



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, viernes 16 de diciembre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Cultura
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Comisión Nacional Forestal
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 306

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1o y 3o del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; así como 1, 4 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, la reactivación de plazos, términos y actividades de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2022, se reactivaron sin excepción, todos los trámites y servicios que se substancian ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, y que fueron suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 o COVID-19, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, es necesario hacer del conocimiento al público en general los días que no se contabilizarán los plazos y términos procesales de los asuntos que se substancien ante dicha Dirección General, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- Para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, no se considerarán como días hábiles, los comprendidos del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023.

SEGUNDO.- En los días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

TERCERO.- Durante los días señalados en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, se suspenderá la recepción de trámites en la oficina del Centro de Contacto Ciudadano (Oficialía de Partes), ubicado en la calle Londres 102, planta baja y piso 4, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; asimismo permanecerán inhabilitadas las direcciones de correo electrónico designadas para asesoría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MOISÉS POBLANNO SILVA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del ramo 05 Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

CALENDARIO DE GASTOS

PESOS

Ramo: 05 Relaciones Exteriores

Unidad Responsable	Anual	Mes											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Ramo	9,534,373,846	1,479,534,160	597,374,201	746,793,972	1,052,251,263	609,093,858	602,589,991	777,820,734	1,232,063,288	641,479,841	592,858,194	979,705,082	222,809,262
Sector Central	9,103,091,685	1,313,935,132	584,837,902	719,491,002	922,132,770	599,624,971	592,784,634	765,604,451	1,224,651,718	630,249,423	584,603,553	951,522,279	213,653,850
100 Secretaría	99,271,622	7142415	7230661	8,077,853	7592531	7,785,064	8484815	8,676,722	7465047	8557482	7,577,491	13569246	7112295
103 Dirección General de Coordinación Política	15,448,488	1,172,507	1,066,702	1,170,226	1,108,906	1,167,807	1,191,398	1,422,284	1,065,880	1,208,298	1,070,719	2,696,607	1,107,154
111 Dirección General de Protocolo	68,924,730	2,150,367	5,204,104	5,850,511	5,750,538	5,525,115	5,440,116	6,270,241	5,292,160	5,570,464	5,730,258	7,463,786	8,677,070
112 Dirección General de Comunicación Social	43,204,841	2,737,428	2,402,422	2,752,280	2,757,411	3,049,370	2,896,660	3,445,316	2,696,499	9,362,615	2,715,044	5,561,857	2,827,939
121 Consultoría Jurídica	54,904,669	4,296,849	4,236,243	4,428,361	4,315,994	4,424,523	4,357,403	5,073,594	4,307,121	4,480,543	4,283,429	6,520,311	4,180,298
123 Dirección General del Acervo Histórico Diplomático	31,313,173	2,363,101	2,042,127	2,407,818	2,136,270	2,470,770	2,278,950	2,749,574	2,363,545	2,801,193	2,293,033	5,343,401	2,063,391
124 Dirección General de Asuntos Jurídicos	41,202,131	3,210,324	3,703,745	3,196,282	2,777,298	3,153,964	3,016,048	3,713,200	2,677,783	3,312,357	2,693,110	6,842,550	2,905,470
130 Dirección Ejecutiva de Estrategia y Diplomacia Pública	4,548,940	416,591	210,365	680,468	270,536	274,317	283,212	490,063	278,088	298,055	271,659	819,249	256,337
131 Dirección General de Prospectiva	4,145,620	390,340	186,971	654,223	246,263	248,247	252,999	453,893	254,164	270,486	247,173	708,542	232,319
140 Dirección Ejecutiva de Diplomacia Cultural y Turística	4,442,070	156,892	141,766	1,246,869	146,634	465,753	182,456	618,030	245,190	164,989	248,593	681,123	143,775
141 Dirección General de Diplomacia Cultural	14,712,159	146,742	133,892	10,873,503	320,226	553,582	253,870	755,180	163,010	583,575	140,801	652,348	135,430
142 Dirección General de Diplomacia Turística	4,312,159	226,742	304,892	362,723	308,726	321,676	369,370	377,274	318,510	330,667	311,801	812,348	267,430
150 Jefatura de Unidad para América del Norte	1,536,494,747	210,711,291	103,927,206	153,382,864	159,943,143	107,132,297	104,650,813	163,743,379	104,128,926	129,833,753	158,685,900	125,432,471	14,922,704
151 Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica	156,685,479	26,299,481	11,388,529	11,765,177	12,399,784	11,705,641	11,817,024	13,095,700	11,377,408	11,802,091	12,426,961	20,690,968	1,916,715
152 Dirección General de Asuntos Especiales	7,524,891	568,522	508,445	578,955	523,498	552,920	589,614	704,996	511,450	596,916	521,693	1,269,686	598,196
153 Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	51,122,601	7,880,775	7,505,248	7,843,315	7,559,790	5,136,442	1,720,700	2,272,714	1,498,006	1,919,272	1,521,186	4,618,761	1,646,392
154 Dirección General de Servicios Consulares	22,400,394	1,733,796	1397410	1694433	1456487	1687630	1621594	2131866	1395510	1774948	1418562	4567165	1520993
300 Subsecretaría para América Latina y el Caribe	581,087,098	76,709,746	41,587,739	54,186,151	59,997,551	42,576,726	41,246,013	61,730,771	40,872,622	43,142,624	59,394,199	49,230,280	10,412,676

Unidad Responsable	Anual	Mes											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
310 Dirección General para Centroamérica y el Caribe	27,356,671	6,038,747	1,716,442	1,928,789	1,753,612	1,924,184	1,865,364	2,246,492	1,713,441	1,980,426	1,328,946	3,438,469	1,421,759
311 Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos	142,589,413	127,043,510	999,374	1,643,545	1,020,404	1,459,812	1,311,506	1,398,149	1,098,786	1,276,197	1,151,121	2,914,130	1,272,879
313 Dirección General para América del Sur	4,312,159	325,617	297,671	311,613	302,505	310,566	337,149	385,165	301,289	319,557	304,580	817,238	299,209
314 Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala y entre México y Belice	21,591,747	1,998,546	1,852,782	1,978,650	1,885,909	1,974,848	1,984,831	2,256,886	1,856,837	1,623,766	769,543	257,3231	835,918
400 Subsecretaría de Relaciones Exteriores	1,478,924,639	191,089,284	103,646,937	145,101,513	155,761,554	106,298,996	103,598,246	160,209,143	102,475,793	107,753,140	154,292,494	125,755,504	22,942,035
411 Dirección General para Europa	1,214,824,354	240,520,990	120,876,673	121,120,450	120,867,806	121,091,787	121,023,849	121,306,069	120,880,292	121,161,901	1,151,596	3,089,204	1,733,737
412 Dirección General para Asia-Pacífico	43,433,201	28,278,404	1,163,790	1,321,473	1,193,780	1,308,054	1,288,046	1,563,142	1,164,688	1,362,225	976,217	2,620,730	1,192,652
413 Dirección General para África, Asia Central y Medio Oriente	25,062,654	11,935,099	1,021,861	1,160,082	1,045,806	1,164,756	1,112,459	1,372,138	1,020,279	1,200,261	829,736	2,158,154	1,042,023
600 Unidad de Administración y Finanzas	58,039,384	4,393,019	4,159,329	5,268,224	4,436,153	4,689,538	4,526,137	5,184,098	4,292,485	4,844,228	4,795,658	7,281,940	4,168,575
610 Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos	467,232,011	37,513,292	38,474,087	38,335,277	35,835,093	36,199,116	36,673,299	42,519,267	35,009,313	38,730,656	36,638,726	53,131,943	38,171,942
611 Dirección General de Oficinas de Pasaportes	255,544,155	21,482,103	17,627,377.00	21,257,583	17,970,116	21,146,275	19,012,255	23,368,300	17,440,225	21,751,793	17,614,377	38,487,577	18,388,174
612 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	222,614,127	17,817,612	13,600,023	16,435,289	15,865,281	16,119,337	15,259,243	25,434,813	19,190,223	16,623,524	20,034,503	26,503,803	19,730,476
613 Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales	433,876,461	86,133,494	28,584,527	32,287,057	34,122,481	33,520,659	32,731,990	33,529,812	31,499,702	31,385,081	30,052,230	34,813,589	25,215,839
614 Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación	136,422,951	160,394,86	14,280,839	14,598,629	7,909,163	8,161,861	14,965,658	13,775,688	6,391,858	6,795,116	6,414,380	24,298,203	2,792,070
617 Dirección General de Coordinación Interinstitucional	4,145,620	231,840	309,571	281,823	288,863	390,847	290,599	376,393	342,764	319,086	300,773	807,142	2,059,19
800 Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos	503,368,566	68,697,072	37,430,848	38,931,738	41,436,276	39,231,302	39,575,987	45,368,106	37,694,093	40,638,153	40,716,525	65,759,160	7,889,306
810 Dirección General para Temas Globales	17,738,579	1,112,849	1,202,109	1,307,054	1,369,073	1,549,670	1,631,563	1,615,444	1,000,810	1,275,302	1,248,889	3,360,480	1,065,336
811 Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas	1,271,287,138	102,585,306	2,126,322	2,463,766	207,170,156	2,409,486	2,353,779	2,828,508	652,129,776	2,490,484	2,099,219	290,412,395	2,217,941
812 Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	19,126,072	1,465,068	1,296,944	1,566,561	1,236,834	1,376,502	1,459,587	1,852,438	1,149,477	1,497,461	1,318,563	3,688,452	1,218,185
813 Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil	9,843,812	631,481	716,375	751,489	769,903	778,193	817,000	941,639	809,496	914,409	731,402	1,336,226	646,199
814 Dirección General de Impulso Económico Global	4,012,159	288,404	275,554	288,385	280,416	287,338	315,032	347,964	279,172	296,329	282,463	794,010	277,092
Órganos Administrativos Desconcentrados	431,282,161	165,599,028	12,536,299	27,302,970	130,118,493	9,468,887	9,805,357	12,216,283	7,411,570	11,230,418	8,254,641	28,182,803	9,155,412
100 Instituto Matías Romero	22,816,008	1,042,114	831,768	1,057,795	1,132,557	1,227,084	1,219,787	1,530,096	939,689	2,038,165	1,535,206	7,301,855	2,959,892
J00 Instituto de los Mexicanos en el Exterior	55,587,120	13,592,056	2,547,562	19,960,579	1,846,996	1,871,052	2,470,496	2,923,915	1,201,578	2,482,595	1,367,369	4,050,124	1,272,798
K00 Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	352,879,033	150,964,858	9,156,969	6,284,596	127,138,940	6,370,751	6,115,074	7,762,272	5,270,303	6,709,658	5,352,066	16,830,824	4,922,722

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de 2022.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Moisés Poblano Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades responsables para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23, Párrafo Cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción IX, Inciso b), del Reglamento de la citada Ley, la Oficialía Mayor de Marina con fundamento en el Artículo 11, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, por este conducto se dan a conocer los calendarios de Presupuesto autorizados a las Unidades Responsables, que a continuación se indican:

	IMPORTE TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
	Gasto Neto	41,878,142,593.00	2,959,055,454.00	3,162,059,158.00	3,370,277,162.00	3,324,358,011.00	3,169,178,881.00	3,274,389,236.00	3,726,100,287.00	3,431,506,513.00	5,865,454,641.00	3,149,997,246.00	3,252,294,793.00	3,213,531,211.00
100 SECRETARÍA	624,124,504.00	13,966,658.00	13,342,007.00	12,815,288.00	13,466,515.00	13,003,314.00	71,307,093.00	85,619,111.00	72,483,633.00	72,544,853.00	74,260,253.00	74,857,513.00	107,358,266.00	
110 INSPECCIÓN Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA	110,732,092.00	8,119,739.00	8,097,742.00	7,824,026.00	8,363,096.00	7,945,340.00	7,945,340.00	15,664,340.00	8,950,008.00	9,620,008.00	9,365,039.00	10,350,126.00	8,486,372.00	
111 JUNTA DE ALMIRANTES	17,160,008.00	1,261,491.00	1,255,626.00	1,215,102.00	1,259,234.00	1,233,944.00	1,233,944.00	2,428,099.00	1,390,598.00	1,390,598.00	1,449,459.00	1,585,742.00	1,422,182.00	
112 JUNTA NAVAL	8,850,047.00	645,605.00	633,367.00	616,830.00	713,752.00	626,395.00	626,395.00	1,281,274.00	746,244.00	746,244.00	746,462.00	802,715.00	671,759.00	
113 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	1,132,983,015.00	54,894,621.00	146,109,755.00	86,574,138.00	155,286,979.00	54,331,823.00	87,808,191.00	109,514,419.00	127,672,864.00	141,406,466.00	57,408,603.00	57,700,651.00	52,276,295.00	
114 UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	35,924,439.00	2,171,315.00	2,192,024.00	2,103,667.00	2,231,141.00	2,152,773.00	2,152,773.00	2,136,285.00	3,695,518.00	5,297,706.00	2,426,421.00	3,717,611.00	2,449,042.00	
115 FUERZAS, REGIONES, ZONAS Y SECTORES NAVALES	13,534,087,059.00	1,045,670,149.00	1,127,926,714.00	1,031,152,325.00	1,097,501,652.00	1,042,367,304.00	1,062,603,101.00	1,306,683,209.00	1,086,283,747.00	1,068,876,765.00	1,074,391,537.00	1,255,779,311.00	1,334,851,246.00	
116 CUARTEL GENERAL DEL ALTO MANDO	1,900,446,194.00	148,247,063.00	154,070,107.00	147,590,992.00	155,621,664.00	148,853,655.00	149,175,850.00	156,913,717.00	149,088,467.00	154,381,971.00	153,301,722.00	162,042,657.00	191,158,329.00	
117 UNIDAD JURÍDICA	53,647,823.00	4,274,876.00	4,362,293.00	4,229,836.00	4,399,074.00	4,302,529.00	4,302,529.00	4,225,258.00	4,712,423.00	4,321,385.00	4,387,783.00	4,380,345.00	4,591,430.00	
118 UNIDAD DE INTELIGENCIA NAVAL	424,136,393.00	102,258,200.00	36,198,575.00	53,905,356.00	25,212,337.00	24,325,511.00	24,325,511.00	26,684,528.00	24,325,511.00	24,325,511.00	25,212,335.00	29,582,367.00	27,780,651.00	
119 UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO	425,875,929.00	32,511,316.00	33,978,181.00	32,170,363.00	33,717,212.00	36,916,773.00	36,916,773.00	35,577,038.00	36,235,005.00	32,898,106.00	33,159,367.00	33,570,097.00	39,842,203.00	
120 UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS	767,651,491.00	54,884,951.00	53,768,969.00	61,482,206.00	57,737,602.00	58,777,510.00	53,196,689.00	60,594,166.00	52,782,492.00	110,960,399.00	56,795,240.00	74,604,839.00	72,095,428.00	
121 UNIDAD DE POLICIA NAVAL	7,854,887,192.00	489,736,278.00	509,085,791.00	487,539,849.00	504,774,369.00	495,059,454.00	495,059,454.00	535,400,271.00	495,436,463.00	2,039,214,511.00	505,130,386.00	570,979,205.00	727,351,161.00	
122 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	180,152,932.00	5,980,256.00	6,085,487.00	15,563,067.00	35,105,117.00	6,125,817.00	17,813,689.00	16,302,952.00	35,233,968.00	22,008,635.00	6,156,989.00	7,306,828.00	5,840,128.00	
200 SUBSECRETARÍA	35,197,316.00	2,660,458.00	4,314,181.00	2,897,102.00	2,745,373.00	2,664,495.00	2,736,530.00	2,692,821.00	2,633,848.00	2,686,259.00	2,735,373.00	3,180,738.00	3,050,138.00	
211 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES	2,603,859,723.00	193,004,584.00	204,810,630.00	198,068,590.00	212,338,430.00	216,933,923.00	207,762,160.00	219,945,578.00	222,569,411.00	663,130,275.00	75,086,336.00	91,756,694.00	98,453,112.00	
216 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES E HIDROGRÁFICOS	3,860,458,729.00	127,038,407.00	194,307,628.00	446,394,260.00	283,976,169.00	295,898,413.00	335,545,170.00	270,587,781.00	370,007,602.00	528,084,377.00	647,220,258.00	312,918,861.00	48,479,593.00	
300 OFICIAJÍA MAYOR	52,045,930.00	4,030,532.00	4,153,053.00	3,971,125.00	4,275,822.00	4,276,424.00	4,016,547.00	4,535,223.00	4,364,374.00	4,463,759.00	4,142,578.00	4,997,489.00	4,819,034.00	
311 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	3,374,235,005.00	219,149,387.00	225,323,591.00	367,674,411.00	283,072,674.00	315,686,053.00	297,229,296.00	296,404,590.00	305,689,212.00	366,296,517.00	212,237,078.00	258,065,594.00	228,426,242.00	
312 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	2,793,768,226.00	288,322,241.00	267,069,141.00	242,190,793.00	259,070,296.00	272,410,461.00	250,911,211.00	375,483,250.00	273,799,024.00	401,732,083.00	48,500,899.00	55,856,161.00	57,972,796.00	
313 UNIVERSIDAD NAVAL	1,767,051,029.00	138,856,376.00	142,865,065.00	136,693,469.00	160,677,907.00	138,705,263.00	138,728,774.00	161,106,694.00	133,652,979.00	170,195,963.00	135,092,915.00	157,633,292.00	152,842,392.00	
400 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE	41,017,082.00	2,993,754.00	3,676,812.00	3,427,216.00	3,102,753.00	3,273,109.00	3,077,968.00	3,165,374.00	3,060,699.00	4,244,126.00	2,969,404.00	4,170,262.00	3,855,605.00	
411 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	44,954,538.00	3,196,560.00	3,196,560.00	3,641,461.00	3,605,793.00	3,899,196.00	3,604,115.00	3,557,224.00	3,326,889.00	3,855,413.00	3,196,560.00	5,243,826.00	4,630,951.00	
412 DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	85,595,589.00	5,183,487.00	5,183,487.00	5,852,642.00	5,676,267.00	5,992,059.00	5,364,315.00	5,674,814.00	5,183,487.00	20,361,562.00	5,183,487.00	8,467,215.00	7,469,767.00	
413 DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	26,916,152.00	1,917,091.00	1,917,091.00	2,148,204.00	2,146,492.00	2,202,119.00	1,983,296.00	2,082,009.00	2,082,486.00	1,917,091.00	1,917,091.00	3,015,375.00	2,840,817.00	
33C ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.	26,327,235.00	1,830,589.00	2,022,363.00	2,478,504.00	2,347,136.00	4,285,376.00	2,271,475.00	2,569,587.00	2,450,306.00	2,529,591.00	799,330.00	1,709,911.00	1,034,967.00	
34V FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL	96,036,920.00	7,119,481.00	6,112,718.00	7,993,340.00	5,899,225.00	6,889,858.00	8,064,581.00	6,736,321.00	5,921,199.00	6,676,252.00	5,921,199.00	10,677,566.00	18,025,180.00	

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Oficial Mayor de Marina, Almirante César Carlos Preciado Velázquez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 178/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	24.49%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	66.93%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.3448
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$4.0394

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.1469
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$1.9960

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 179/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 180/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de diciembre de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2023, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- Oficio No. UNCP/700/TU/AD/711/2022.

ASUNTO: Conversión a moneda nacional de los umbrales aplicables a los Tratados de Libre Comercio con capítulos de compras gubernamentales para el primer semestre de 2023.

C.C. TITULARES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Presente.

Con fundamento en el Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción XIV del abrogado RISFP, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero Transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, se difunde la información siguiente para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado de Libre Comercio
Sección A y B del Anexo 13-A Lista de México	Capítulo 13	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A-México del Anexo XII	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUEM)

Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Sección B-Lista de México del Anexo 15 bis-01	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)
Sección A y C (listas de México) del Anexo 8.2	Capítulo 8	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
Sección A y C del Anexo 15-A Lista de México	Capítulo 15	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)
Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis a las Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis al Título III del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (ACC MX-RU)

Tomando en consideración, la información proporcionada por la Secretaría de Economía, mediante el Oficio No. 522/01/025/06.XII.2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por el que se da a conocer el valor en dólares americanos actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, el Oficio Circular No. UNCP/700/TU/752/2021, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023 se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el **primer semestre de 2023**, conforme a lo siguiente:

1. Los anexos de los respectivos capítulos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.

2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (b) de la Sección G: Fórmula de Ajuste de los Umbrales del Capítulo 13 del T-MEC, el ajuste por inflación a los umbrales, será por periodos de dos años, conforme a los montos establecidos en el Oficio No. 522/01/025/06.XII.2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 emitido por la Secretaría de Economía serán los siguientes:

PARA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC; TLC MÉXICO-ISRAEL; TLC MÉXICO-AELC; TLCUEM; TLC MÉXICO-JAPÓN; TLC MÉXICO-CHILE; ALIANZA DEL PACÍFICO; TIPAT; y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$92,319 USD (Noventa y dos mil trescientos diecinueve dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.)
Contratos de obra pública	\$12,001,460 USD (Doce millones un mil cuatrocientos sesenta dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.)

PARA ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC; TLC MÉXICO-ISRAEL; TLC MÉXICO-AELC; TLCUEM; TLC MÉXICO-JAPÓN; TLC MÉXICO-CHILE; ALIANZA DEL PACÍFICO; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$461,594 USD (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa y cuatro dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.)
Contratos de obra pública	\$14,771,718 USD (Catorce millones setecientos setenta y un mil setecientos dieciocho dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.)

3. Considerando que el párrafo 2, de la Sección G: Fórmula de Ajustes de los Umbrales del Capítulo 13 del T-MEC; el Anexo V, Parte A, párrafo 4 del Capítulo VI del TLC México-Israel; Anexo XVI, Parte C, párrafo 1 del Capítulo V del TLC México-AELC; Anexo X, Parte C, párrafo 1 del Título III, del TLCUEM, Anexo XV, Parte B, párrafo 4 del Capítulo 11 del TLC México-Japón; Anexo 15 bis-05, Sección B/ párrafo 4 del Capítulo 15 bis del TLC México-Chile; Anexo 8.2, Sección I, Apartado de México del Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y Anexo 15-A, Sección H, párrafo 2 del Capítulo 15 del TIPAT, señalan que la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

4. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el **primer semestre de 2023**, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del Capítulo de Compras del Sector Público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 01 de diciembre de 2022, mismo que fue publicado en el DOF el día 02 del mismo mes y año, siendo éste de \$19.1433 M.N. (diecinueve pesos con mil cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el **período del 1 de enero al 30 de junio de 2023**, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$1,767,290.00 (un millón, setecientos sesenta y siete mil, doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$229,747,549.00 (doscientos veintinueve millones, setecientos cuarenta y siete mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$8,836,432.00 (ocho millones, ochocientos treinta y seis mil, cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$282,779,429.00 (doscientos ochenta y dos millones, setecientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura del capítulo de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación pública, deberán verificar en el Tratado el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que, por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Fiscalía General de la República de que se trate.

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2022.- La Titular de la Unidad, Lic. **Luz Herminia Camacho Rivera**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (Folio: DSRDPF/014/2022 al DSRDPF/038/2022).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/014/2022 al DSRDPF/038/2022.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley;

4.- Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de veinticinco fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 186.85 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **30-26343-2**, ubicadas en la Carretera Federal 180 Tuxpan-Tampico, en los Municipios de Tampico Alto y Pueblo Viejo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por el Centro S.C.T. Veracruz de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con números A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24, y A25, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación y superficie correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: OZULUAMA-TAMPICO

SUBTRAMO: Km. 162+000 al Km. 184+000				
N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/014/2022	A1	50,576.327	Km. 162+000 al km. 163+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/015/2022	A2	48,863.041	Km. 163+000 al km. 164+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/016/2022	A3	51,596.783	Km. 164+000 al km. 165+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/017/2022	A4	49,896.482	Km. 165+000 al km. 166+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave

DSRDPF/018/2022	A5	43,390.822	Km. 166+000 al km. 167+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/019/2022	A6	45,710.751	Km. 167+000 al km. 168+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/020/2022	A7	59,029.800	Km. 168+000 al km. 169+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/021/2022	A8	60,729.676	Km. 169+000 al km. 170+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/022/2022	A9	54,791.650	Km. 170+000 al km. 171+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/023/2022	A10	56,489.588	Km. 171+000 al km. 172+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/024/2022	A11	48,315.134	Km. 172+000 al km. 173+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/025/2022	A12	49,045.526	Km. 173+000 al km. 174+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/026/2022	A13	56,711.645	Km. 174+000 al km. 175+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/027/2022	A14	60,496.072	Km. 175+000 al km. 176+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/028/2022	A15	56,802.192	Km. 176+000 al km. 177+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/029/2022	A16	60,698.083	Km. 177+000 al km. 178+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/030/2022	A17	68,064.613	Km. 178+000 al km. 179+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/031/2022	A18	51,752.808	Km. 179+000 al km. 180+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/032/2022	A19	42,190.391	Km. 180+000 al km. 181+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/033/2022	A20	54,889.909	Km. 181+000 al km. 182+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/034/2022	A21	62,826.366	Km. 182+000 al km. 183+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/035/2022	A22	61,470.831	Km. 183+000 al km. 184+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
TOTAL		1,194,338.490 m ²		

SUBTRAMO: Km 184+000 al Km 186+850				
N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/036/2022	A23	60,075.328	Km. 184+000 al km. 185+000	Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/037/2022	A24	47,496.833	Km. 185+000 al km. 186+000	Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/038/2022	A25	53,375.380	Km. 186+000 al km. 186+850	Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave
TOTAL		160,947.541 m ²		

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 11 de noviembre de 2022, venció el término legal dispuesto para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las veinticinco fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para los efectos de los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las veinticinco fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que estas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las veinticinco fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 8 días de diciembre de 2022.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (Folio: DSRDPF/039/2022 al DSRDPF/068/2022).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/039/2022 al DSRDPF/068/2022.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley;

4.- Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de treinta fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 186.85 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **30-26343-2**, ubicadas en la Carretera Federal 180 Tuxpan-Tampico, en los Municipios de Ozuluama de Mascareñas y Tampico Alto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con números de hoja 01A/30, 01/30, 02/30, 03/30, 04/30, 05/30, 06/30, 07/30, 08/30, 09/30, 10/30, 11/30, 12/30, 13/30, 14/30, 15/30, 16/30, 17/30, 18/30, 19/30, 20/30, 21/30, 22/30, 23/30, 25/30, 26/30, 27/30, 28/30, 29/30 y 30/30, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación y superficie correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: OZULUAMA-TAMPICO

SUBTRAMO: Km. 131+500 al Km. 155+000				
N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/039/2022	01A/30	25,436.751	Km. 131+500 al Km. 132+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/040/2022	01/30	46,000.00	Km. 132+000 al Km. 133+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/041/2022	02/30	46,000.00	Km. 133+000 al Km. 134+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/042/2022	03/30	46,001.047	Km. 134+000 al Km. 135+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/043/2022	04/30	45,997.647	Km. 135+000 al Km. 136+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave

DSRDPF/044/2022	05/30	45,910.653	Km. 136+000 al Km. 137+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/045/2022	06/30	45,999.991	Km. 137+000 al Km. 138+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/046/2022	07/30	46,005.732	Km. 138+000 al Km. 139+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/047/2022	08/30	46,086.427	Km. 139+000 al Km. 140+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/048/2022	09/30	45,838.671	Km. 140+000 al Km. 141+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/049/2022	10/30	45,783.692	Km. 141+000 al Km. 142+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/050/2022	11/30	46,000.00	Km. 142+000 al Km. 143+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/051/2022	12/30	46,093.586	Km. 143+000 al Km. 144+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/052/2022	13/30	45,999.887	Km. 144+000 al Km. 145+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/053/2022	14/30	45,909.539	Km. 145+000 al Km. 146+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/054/2022	15/30	45,998.955	Km. 146+000 al Km. 147+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/055/2022	16/30	45,954.007	Km. 147+000 al Km. 148+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/056/2022	17/30	45,887.161	Km. 148+000 al Km. 149+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/057/2022	18/30	45,900.762	Km. 149+000 al Km. 150+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/058/2022	19/30	45,802.989	Km. 150+000 al Km. 151+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/059/2022	20/30	45,953.470	Km. 151+000 al Km. 152+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/060/2022	21/30	45,954.007	Km. 152+000 al Km. 153+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/061/2022	22/30	45,954.005	Km. 153+000 al Km. 154+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/062/2022	23/30	45,955.167	Km. 154+000 al Km. 155+000	Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave
TOTAL		1,082,424.146		

SUBTRAMO: Km 156+200 al Km 162+000				
N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/063/2022	25/30	36,804.529	Km. 156+200 al km. 157+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/064/2022	26/30	45,999.599	Km. 157+000 al km. 158+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/065/2022	27//30	46,000.126	Km. 158+000 al km. 159+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/066/2022	28/30	45,999.971	Km. 159+000 al km. 160+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/067/2022	29/30	46,039.972	Km. 160+000 al km. 161+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
DSRDPF/068/2022	30/30	23,114.062	Km. 161+000 al km. 162+000	Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave
TOTAL		243,958.259		

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 11 de noviembre de 2022, venció el término legal dispuesto para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las treinta fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para los efectos de los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las treinta fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las treinta fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 8 días de diciembre de 2022.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 259.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Eucalipto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 259.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Eucalipto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. DDPIF/02005/2015/03, hoja 1/1, elaborado a escala 1:75, en julio de 2019, el cual se ajusta a la delimitación oficial con clave No. DDPIF/02005/2015/03, elaborada a escala 1:2,000, en marzo de 2015, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 11, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **215/BC/2020** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, mediante solicitud recibida con fecha 18 de diciembre de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa.

Que mediante oficio No. EXP/448 US/448/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Uso de Suelo del H. VIII. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-80/21 de 5 de julio de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-319/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 259.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Eucalipto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	Y	X
89	3577894.8492	494541.8582
90	3577902.9875	494560.1276
91	3577891.0833	494565.3859

V	COORDENADAS	
	Y	X
91A	3577889.8193	494562.5483
92	3577882.9849	494547.0989
89	3577894.8492	494541.8582

SUPERFICIE TOTAL: 259.91 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 219.41 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Sauce, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 219.41 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Sauce, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. DDPIF/02005/2015/03, hoja 1/1, elaborado a escala 1:75, en julio de 2019, el cual se ajusta a la delimitación oficial con clave No. DDPIF/02005/2015/03, elaborada a escala 1:2,000, en marzo de 2015, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 11, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **220/BC/2020** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, mediante solicitud recibida con fecha 18 de diciembre de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa.

Que mediante oficio No. EXP/448 US/448/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Uso de Suelo del H. VIII. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-87/21 de 5 de julio de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-318/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 219.41 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Sauce, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	Y	X
54	3578716.1063	494173.6400
55	3578706.3306	494178.5588
56	3578697.6018	494160.5065
53	3578707.4432	494155.6346
54	3578716.1063	494173.6400

SUPERFICIE TOTAL: 219.41 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ACUERDO de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I y IX, 7 BIS, fracciones V y VII, 9, fracciones I, VI, XVII, XXXV, L y LIV, 12, fracciones I, VIII y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5, fracciones I, VI, IX y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, primer párrafo y 13, fracciones I, II, XI, XIII, inciso c), XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el ordenamiento referido, en el artículo 7, fracción IX declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

Que son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando dicha Comisión así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; así como concertarlas con los interesados, cuando estas acciones puedan afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 9, fracción L de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como tema prioritario en el apartado II denominado "Política Social", el construir un país con bienestar, comprometido a impulsar el desarrollo sostenible para la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente;

Que nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario, la Comisión Nacional del Agua ordene medidas transitorias para garantizar el uso doméstico y público urbano ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional. En ese sentido, la Autoridad del Agua concertó en el seno de los Consejos de Cuenca, que los 26 Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, contengan las medidas transitorias que podrán implementar ante tal situación;

Que los Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía aludidos, fueron aprobados en los Consejos de Cuenca, Baja California, el día 5 de diciembre de 2013; Baja California Sur, el día 2 de diciembre de 2013; Alto Noroeste, el día 14 de noviembre de 2013; Río Mayo, el día 9 de diciembre de 2013; Ríos Yaqui y Mátape, el día 15 de noviembre de 2013; Ríos Fuerte y Sinaloa, el día 12 de noviembre de 2013; Ríos Mocorito al Quelite, el día 14 de noviembre de 2013; Ríos Presidio al San Pedro, el día 22 de noviembre de 2013; Río Balsas, el día 11 de diciembre del 2013; Costa de Guerrero, el día 21 de noviembre del 2013; Costa de Oaxaca, el día 17 de diciembre del 2013; Río Bravo, el día 17 de diciembre de 2013; Nazas-Aguanaval, el día 9 de diciembre de 2013; Altiplano, el día 11 de diciembre de 2013; Lerma-Chapala, 28 de noviembre de 2013; Río Santiago, el día 3 de diciembre de 2013; Costa Pacífico-Centro, el día 13 de noviembre de 2013; Ríos San Fernando-Soto la Marina, el día 2 de diciembre de 2014; Río Pánuco, el día 21 de noviembre de 2014; Tuxpan al Jamapa, el día 6 de diciembre de 2013; Papaloapan, el día 5 de diciembre de 2013; Río Coatzacoalcos, el día 4 de diciembre de 2013; Costa de Chiapas, el día 30 de mayo de 2014; Ríos Grijalva y Usumacinta, el día 28 de mayo de 2014; Península de Yucatán, el día 19 de noviembre de 2013, y Valle de México, el día 29 de noviembre de 2013;

Que el 22 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, que determinan los criterios técnicos para considerar una emergencia por sequía, y cuyo artículo cuarto dispone que para dar por concluida la vigencia del Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía, la Comisión Nacional del Agua debe expedir un acuerdo de carácter general de conclusión;

Que ante la presencia de situaciones anormales en determinadas zonas del país, que se manifiestan como sequías en sus diversas modalidades, se emitió el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2022;

Que tomando en consideración que, en diversas cuencas del país, todavía impera la situación de sequía en sus modalidades severa, extrema o excepcional, afectando territorialmente varios municipios en distintas zonas, y para evitar que se suspendan las acciones que se han venido implementado por los usuarios de las aguas nacionales de esos municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DE CONCLUSIÓN PARCIAL DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL EN CUENCAS PARA EL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua, a través del Monitor de Sequía de México, que forma parte del North American Drought Monitor, se emite el presente acuerdo de conclusión parcial y se deja sin efectos el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2022, únicamente en lo que se refiera a aquellas cuencas hidrológicas, cuya extensión territorial de afectación a nivel de municipios, según el reporte de la evolución de la sequía en México, hayan dejado de tener esa condición en sus modalidades severa, extrema o excepcional.

Las cuencas a que se refiere el párrafo anterior y la determinación de los municipios afectados en relación con ellas, podrán ser consultadas en las oficinas de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la Comisión, o vía electrónica en la página de internet, del Servicio Meteorológico Nacional, en la siguiente liga:

<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional del Agua exhorta a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que continúen afectados con alguna condición de sequía, conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a continuar implementando las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen, los cuales pueden consultarse en la página de internet del Programa Nacional contra la Sequía (PRONACOSE), en la sección de Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programas-de-medidas-preventivas-y-de-mitigacion-a-la-sequia-pmpms-por-consejo-de-cuenca>

Así como las sugeridas en el Capítulo IV de los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía, es independiente de los instrumentos jurídicos que expidan otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2023.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 58, fracciones V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES APOYADAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 ^{1/}

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	3,778,113,707	201,056,546	258,172,783	265,398,296	279,073,116	286,054,742	259,185,082	306,706,604	305,959,333	287,568,851	370,012,520	427,403,413	531,522,421
Sector Central	2,168,604,508	106,189,232	126,347,298	142,290,991	153,943,937	153,741,270	140,353,530	174,508,660	197,409,253	171,301,108	262,816,995	226,581,597	313,120,637
100 Secretaría	81,266,770	4,845,037	5,281,364	5,665,075	5,661,481	5,650,013	5,448,316	7,734,966	5,559,056	5,792,718	9,857,520	7,709,499	12,061,725
110 Unidad de Apoyo Jurídico	58,826,011	3,528,299	4,264,661	4,640,032	4,214,296	4,575,743	4,352,001	4,932,321	4,223,882	4,779,069	4,472,259	5,735,644	9,107,804
114 Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación	222,059,507	12,712,376	12,246,018	15,193,127	12,563,263	15,122,132	13,139,604	16,719,019	12,333,147	15,256,876	31,925,612	21,602,428	43,245,905
115 Unidad de Desarrollo Productivo	139,125,350	5,673,243	10,146,433	9,337,253	10,055,687	10,758,715	8,789,400	13,078,755	8,947,924	11,196,842	19,302,282	12,642,756	19,196,060
116 Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía	55,498,353	2,195,000	3,226,082	4,130,623	3,490,662	3,188,320	3,370,827	4,466,651	4,001,437	3,639,768	10,664,298	6,099,104	7,025,581
190 Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia	24,229,377	811,074	1,444,009	1,521,616	1,529,796	1,512,387	1,541,610	1,983,664	2,116,023	2,218,533	2,520,700	2,402,585	4,627,380
191 Dirección General de Normas	57,028,152	2,142,742	2,972,039	3,134,549	3,203,844	3,315,229	2,988,686	3,928,828	9,119,540	3,795,862	10,456,820	5,273,655	6,696,358
192 Dirección General de Normatividad Mercantil	31,202,740	1,635,625	2,530,006	2,367,665	2,370,362	2,430,283	2,341,121	3,119,210	2,342,474	2,501,088	2,976,492	2,819,595	3,768,819
193 Dirección General de Competitividad y Competencia	2,453,432	0	6,300	8,650	8,650	8,650	8,650	8,650	955,050	8,650	961,599	15,250	463,333
400 Subsecretaría de Industria y Comercio	80,105,775	3,509,403	4,223,116	4,684,785	4,496,324	4,661,179	4,435,228	5,852,408	6,171,535	9,239,273	6,853,813	7,422,293	18,556,418
410 Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	56,772,365	2,231,378	3,529,819	3,816,306	3,634,995	3,814,268	3,702,403	5,078,492	4,691,428	7,355,302	5,148,720	5,580,106	8,189,148
412 Dirección General de Industrias Ligeras	50,387,391	1,959,860	3,262,428	3,529,152	3,630,663	3,513,771	3,419,326	4,023,774	4,173,058	4,542,162	4,232,844	5,053,387	9,046,966
415 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	46,164,104	1,939,274	2,921,247	3,196,076	3,207,813	3,179,924	3,086,270	3,417,813	4,079,684	4,286,338	4,065,815	4,815,353	7,968,497
416 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	85,693,619	4,499,328	6,402,606	6,813,201	6,527,708	6,762,184	6,624,074	6,889,834	7,127,819	7,552,440	7,300,497	8,454,656	10,739,272
432 Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético	7,711,029	557,849	547,678	654,871	581,772	654,871	574,303	708,964	557,678	674,206	631,108	773,737	793,992
450 Unidad de Fomento y Crecimiento Económico	18,600,785	93,466	32,513	101,049	93,466	101,049	72,896	162,002	32,513	101,049	93,467	7,247,919	10,469,396
500 Subsecretaría de Comercio Exterior	274,811,797	15,232,370	17,709,717	19,173,921	22,770,969	18,238,859	18,983,070	24,467,205	18,806,764	19,937,380	32,158,463	28,130,384	39,202,695

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
510	Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación	83,508,673	690,153	1,176,692	1,259,996	1,201,525	1,252,499	2,411,098	1,412,762	32,425,287	2,968,271	32,427,446	3,143,592	3,139,352
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional	150,773,593	6,847,877	1,606,229	5,358,855	17,665,848	17,740,243	8,660,186	15,826,095	13,396,133	8,294,192	14,599,768	29,825,313	10,952,854
514	Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales	24,968,042	490,634	1,868,713	1,918,690	1,882,756	1,913,909	1,884,609	1,952,442	2,496,402	2,416,071	3,046,487	2,535,413	2,561,916
515	Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes	23,555,314	819,059	1,432,306	1,527,205	1,451,636	1,516,549	1,466,694	1,592,536	2,074,063	2,037,503	2,078,716	2,237,593	5,321,454
516	Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior	50,022,810	2,461,713	3,102,458	3,402,510	3,171,689	3,363,051	3,216,846	3,742,813	4,291,668	4,114,100	4,542,783	4,749,744	9,863,435
520	Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales	30,282,806	1,225,569	2,017,796	2,169,834	2,045,359	2,154,400	2,070,706	2,261,011	2,658,782	2,831,859	3,132,057	3,101,698	4,613,735
521	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión	15,576,759	316,860	839,197	875,688	844,071	870,364	850,866	1,370,224	1,486,016	1,473,433	1,963,122	1,547,752	3,139,166
522	Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional	7,732,926	529,648	554,632	618,440	574,022	618,440	574,550	637,830	560,632	621,954	582,497	699,139	1,161,142
530	Unidad de Inteligencia Económica Global	8,638,314	341,858	509,306	547,547	521,860	545,374	519,696	569,060	909,979	557,185	764,396	612,312	2,239,741
531	Dirección General de Inversión Extranjera	45,464,162	2,186,230	2,782,719	3,046,152	3,978,286	3,012,561	2,878,273	3,294,761	3,250,451	6,018,807	4,684,980	4,056,492	6,274,450
600	Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas	26,207,008	1,087,062	1,652,066	1,758,214	1,773,393	1,786,576	1,734,936	1,917,390	2,643,217	2,563,948	2,505,357	2,845,243	3,939,606
610	Dirección General de Minas	41,820,238	2,167,373	2,967,227	3,188,985	3,011,271	3,166,242	3,044,484	3,363,840	3,600,883	3,802,364	3,725,899	4,259,155	5,522,515
611	Dirección General de Desarrollo Minero	36,071,470	854,346	1,323,274	2,923,067	3,062,505	2,909,960	3,028,235	1,575,254	6,055,191	3,590,849	2,812,156	3,809,845	4,126,788
700	Unidad de Administración y Finanzas	40,913,889	2,599,257	2,816,008	3,118,190	2,819,718	3,069,899	2,869,367	3,350,104	2,765,800	3,110,664	3,869,917	3,759,138	6,765,827
710	Dirección General de Recursos Humanos	138,498,657	9,788,909	9,160,683	10,099,162	10,514,291	9,938,953	10,624,655	11,865,727	11,914,937	11,223,024	16,183,115	12,112,214	15,072,987
711	Dirección General de Recursos Materiales y Archivo	57,026,306	3,919,387	4,359,887	4,659,295	4,357,997	4,662,256	4,392,548	5,006,071	4,304,192	4,699,516	4,467,503	5,789,141	6,408,513
712	Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad	54,432,839	3,550,164	4,393,153	4,527,625	4,004,923	4,452,766	4,149,769	4,724,316	3,930,111	4,475,021	4,221,412	5,374,436	6,629,143
713	Dirección General de Tecnologías de la Información	41,174,145	2,746,809	3,038,916	3,323,585	3,021,036	3,279,651	3,098,227	3,473,868	3,406,497	3,624,791	3,587,075	4,345,026	4,228,664
	Órganos Administrativos Desconcentrados	66,550,837	4,261,548	4,266,533	4,940,090	4,822,067	5,071,586	5,081,594	5,372,002	4,722,050	5,111,585	8,799,560	8,592,145	5,510,077
B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	66,550,837	4,261,548	4,266,533	4,940,090	4,822,067	5,071,586	5,081,594	5,372,002	4,722,050	5,111,585	8,799,560	8,592,145	5,510,077
	Entidades Paraestatales	1,542,958,362	90,605,766	127,558,952	118,167,215	120,307,112	127,241,886	113,749,958	126,825,942	103,828,030	111,156,158	98,395,965	192,229,671	212,891,707
K2H	Centro Nacional de Metrología	183,409,468	15,576,998	17,325,005	18,208,878	17,375,707	16,010,722	14,866,770	15,429,404	12,864,212	13,242,136	12,642,037	14,599,262	15,268,337
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	1,113,702,957	58,165,668	95,763,988	83,086,774	88,077,271	85,125,814	74,674,711	94,321,982	77,123,778	81,367,337	71,633,478	138,422,178	165,939,978
LAU	Servicio Geológico Mexicano	245,845,937	16,863,100	14,469,959	16,871,563	14,854,134	26,105,350	24,208,477	17,074,556	13,840,040	16,546,685	14,120,450	39,208,231	31,683,392

1/ Calendario de Recursos Fiscales.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- La Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, **María del Rosario González Arriaga**-Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 del Ramo 08 por unidad responsable.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, así como a lo señalado en el numeral 2 del Oficio Circular 307-A.-3052 emitido el 12 de diciembre de 2022 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

CALENDARIOS DE GASTO

(pesos)

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

	Total	M e s											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sector Central	70,527,933,647	11,137,014,844	9,716,774,010	8,338,847,051	11,897,230,300	7,566,278,221	5,419,848,635	4,048,652,058	2,692,445,393	1,802,320,174	1,849,972,972	2,328,193,396	3,730,356,593
100 Secretaría	36,689,362,891	5,209,533,895	5,597,154,889	5,523,902,650	8,118,350,531	5,141,141,147	3,037,287,355	1,440,941,446	841,100,152	353,191,955	330,381,604	424,377,889	671,999,378
108 Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas	41,733,383	2,178,688	2,726,489	2,671,885	3,368,659	2,732,340	4,433,579	3,016,498	2,682,545	2,855,091	2,974,987	4,248,110	7,844,512
108 Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas	5,539,876	337,569	331,631	360,201	376,541	400,887	394,886	452,771	396,604	406,143	431,200	961,757	689,686
109 Dirección General de Normalización Agroalimentaria	2,718,795	171,419	182,461	197,804	197,804	210,053	199,852	238,944	216,676	202,037	225,859	266,415	409,471
110 Oficina del Abogado General	40,083,697	2,452,357	2,521,112	2,873,213	2,884,878	3,155,913	3,059,726	3,470,893	3,060,072	3,101,077	3,027,098	4,428,559	6,048,799
111 Coordinación General de Comunicación Social	37,724,881	1,368,876	1,480,765	1,800,013	1,676,262	2,031,060	2,193,343	1,929,078	2,203,041	4,803,471	8,136,492	4,874,043	5,228,437
112 Coordinación General de Enlace Sectorial	23,640,644	1,395,678	1,412,402	1,677,154	1,634,456	1,806,147	1,666,914	2,353,850	1,877,093	1,720,237	1,683,299	2,259,831	4,153,583
113 Coordinación General de Operación Territorial	19,250,218	1,060,064	1,294,709	1,481,289	1,392,132	1,499,927	1,437,567	1,727,482	1,535,164	1,466,831	1,415,620	2,116,028	2,823,405
117 Coordinación General de Asuntos Internacionales	59,718,210	2,553,107	4,595,897	3,780,266	4,770,953	4,646,760	4,095,911	5,132,036	3,750,881	3,525,418	6,653,263	6,960,125	9,253,593
121 Oficina de Representación en Aguascalientes	46,981,423	2,842,157	2,836,480	3,429,300	3,083,106	3,799,804	3,258,725	4,590,635	3,755,897	3,405,036	3,375,178	5,429,729	7,175,376
122 Oficina de Representación en Baja California	66,017,525	3,863,233	4,275,317	4,654,867	4,659,011	5,164,318	4,872,485	6,817,683	5,569,123	4,918,802	5,563,921	6,860,691	8,798,074
123 Oficina de Representación en Baja California Sur	35,282,205	1,960,322	2,100,810	2,529,612	2,351,810	2,653,309	2,490,791	3,285,587	2,729,222	2,648,199	2,632,425	4,518,659	5,381,459
124 Oficina de Representación en Campeche	45,550,487	2,585,536	2,864,200	3,298,769	3,159,780	3,689,488	3,271,626	4,317,156	3,670,256	3,339,834	3,193,500	4,809,725	7,350,617
125 Oficina de Representación en Coahuila	56,001,847	3,012,051	3,461,045	4,374,485	3,840,923	4,380,116	4,090,120	5,525,936	4,668,015	4,182,780	4,674,887	5,723,851	8,067,638
126 Oficina de Representación en Colima	54,558,457	2,995,254	3,069,821	3,639,085	3,592,909	4,151,494	3,673,788	5,178,825	4,418,819	3,810,023	4,584,761	5,802,715	9,640,963
127 Oficina de Representación en Chiapas	204,817,866	11,639,513	12,459,876	15,471,497	13,663,178	16,200,480	14,747,335	20,707,608	17,503,074	14,704,410	13,505,543	20,011,088	34,204,264
128 Oficina de Representación en Chihuahua	100,634,666	5,539,208	6,071,796	7,255,311	6,752,536	7,740,392	7,156,936	9,734,788	8,166,911	7,530,107	7,893,590	10,283,670	16,509,421
129 Oficina de Representación en la Ciudad de México	23,853,352	996,964	1,814,081	2,277,658	1,579,716	1,839,780	1,596,578	2,465,755	1,689,272	1,426,925	1,304,483	1,933,911	4,928,229
130 Oficina de Representación en Durango	84,990,323	4,791,255	5,032,791	6,112,884	5,825,986	6,428,422	5,947,145	8,476,297	6,977,925	6,037,670	7,046,773	9,068,231	13,244,944
131 Oficina de Representación en Guanajuato	94,144,730	5,093,077	5,675,114	6,690,257	6,671,995	7,749,502	6,841,314	9,359,311	7,605,555	6,987,707	6,329,508	8,653,695	16,487,695

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

	Total	M e s												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
132	Oficina de Representación en Guerrero	112,515,157	6,885,517	6,995,225	8,386,328	8,852,597	9,332,939	8,267,774	11,770,184	9,907,065	8,341,390	7,820,873	10,507,600	15,447,665
133	Oficina de Representación en Hidalgo	87,687,032	5,060,693	6,458,976	6,592,555	6,298,566	7,031,332	6,615,910	9,238,583	7,450,921	6,794,993	6,524,922	9,966,687	9,652,894
134	Oficina de Representación en Jalisco	114,380,895	6,277,450	6,754,971	8,472,041	7,712,035	10,148,508	9,009,983	12,374,009	9,940,530	9,848,621	8,703,096	12,167,555	12,972,096
135	Oficina de Representación en el Estado de México	123,918,452	6,980,586	7,539,052	8,860,986	8,291,620	9,799,962	8,852,714	11,733,393	9,555,531	9,163,459	8,805,352	12,057,575	22,278,222
136	Oficina de Representación en Michoacán	134,942,801	8,330,041	8,962,217	9,985,193	9,387,299	11,412,730	10,063,340	14,119,360	10,423,434	10,074,768	9,212,230	12,696,695	20,275,494
137	Oficina de Representación en Morelos	40,817,317	2,214,644	2,514,452	3,036,020	2,854,146	3,534,291	2,969,632	4,205,865	3,496,696	3,080,591	2,676,267	4,049,059	6,185,654
138	Oficina de Representación en Nayarit	58,336,065	3,465,871	3,507,744	4,425,935	4,002,608	4,801,944	4,427,176	5,953,498	4,783,555	4,528,113	4,591,508	5,958,619	7,889,494
139	Oficina de Representación en Nuevo León	58,882,028	3,422,743	3,582,739	4,156,834	4,100,025	4,662,383	4,149,208	6,185,718	5,132,737	4,354,331	4,553,498	6,136,412	8,445,400
140	Oficina de Representación en Oaxaca	120,460,718	7,163,047	7,804,402	8,729,867	9,135,562	9,605,322	8,879,107	12,196,091	10,376,729	8,458,444	8,343,500	11,348,422	18,420,225
141	Oficina de Representación en Puebla	113,085,601	6,979,183	7,178,574	9,137,567	8,111,068	9,362,554	8,540,197	11,954,679	9,603,443	8,802,360	7,929,859	11,591,016	13,895,101
142	Oficina de Representación en Querétaro	39,473,231	2,195,235	2,365,520	2,905,001	2,773,434	3,178,980	2,904,165	3,805,053	2,917,600	2,867,909	3,150,216	4,377,653	6,032,465
143	Oficina de Representación en Quintana Roo	41,551,988	2,454,871	2,886,876	3,042,092	3,052,007	3,491,013	3,012,014	4,229,500	3,529,157	3,144,372	3,329,508	5,049,712	4,330,866
144	Oficina de Representación en San Luis Potosí	80,580,410	5,414,464	5,134,670	6,352,794	5,559,308	6,725,887	5,919,490	8,097,143	6,593,850	6,070,405	5,721,036	8,842,687	10,148,676
145	Oficina de Representación en Sinaloa	107,491,215	6,070,300	7,110,840	8,353,808	7,702,887	9,350,177	7,813,570	10,688,253	9,053,330	8,144,220	7,400,195	11,256,665	14,546,970
146	Oficina de Representación en Sonora	79,982,483	4,450,689	5,371,886	6,167,029	6,140,359	6,814,068	6,166,290	7,712,701	6,513,183	5,977,753	5,816,341	7,317,857	11,534,327
147	Oficina de Representación en Tabasco	79,331,401	4,644,505	4,832,305	5,974,835	5,525,218	7,022,280	6,019,079	8,985,800	7,020,343	6,161,379	5,667,064	7,879,111	9,599,482
148	Oficina de Representación en Tamaulipas	126,790,502	7,662,385	8,970,924	9,610,016	8,842,109	10,464,252	9,464,275	13,695,548	11,190,990	9,806,379	8,714,200	12,081,449	16,287,975
149	Oficina de Representación en Tlaxcala	55,353,316	3,447,345	3,414,940	4,167,998	3,709,753	4,410,803	3,863,145	5,366,323	4,432,112	3,989,790	3,918,565	6,234,233	8,398,309
150	Oficina de Representación en Veracruz	164,902,074	10,446,485	10,505,064	12,870,083	11,381,172	14,067,243	12,393,370	17,933,588	13,199,338	12,629,073	11,420,455	15,771,728	22,284,475
151	Oficina de Representación en Yucatán	94,271,206	5,447,077	5,590,266	6,816,984	6,378,624	7,440,027	6,728,115	9,748,422	8,176,358	7,110,359	7,525,923	9,780,297	13,528,754
152	Oficina de Representación en Zacatecas	93,347,076	5,952,163	6,521,104	7,552,020	6,908,487	8,417,075	7,287,991	10,036,501	7,155,179	7,082,026	6,437,647	8,733,402	11,263,481
153	Oficina de Representación en la Región Lagunera	62,846,033	3,733,009	3,793,365	4,713,610	4,339,467	4,970,942	4,718,645	6,468,303	5,410,425	4,768,091	4,322,651	6,294,146	9,313,379
200	Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria	11,683,688	651,771	733,664	766,027	852,815	887,259	833,385	1,049,210	887,495	829,274	887,737	1,835,961	1,469,090
212	Dirección General de Organización para la Productividad	7,305,456	434,128	510,084	492,923	583,165	580,920	542,747	652,790	578,329	548,458	642,837	913,663	825,412
214	Dirección General de la Autosuficiencia Alimentaria	4,298,992	238,929	285,311	277,712	334,158	319,954	309,257	429,165	339,025	308,264	422,839	486,776	547,602
215	Dirección General de Apoyos Productivos Directos	15,514,958,908	536,306	2,000,542,818	3,500,573,039	4,481,142,522	3,023,153,584	1,007,620,845	1,007,702,048	490,525,856	651,539	670,335	837,011	1,003,005
300	Coordinación General de Agricultura	264,373,108	11,304,627	11,012,450	11,931,127	12,671,568	48,157,625	42,634,713	13,693,464	12,157,663	42,988,175	22,879,405	15,496,795	19,445,496
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	20,527,003	1,214,042	1,259,849	1,395,164	1,484,992	1,612,832	1,610,556	1,956,816	1,706,418	1,473,165	1,484,884	1,938,755	3,389,530
311	Dirección General de Suelos y Agua	16,700,457,586	4,980,363,451	3,319,793,519	1,710,393,758	3,319,749,184	1,660,503,977	1,680,535,283	21,408,728	1,253,658	1,272,023	1,324,284	2,041,483	1,818,238
312	Dirección General de Gestión de Riesgos	6,622,639	420,172	447,782	467,852	578,955	510,133	602,957	560,075	530,384	501,810	526,259	656,298	819,962
314	Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático	6,420,409	450,387	400,958	434,114	557,905	462,760	575,815	646,933	545,002	466,522	461,668	561,432	856,913
315	Dirección General de Valor Agregado y Mercados	7,432,239	395,583	385,202	452,976	435,429	483,594	463,431	667,808	566,577	470,589	535,436	1,339,498	1,236,116
400	Coordinación General de Desarrollo Rural	9,654,724	524,140	530,609	602,509	608,350	730,242	632,019	834,929	824,550	702,463	784,209	1,697,654	1,183,050
410	Dirección General de Fortalecimiento a la Agricultura Familiar	5,757,880	372,262	371,512	402,449	421,776	459,969	451,043	488,686	457,316	556,003	447,037	603,306	726,521
411	Dirección General de Integración Económica	6,131,602	388,569	383,563	418,765	440,163	491,083	440,922	521,398	468,333	474,263	532,652	770,838	801,053
413	Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo	5,408,757	337,522	338,431	367,687	384,124	410,557	402,448	456,938	456,711	442,398	470,616	689,157	652,168

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

	Total	M e s												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
500	Unidad de Administración y Finanzas	25,885,308	1,502,011	2,056,681	1,932,814	2,039,896	2,179,179	2,042,789	2,267,567	2,132,105	2,071,859	2,129,134	2,536,431	2,994,842
510	Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas	83,186,029	5,235,622	5,618,604	6,172,657	6,146,451	6,649,755	6,311,673	7,601,484	6,448,631	6,522,319	6,266,209	8,553,874	11,658,750
511	Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional	219,784,892	11,889,065	12,554,099	14,333,221	14,179,385	16,414,709	15,150,462	18,053,094	20,418,125	19,800,399	19,146,071	23,633,441	34,212,821
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	288,175,042	5,228,297	12,918,695	18,451,690	22,256,113	42,396,965	18,610,769	20,667,082	18,854,076	18,010,627	18,440,655	20,505,017	71,835,056
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	248,786,492	3,268,031	25,839,064	18,921,572	20,699,507	21,165,268	21,195,378	21,866,850	21,198,012	13,561,349	12,233,750	13,997,105	54,840,606
600	Coordinación General de Inteligencia de Mercados Agroalimentarios	147,369,980	8,193,861	7,921,594	8,917,128	8,221,466	23,846,903	11,437,440	12,459,784	10,919,377	11,899,911	11,473,644	14,053,769	18,025,103
610	Dirección General de Comercialización	145,305	-	10,485	13,485	13,485	13,485	10,485	10,485	10,485	10,485	10,485	20,970	20,970
611	Dirección General de Administración de Riesgos de Precios	189,026	-	13,848	18,848	13,848	17,848	13,848	13,848	13,848	13,848	13,848	27,697	27,697
612	Dirección General de Operación	261,330	-	19,410	24,410	19,410	23,410	19,410	19,410	19,410	19,410	19,410	38,820	38,820
700	Coordinación General de Ganadería	70,287,526	1,050,488	1,199,862	1,251,713	11,962,197	43,331,391	1,342,085	1,628,468	1,439,443	1,322,291	1,338,441	1,829,051	2,592,096
710	Dirección General de Repoblamiento Ganadero	9,000	-	-	-	4,500	4,500	-	-	-	-	-	-	-
711	Dirección General de Sustentabilidad de Tierras de Uso Ganadero	60,384	-	3,886	3,864	8,181	8,341	3,784	4,738	10,672	3,887	2,466	3,674	6,891
Órganos Administrativos Desconcentrados		7,437,044,390	1,590,673,823	595,591,868	361,761,852	1,676,947,099	558,282,005	433,026,403	562,484,324	370,662,231	304,239,643	302,698,790	320,909,964	359,766,388
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	5,042,093,234	80,529,400	540,069,752	289,715,950	1,595,061,819	464,169,123	340,868,338	476,368,783	296,227,637	236,732,397	231,120,045	243,947,865	247,282,125
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	56,434,678	4,573,883	5,159,835	3,242,074	6,110,558	3,681,786	3,900,465	6,248,591	5,006,687	3,044,967	11,185,799	2,917,358	1,362,675
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	109,059,266	5,170,234	6,705,564	7,343,497	7,715,888	8,026,664	7,463,733	15,027,547	11,811,778	9,233,438	7,978,688	10,609,383	11,973,052
G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	96,411,398	5,565,544	4,653,150	18,235,373	9,288,535	11,360,756	8,869,023	11,090,729	8,474,735	5,146,356	5,094,181	5,127,924	3,505,092
I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	2,133,045,814	1,494,834,762	39,003,567	43,224,958	58,770,499	71,043,676	71,924,844	53,748,674	49,141,394	50,082,485	47,320,077	58,307,434	95,643,444
Entidades Paraestatales		26,401,526,366	4,336,807,126	3,524,027,253	2,453,182,549	2,101,932,670	1,866,855,069	1,949,534,877	2,045,226,288	1,480,683,010	1,144,888,576	1,216,892,578	1,582,905,543	2,698,590,827
A11	Universidad Autónoma Chapingo	3,342,500,335	274,284,100	245,820,300	255,208,100	278,136,500	359,251,000	319,766,600	334,281,435	299,210,006	290,923,918	310,470,882	159,794,300	215,353,194
AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	17,233,787	1,368,276	1,568,672	2,119,078	1,471,707	1,482,442	1,664,917	2,037,989	1,916,600	907,804	818,508	888,791	989,003
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	280,407,725	22,921,447	23,708,149	25,347,518	22,470,007	23,071,701	23,150,885	22,096,872	22,688,272	21,888,904	21,295,442	32,018,315	19,750,213
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	34,948,211	3,002,713	3,707,158	2,727,316	2,968,035	2,437,998	3,043,160	2,484,066	2,697,509	2,464,627	2,747,366	3,250,169	3,418,094
IZC	Colegio de Postgraduados	1,607,704,054	70,463,896	152,722,048	112,298,423	95,103,686	93,368,541	203,453,467	98,288,635	126,625,071	59,644,350	185,524,923	176,076,291	234,134,723
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	64,076,431	5,435,977	5,467,435	4,978,234	5,022,379	5,252,793	5,079,336	5,352,639	4,611,306	4,891,444	4,953,004	6,189,590	6,842,294
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,416,027,131	103,244,241	106,798,876	119,174,228	123,960,837	119,685,275	124,885,811	115,737,807	114,835,704	109,778,944	110,201,670	133,411,493	134,312,245
JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana	11,957,178,811	2,861,631,393	2,069,913,707	1,005,820,292	698,567,481	282,732,189	322,165,236	443,530,601	125,000,000	533,430,275	533,774,357	1,020,103,376	2,060,509,904
RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	517,668,804	41,480,863	37,074,524	36,612,147	44,073,903	57,048,379	38,509,420	48,060,864	46,320,818	46,927,085	47,106,426	51,173,218	23,281,157
VSS	Dicons, S.A. de C.V.	2,352,389,682	344,974,220	313,246,384	276,897,213	288,158,135	283,524,751	275,816,045	335,355,380	234,417,554	-	-	-	-
VST	Licons, S.A. de C.V.	4,811,391,395	608,000,000	564,000,000	612,000,000	542,000,000	639,000,000	632,000,000	638,000,000	502,360,170	74,031,225	-	-	-

Dado en la Ciudad de México, a 12 de diciembre de dos mil veintidós.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo 8, C.P. **Bertha Marbella Flores Téllez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales; que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transporte de Carga Grupo MYM, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.-002/2022.

CIRCULAR 001/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES; QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "TRANSPORTE DE CARGA GRUPO MYM, S.A. DE C.V.".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción I, 14, 16, 26 primer párrafo, reglón trece, y 37 primer párrafo, fracciones IX, XII, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2, y 62 primer párrafo, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la citada Ley; 1°, 4°, 6° fracción III, apartado B, numeral 3, 38 fracción III numerales 12 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores expediente número SANC.-002/2022, instaurado contra la empresa "TRANSPORTE DE CARGA GRUPO MYM, S.A. DE C.V."; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o adjudicar contratos con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía General de la República y Equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios interesados, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Roberto José Luis Santeliz Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcción, Ingeniería y Acabados AROGG, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0006/2022.

Circular No. 00641/30.15/ 10982 /2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 36, 37, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 fracción II y 273 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 30, 35, 36, 38, 50, 56, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 fracción III punto B numeral 3, 38 fracción III numeral 12, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/10968/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0006/2022 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LA SECRETARÍA DE FINANZAS REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP

- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La **EDINEN** pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGESuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la

formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA"

II.1 Que el Estado de Tlaxcala es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 Que la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 70 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.3 Que el Ing. Sergio González Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, asiste a la suscripción del presente instrumento Jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 35 y 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala expedida con fecha 06 de septiembre de 2021.

II.4 Que el C.P. David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas, asiste a la firma del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala expedida con fecha 06 de septiembre de 2021.

II.5 Que el Dr. Homero Meneses Hernández, en su carácter de Secretario de Educación Pública, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala expedida con fecha 06 de septiembre de 2021.

II.6 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla Km 1.5 No. 5 Colonia las Ánimas, Código Postal 90030, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 1, 18 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala expedida con fecha 06 de septiembre de 2021. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA", hasta por la cantidad de \$10,859,291.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA”, designa a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGEsUM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA”, se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGE SuM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y

la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Ing. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública del Estado, Dr. **Homero Meneses Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	269,547.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	816,382.00
3	ProFEN	Escuela Normal Preescolar "Profra. Francisca Madera Martínez"	2,647,244.00
4	ProFEN	Escuela Normal Primaria "Profa. Leonarda Gómez Blanco"	2,007,407.00
5	ProFEN	Escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"	2,218,343.00
6	ProFEN	Escuela Normal Urbana Federal "Lic. Emilio Sánchez Piedras"	2,900,368.00

Total de la Entidad:

\$10,859,291.00

(DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: Gobernadora del Estado de Tlaxcala Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Ing. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública del Estado, Dr. **Homero Meneses Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX y XXII; 17 bis, fracción VI, y 194 de la Ley General de Salud, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 23, 26, 27, 28, 29, 35, 44, 45, 46, 48 y demás relativos de la Ley General para el Control del Tabaco, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones II, IV, VII, XIII, XIV, XV y XVII; 4; 5, fracción VI; 31; 33, párrafo primero y su fracción II; 40; 50, párrafo primero; 51, párrafo primero y sus fracciones I, II y IV; 52, fracciones I y II; 53, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 55; 56, párrafo primero; 57; 58; 59; 60; 65; 66, fracciones I y VI; 67; 69; 70; 72, fracciones I y II; 73, fracción II; 76, párrafo primero y sus fracciones II y III, y párrafo segundo; 77, y 79, fracción I, así como la denominación del Título Tercero; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones IV Bis, VI Bis, VI Ter, XVIII y XIX; 33, párrafo primero, fracción II Bis; 50 Bis; 51, fracción I Bis; 65 Bis y 65 Ter; y se **DEROGAN** los artículos 2, fracciones V y XII; 33, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 61; 62; 63, y 76, fracción IV, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones. Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- ...

I. ...

II. **ÁREA FÍSICA CON ACCESO AL PÚBLICO**, todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

III. ...

IV. **ESPACIO AL AIRE LIBRE**, aquél que no tiene techo; ni está limitado por ninguna pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

IV Bis. **ESPACIO CERRADO**, todo espacio público o privado que se encuentra total o parcialmente techado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, que sea un lugar accesible al público en general o de uso común;

V. Derogada.

VI. ...

VI Bis. **EXHIBICIÓN DIRECTA**, es la colocación de los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción, en términos del artículo 6, fracción XXII, de la Ley;

- VI Ter.** EXHIBICIÓN INDIRECTA, es la colocación o almacenamiento de los productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentren encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados que le permitan al consumidor observar indirectamente dichos productos, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción, en términos del artículo 6, fracción XXII, de la Ley;
- VII.** FUMAR, al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o calentamiento, incluidos productos de nicotina que generen emisiones;
- VIII. a XI. ...**
- XII.** Derogada.
- XIII.** MENSAJES SANITARIOS, se refiere a cualquier texto o representación gráfica que prevenga o advierta sobre la presencia de un componente, emisión, ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el uso o consumo del producto del tabaco, así como la exposición al humo de tabaco y emisiones, el cual puede incluir leyendas de advertencia, gráficas, fotografías, figuras, declaraciones relacionadas con: enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos o datos estadísticos;
- XIV.** MENSAJES SUBLIMINALES, aquellos incorporados dentro de cualquier comunicación que influyen en el receptor, sin que exista una percepción consciente de dichos mensajes;
- XV.** PERSONAL LABORALMENTE EXPUESTO, aquellas personas trabajadoras que en el ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestas al humo de tabaco y emisiones;
- XVI. ...**
- XVII.** PUBLICIDAD, al mensaje dirigido al público en general, con el propósito directo o indirecto de informar sobre la existencia o las características de un producto de tabaco, sobre su fabricante o las actividades de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;
- XVIII.** PUNTO DE VENTA, es cualquier lugar que permite gestionar acciones de comercialización y venta de los productos de tabaco para su consumo, y
- XIX.** RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, es la acción o actividad pública corporativa de la industria tabacalera a través de contribuciones financieras, sociales u otras, destinadas directa o indirectamente para promover, publicitar, mejorar o comercializar la marca corporativa, el producto y su consumo, las relaciones públicas o la imagen pública relacionada, la cual es considerada como una forma de publicidad y promoción de los productos del tabaco. Estas contribuciones pueden incluir cualquier apoyo o donaciones en materia agrícola, educativa, política, social, financiera, comunitaria, ambiental, en salud, bienestar, sanitaria de reconstrucción ante emergencias y desastres, desarrollo comunitario o cualquier otra actividad afín.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las personas propietarias, administradoras o responsables de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones coadyuvarán en la aplicación del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias, y cuando detectaren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que éstas en el ámbito de su competencia, apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- ...

I. a V. ...

- VI.** Establecer las características con que deberán contar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, así como las zonas exclusivamente para fumar ubicadas en espacios al aire libre, y

VII. ...

Artículo 31.- Los mensajes sanitarios y pictogramas deberán estar impresos directamente en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de dichos productos, de manera tal que permanezcan disponibles y visibles en todo momento, incluido en su uso o consumo en condiciones normales.

La visibilidad de los mensajes sanitarios, pictogramas y etiquetado externo de los productos del tabaco, no deberá verse afectada, ocultada, alterada, dañada, obstruida o disminuida durante la apertura normal del paquete de productos del tabaco para su uso o consumo en condiciones normales.

Durante la entrega de productos del tabaco hasta el consumidor final se prohíbe cubrir, distorsionar u obstaculizar de cualquier forma la visibilidad de los mensajes sanitarios y pictogramas del empaquetado y etiquetado externo de dichos productos, mediante el uso de calcomanías, sobres, cajas, fundas o cualquier otro artefacto o medio.

La obligación de incluir los mensajes sanitarios y pictogramas en el empaquetado y etiquetado externo aplica para cualquier producto del tabaco cuyo consumo sea o no por medio de la combustión de dicho producto.

Artículo 33.- Los puntos de venta de puros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. ...

II. El empaquetado y etiquetado externo que se utilicen en su comercialización hasta la entrega al consumidor final, deberá contar con los mensajes sanitarios y pictogramas correspondientes, y estar igualmente visibles y disponibles, y

II Bis. Queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco conforme al artículo 2, fracciones VI Bis y VI Ter, de este Reglamento.

Los puntos de venta a que se refiere el presente artículo deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 50 Bis de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Derogada.

Derogado.

Artículo 40.- Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación y difusión en términos del artículo 23 de la Ley, por lo que quedan comprendidas, en otras acciones, las siguientes:

I. Promover productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, para venderlo o alentar su consumo, a través de medios de comunicación impresos, entre otros, revistas, diarios, periódicos, folletos, volantes, boletines, cartas, vallas publicitarias, carteles, letreros;

II. Realizar comunicaciones personales para promover productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, ya sea por correspondencia a través del servicio postal o por correo electrónico;

III. Promover productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, para venderlo o alentar su consumo, a través de comunicación sonora, visual y audiovisual, entre otros, radio, cine, televisión, teatro, espectáculos en vivo, películas cinematográficas, DVD, CD, tanto terrestre como por satélite;

IV. Promover productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, para venderlo o alentar su consumo, a través de redes sociales;

V. Realizar actividades de comercialización en plataformas o aplicaciones tecnológicas de servicios digitales cuando éstos se proporcionen mediante formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación, en las que igualmente se permita la comercialización con diferentes usuarios a través de mensajería de texto, por considerarse una forma de promoción y publicidad de los productos del tabaco, alentando el consumo y la venta de dichos productos;

- VI.** Promover productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, para venderlo o alentar su consumo, a través de servicios de streaming;
- VII.** La publicidad o anuncios en internet que dirija mensajes promocionales a los receptores a través de correo electrónico, mercadotecnia en motores de búsqueda, visualización de formatos publicitarios en páginas electrónicas conocidos formalmente como web banner, así como la publicidad móvil;
- VIII.** La inserción de anuncios pagados para dar a conocer las características de un determinado producto del tabaco o marca comercial de éstos dentro de cualquier medio de comunicación o difusión;
- IX.** La exhibición directa o indirecta de los productos de tabaco en términos de las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 2 del presente Reglamento;
- X.** La promoción o publicidad del tabaco, marcas o fabricantes de éstos en vehículos individuales o colectivos;
- XI.** El uso de logos, marcas o elementos de marca de productos del tabaco, en productos distintos al tabaco, que comprenda el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos de identificación de los productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen;
- XII.** La exhibición directa o indirecta de productos de tabaco en términos de las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 2 del presente Reglamento en espacios de concurrencia colectiva, instituciones educativas públicas y privadas, así como la mera colocación de productos de tabaco o elementos de la marca que los identifiquen en dichos espacios para fomentar directa o indirectamente su venta, consumo y suministro;
- XIII.** La colocación y utilización de los elementos de la marca que identifique a los productos de tabaco en la carrocería o monocasco de los vehículos utilizados en competencias deportivas realizadas en territorio nacional, así como en uniformes, gorras, cascos y equipo de las personas que integran la organización deportiva o escudería durante su estancia en el país;
- XIV.** La colocación de marcas, logos o elementos de la marca de productos del tabaco en juegos, video juegos, juegos de computadora, juegos en línea, así como en discos y dispositivos para almacenamiento de datos;
- XV.** Las acciones o actividades de responsabilidad social empresarial mediante su difusión pública a través de cualquier medio de comunicación, así como la participación, asociación o aceptación de estas actividades por instituciones públicas o personas servidoras públicas;
- XVI.** La colocación directa en el interior y exterior en locales comerciales o recreativos, clubes y bares de los elementos de la marca de los productos de tabaco, y en la utilización o suministro de dichos elementos en las mesas, sillas, toldos, lonas o sombrillas en los referidos lugares;
- XVII.** La promoción de productos del tabaco, marcas o fabricantes de éstos, a través de sorteos, rifas, concursos o coleccionables, programas de lealtad o recompensas, descuentos y otros eventos en donde intervenga el azar;
- XVIII.** Establecer en el diseño externo de los cigarrillos, puros y otros productos del tabaco algún elemento gráfico que puedan dar un atractivo visual a su apariencia;
- XIX.** La elaboración, venta y entrega de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que se asemejen a un producto del tabaco y que puedan resultar atractivos para promover su venta o alentar su consumo entre personas menores de edad;
- XX.** El uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envases de productos del tabaco, y
- XXI.** Las demás que establezca la Secretaría, en términos de la Ley, de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 50.- Los puntos de venta de productos de tabaco deberán incluir al interior y de manera visible la información siguiente:

I. a V. ...

Artículo 50 Bis. En los puntos de venta y demás lugares en los que se comercialicen, vendan, distribuyan, suministren o expendan productos de tabaco queda prohibida la exhibición directa o indirecta de dichos productos en términos del artículo 2, fracciones VI Bis y VI Ter, de este Reglamento, lo cual es conforme al artículo 23 de la Ley.

Para la comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas. Dicha lista de comercialización deberá cumplir con los requisitos y características que establezca la Secretaría mediante disposiciones generales que al efecto emita, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO TERCERO

Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco y Emisiones

Artículo 51.- Este Reglamento tiene, en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco y emisiones, las finalidades siguientes:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco y emisiones en cualquier área física con acceso al público, en los espacios cerrados, en todo lugar de trabajo, en transporte público, en espacios de concurrencia colectiva, o en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos;

I Bis. Establecer los lineamientos que deberán observar las personas propietarias, administradoras o responsables de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, así como para establecer zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán estar siempre ubicadas en espacios al aire libre;

II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco y emisiones en los lugares de trabajo;

III. ...

IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco y emisiones en la población, así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas por dicho consumo y exposición, y

V. ...

Artículo 52.- ...

I. La educación e información de la población sobre las graves consecuencias a la salud que conlleva fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, la exposición al humo de tabaco y emisiones, la orientación y consejería para que evite iniciar el consumo de tabaco y la información para que se abstenga de fumar, consumir o tener encendido este tipo de productos en los lugares públicos;

II. La difusión de la información a la población sobre los beneficios de dejar de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, y la promoción de su abandono, y

III. ...

Artículo 53.- Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, será obligación de la persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, cuando una persona esté fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en dicho lugar, en primera instancia, pedir que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina que haya encendido; de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

...

Artículo 54.- ...

La persona servidora pública, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco o de nicotina que haya encendido. Si continúa fumando o teniendo encendido estos productos, deberá pedirle que se traslade a un espacio al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea un particular, si se negase a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente.

...

...

Artículo 55.- En todos los accesos a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, será obligatorio que las personas propietarias, poseedoras, administradoras o responsables coloquen visiblemente en la entrada a dichos accesos un letrero que indique lo siguiente: "Esta prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina".

En las entradas y en el interior de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a las personas trabajadoras, usuarias y visitantes que se trata de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Artículo 56.- Las personas propietarias, poseedoras o responsables de los vehículos de transporte, deberán fijar en el interior y acceso a dichos vehículos letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, así como el número telefónico para presentar denuncias o quejas por incumplimiento a las disposiciones en materia de control del tabaco. En caso de que alguna persona pasajera se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco o de nicotina que se encuentre consumiendo; en caso de presentar resistencia, invitarla a que abandone el vehículo, y si la negativa persiste, dar aviso a la autoridad correspondiente.

...

...

Artículo 57.- Las personas estudiantes y docentes, personal administrativo, padres o madres de familia y personas integrantes de las asociaciones de padres o madres de familia de las escuelas e instituciones educativas en todos sus niveles, sean públicas o privadas, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia de las disposiciones jurídicas aplicables, para cumplir con la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o de nicotina que genere emisiones en el interior de dichas

escuelas o instituciones, independientemente de que se trate de áreas físicas con acceso al público, espacios cerrados o al aire libre, pudiendo dar aviso a la autoridad correspondiente sobre la persona o personas que incumplan con este Reglamento.

Artículo 58.- Las personas estudiantes y docentes, personal administrativo, padres o madres de familia y personas integrantes de las asociaciones de padres o madres de familia de las escuelas e instituciones educativas en todos sus niveles, sean públicas o privadas, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia de las disposiciones jurídicas aplicables, para cumplir con la prohibición de vender productos de tabaco a personas menores de edad, así como cigarrillos sueltos o por unidad, o cualquier producto de tabaco y denunciar ante la autoridad correspondiente la existencia de establecimientos fijos, semifijos o personas vendedoras ambulantes que incumplan con este Reglamento.

Artículo 59.- Las personas propietarias, administradoras y organizadoras de eventos en un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, con el apoyo de las personas empleadas y trabajadoras que laboran en el evento, serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y este Reglamento en los espacios que ocupen para la realización del evento, así como de solicitar a quien incumpla las disposiciones jurídicas aplicables a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 60.- Las zonas exclusivamente para fumar deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre, en las cuales está prohibido brindar la prestación de cualquier servicio o consumo de alimentos, bebidas o entretenimiento, entre otros, así como llevar a cabo actividades sociales o de esparcimiento. Estas zonas deberán contar con las características siguientes:

- I. Estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles;
- II. Estar ubicadas en un cerco perimetral de al menos diez metros de las entradas, accesos, salidas o cualquier lugar obligado donde las personas pasen o se congreguen, así como de los sitios donde se encuentren conductos de entrada de aire;
- III. Los espacios al aire libre no deberán ser mayor al 10 por ciento del área total del inmueble o establecimiento. En su caso, en la medición del espacio total se tomará en cuenta exclusivamente la superficie destinada a la prestación del servicio, sin incluirse en ningún caso las áreas destinadas a la cocina, a la preparación de bebidas, a los equipos de sonido y sus operadores, a los sanitarios o estacionamientos;
- IV. Contar con la señalización que prohíbe la entrada a menores de edad, la cual debe ser visible y adecuada. Asimismo, emplear señalización que incluya advertencias sanitarias gráficas sobre los efectos y daños en la salud a que se exponen las personas por entrar en zonas exclusivamente para fumar, y
- V. Está prohibido el acceso y presencia de personas menores de edad. Asimismo, deberá advertirse en especial a las mujeres embarazadas de los riesgos que corre ella y el producto al entrar en zonas exclusivamente para fumar, así como a personas adultas mayores y quienes padecen de enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma, entre otras.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 65.- En los lugares destinados al hospedaje de personas queda estrictamente prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en sus habitaciones y áreas con acceso al público en general o de uso común.

Los lugares destinados al hospedaje de personas podrán contar con zonas exclusivamente para fumar en espacios al aire libre. Dichas zonas deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 60 de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65 Bis.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

Se consideran espacios de concurrencia colectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción X Bis, de la Ley, los siguientes: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65 Ter.- Para efectos de este Reglamento, las áreas públicas de prisiones y centros de detención serán considerados espacios cerrados.

Artículo 66.- ...

I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y denuncia de los establecimientos donde permitan fumar, consumir o tener encendido un producto de tabaco o de nicotina;

II. a V. ...

VI. El fomento del cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; la venta de productos de tabaco a personas menores de edad o cigarrillos sueltos por unidad; el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco; la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco; el contrabando y comercio ilícito de productos de tabaco, y otras irregularidades que se identifiquen y denuncien ante la autoridad correspondiente, y

VII. ...

Artículo 67.- La Secretaría promoverá que la población y la sociedad civil participen activamente en la aplicación de la Ley y este Reglamento y, de ser posible, que colabore con ella en la elaboración de las campañas de información continuas, para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión respecto a los riesgos que conlleva el consumo de tabaco, la exposición al humo de tabaco y emisiones, así como los beneficios de no iniciar su consumo y dejar de consumir los productos de tabaco lo antes posible.

Artículo 69.- La Secretaría pondrá en operación un número telefónico de acceso gratuito, a través del cual se podrán formular denuncias y quejas sobre el incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se otorgará orientación a las personas que lo soliciten sobre los riesgos que implica el consumo de productos de tabaco o de nicotina y la conveniencia de dejar de fumar.

Artículo 70.- La Secretaría garantizará la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 72.- ...

I. Las personas propietarias, poseedoras, responsables y empleadas de los locales, establecimientos, oficinas, industrias y empresas, así como de los vehículos de transporte público;

II. Las personas usuarias de los establecimientos, oficinas, industrias y empresas y de los vehículos de transporte público que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. a IV. ...

Artículo 73.- ...

I. ...

- II. Informes de verificación de la autoridad sanitaria, cuando se trate de violaciones de lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.

Artículo 76.- Cuando la autoridad sanitaria detecte incumplimiento a lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, elaborará un informe detallado que contenga:

I. ...

- II. Denominación o razón social o nombre del anunciante y del responsable del sitio donde se detectó el incumplimiento;
- III. En su caso, el nombre de la publicación, promoción o patrocinio; descripción del texto o mensaje, y la denominación del medio de comunicación o difusión en que se haya detectado la publicidad, promoción y patrocinio que incumple con lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Derogada.

V. ...

Al informe de verificación deberá integrarse invariablemente una copia de la publicación, promoción o patrocinio objeto de este informe, o bien si las condiciones no permiten obtener dicha copia, se integrará con una fotografía, video o descripción de la publicidad, promoción o patrocinio prohibido, donde se aprecie, además del texto o mensaje publicitario o de promoción o patrocinio, la denominación del medio de comunicación o difusión y su fecha.

Artículo 77.- Concluido el procedimiento de verificación o de la realización del informe señalado en el presente Capítulo, la autoridad sanitaria correspondiente evaluará el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los productos del tabaco y sitios a que se refiere este Reglamento, e informará por escrito mediante un oficio dirigido al particular el resultado del dictamen.

Artículo 79.- ...

- I. La suspensión de la publicidad, promoción y patrocinio, así como de los trabajos o servicios; será total y permanente;
- II. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere este Reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, publicada el 17 de junio de 2022.

HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones I, VII y VIII, 6o, fracción I, 13, Apartado A, fracción I, 24, fracción I, 27, fracción III, 45, 46, 78, 81, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud; 10, fracciones I y XV, 15, fracción II, 29, párrafo tercero, 31, 34 y 35, párrafo último de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G y 353 H de la Ley Federal del Trabajo; 35, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, primer párrafo la Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone entre otros aspectos, que la autoridad normalizadora podrá elaborar directamente y emitir Normas Oficiales Mexicanas de emergencia y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia no mayor a seis meses, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o disminuir un daño existente a algún objetivo legítimo de interés público, a los que se refiere el artículo 10 de la Ley, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 34 de la misma Ley, y que podrá ser prorrogada en una sola ocasión por un periodo igual;

Que el artículo 31, segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que las Normas Oficiales Mexicanas de emergencia tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora, y se ordenará que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 17 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, con el objetivo de regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas que se realicen en las unidades médicas de las instituciones de salud que se constituyen como receptoras de médicos residentes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y con el propósito de que esta modificación sea definitiva, se inscribió en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 y que en la actualidad se van a iniciar las actividades de normalización correspondientes, cumpliendo con el proceso de elaboración de normas oficiales mexicanas previsto en los artículos 34 y 35 de dicha Ley;

Que en tanto no se cuente con una norma definitiva en la materia, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, considera necesario prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica; toda vez que en la actualidad subsisten las circunstancias que motivaron la expedición de dicha norma;

Que el artículo 35, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las dependencias publiquen en el Diario Oficial de la Federación un aviso de prórroga en el caso en que decidan expedir una norma de emergencia por segunda vez consecutiva, y

Que con base en los anteriores considerandos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé que el actuar de la autoridad administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SSA3-2022, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2022

Único.- Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del día 18 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 31, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del 18 de diciembre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, **Hugo López-Gatell Ramírez.**- Rúbrica.

AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, publicada el 17 de junio de 2022.

HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones I, VII y VIII, 6o, fracción I, 24 fracción I, 27, fracción III, 45, 46, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud; 10, fracciones I y XV, 15, fracción II, 29 párrafo tercero, 31, 34 y 35, párrafo último de la Ley Infraestructura de la Calidad; 35, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, primer párrafo la Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone entre otros aspectos, que la autoridad normalizadora podrá elaborar directamente y emitir Normas Oficiales Mexicanas de emergencia y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia no mayor a seis meses, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o disminuir un daño existente a algún objetivo legítimo de interés público, a los que se refiere el artículo 10 de la Ley, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 34 de la misma Ley, y que podrá ser prorrogada en una sola ocasión por un periodo igual;

Que el artículo 31, segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que las Normas Oficiales Mexicanas de emergencia tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora, y se ordenará que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 17 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, con el objetivo de establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y con el propósito de que esta modificación sea definitiva, se inscribió en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 y que en la actualidad se van a iniciar las actividades de normalización correspondientes, cumpliendo con el proceso de elaboración de normas oficiales mexicanas previsto en los artículos 34 y 35 de dicha Ley;

Que en tanto no se cuente con una norma definitiva en la materia, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, considera necesario prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; toda vez que en la actualidad subsisten las circunstancias que motivaron la expedición de dicha norma;

Que el artículo 35, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las dependencias publiquen en el Diario Oficial de la Federación un aviso de prórroga en el caso en que decidan expedir una norma de emergencia por segunda vez consecutiva, y

Que con base en los anteriores considerandos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé que el actuar de la autoridad administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022, EDUCACIÓN EN SALUD. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA COMO CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2022

Único. Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del día 18 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 31, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del 18 de diciembre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, CON LA ASISTENCIA DEL DR. HEBERT ISRAEL FLORES LEAL, COMISIONADO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, con la asistencia del Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 29 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El L.A.E. Luis Navarro García, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, Secretario de Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, 17, fracción II, y 19, fracción LII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2** El Dr. Elías Ibarra Torres, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 12, fracción I, 17, fracción XIII, 33, fracciones II, XIX y XXVII, y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4°, fracciones II, 21, inciso A) fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 3° y 11, fracción X, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.

- II.3** El Dr. Hebert Israel Flores Leal, fue designado Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 4o., fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción I, 7 y 9, fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, conforme los acuerdos celebrados en la materia y con los lineamientos y procedimientos indicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con los artículos 4 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, colonia Las Américas, código postal 58270, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Elías Ibarra Torres, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 7 y 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 3° y 11, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$9,059,344.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$6,039,563.00 (SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$15,098,907.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V.** Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI.** Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII.** Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.
- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el *(Programa Institucional que corresponda)* del Ejercicio Fiscal 2022”.
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Especifico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Especifico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Especifico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Especifico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Especifico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,581,913.00	\$1,751,473.00	\$4,333,386.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	\$619,055.00	\$347,275.00	\$966,330.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,872,264.00	\$1,328,704.00	\$3,200,968.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$543,561.00		\$543,561.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,147,517.00	\$347,275.00	\$1,494,792.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$150,989.00		\$150,989.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$377,473.00		\$377,473.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$226,484.00		\$226,484.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,540,088.00		\$1,540,088.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$2,264,836.00	\$2,264,836.00
	TOTAL		\$9,059,344.00	\$6,039,563.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres.**- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		175	174	174	174	174		871
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).								
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		175	174	174	174	174		871
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).		3	3	3	3	3	3	18

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica	Metas							
	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	1						1
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1		3
	32. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	1	1	6
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1				1	2
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	1	7
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.		1					1
	36. Acudir a la reunión nacional.					1		1
	37. Elaborar reporte final de actividades.							1
38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								
Actividad Específica	Metas								
	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	120	120	120	120	120	120	120	840
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	35
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	35
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	21
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	18	18	18	18	18	16	10	116
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3		3		3		3	12
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	1	1	2	1	1	1	1	8
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	1		1		1		1	4
47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.			2				2	4	
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	18	18	18	18	18	16	10	116

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.														
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.														
Objetivo Específico	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.														
Actividad Específica							Metas								
							Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							20%		40%				40%	100%

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.														
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.														
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.														
Actividad Específica							Metas								
							Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.							1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.								1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.									1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.									1	1	1	1	1	5
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.													1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.												1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.										1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.										1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.										1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.								1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.								1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.							1	1	1	1	1	1	1	7
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.													1	1	

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.		1						1
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			1	1				2
	66. Capacitar en los temas del SGC.		1	1	1	1	1	1	6
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1						1
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.			1					1
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.				1		1		2
	70. Determinar el alcance del SGC.				1				1
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						1		1
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.		1						1
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.					1			1
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.			1			1		2
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.					1			1
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.								
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							1	1
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquéllas APCRS que se encuentran en este proceso).									

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.														
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.														
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.														
Actividad Específica							Metas								
							Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.														
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).														
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).														
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).														
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).														
89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).															

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.														
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.														
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).														
Actividad Específica							Metas								
							Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.														
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres.**- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal.**- Rúbrica.

**ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022**

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).						
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).						
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).						
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).						
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).						
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						

LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Especifico	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.						
Actividad Especifica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.						
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
	32. Elaborar el reporte mensual.						
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.						
	36. Acudir a la reunión nacional.						
	37. Elaborar reporte final de actividades.						
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.						
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.						
47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.							
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).							
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.							
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.					
Actividad Específica		Importes				Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.					
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).					
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).					
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).					
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).					
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Importes				Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.					
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.					
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.					
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Eliás Ibarra Torres**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COSFS	SG	COS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAVAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.										
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria								
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.										
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CFS	Dirección Ejecutiva de Riesgos								
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	COSFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación								
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño								
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Eliás Ibarra Torres.**- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal.**- Rúbrica.

**ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS**

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16-22

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.

<p>5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).</p>	<p>21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.</p>
<p>6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).</p>	<p>21101; 21401; 31701.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.</p>	<p>Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.</p>
<p>7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>
<p>8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>

LESP	<p>9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucoronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucoronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa.</p> <p>antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+VI; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de feno; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis;</p>
------	--	--	--	--

				<p>cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofías; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; Itros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico;</p> <p>fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; Kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; L-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la</p>
--	--	--	--	--

				<p>cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-a-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrífuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; pabillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnometro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio;</p> <p>solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; tripton; tris base; TRIS (Hidroxiximetilaminometano); trítón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos;</p>
--	--	--	--	--

				<p>viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibioticos #13, Caldo para antibioticos #3, Caldo para antibioticos #34, Caldo para antibioticos #39, Caldo para antibioticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X</p>
--	--	--	--	--

LESP	<p>10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asaz bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador esterikon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo Lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.</p>
	<p>11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Aceite de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar hekteno entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucoasa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis X-Glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de christensen; agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlonal biofiltrado; antisuero de Vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B,C,D,E,F,G,H,I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de V. cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B,C,D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asaz bacteriológicas; asaz de nicromel; asaz de platino-iridio; asaz de poliestireno; asaz desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas * con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH; buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kasher; caldo Dey-Engley; caldo EC (E. coli) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetratonato-novobiocina (MKTn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo Tetratonato (CTT); caldo triptona; caldo triptona con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofias; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. fecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter</p>

				<p>aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄.12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPR72H-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidróclorido de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisospos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; lámpara de luz Uv; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraz erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIO; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrifuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines para cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación</p> <p>96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; purpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa, 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. diarizonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínaasa K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae 0139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearothermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telurito de potasio; tergitol 7 aniónico; termobañero con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarojo; tijeras; tinas de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador,</p> <p>documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensayo con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pirinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.</p>
--	--	--	--	--

	<p>12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Desecante azul; detergentealconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol;</p> <p>análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de substrato cromogénico; vórtex.</p>
--	---	---	---	--

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
	Actividad específica	Claves de partida	Partida específica
APCRS	<p>13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).</p>	<p>21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.</p>
	<p>14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).</p>	<p>21101; 21401; 31701.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.</p>
			Insumo
			<p>Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermom; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.</p> <p>Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.</p>

LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.
------	---	---	---	--

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Papelería en general; materiales para impresión.
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

	<p>19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
	<p>20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
<p>APCRS</p>	<p>21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.</p>	<p>21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
	<p>22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.</p>	<p>21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>

	<p>23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.</p>	<p>21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Papelería en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.</p>
	<p>24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>
	<p>25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>
<p>LESP</p>	<p>26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matraz Erlenmeyer; medio Triptona-Bilis-Glucronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.</p>

	<p>27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitazato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos lainers y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;</p>
<p>LESP</p>	<p>27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocal; magnets; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; vainilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrifuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Muffa; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.</p>
	<p>28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.</p>
	<p>29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio tripton-a-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.
	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.

APCRS	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA; MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA; MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA; MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA; MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
APCRS	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

<p>41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
<p>42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cármicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>

	<p>43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.</p>	<p>21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Cubrepele; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.</p>
	<p>44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
<p>APCRS</p>	<p>45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DESUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.</p>

	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.	21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agitador mecánico; agitador vórtex; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrífuga; acetónitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjugado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogeneizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1699, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático: clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matraz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasoftwin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrifuga de polipropileno.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
	Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.

59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.			
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.			
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.	

69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.
70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.
77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquéllas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colilert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colilert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colilert; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colilert; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colilert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colilert; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colilert; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colilert para análisis de muestra; reactivos colilert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.

	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAS).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
APCRS	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

	<p>87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>88. Realizar visitas de verificación a empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetontriilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya triplicasa; agar soya triplicasa sulfato de magnesio; agar soya triplicasa; agar sulfuro de bismuto (ASD); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucoronido; Agar triptona, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearotherophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearotherophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa;</p>

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-1+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno ; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia pH 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato ; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda;</p> <p>campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofías; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos.escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS;</p>
------	---	---	---	---

				<p>estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana ; florisil; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de dilución de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerillado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCCGTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato;</p> <p>matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrifuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; pabillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnometro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleo de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer;</p>
--	--	--	--	---

				<p>solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloqueo; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroxiximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno;</p> <p>tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrímida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethéen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,</p>
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">LESP</p>	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantallas de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos.; Cinta canela/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de ph, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada asas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas. Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29923, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte;</p>
---	---	---	---	--

				<p>Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital ; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo;</p> <p>frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de substrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro;</p>
--	--	--	--	---

				<p>ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrifuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearotherophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas,</p> <p>gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.</p>
--	--	--	--	--

LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAP; Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya triptícas; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya triptícas + 2% NaCl; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amonico; Dexosicolato de sodio ; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Glucosa; Peptona de caseína; Púrpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio ; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya triptícas + 2% NaCl; Agar soya triptícas sulfato de magnesio - 3% NaCl (TSAMS) ; Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%, TAE 1X o TBE 0.5X; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Caldo soya triptícas + 2% NaCl; Caldo tripton y caldo tripton con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, TiN6, T1N8, T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio ; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfonico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC ; Tetrabutilamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PM; Agar Soya Triptícas (AST); Caldo soya triptícas (CST) sin dextrosa; Penicilinas (â- lactamasa); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus calidolactis ATCC 10149.; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratonces cepa NIH; CH₃CN, acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H₂O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático;</p> <p>Sal de clorhidrato de clenbuterol ; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo I; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford.; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero; Agar Soya Triptícaseína extracto de levadura (ASTEL).; Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser; Caldo Soya Triptícaseína extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica; Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza ; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotimol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel ; Espátulas; Gradillas isotérmicas ; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel parafilm ; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL , 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL , de 20-300µL, de 0,5 - 10µL y de 50 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 ml ; Utensilios para muestreo; Zapatones ; Batas desechables ; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel ; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas 1 mL ; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras ; Tubo para PCR de 0.2 mL; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente; Lentes protectores ; Matraces volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano.;</p>
------	--	---	--	---

				<p>Papel bond de 10 ×10 cm de 75 g/m2.; Probeta 80, 100, 250, 500 mL; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas); Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 ml; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL.; Palillos de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0,1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5,000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL; Tubos cónicos de 50mL; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca; Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétricas de 10 mL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO;</p> <p>Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desconchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14 ; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétricas de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas.; Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrifuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vermier o medidor de halos; Okadaico, Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL; Puntas desechables para micropipetas de de 10 – 100 µL , de 100 – 1000 µL; Tubos de centrífuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL , de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL, de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL, de 100 a 1000 µL, de 500 a 5000 µL, de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de</p>
--	--	--	--	---

				<p>1.5 mL; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2 ; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 ml, de 800 ml; Matraz Volumetrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 ml clase A verificada ; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto pirólicamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL.; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturios; Pinzas; Gradillas para tubos de ensayo; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1mL, 5 mL y 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; Bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matraces redondos de fondo plano de 50 ml; Matraces volumétricos; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL.; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL y 50mL; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo 1; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleotide mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20µM ; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro</p>
--	--	--	--	--

				<p>o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para Extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSartar Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado, HCl; Agua tipo I y II; Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Desecante azul; Kit SRT – PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Supelco; Estandar primario.</p>
<p style="text-align: center;">LESP</p>	<p>91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH3-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Vainillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C3H6) 99.8%; Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Hexano (C6H12) 95%; Embudo de separación 1000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido nítrico 65% y Ultrapurio; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nítrico, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H2SO4; Sustrato Cromógeno: TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogenizador peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipados con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 –100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20– 2.5 µL; Microscopio; Potenciometro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vernier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrífuga; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Potenciometro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnometro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasoftwin data reduction"</p>

				<p>for inmunoassays R-Biopharm"; Termómetros C; Evaporador con corriente de N2; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor ; Horno de calentamiento (estufa); Mufla; Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negros (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto; Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, conGenerador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; PUntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C6H8O6); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estano; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1,5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Acido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Rojo de metilo;</p> <p>Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol otilico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmín N.F. 40 o de ácido carmínico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0. 25 micrometros de espesor; Baño de agua de temperatura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetiladehído; Metnaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amilico (3-metil-1-butanol); n-amilico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.</p>
92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.</p>	<p>Papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNAsas; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofias; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalítica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristáltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas ; Pipetas Automáticas ; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrífuga; Centrífuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubos lainers; Colorimétrico visual ; Colorímetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatógrafo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; Desecador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipipette M4 pipette;</p>

				<p> Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de flúor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotómetro de absorción atómica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Filtros; Fluorómetro; Fotodocumentador; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogenizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora P/BDO; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuómetro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrífuga; Micropipeta; Micropipeta automática; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereoscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; </p> <p> Mufla; Mufla digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitación magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termobloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador, Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etilico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matrices volumétricas de 100 MI; Microdestilador; Placas o </p>
--	--	--	--	---

				matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matraces volumétricos de 100 mL.; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecitina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E.coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Púrpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Triptona; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatográfica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR, Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-look; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.
LESP	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Papelaría (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelería (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud; Ensayo de aptitud Neleom; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, Dr. **Hebert Israel Flores Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2023.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 48 CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 48 CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Presupuesto de Egresos de la Federación

Calendario de Gasto

(Pesos) Ramo 48
Cultura

	Total	Mes											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	15,925,050,769	992,158,231	849,428,402	898,976,157	4,431,591,541	1,013,483,486	959,104,429	1,186,165,335	1,065,137,904	947,851,680	997,016,453	1,189,395,729	1,394,741,422
Sector Central	6,652,634,482	126,473,561	144,624,694	215,812,904	3,296,338,915	280,225,750	255,335,771	390,480,663	356,009,722	303,105,347	356,400,533	354,834,541	572,992,081
100 Oficina de la C. Secretaria	117,059,980	3,464,814	2,085,330	5,058,320	7,586,455	7,531,024	4,900,007	10,440,245	10,104,596	7,731,498	19,422,124	19,826,214	18,909,353
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	21,736,216	1,160,230	913,066	941,682	2,221,810	2,188,699	2,061,001	2,335,472	1,664,364	1,014,218	917,525	1,566,184	4,751,965
120 Dirección General de Asuntos Internacionales	22,188,271	517,130	333,233	899,534	5,797,769	958,176	834,962	1,261,338	937,376	972,515	867,791	1,598,091	7,210,356
130 Dirección General de Comunicación Social	49,633,326	1,648,071	1,093,908	1,209,962	1,213,512	1,208,132	1,071,497	1,602,040	1,264,850	1,394,616	30,639,822	1,933,593	5,353,323
200 Subsecretaría de Desarrollo Cultural	3,808,361,480	2,841,204	4,027,997	29,037,776	3,051,757,553	88,767,706	87,878,640	90,328,414	89,047,710	90,342,647	88,430,289	94,802,608	91,098,936
210 Dirección General del Centro Nacional de las Artes	188,053,696	12,148,171	8,094,422	8,785,134	24,286,681	17,729,415	17,233,540	19,579,937	14,572,102	12,335,024	11,591,352	16,026,602	25,671,316
220 Dirección General de la Fonoteca Nacional	11,964,964	358,509	423,866	423,866	1,802,707	1,443,136	1,113,286	1,177,263	1,113,286	1,140,610	1,172,866	913,736	881,833
230 Dirección General de Promoción y Festivales Culturales	84,928,679	842,028	711,532	2,023,048	2,057,255	2,065,034	2,029,492	40,559,695	9,038,990	2,163,830	13,157,278	6,038,440	4,242,057
300 Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura	602,415,787	28,769,280	31,159,586	29,030,029	71,030,809	31,763,842	33,130,153	43,024,669	84,309,310	46,004,329	45,446,169	69,608,831	89,138,780
310 Dirección General de Vinculación Cultural	334,741,944	14,797,514	13,862,974	14,076,172	14,697,897	15,993,977	14,581,023	60,071,728	16,228,255	47,856,757	15,071,589	14,705,344	92,798,714
320 Dirección General de Bibliotecas	217,588,422	21,476,961	12,691,021	14,169,353	14,447,376	14,621,807	12,858,161	21,858,361	16,831,630	18,502,959	15,836,008	22,639,988	31,654,797
330 Dirección General de Publicaciones	61,059,027	4,268,067	2,506,742	3,227,344	3,265,394	9,969,710	2,889,243	6,789,626	3,891,479	4,057,456	3,012,776	4,271,562	12,909,628
340 Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas	157,898,945	11,545,703	6,521,338	7,721,161	7,635,458	7,703,067	6,599,639	12,682,758	8,512,373	9,547,839	44,458,292	10,263,693	24,707,624
350 Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	413,750,233	4,296,019	2,745,767	36,824,923	36,688,980	36,843,565	36,590,852	37,736,546	66,055,232	37,409,751	36,355,290	38,035,652	44,167,656

		Mes												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400	Unidad de Administración y Finanzas	15,568,863	548,015	593,279	1,625,311	1,330,916	1,165,472	1,245,705	1,193,813	1,186,818	1,147,333	1,248,757	1,460,982	2,822,462
410	Dirección General de Administración	478,454,611	16,405,163	36,514,770	49,619,390	39,370,219	32,016,539	28,674,000	37,838,353	29,420,979	19,614,963	27,044,832	49,012,365	112,923,038
420	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	67,230,038	1,386,682	20,345,863	11,139,899	11,148,124	8,256,449	1,644,570	2,000,405	1,830,372	1,869,002	1,727,773	2,130,656	3,750,243
Órganos Administrativos Desconcentrados		8,392,138,759	817,700,359	653,999,194	603,283,053	1,036,995,736	620,963,023	595,513,710	687,733,997	650,613,885	596,008,288	585,465,436	764,462,841	779,399,237
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	4,739,228,697	477,050,828	376,080,654	373,999,424	693,421,125	314,608,669	318,741,114	321,613,870	372,583,723	329,720,968	304,021,586	431,972,779	425,413,957
E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3,460,834,869	324,111,311	263,572,181	214,301,214	328,254,186	291,636,750	262,528,035	347,058,204	262,179,371	251,517,425	265,008,059	312,823,867	337,844,266
F00	Radio Educación	82,448,724	7,723,183	5,900,522	6,426,382	6,835,555	6,162,043	6,689,022	9,164,746	7,732,372	6,333,563	6,523,930	5,988,746	6,968,660
I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	74,146,365	6,852,017	4,954,313	5,717,725	5,802,190	5,804,275	5,004,190	6,673,109	5,288,820	5,407,947	7,149,774	10,535,845	4,956,160
J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	35,480,104	1,963,020	3,491,524	2,838,308	2,682,680	2,751,286	2,551,349	3,224,068	2,829,599	3,028,385	2,762,087	3,141,604	4,216,194
Organismos Públicos Descentralizados		368,229,317	7,022,463	10,357,986	32,864,014	44,572,612	64,817,483	63,520,097	59,769,759	16,648,619	11,440,036	14,414,299	36,044,402	6,757,547
MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	74,805,100	3,588,968	3,809,481	5,201,903	5,861,165	4,695,290	6,166,164	6,276,109	6,720,157	4,655,096	6,431,259	21,399,508	0
MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía	293,424,217	3,433,495	6,548,505	27,662,111	38,711,447	60,122,193	57,353,933	53,493,650	9,928,462	6,784,940	7,983,040	14,644,894	6,757,547
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria		336,941,908	33,694,479	29,935,166	30,388,372	37,451,994	29,211,737	29,418,543	30,066,032	24,412,030	21,989,166	27,167,120	21,212,346	21,994,923
L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	28,649,250	2,354,656	3,723,193	2,465,352	3,139,495	2,927,549	2,617,825	2,543,261	2,537,184	1,544,166	1,543,613	1,588,152	1,664,804
L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	99,480,697	6,652,671	6,423,603	7,692,791	8,763,919	7,404,797	6,812,719	9,115,177	7,401,029	8,311,928	11,388,557	12,333,639	7,179,867
L8G	Educal S.A. de C.V.	40,271,205	6,088,691	6,088,691	6,088,691	6,407,592	6,407,592	6,403,680	465,019	465,019	465,019	465,019	465,019	461,173
L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	26,770,224	9,055,771	2,112,193	2,325,805	1,309,712	1,242,807	3,368,832	1,243,370	4,233,049	1,654,871	128,577	86,842	8,395
MHL	Televisión Metropolitana S.A. de C.V.	141,770,532	9,542,690	11,587,486	11,815,733	17,831,276	11,228,992	10,215,487	16,699,205	9,775,749	10,013,182	13,641,354	6,738,694	12,680,684
Fideicomisos Públicos		175,106,303	7,267,369	10,511,362	16,627,814	16,232,284	18,265,493	15,316,308	18,114,884	17,453,648	15,308,843	13,569,065	12,841,599	13,597,634
L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	46,796,505	3,148,019	3,507,663	4,044,906	3,464,478	4,149,582	3,653,696	4,159,257	3,663,372	4,159,259	3,703,373	4,482,790	4,660,110
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	128,309,798	4,119,350	7,003,699	12,582,908	12,767,806	14,115,911	11,662,612	13,955,627	13,790,276	11,149,584	9,865,692	8,358,809	8,937,524

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- Director General de Administración, Lic. **Alberto Federico Lynn**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Unidad de Administración y Finanzas.- Oficio No. 109/CJEF/UAF/2941/2022.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

(pesos)

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2023.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	32,527,533.00	2,237,130.00	2,339,676.00	2,446,201.00	2,717,082.00	3,334,655.00	2,893,986.00	2,660,588.00	2,299,592.00	2,455,830.00	2,559,088.00	2,802,205.00	3,781,500.00
109	34,864,772.00	2,510,405.00	2,701,030.00	2,843,616.00	3,041,045.00	3,043,550.00	2,883,881.00	2,941,670.00	2,654,267.00	2,760,271.00	2,745,599.00	3,242,623.00	3,496,815.00
112	20,834,447.00	1,557,993.00	1,579,816.00	1,700,688.00	1,849,110.00	1,811,125.00	1,711,336.00	1,815,393.00	1,588,505.00	1,628,390.00	1,691,780.00	1,903,115.00	1,997,196.00
113	25,372,405.00	1,895,110.00	1,924,456.00	2,085,976.00	2,170,372.00	2,197,769.00	2,077,138.00	2,175,707.00	1,938,703.00	2,041,920.00	2,081,156.00	2,290,906.00	2,493,192.00
114	41,371,303.00	2,390,843.00	2,915,881.00	2,968,574.00	4,212,476.00	4,184,778.00	3,231,478.00	3,603,995.00	3,271,575.00	3,356,651.00	3,506,383.00	3,629,408.00	4,099,261.00
TOTAL	154,970,460	10,591,481	11,460,859	12,045,055	13,990,085	14,571,877	12,797,819	13,197,353	11,752,642	12,243,062	12,584,006	13,868,257	15,867,964

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Leyvhina Sheila Zamora Vázquez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CALENDARIO del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ramo 46 por unidad responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL RAMO 46 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.-3052 emitido el 12 de diciembre de 2022 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 46 Comisión Nacional de Hidrocarburos

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	MESES											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO	233,949,815.00	23,472,463.00	23,974,806.00	25,094,362.00	24,991,129.00	25,049,731.00	19,715,158.00	12,857,042.00	11,442,755.00	11,160,459.00	11,504,119.00	19,146,959.00	25,540,832.00
100 Órgano de Gobierno	30,298,524.00	2,097,148.00	2,167,538.00	2,394,355.00	2,287,105.00	2,387,418.00	2,127,990.00	2,299,248.00	2,156,366.00	2,141,093.00	2,166,056.00	3,548,927.00	4,525,280.00
G001 Promoción y regulación de Hidrocarburos	30,298,524.00	2,097,148.00	2,167,538.00	2,394,355.00	2,287,105.00	2,387,418.00	2,127,990.00	2,299,248.00	2,156,366.00	2,141,093.00	2,166,056.00	3,548,927.00	4,525,280.00
200 Presidencia	5,615,206.00	595,987.00	585,216.00	660,854.00	632,917.00	647,261.00	517,410.00	137,136.00	249,480.00	121,623.00	251,339.00	677,028.00	538,955.00
G001 Promoción y regulación de Hidrocarburos	5,615,206.00	595,987.00	585,216.00	660,854.00	632,917.00	647,261.00	517,410.00	137,136.00	249,480.00	121,623.00	251,339.00	677,028.00	538,955.00
220 Secretaría Ejecutiva	17,945,134.00	2,035,229.00	1,983,952.00	2,142,348.00	2,157,446.00	2,188,296.00	1,441,418.00	1,357,466.00	631,530.00	628,228.00	634,942.00	1,048,430.00	1,695,849.00
G001 Promoción y regulación de Hidrocarburos	17,945,134.00	2,035,229.00	1,983,952.00	2,142,348.00	2,157,446.00	2,188,296.00	1,441,418.00	1,357,466.00	631,530.00	628,228.00	634,942.00	1,048,430.00	1,695,849.00
230 Unidad Jurídica	30,463,101.00	3,197,628.00	3,147,777.00	3,530,725.00	3,396,276.00	3,452,384.00	2,791,749.00	1,497,785.00	1,404,386.00	1,379,357.00	1,411,545.00	2,324,075.00	2,929,414.00
G001 Promoción y regulación de Hidrocarburos	30,463,101.00	3,197,628.00	3,147,777.00	3,530,725.00	3,396,276.00	3,452,384.00	2,791,749.00	1,497,785.00	1,404,386.00	1,379,357.00	1,411,545.00	2,324,075.00	2,929,414.00
240 Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión	29,106,035.00	2,814,578.00	2,792,949.00	3,123,009.00	3,002,117.00	3,061,342.00	2,521,507.00	1,662,774.00	1,506,893.00	1,478,903.00	1,514,848.00	2,491,962.00	3,135,153.00
G002 Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	21,064,631.00	1,976,397.00	1,966,750.00	2,197,746.00	2,111,440.00	2,157,216.00	1,787,599.00	1,262,327.00	1,130,185.00	1,110,107.00	1,136,496.00	1,869,312.00	2,359,056.00
P001 Estudios de Evaluación y Verificación de Hidrocarburos	8,041,404.00	838,181.00	826,199.00	925,263.00	890,677.00	904,126.00	733,908.00	400,447.00	376,708.00	368,796.00	378,352.00	622,650.00	776,097.00
250 Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión	30,317,449.00	3,196,326.00	3,145,275.00	2,711,348.00	3,394,607.00	3,445,592.00	2,786,324.00	1,481,732.00	1,388,008.00	1,361,084.00	1,395,687.00	2,295,941.00	3,715,525.00
G002 Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	23,157,479.00	2,463,046.00	2,421,717.00	1,902,028.00	2,614,549.00	2,654,719.00	2,141,434.00	1,114,019.00	1,044,829.00	1,025,664.00	1,050,321.00	1,728,763.00	2,996,390.00
P001 Estudios de Evaluación y Verificación de Hidrocarburos	7,159,970.00	733,280.00	723,558.00	809,320.00	780,058.00	790,873.00	644,890.00	367,713.00	343,179.00	335,420.00	345,366.00	567,178.00	719,135.00
260 Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	23,216,228.00	2,973,094.00	2,876,459.00	3,246,178.00	3,128,811.00	2,722,267.00	2,448,280.00	737,608.00	690,635.00	679,194.00	694,257.00	1,143,507.00	1,875,938.00
G002 Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	23,216,228.00	2,973,094.00	2,876,459.00	3,246,178.00	3,128,811.00	2,722,267.00	2,448,280.00	737,608.00	690,635.00	679,194.00	694,257.00	1,143,507.00	1,875,938.00
270 Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	25,791,329.00	2,600,419.00	3,343,877.00	2,880,594.00	2,768,236.00	2,817,494.00	1,522,032.00	1,350,718.00	1,262,930.00	1,241,908.00	1,271,548.00	2,090,569.00	2,641,004.00
G001 Promoción y regulación de Hidrocarburos	25,791,329.00	2,600,419.00	3,343,877.00	2,880,594.00	2,768,236.00	2,817,494.00	1,522,032.00	1,350,718.00	1,262,930.00	1,241,908.00	1,271,548.00	2,090,569.00	2,641,004.00
300 Unidad de Administración y Finanzas	41,196,809.00	3,962,054.00	3,931,763.00	4,404,951.00	4,223,614.00	4,327,677.00	3,558,448.00	2,332,575.00	2,152,527.00	2,129,069.00	2,163,897.00	3,526,520.00	4,483,714.00
M001 Actividades de apoyo administrativo	41,196,809.00	3,962,054.00	3,931,763.00	4,404,951.00	4,223,614.00	4,327,677.00	3,558,448.00	2,332,575.00	2,152,527.00	2,129,069.00	2,163,897.00	3,526,520.00	4,483,714.00

Dado en la Ciudad de México, a los trece días de diciembre de dos mil veintidós.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Adrián Bautista Herrera**.-
Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 17, 58 fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 9, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el día 7 de diciembre de 2022, la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, aprobó mediante Acuerdo ACU-02-04-2022, la modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 4, inciso B, fracciones II y IX, 5 fracción I, inciso c), fracción II, fracción II inciso c), fracción IX, y segundo y tercer párrafo, 9 fracciones II, 11 fracciones IV, XVII y XX, 13 primer párrafo y fracciones I, III, IX y XIII, 15 fracción XL, 16 fracciones XXVIII, 18 fracciones XII, XVII, XXXII y LX, 20 primer párrafo y fracción VIII, 25 y 27, SE ADICIONA artículo 5, fracción II inciso d), el artículo 13 fracción XIV y 20 fracción IX, y SE DEROGA la fracción VI del artículo 15, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

B. ...

II. Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales;

...

IX. Unidad de Vinculación y Género.

...

ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

c) Gerencia de Gestión y Seguimiento Institucional.

II. Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales:

...

c) Gerencia de Desarrollo Institucional; y

d) Gerencia de Proyectos Especiales.

...

IX. Unidad de Vinculación y Género.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas y subalternas podrán delegar las atribuciones y funciones que consideren convenientes en los servidores públicos adscritos a su Unidad.

La persona titular de la Coordinación en la Ciudad de México tendrá facultades para atender las gestiones que indique la Dirección General ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de cualquier nivel de gobierno.

...

ARTÍCULO 9.- ...

II. La persona titular de la Dirección General de la CONAFOR, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, podrá delegar las facultades que de conformidad con este Estatuto, así como de otros ordenamientos, correspondan a éste, en los servidores públicos de las Unidades Administrativas o subalternas de este organismo. Lo anterior, sin perjuicio de ejercerlas directamente.

...

ARTÍCULO 11.- ...

IV. Participar en la elaboración de diagnósticos relativos a la problemática estatal en materia forestal y planes que den perspectiva al desarrollo del sector;

...

XVII. Elaborar y entregar de manera oportuna, informes periódicos de avances y resultados que contribuyan desde su respectiva Entidad Federativa al seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la CONAFOR;

...

XX. Coordinar los procesos de planeación, operación y evaluación de las Promotorías Locales adscritas a la Promotoría de Desarrollo Forestal, en el ámbito territorial que les corresponda y participar en el proceso de planeación de las Unidades Administrativas y Subalternas en lo que corresponde a su ámbito territorial;

...

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer estrategias, métodos y procedimientos en materia de desarrollo institucional y proyectos especiales y otros que determine la Dirección General, para contribuir en la operación y funcionamiento de las áreas sustantivas de la institución y apoyar en la coordinación y seguimiento de temas transversales, para contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la CONAFOR;

...

III. Asesorar en aspectos técnicos y de política forestal a las demás Unidades Administrativas;

...

IX. Contribuir en la elaboración de diagnósticos de los programas prioritarios de la CONAFOR, para identificar sus fortalezas y debilidades y coadyuvar en la identificación de estrategias y mecanismos de financiamiento nacional e internacional para el sector forestal, para mejorar el desempeño institucional y promover nuevas alternativas de financiamiento, así como conducir las acciones de la Estrategia Nacional de Financiamiento Forestal para consolidar la actualización y la integración de todos sus instrumentos y proyectos financieros;

...

XIII. Coordinar y sistematizar la información sobre el seguimiento y la evaluación del Desarrollo Institucional; y

XIV. Las demás que les sean otorgadas por otros instrumentos normativos o delegadas en términos de este Estatuto.

...

ARTÍCULO 15.- ...

VI. Se deroga;

...

XL. Coordinar, administrar y operar los Centros de Educación y Capacitación Forestal, el Centro de Formación Forestal y el Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología Forestal;

...

ARTÍCULO 16.- ...

XXVIII. Realizar o coordinar las actividades para la detección, diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales;

...

ARTÍCULO 18.- ...

XII. Diseñar, implementar y operar en coordinación con las demás Unidades Administrativas los sistemas de gestión de los incentivos o subsidios que opera la Entidad;

...

XVII. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal, así como el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal, así como las relativas a la conservación, el manejo forestal sustentable y el incremento de los acervos de carbono;

...

XXXII. Coordinar acciones con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y los gobiernos estatales para asegurar la consistencia en la medición y reporte de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector forestal;

...

XL. Diseñar, coordinar y evaluar, las políticas, lineamientos y programas en materia de atención a jóvenes, comunidades y pueblos indígenas;

...

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Unidad de Vinculación y Género tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Diseñar, coordinar y evaluar, las políticas, lineamientos y programas en materia de igualdad de género; y

IX. Las demás que les sean otorgadas por otros instrumentos normativos o delegadas en términos de este Estatuto.

...

ARTÍCULO 25.- Durante las ausencias de la persona titular de la Dirección General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la CONAFOR estarán a cargo del servidor público que designe mediante la expedición del oficio correspondiente; o a falta de designación, por la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales; y a falta de ambos, por la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

Para el caso de que la persona titular de la Dirección General deje el cargo por cualquier causa, y hasta en tanto se realice una nueva designación, el despacho y resolución de los asuntos de la Dirección General estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales y, a falta de éste, de la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

...

ARTÍCULO 27.- Las restantes personas servidoras públicas adscritas a cualquier Unidad Administrativa, en sus ausencias temporales, serán suplidas por la persona que para tal efecto sea designada por la persona superior jerárquica de la ausente. Dicha suplencia se deberá realizar mediante la suscripción del oficio correspondiente, en el que se señale la persona servidora pública que actuará como suplente y la temporalidad del encargo. Sin perjuicio de lo anterior la persona titular de la Dirección General está facultada para designar suplente en todos los casos dejando sin efectos cualquier determinación previa en términos de este artículo.

Para el caso de que las personas titulares de las Gerencias, Unidades o Promotorías de Desarrollo Forestal dejen de prestar sus servicios por cualquier causa, éstos serán suplidos por el o la persona servidor público que designe la persona titular de la Dirección General o el titular de la Unidad Administrativa que se trate, en este último caso, previo el visto bueno la Dirección General hasta en tanto sea aprobado el nombramiento respectivo. Las restantes personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios por cualquier causa serán suplidas por quien designe la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet de la Comisión Nacional Forestal.

CUARTO.- Todas las obligaciones atribuidas en manuales, lineamientos, políticas, normas, reglas de operación o cualquier normatividad administrativa, a las áreas que en virtud de la emisión de este Estatuto cambian de denominación o se integran a una nueva, se entenderán conferidas a las Unidades Administrativas o Subalternas que derivado del presente Estatuto tengan conferidas las funciones o atribuciones de que se trate; hasta en tanto se realicen las modificaciones conducentes.

Zapopan, Jalisco, a 7 de diciembre de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.- El Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la CONAFOR, **David Cabrera Hermosillo**.- Rúbrica.

(R.- 530507)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, párrafo primero, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, subfracción II.2, 14, párrafo primero, fracciones VI, XVIII y XXII, y 42, párrafo primero, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, contenido en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023													
CALENDARIO DE GASTO													
(Pesos)													
ENTIDAD:	TOM Centro Nacional de Control de Energía						SECTOR:	Ramo 18 Energía					
Mensual													
Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Gasto Total	4,995,316,603	360,173,003	286,732,008	512,414,139	272,136,394	318,156,460	352,272,376	340,836,391	314,272,978	328,619,633	287,824,150	521,120,568	1,100,758,503
Gasto programable	4,995,316,603	360,173,003	286,732,008	512,414,139	272,136,394	318,156,460	352,272,376	340,836,391	314,272,978	328,619,633	287,824,150	521,120,568	1,100,758,503

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Subdirector de Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, Mtro. **Leopoldo Roberto González Avendaño**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ALDO ARTURO FRAGOSO PASTRANA, Director General Adjunto de Propiedad Industrial, en ausencia del Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción III, inciso a), 4o., 5o., 6o., primer párrafo, 6o. BIS y 7, fracción V, del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 4o., 5o., fracción III, inciso a), 10, 11, fracción V, y 42, primer párrafo, del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 17, 22 y 59, fracciones I, V y XIV, de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 9 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, presta servicios al público usuario en los cuales deben atenderse diversos plazos;

Que el artículo 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* prevé que en los plazos fijados por dicha Ley en días, se computarán únicamente los hábiles;

Que el artículo 28 *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los días que no se considerarán hábiles, así como aquéllos en los cuales se suspenderán las labores de las autoridades, mientras que el artículo 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial* dispone que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial los días que se considerarán como inhábiles;

Que a fin de comunicar oportunamente lo anterior y no afectar la prestación de servicios al público usuario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2023 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1o. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2023:

MES	DÍAS
FEBRERO	Lunes 6.
MARZO	Lunes 20.
ABRIL	Jueves 6 y viernes 7.
MAYO	Lunes 1 y viernes 5.
NOVIEMBRE	Jueves 2 y lunes 20.

Artículo 2o. Infórmese a las distintas autoridades nacionales y extranjeras los días que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial considerará como inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

Artículo 3o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este Organismo: www.gob.mx/imp, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- El Director General Adjunto de Propiedad Industrial, **Aldo Arturo Fragoso Pastrana**.- Rúbrica.

(R.- 530465)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se abroga la Guía para evaluar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Control Interno Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA LA GUÍA PARA EVALUAR, ACTUALIZAR, IMPLEMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 9 del Código Civil Federal, 7, fracción IX y 10, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO mismo que tiene como propósito abrogar la Guía para evaluar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Control Interno Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada mediante un Aviso en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2018.

La versión íntegra; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wpcontent/uploads/2022/11/ACUERDO_ABROGATORIO_GUIA.pdf

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/DIF/AbrogacionGuia.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010" y artículos 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 530503)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de presupuesto aprobado al Ramo Administrativo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO APROBADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 2023

monto en pesos, recursos fiscales

Con fundamento en los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción IX inciso b, de su Reglamento; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, se da a conocer el Calendario de Presupuesto del Ramo Administrativo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90A GEO	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	68,550,716	9,289,222	7,853,508	5,567,334	5,711,123	5,489,183	5,980,872	5,200,653	4,821,113	4,835,927	4,080,645	4,547,802	5,173,334
90C CIMAT	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	211,092,957	18,986,226	19,795,960	16,201,951	18,186,643	17,389,982	18,268,218	21,719,616	17,584,740	15,553,632	15,639,169	10,684,914	21,081,906
90E CIMAV	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	214,806,003	18,370,371	17,168,839	15,421,619	15,681,894	16,277,373	16,426,522	18,846,073	16,911,176	16,739,931	16,832,613	25,332,894	20,796,698
90G CIATEC	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	212,747,424	10,700,457	12,027,866	11,768,671	17,166,227	19,833,838	18,194,571	17,972,318	18,467,596	16,740,603	20,476,988	25,688,086	23,710,203
90I CIATEJ	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	218,317,934	13,712,635	21,778,314	15,960,685	16,404,317	19,242,419	19,742,933	16,273,198	17,922,943	21,446,181	13,936,039	30,034,082	11,864,188
90K CIDETEQ	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	128,646,250	8,306,834	8,594,408	9,304,768	8,808,152	12,115,327	9,950,325	12,800,952	10,583,969	2,379,610	9,244,151	18,011,418	8,546,336
90M CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	431,124,753	26,623,979	36,024,743	29,833,958	32,720,548	29,211,959	35,272,780	32,450,589	37,308,363	37,149,548	39,026,221	43,763,764	51,738,301
90O CIBNOR	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	535,185,657	38,886,938	49,159,641	38,395,971	49,126,153	37,747,434	39,110,924	54,839,393	45,401,917	39,487,536	39,748,485	57,976,711	45,304,554
90Q CICY	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	308,465,724	22,322,302	26,192,477	20,955,844	23,675,759	22,094,921	29,226,003	22,769,027	24,988,382	23,282,380	25,097,859	41,103,934	26,756,836
90S CIO	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	207,187,879	11,285,243	12,194,870	25,001,691	12,829,148	14,238,864	19,153,192	20,356,541	13,621,140	23,377,037	14,687,757	19,493,227	20,949,169

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90U CIQA	Centro de Investigación en Química Aplicada	216,858,423	16,341,555	17,340,746	18,547,388	18,401,331	15,548,068	20,700,477	16,028,007	15,572,102	19,015,386	16,703,903	30,172,324	12,487,136
90W CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	351,350,910	22,300,414	6,205,645	27,240,587	28,418,274	27,743,756	31,567,999	36,890,249	30,513,815	31,149,656	28,104,033	32,007,254	29,209,228
90X CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,602,585,953	2,156,455,644	2,193,264,185	2,289,370,126	2,245,029,167	2,208,095,006	2,449,675,581	2,105,789,790	1,882,364,512	2,183,940,012	2,078,024,953	1,484,413,238	1,326,163,739
90Y CIATEQ	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	312,995,536	23,110,055	22,452,120	22,545,919	23,839,656	22,489,319	26,976,909	26,517,267	25,931,043	25,368,494	26,910,835	37,964,291	28,889,628
91C COLEF	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	358,503,281	31,224,140	29,897,669	36,715,452	29,995,820	25,202,674	34,110,356	24,330,121	28,887,794	23,998,679	28,420,927	28,729,542	36,990,107
91E ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur	408,656,429	26,362,567	29,722,359	43,405,012	28,911,940	27,105,374	39,089,209	27,202,612	31,106,931	32,202,188	31,706,708	39,057,344	52,784,185
91I COLMICH	El Colegio de Michoacán, A.C.	166,788,224	10,970,282	12,302,575	11,555,081	12,315,596	12,427,147	15,000,217	11,663,626	16,432,313	11,766,086	19,228,397	12,481,551	20,645,353
91K COLSAN	El Colegio de San Luis, A.C.	131,954,476	12,258,964	12,173,561	11,971,594	11,414,503	10,770,493	10,273,323	11,204,339	9,833,625	10,208,560	9,476,961	8,594,152	13,774,401
91O FIDERH	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	95,092,591	20,525,451	5,000,000	30,000,000		10,000,000			29,567,140				
91Q INECOL	Instituto de Ecología, A.C.	315,302,544	19,647,160	35,281,384	21,654,442	23,215,681	21,172,115	31,028,359	21,374,447	23,927,414	22,140,773	35,960,067	24,957,003	34,943,699
91S MORA	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	209,954,212	16,758,344	22,774,157	24,647,922	20,086,341	14,382,822	14,287,143	18,952,986	13,591,844	13,303,074	14,566,470	16,449,826	20,153,283
91U INAOE	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	398,467,813	28,008,190	28,577,806	42,830,818	31,355,451	30,307,346	31,596,588	31,293,598	36,227,739	32,471,810	30,985,566	38,804,795	36,008,106
91W IPICYT	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	159,111,631	10,531,532	10,920,930	11,533,847	13,513,573	14,524,210	17,240,828	19,087,015	16,344,784	12,963,747	8,543,446	9,640,016	14,267,703
92U CIDESI	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	346,965,700	25,079,300	24,683,591	35,138,589	24,984,073	27,659,603	30,256,575	30,684,993	28,757,533	28,483,562	29,858,400	31,117,215	30,262,266
92W CICESE	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	619,052,201	47,356,882	46,649,240	45,321,897	54,939,417	44,943,102	49,763,175	59,966,520	48,398,237	45,349,756	56,218,647	55,552,975	64,592,353
92Y CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	425,320,187	49,107,148	30,957,968	36,963,110	33,360,248	33,720,839	34,497,477	36,111,223	33,141,872	32,373,624	27,590,560	45,701,188	31,794,930
TOTAL		31,655,085,408	2,694,521,835	2,758,994,562	2,897,854,276	2,800,091,035	2,739,733,174	3,047,390,556	2,700,325,153	2,478,210,037	2,735,727,792	2,641,069,800	2,172,279,546	1,988,887,642

Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Lic. **Juan Francisco Mora Anaya**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández, y de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y
SU ACUMULADA 153/2017**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIO:
JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**

**COLABORÓ:
ALEJANDRA CRISTIANI LEÓN**

**Vo.Bo.
Sr. Ministro**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS, Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas el veintiocho¹ y treinta² de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuarenta y siete Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Senadores,³ así como por María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del “**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; específicamente las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X, así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del capítulo IV del título décimo quinto para quedar como ‘sanciones en materia de transmisión de mensajes comerciales y derechos de las audiencias’, las adiciones de un tercero y cuarto párrafos al artículo 256; y derogan la fracción III del artículo 256 y la fracción II del inciso c) del artículo 311 de esa Ley.”

SEGUNDO. Artículos constitucionales que se estiman vulnerados. Los Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura señalaron que las normas cuya invalidez se demanda, infringen los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, 3, 6, apartado B y 28, de la Constitución Federal, el numeral 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como la interpretación que sobre esa norma han realizado los órganos interamericanos de protección de derechos humanos.

¹ Fojas 2 a 108 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

² Fojas 440 a 475 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 153/2017.

³ 1. Ernesto Ruffo Appel, 2. Fernando Herrera Ávila, 3. Luis Sánchez Jiménez, 4. Angélica de la Peña Gómez, 5. Isidro Pedraza Chávez, 6. María del Pilar Ortega Martínez, 7. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, 8. Martha Elena García Gómez, 9. Juan Carlos Romero Hicks, 10. Víctor Hermosillo y Celada, 11. Manuel Bartlett Díaz, 12. Layda Sansores San Román, 13. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, 14. María de los Dolores Padierna Luna, 15. Ángel Benjamín Robles Montoya, 16. Rabindranath Salazar Solorio, 17. Celestino Cesáreo Guzmán, 18. Jorge Luis Preciado Rodríguez, 19. Francisco Salvador López Brito, 20. Sonia Rocha Acosta, 21. Iris Vianey Mendoza Mendoza, 22. Martha Palafox Gutiérrez, 23. Adriana Dávila Fernández, 24. David Monreal Ávila, 25. María Marcela Torres Peimbert, 26. Luz María Beristain Navarrete, 27. Mario Martín Delgado Carrillo, 28. María del Rosario Guzmán Avilés, 29. Fernando Enrique Mayans Canabal, 30. Luis Humberto Fernández Fuentes, 31. Lorena Cuéllar Cisneros, 32. Sonia Mendoza Díaz, 33. Silvia Guadalupe Garza Galván, 34. Fernando Torres Graciano, 35. Raúl Gracia Guzmán, 36. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, 37. Laura Angélica Rojas Hernández, 38. Ana Gabriela Guevara Espinoza, 39. Andrea García García, 40. Sylvia Leticia Martínez Elizondo, 41. Luisa María Calderón Hinojosa, 42. Rosa Adriana Díaz Lizama, 43. Fidel Demédecis Hidalgo, 44. Raúl Morón Orozco, 45. Carlos Manuel Merino Campos, 46. María Alejandra Barrales Magdaleno y 47. Adolfo Romero Lainas.

Por su parte, la Presidenta Nacional del Partido Político sostuvo que se infringen los artículos 1, 6, apartado B, fracciones III, IV y VI, 7, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, 35, fracción II, 40, 41, fracciones II y VI, 105, fracción II, 133 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 11, 13, 14, 25.1 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su centésimo octavo periodo ordinario de sesiones, celebrado del dos al veinte de octubre del dos mil, así como el numeral 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los accionantes expusieron los siguientes conceptos de invalidez.

III. 1. Acción de inconstitucionalidad 150/2017. Los Senadores promoventes, en esencia, hicieron valer los siguientes conceptos de invalidez.

- Primero.⁴ El Decreto impugnado transgrede el principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, previsto en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en virtud de que las modificaciones legislativas a los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II, 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, fracciones III, IV y X, así como 259, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR), significaban un estándar mínimo a partir del cual se debía avanzar en materia de protección de derechos de las audiencias, entendidos como derechos constitucionales; no obstante, con la reforma controvertida se reduce su esfera de protección, violentando la obligación estatal de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos de las audiencias, así como la prohibición de emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que de manera previa a la reforma, se les reconocía a las audiencias.

- Las modificaciones a los artículos 15, fracciones LIX y LXI, y 216, fracciones II y IV, de la LFTyR, implican una medida regresiva en lo tocante a las **facultades de vigilancia y de sanción** del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT o Instituto), dado que al precisarse las facultades de sanción del Instituto en materia de derechos de las audiencias, **se elimina la posibilidad de que se aplique la sanción de suspensión precautoria de transmisiones.**

- La reforma impugnada es **regresiva**, al eliminarse en el artículo 256, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los concesionarios de **distinguir con toda claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta**, en la medida en la que se suprime el derecho de las audiencias de recibir **información imparcial, veraz y oportuna.**

- La reforma que recayó sobre la fracción IV del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual en su texto previo establecía que los concesionarios estaban obligados a aportar los **elementos suficientes para distinguir entre publicidad del contenido de un programa**, no obstante, con el texto de la reforma, este tipo de información **se limita únicamente a programas de información periodística o noticiosa.**

- La reforma al párrafo segundo del artículo 256 supone un cambio de un modelo de **corregulación** a uno de **autorregulación**, ya que previo a la reforma, se establecía la obligación de los concesionarios de **emitir códigos de ética para proteger los derechos de las audiencias**, los cuales **debían ajustarse a los lineamientos emitidos por el Instituto** para preservar lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución, mientras que con la reformas impugnadas, se establecen condiciones para que los **concesionarios se autorregulen**, lo cual pone en sus manos la protección de los derechos de las audiencias.

- Otra medida **regresiva** se evidencia con la reforma al artículo 259, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, el cual preveía **la facultad del Instituto de expedir los lineamientos** en los que se **establecieran las obligaciones mínimas que tendrían los defensores de las audiencias** para la adecuada protección de sus derechos, sin embargo, con la modificación de la citada porción normativa, **la actuación del defensor de las audiencias se sujeta exclusivamente ahora al código de ética** que emite el propio concesionario, además de que el **defensor únicamente rendirá cuentas a las instancias del concesionario previstas en el propio código**, eliminando por completo la participación del Instituto, consagrando con ello **la discrecionalidad del actuar de los concesionarios de las audiencias.**

- Asimismo, se eliminaron derechos que asistían a las audiencias en beneficio de los concesionarios, **al eliminar las facultades del Instituto para regular a los concesionarios respecto de sus contenidos**, circunstancia que deja en estado de incertidumbre a las audiencias, quienes ya no cuentan con procesos homologados o formas en las que puedan exigir sus derechos ante los concesionarios.

⁴ Fojas 20 a 25 del expediente principal relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

- Con la reforma al párrafo tercero del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente se **faculta a los concesionarios a designar libremente al defensor de las audiencias, sin intervención alguna del Instituto**, lo que vulnera la **imparcialidad** de dicho defensor, permitiendo su actuación discrecional.

- Por su parte, la modificación al artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión genera la **existencia de diversos procedimientos para el ejercicio de los derechos de las audiencias, dejando en estado de incertidumbre a los usuarios** de los servicios de telecomunicaciones, pues se establece que una vez recibidas las reclamaciones o las quejas, el **defensor debe tramitarlas dentro de las áreas correspondientes del concesionario y condiciona los tiempos del procedimiento al código de ética** que emita el propio concesionario.

- Segundo.⁵ El legislador federal **no emprendió un examen de proporcionalidad de los derechos de las audiencias para derogar y modificar diversas disposiciones que impiden la protección de estos derechos**.

- En primer lugar, debe tomarse en consideración que **el artículo 6, apartado B, fracción VI, constitucional reconoce a los usuarios** de los servicios de telecomunicaciones y los denomina como “**audiencias**”, lo que implica que no se trata de meros usuarios o receptores de algún servicio, sino de audiencias, a quienes se les reconoce en general diversos derechos en aras de fomentar su participación en la vida democrática del país, así como su derecho de exigir el cumplimiento de sus prerrogativas como ciudadanos.

- Además, el citado artículo constitucional, **prevé que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecerá los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección**, instaurando los **elementos para determinar en qué consisten**, tal como se señala en ese mismo artículo en su fracción III, al indicar que el Estado se obliga a **preservar la pluralidad y la veracidad de la información transmitida a través de los servicios de radiodifusión**; de igual forma, la **fracción V** del apartado y numeral en cita, establece que es **facultad del Instituto asegurar la difusión imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional**.

- Bajo este contexto, toda medida legal que sea contraria a dichos parámetros constitucionales o que vulnere las facultades otorgadas por la Constitución al Instituto Federal de Telecomunicaciones, resulta inconstitucional.

- Por otro lado, en los dictámenes que concluyeron en la modificación del artículo 256 de la ley combatida, puede apreciarse que **las Cámaras consideraron que el derecho de las audiencias a recibir información imparcial era un límite injustificado al derecho de libertad de expresión**, al permitir que se establezca un **régimen de derechos de las audiencias** que imponga **restricciones arbitrarias** en cuanto a la **distinción entre información y opinión**, que exista **oportunidad y veracidad de la información** así como la posibilidad que **ante cualquier incumplimiento el Instituto pueda imponer sanciones a los medios de comunicación**.

- No obstante, en dicho dictamen se soslayó que de conformidad con **el artículo 6 constitucional, la libertad de expresión tiene varios límites** que consisten en que la manifestación de las ideas no afecte la moral, la vida privada o **los derechos de terceros**, por lo que **los derechos de las audiencias al ser derechos de terceros estaban dentro de los supuestos para limitar la libertad de expresión** y, por ende, su supresión no tiene efecto alguno en lo que referente a la libertad de expresión.

- La medida legislativa de suprimir un derecho de las audiencias es de facto un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, pues no asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno de manera clara, sino que **permite que líneas editoriales sean presentadas como hechos noticiosos, avalando la parcialidad de la información**.

- Asimismo, la reforma al artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **elimina la facultad del Instituto de expedir los lineamientos** para definir las **obligaciones mínimas que tendrían los defensores de las audiencias**, pues ahora la **actuación del defensor se sujeta exclusivamente al código de ética** del concesionario, en el entendido de que sólo ante éste último se rendirán las cuentas, eliminando con ello la participación del Instituto y permitiendo el actuar discrecional de los concesionarios, afectando invariablemente los derechos de las audiencias.

- En otro orden, la modificación al artículo 261 de la ley impugnada genera la **existencia de diversos procedimientos para el ejercicio del derecho de las audiencias**, lo cual deja en completo estado de incertidumbre a los usuarios de los servicios de radiodifusión.

⁵ Ibid, fojas 26 a 37.

• Tercero.⁶ **Se vulnera el artículo 13.2** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos porque la **regulación de los derechos de las audiencias, quedará en manos de los concesionarios a través de códigos de ética, que ellos mismos aprobarán** sin que el regulador pueda objetarlos.

• La reforma impugnada es contraria al artículo 13.2 del Pacto San José, pues **la regulación y limitaciones de los derechos de las audiencias deben preverse en una ley formal y material y no así en un código de ética** emitido por los propios concesionarios en materia de radiodifusión, **sin posibilidad de objetarlos o rechazarlos por parte de la autoridad reguladora**, aunado a que en la emisión de la reforma impugnada no se observó un examen de proporcionalidad entre la libertad de expresión y los derechos de las audiencias.

• Cuarto.⁷ La derogación del artículo 256, fracción III, de la ley impugnada, abre la puerta para que los agentes económicos preponderantes en radiodifusión intenten limitar las atribuciones del regulador en temas de competencia y calidad lo cual tendrá consecuencias negativas para las audiencias, pues se **eliminó de la ley el mandato de que el servicio público de radiodifusión deba prestarse en condiciones de competencia y calidad**.

• La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de once de junio de dos mil trece, tuvo como finalidad establecer un marco normativo que regulara a los concesionarios en materia de derechos de las audiencias ante el poder desmedido que tenían sobre la difusión de la información que se generaba por tal ausencia legislativa, mas no se refería a implementar **mecanismos de autorregulación como ahora lo impone la reforma impugnada**, aunado a que **resulta indispensable** contar con un **ente regulador con suficientes facultades que de manera efectiva obligue a dichos actores** a cumplir con las disposiciones en materia de las audiencias.

• La modificación al artículo 256 atenta contra los derechos de los **pueblos originarios (indígenas) y las poblaciones históricamente vulneradas (discapacitados)**, al eliminarse lo concerniente a que el **servicio público de radiodifusión debe garantizar los beneficios de cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información así como fomentar los valores de la identidad nacional** con el propósito de contribuir a los fines previstos en el artículo 3 de la Constitución General, aun cuando el legislador tenía el deber de ampliar el ámbito de protección de los derechos de tales grupos vulnerables y **no suprimirlos en el entendido de que para ello al menos debía formular consultas previas**.

• De igual manera, **deja a voluntad de los concesionarios aportar los elementos para distinguir con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta**, así como la obligación de los concesionarios de **aportar elementos para distinguir la publicidad de la información**, vulnerando el **mandato constitucional de no hacer pasar publicidad por información**, previsto en el artículo 6, apartado B, fracción IV, constitucional.

• Lo anterior, pues tales obligaciones **quedan constreñidas exclusivamente a la programación informativa** y sólo cuando se trate de un comentario o comentario editorial, con lo cual **las audiencias quedan desprotegidas tratándose de otro tipo de programas**, como revistas matutinas o emisiones de espectáculos en las cuales se suelen vender entrevistas a políticos o supuestos especialistas que recomiendan un determinado producto, sin que al público se le aclare que se trata de un segmento pagado, por lo que dicha eliminación permite que libremente los concesionarios pongan a la venta entrevistas o propaganda encubierta **que se muestra a las audiencias como información periodística y que deja importantes ganancias comerciales o para desviar la opinión de determinados temas**.

• Se eliminan como derechos de las audiencias todos los que se derivan de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no están incluidos expresamente en el artículo 256, quedando sin efectos, entre otros, las líneas de acción establecidas para que **los contenidos respeten el interés superior de la niñez, la no discriminación o la equidad de género**, afectando con ello también a los derechos de las audiencias de las personas con discapacidad y las comunidades indígenas.

• De igual forma, se **suprimen las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción del Instituto, como la suspensión precautoria de transmisiones en el caso de programas noticiosos**, incluso **se deja a voluntad de los concesionarios de radiodifusión garantizar los derechos de las audiencias bajo la figura de la autorregulación**, cuando por décadas se ha demostrado que esta figura en este país ha resultado nula, de ahí que no se hubiere implementado desde que se emitió la nueva legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

• La **figura de la defensoría de las audiencias se debilitó**, pues en los artículos 256, 259, 260 y 261 de la reforma impugnada ya no se ordena que se ajuste a los criterios de imparcialidad e independencia, además de que **los concesionarios elegirían libremente al defensor de sus audiencias, sin que sea posible**

⁶ Ibid, fojas 38 a 42.

⁷ Ibid, fojas 43 a 63.

establecer requisitos que eliminen conflictos de interés, máxime las defensorías de las audiencias ya no redirán informes ante el Instituto, ni éste último podrá sancionar por incumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos sobre Defensa de las Audiencias”.

- **La reforma a la ley se realizó sin consultas públicas previas en materia indígena, así como personas con discapacidad, y sin esperar las resoluciones de la Suprema Corte, ante la cual se promovieron dos controversias constitucionales en materia de derechos de las audiencias, tanto por el Senado como por el Ejecutivo Federal, de manera tal que con la aprobación del Decreto impugnado se generó su sobreseimiento.**

- **Quinto.⁸ El Decreto impugnado transgrede los artículos 1, 2, 3, 6, apartado B, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que antes de la reforma del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se permitía al Instituto establecer las condiciones para asegurar la actuación de los defensores, no obstante, al eliminarse tal atribución, se dejó en manos de los concesionarios actuar de manera arbitraria en lo tocante a los derechos de las audiencias.**

- **Del mismo modo, la modificación al párrafo tercero del artículo 259 que faculta a los concesionarios a designar libremente al defensor de las audiencias sin la intervención de instituto u otra autoridad, genera la imparcialidad del propio defensor y permite a los concesionarios actuar discrecionalmente, afectando directamente los derechos de las audiencias.**

- **La reforma al artículo 261 genera la existencia de diversos procedimientos para el ejercicio de los derechos de las audiencias dejando en estado de incertidumbre a los usuarios de los servicios de radiodifusión, dado que permite la autorregulación para la atención de reclamaciones y quejas, en ese sentido, es difícil considerar que en realidad se busque proteger la libertad de expresión.**

- **Sexto.⁹ El Decreto impugnado limita las facultades de supervisión y sanción del Instituto Federal de Telecomunicaciones en relación con las normas vigentes previas, lo cual es regresivo, por que debilita la figura de defensoría de las audiencias, pues no se garantiza que se ajuste a criterios de imparcialidad e independencia.**

- **La reforma impugnada es violatoria del artículo 1 constitucional, particularmente del principio de progresividad, así como el artículo 6 constitucional en cuanto a la prohibición a la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información noticiosa.**

- **Séptimo.¹⁰ La aprobación del Decreto impugnado vulnera de manera sustancial distintas disposiciones reglamentarias que rigen el procedimiento en el Senado de la República y que impidieron la participación de las distintas fuerzas políticas.**

- **Los vicios en el proceso legislativo por el que se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, trascienden de manera fundamental a la norma, de tal manera que provocan su inconstitucionalidad.**

- **Ello en virtud de que la iniciativa fue turnada para su dictamen el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, solicitando el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía que se ampliara el turno a dicha comisión. Tal hecho ocurrió el doce de septiembre siguiente, por lo que la comisión dictaminadora contaba con un plazo de hasta treinta días hábiles para elaborar su dictamen, es decir, el plazo que de acuerdo con el artículo 212, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, corrió del día seis de septiembre al diecisiete de octubre, sin embargo, en el presente caso no existieron tales actos legislativos.**

- **El vicio es tan grave que ni el propio Presidente de la Comisión dictaminadora tuvo la oportunidad de revisar y estudiar el dictamen, pues la convocatoria a la reunión extraordinaria en la que se llevó a cabo su discusión fue convocada sin razón justificada por los Secretarios y no por el Presidente tal como lo establece el Reglamento del Senado; además, el dictamen no fue puesto en conocimiento de la totalidad de los integrantes de las tres comisiones con tiempo suficiente para analizarlo y discutirlo entre ellos, por lo que resulta inválida la forma en que se llevó a cabo la discusión y aprobación de dicho dictamen, el cual momentos después fue incorporado de manera por demás extraña al Pleno, cuando éste ya estaba sesionando y sin respetar los plazos mínimos requeridos para su discusión y votación, circunstancias que revelan que hubo un desconocimiento total del contenido de las reformas impugnadas por parte de los Senadores, tanto en la reunión extraordinaria de comisiones unidas como en Pleno del Senado.**

⁸ Fojas 63 a 71 del expediente principal relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

⁹ Ibid, fojas 71 a 87.

¹⁰ Ibid, fojas 87 a 101.

- En efecto, la noche del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, siendo las 19:27 (diecinueve horas con veintisiete minutos), fue convocada por tres de los cuatro secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para una **reunión de carácter extraordinario** que se llevó a cabo el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete a las 9:00 (nueve horas); **comunicación que se hizo llegar a los integrantes de las comisiones vía correo electrónico** a las 21:35 (veintiuno y treinta y cinco horas), **existiendo menos de doce horas entre la notificación y la hora de su verificativo**, cuando de conformidad con el artículo 139 del Reglamento del Senado **se debe convocar a sesión con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas**, debiendo mediar además la publicación de la convocatoria en la gaceta, **así como su envío en forma directa a cada integrante**.

- En otro orden, en lo atinente a la **sesión de Pleno del Senado** del día veintiséis de octubre, momentos después de haber sido aprobada de manera irregular el dictamen en comisiones unidas, **se integró intempestivamente a la sesión del Pleno cuando está ya había iniciado, se dieron por efectuadas las lecturas del dictamen** y se discutió y aprobó, lo que resulta violatorio del artículo 195 del Reglamento del Senado.

- Aunado a lo anterior, **en el diverso numeral 193 se establece que el dictamen que se presente ante el Pleno del Senado a discusión debe publicarse cuando menos veinticuatro horas antes en la Gaceta parlamentaria**; en este sentido, el mismo numeral en el párrafo 3 señala que **el Pleno no se pronunciará sobre un dictamen que no se haya publicado en la Gaceta de manera previa**.

- En esa virtud, se destaca que **resulta inválida la forma en la que se llevó el proceso legislativo**, dado que sin reconocer las facultades del Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, tres de los cuatro secretarios, sin justificación, convocaron a reunión extraordinaria sin cumplir con el procedimiento respectivo, ni con los tiempos que establece el propio Reglamento.

- La discusión y votación tanto en Comisiones como en el Pleno se llevó a cabo de manera anómala, puesto que previamente se debió llevar a cabo una discusión en la propia Comisión de Comunicaciones y Transportes y, posteriormente, hacer el respectivo turno a las Comisiones dictaminadoras para que una vez integrado y aprobado un dictamen conjunto, **presentarlo ante el Pleno para su discusión y aprobación respetando los plazos mínimos para la distribución y publicación del dictamen, en el entendido de que sin cumplir este requisito el Pleno no se pronuncia sobre el contenido del dictamen**; asimismo, **omitieron realizar las dos lecturas que señala el numeral 195 del Reglamento, máxime que el dictamen no fue dado a conocer a los legisladores con la anticipación requerida**.

- Por tanto, **al no cumplirse con los principios democráticos que deben regir en el debate legislativo y al no ser cuestiones que sean subsanables**, debe analizarse de manera pormenorizada el proceso legislativo a la luz de las disposiciones reglamentarias respectivas y al constatar las violaciones graves antes referidas, **declarar la invalidez total del Decreto impugnado**.

III. 2. Acción de inconstitucionalidad 153/2017. La Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática hizo valer los siguientes conceptos de invalidez¹¹.

- Primero. El **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión viola los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso legislativo y democracia deliberativa** al transgredir los artículos 14, 16, 40, 71, párrafos segundo y tercero, 72, párrafo primero, letra F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 20, párrafo 2, inciso c), 49, párrafo 1, inciso d), 66, párrafo 1, inciso d), y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 135, fracciones I y II, 139, párrafos 2 y 3, 140, 186, 188, 193, párrafos 1, 2, 3 y 195, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República.

- El proceso legislativo del decreto impugnado es **inválido**, dado que en el trámite de la minuta con proyecto de decreto, el dictamen y su aprobación, **no se atendieron las formalidades de procedimiento legislativo en el Pleno del Senado de la República**, ya que **contrario a lo señalado en el artículo 139, numeral 3, del Reglamento del Senado** que señala que las **reuniones extraordinarias previo acuerdo de la Junta Directiva**, se deben **convocar con anticipación a través de comunicación directa con los integrantes de la comisión** y, de ser posible, que la convocatoria respectiva sea publicada en la Gaceta correspondiente, lo que en el caso concreto, **no se realizó de esa manera**, toda vez que en un **lapso menor a veinticuatro horas**, se convocó a las comisiones y se aprobó del Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto, sin que éste tuviera el carácter de urgente.

- De igual forma, el Dictamen formulado por la Comisión Coordinadora de Comunicaciones y Transportes **no fue compartido de manera previa con las demás comisiones**, tal como se mandata en los artículos 186 y 188 del Reglamento.

¹¹ Fojas 440 a 475 del expediente principal relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

- En lo tocante a su aprobación ante el Pleno del Senado, se trasgrede lo establecido en el artículo 193 del Reglamento referido, dado que **el Dictamen no siguió el proceso de publicación, dado que no se publicó con veinticuatro horas de anticipación antes del inicio de la sesión del Pleno.**

- Existen **violaciones al proceso legislativo que no pueden ser convalidadas con la votación del Pleno, porque éstas implican el desconocimiento total del contenido del dictamen que sólo en unas horas se discutió por primera vez en una reunión extraordinaria convocada por tres de los cuatro secretarios** de una de las tres comisiones dictaminadoras, votándose sin conocer el contenido y alcance de la reforma, siendo que la comisión contaba con treinta días hábiles para elaborar el dictamen correspondiente, lo que en el caso tampoco aconteció.

- **El dictamen no fue publicado en la Gaceta para que se integrara a la orden del día de la sesión del Pleno; de igual forma, se dispensó la primera y segunda lectura, violando con ello el principio de democracia deliberativa parlamentaria.**

- Segundo. Debe invalidarse el Decreto impugnado para evitar una afectación al proceso electoral, en especial al derecho al voto libre e informado, al tratarse de modificaciones legales sustanciales que aplican a los procesos electorales y locales coincidentes, emitidas una vez iniciado el proceso electoral, es decir, fuera del plazo de noventa días previos al inicio de los procesos electorales en que vayan a aplicarse.

- El artículo segundo transitorio del Decreto impugnado, que abroga de manera general “las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opondrán al presente Decreto” trasciende y afecta los “Lineamientos Generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dicha libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018”, expedidos el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional Electoral, genera falta de certeza, ya que en el proceso electoral se deben de establecer ciertas reglas de manera previa a su inicio, como las relativas al derecho a la información, su protección y reglas para la cobertura noticiosa de las precampañas y campañas electorales de los procesos electorales.

- Tercero. Se actualiza una violación al derecho a la información y derecho de las audiencias en el proceso electoral, dado que desde el propio dictamen de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se limita la libertad de expresión editorial de periodistas, locutores y comunicólogos, toda vez que sin una debida fundamentación y motivación se reforma el derecho a la información y los derechos de las audiencias en su vertiente de naturaleza electoral.

- Asimismo, se violan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, respecto de los derechos de audiencias, en relación con la libertad de expresión, pues al retirar la tutela de los órganos del Estado, se deja la función de control de contenidos en las propias concesionarias, sin posibilidad de neutralidad y autonomía

- De igual manera se viola el artículo 6 constitucional, dado que la ley prohíbe de manera absoluta transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; asimismo, se elimina la sanción de no cumplir los lineamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las obligaciones mínimas de defensores de derecho de audiencia.

CUARTO. Registro, turno de los expedientes y acumulación. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 150/2017, el cual por razón de turno correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán.¹²

Posteriormente, por acuerdo de uno de diciembre de ese año¹³, el Ministro Presidente ordenó integrar y registrar la acción de inconstitucionalidad 153/2017, presentada por la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el entendido de que al existir identidad respecto del decreto legislativo impugnado en la diversa 150/2017, se ordenó la acumulación de ésta a aquélla.

QUINTO. Solicitud de desistimiento en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y acuerdos de admisión de las acciones 150/2017 y 153/2017. Debe destacarse que de manera previa a la admisión del escrito inicial, seis de los cuarenta y siete Senadores que promovieron la acción de inconstitucionalidad 150/2017 presentaron un escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete¹⁴, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal al día siguiente, solicitando en términos de lo previsto en el artículo 373, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la

¹² Fojas 437 a 438 del expediente principal relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

¹³ Ibid, fojas 476 y vuelta.

¹⁴ Ibid, fojas 435 a 436 vuelta.

falta de disposición legal expresa en la Ley Reglamentaria respectiva y con base en el criterio jurisprudencial número 2a. 82/2016, de rubro: “**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS**”, se les tuviera por **desistidos de la acción de inconstitucionalidad 150/2017**.

Ante ello, el Ministro instructor, mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete¹⁵, con la finalidad de recabar todos aquellos elementos necesarios para la mejor solución del asunto, particularmente en cuanto a la certeza en la integración de la minoría parlamentaria disidente, en términos de lo previsto en los numerales 62 y 68 de la Ley Reglamentaria en materia de controversias y acciones de inconstitucionalidad, **requirió** a los seis solicitantes para que se presentaran a ratificar el contenido y las firmas del escrito inicial de la demanda y del posterior escrito de desistimiento en alcance, adjuntando las constancias respectivas, en el plazo de tres días hábiles, bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarse se les tendría como firmantes y se decidiría lo que en derecho correspondiera con los elementos que obraren en autos.

En relación con la diversa acción de inconstitucionalidad **153/2017**, en el propio acuerdo referido en el párrafo anterior, se **admitió** a trámite, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se pudieran advertir al momento de dictar la resolución respectiva; se dio vista al Presidente de la República, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que presentaran el informe correspondiente, en el entendido de que las Cámaras tendrían que presentar también los antecedentes legislativos que informan el decreto legislativo impugnado; se dio vista al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente; se solicitó al Presidente del Instituto Nacional Electoral para que presentara copia certificada de los estatutos actualizados del Partido de la Revolución Democrática, así como las certificaciones de la Presidenta del instituto político e informare la fecha en que dio inicio o iniciaría el proceso electoral federal; finalmente se solicitó a la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que presentará opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad 153/2017.

Por su parte, los Senadores signantes del escrito de desistimiento en la acción de inconstitucionalidad **150/2017 no acudieron a ratificarlo**, por lo que, mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete¹⁶, el Ministro instructor hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de cuatro de diciembre antes precisado, por lo que determinó continuar con el trámite y **admitió** la demanda respectiva. Asimismo, dio vista al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, para que rindieran su informe y a la Procuraduría General de la República para que, en su caso, antes del cierre de la instrucción, formulara el pedimento correspondiente.

SEXTO. Auto por el que se tiene por desahogado el requerimiento formulado al Instituto Nacional Electoral en la acción de inconstitucionalidad 153/2017. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado al Instituto Nacional Electoral al exhibir copias certificadas de los Estatutos actualizados del Partido de la Revolución Democrática y la certificación de su registro; se informó la persona que al treinta de noviembre de dos mil diecisiete ostentaba el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político de mérito; asimismo, se remitió copia certificada del Acuerdo INE/CG566/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fechas de inicio y conclusión del proceso electoral federal¹⁷.

SÉPTIMO. Acuerdo por el que se tienen por rendidos los informes del Ejecutivo Federal y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en la acción de inconstitucionalidad 153/2017 y la síntesis respectiva de ambos informes. Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete¹⁸, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por presentados al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, rindiendo los informes solicitados en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, así como por exhibidas las documentales que acompañaron.

Debe destacarse que en relación con el escrito de desistimiento presentado por un diverso Senador¹⁹, en el proveído de mérito, la Comisión de Receso señaló que la acción de inconstitucionalidad 150/2017 ya había sido admitida y con independencia de que no se afectaría el porcentaje requerido para su procedencia, el desistimiento de quien la promueve no puede dar lugar a sobreseer en la acción, máxime que dicha figura

¹⁵ Ibid, fojas 477 a 481.

¹⁶ Ibid, fojas 665 a 668.

¹⁷ La información proporcionada por el INE se encuentra disponible en las fojas 501 a 655 del expediente. En este punto, el Instituto Nacional Electoral **informó que el proceso electoral federal** para elegir al Presidente de la República, así como a los Diputados y Senadores del Congreso, en términos del artículo 225, punto 1, **ya había iniciado desde el ocho de septiembre de dos mil diecisiete** (foja 637 del expediente).

¹⁸ Fojas 993 a 995 del Tomo I del expediente principal.

¹⁹ Foja 679 del expediente. Se trata del escrito de desistimiento presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte del Senador Fernando Torres Graciano.

resulta inaplicable, al ser la acción un medio de control constitucional mediante el cual se plantea una posible contradicción de una norma general y la Ley Fundamental, a diferencia de las controversias constitucionales en las cuales es posible la impugnación de actos, susceptibles de desistimiento, de ahí que se determinó que no había lugar a proveer de conformidad su solicitud de tenerlo por desistido.

VII. 1. Informe del Poder Ejecutivo Federal en relación con la acción de inconstitucionalidad 153/2017. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, expuso lo siguiente²⁰.

- Se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 62, último párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, así como el artículo 105, fracción XI, inciso f), de la Constitución Federal, en virtud de que el Decreto impugnado **no tiene el carácter de Ley Electoral**, por tanto es **improcedente** la acción de inconstitucionalidad promovida por cualquier partido político cuando no se impugne una ley electoral.

- El Decreto de reformas impugnado, tiene como objeto la modificación en la regulación de los derechos de las audiencias establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para mantener un marco de protección y equilibrio entre el ejercicio de estos derechos con la libertad de expresión así como establecer límites claros a las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- Por tanto, **el Decreto impugnado no se puede considerar como perteneciente a la materia electoral** ni directa ni indirectamente, toda vez que deriva del mandato constitucional al que se refiere el artículo 6, Apartado B, fracción VI, de la Constitución Federal, esto es, la previsión de los derechos de las audiencias y los mecanismos para su protección mas no así, en disposición constitucional alguna que tenga por objeto regular una cuestión relacionada con los procesos electorales, el derecho a votar y ser votado, como lo serían los artículos 35, fracciones I, II, III y VIII y 41 constitucionales. Además, los derechos de las audiencias no tienen un contexto electoral, sino que su origen deriva de la idea de que la radiodifusión es un servicio público de interés general, los cuales deben ser prestados en condiciones de mayor calidad y cobertura hacia el mayor número de personas, y por ende, los medios de comunicación deben hacer todo lo posible por cumplir estos objetivos, sin mermar su libertad de expresión.

- Respecto del primer concepto de invalidez, contrario a lo referido por el partido político accionante, no se vulneró el procedimiento legislativo previsto en la Constitución, puesto que se respetaron los parámetros fundamentales y necesarios para dar cumplimiento al principio de democracia deliberativa.

- Los supuestos vicios que se atribuyen no son suficientes para invalidar la totalidad del decreto reclamado, ya que únicamente se encaminan a combatir la legalidad del Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se deben declarar infundados los argumentos.

- Tampoco se vulneran los principios de certeza y del voto libre e informado, dado que no se trata de una ley en materia electoral, sino una reforma legal que pretende regular los derechos de las audiencias y generar un equilibrio entre éstos y la libertad de expresión, los cuales no necesariamente versan sobre dicha materia sino sólo accidentalmente.

- Aun en el supuesto de que se estuviera en presencia de una ley electoral, el concepto de invalidez se debe de considerar infundado, toda vez que la reforma a la regulación sobre los derechos de las audiencias no resulta un aspecto fundamental o trascendente para el desarrollo del proceso electoral, pues dicha regulación no tiene por objeto normar las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, sino que se trata de una normatividad que regula la libertad de expresión en general.

- En lo tocante al tercer concepto de invalidez, se sostiene que no se transgreden los principios de legalidad, acceso a la información y los derechos al voto libre e informado ni al derecho de las audiencias, expresión y difusión.

- Al respecto señala que el partido político promovente, en esencia, argumenta que el decreto impugnado no se encuentra debidamente sustentado a partir de una motivación reforzada al estar en presencia de una normatividad que transgrede el derecho a la información, en particular, los derechos de las audiencias, en el marco de un proceso electoral ya iniciado. De igual forma, asevera que la eliminación de determinadas porciones normativas impide la protección de los derechos de las audiencias.

²⁰ Dichos informes se tienen a la vista para la resolución de este asunto y se encuentran agregados respectivamente, a fojas 680 a 800 del expediente.

- En el informe se señala que dicho argumento se debe considerar infundado, toda vez que la reforma impugnada no eliminó en modo alguno los derechos de las audiencias, ni redujo su protección al grado de ser inocuos, sino que se eliminaron las cargas excesivas que tenían a su cargo los concesionarios de radiodifusión, televisión y audio restringidos, las cuales mermaban desproporcionadamente la libertad de expresión, por lo que contrario a lo aducido por el promovente, se busca eliminar las limitaciones irracionales y excesivas a la libertad de expresión de los concesionarios de radiodifusión y de televisión.

VII. 2. Informe del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en relación con la acción de inconstitucionalidad 153/2017.²¹ En su informe el Presidente de la Cámara de Senadores señaló en esencia.

- El decreto impugnado **no contiene alguna norma general específica cuyo ámbito material de validez incida en la vida de los partidos políticos o en el proceso electoral para la designación de los órganos de gobierno de representación ciudadana** que establece la Constitución y las leyes federales o de los estados.

- Las normas combatidas están dirigidas a la regulación de un ámbito de la vida del país, que es el de la **radiodifusión** prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Por tanto, se estima que en la acción de inconstitucionalidad 153/2017 debe **sobreserse**, dado que fue promovida por parte no legitimada, en términos de los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, por incumplimiento o falta de integración que prevé el artículo 105 fracción II, inciso f), de la Constitución.

- En cuanto a las supuestas violaciones al proceso legislativo, contrario a lo afirmado en la demanda, desde el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se repartió el proyecto, lo que dio lugar a que tres senadores de la propia Comisión, formalizaran su petición a la Presidencia para que se procediera a la discusión, al tratarse de una minuta que se había recibido desde hacía mucho tiempo, por lo que sí existe el acuerdo y consenso en la Junta Directiva para que se realizara la reunión extraordinaria en la que se discutiera y aprobara el referido Proyecto de Dictamen, en términos del numeral 3 del artículo 139 del Reglamento del Senado.

- De igual forma, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio CCyT/LXIII/129/17, el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes entregó a la Mesa Directiva el dictamen para votación del Pleno, en el que consta la firma de las Comisiones Unidas y, por consiguiente, su intervención formal en la tramitación del procedimiento legislativo ante la Cámara Alta; de igual forma, el Pleno del Senado aprobó la incorporación del dictamen al orden del día.

- Por otra parte, en cuanto a la ampliación del período concedido para la elaboración del dictamen y la supuesta violación incurrida, en el sentido de no haber entregado el Proyecto a los integrantes Comisión, debe declararse infundado, puesto que la distribución del Dictamen para conocimiento de los senadores sí constituyó una formalidad observada y cumplida por las comisiones dictaminadoras. Además, de la versión estenográfica, se advierte que se distribuyó el dictamen, se escucharon los posicionamientos y los senadores asistentes deliberaron, lo que tuvo como resultado la votación y aprobación constitucional del Decreto por medio del cual se reformó, adicionó y derogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Por otro lado, aduce que la convocatoria no fue lanzada por los Secretarios de la Junta Directiva, sino por su Presidente, la cual se hizo llegar de manera directa a los Senadores, mediante oficio CCyT/LXIII/124/17 de cinco de octubre de dos mil diecisiete, al cual se acompañó el proyecto de dictamen correspondiente, además de que existió un proceso de deliberación previo ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes, aunado a que los senadores votaron la dispensa de lectura del proyecto de dictamen.

- En cuanto al segundo concepto de invalidez en el que el accionante señala que la expedición del decreto de reformas viola el principio de certeza y del voto libre e informado previstos en los artículos 41, 105 fracción II, y 6, fracción IV, de la Constitución Federal, debe ser declarado infundado, toda vez que contrario a lo que señala el partido político, el Decreto que contiene los cambios a la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión, no guarda relación con el principio de certeza en materia electoral y mucho menos con el derecho al voto libre e informado de los ciudadanos, porque las disposiciones controvertidas **no inciden en la materia electoral**.

- La reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión fortalece el derecho a la información, el debate público así como la libertad de los medios para informar y comunicar.

- En cuanto al tercer concepto de invalidez en el que el partido político argumenta que el Decreto de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vulnera los principios de legalidad, derecho a la información, el voto libre e informado, el derecho de las audiencias, el derecho de expresión y difusión

²¹ Fojas 680 a 745 del Tomo I del expediente principal.

libre de las ideas, opiniones e información en su doble dimensión, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es infundado ya que contrario a lo afirmado por el promovente, el derecho de las audiencias es una derivación que forma parte del derecho de acceso a la información que se ejerce en un entorno de libertad, de pluralidad y de diversidad.

- La reforma combatida modifica los alcances de los derechos de las audiencias y elimina disposiciones que evidentemente estaban propiciando una regulación inadecuada, por lo que la supresión de disposiciones subjetivas con graves consecuencias sancionatorias y el fortalecimiento de la relación directa entre los medios de comunicación y las audiencias, contribuyen al mejor ejercicio de la libertad de expresión.

- No se retira ni se limita la facultad de los órganos del Estado de proteger los derechos de las audiencias, pues si bien se implementó un sistema de autorregulación por parte de los concesionarios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano encargado de vigilar y, en su caso, de sancionar el incumplimiento a los códigos de ética que contendrán los principios rectores de los derechos de las audiencias de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Por otro lado no le asiste la razón al partido accionante al señalar que al ser designado el defensor de las audiencias por los propios concesionarios se ve afectada la imparcialidad, pues la ley es clara en precisar que dichos defensores sólo rinden cuentas a las audiencias y que están obligados a seguir y respetar sus respectivos códigos de ética, los cuales deben establecer los derechos de las audiencias tutelados en la ley respectiva así como los mecanismos para su protección y en caso de que los defensores incumplan con sus funciones serán sancionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- De igual manera, es infundado el argumento en el que se aduce que se elimina el derecho de las audiencias relativo a que los programas deben abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, pues en la ley se ordena expresamente a los concesionarios a establecer en sus códigos de ética los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en tal prohibición, aunado a que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sigue teniendo la facultad de vigilar y en su caso sancionar el incumplimiento de la ley.

- Por último, se destaca que es infundado el concepto de invalidez en el que se señala que el decreto impugnado, sin razón alguna, excluye a los programas noticiosos de un supuesto de suspensión precautoria, dado que ello se estableció en razón de proteger la libertad de expresión, ya que del proceso legislativo se advierte que el legislador consideró que los usuarios tienen la capacidad de diferenciar entre una información noticiosa y una opinión.

OCTAVO. Acuerdo por el que se tiene por rendido el informe de la Cámara de Diputados y por presentada la opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como síntesis del informe de la Cámara de Diputados en la acción de inconstitucionalidad 153/2017. Por acuerdo de veinte de diciembre de dos mil diecisiete²² de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, se tuvo por rendida la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se tiene a la vista y se encuentra agregada a fojas 1226 a 1235 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017²³.

En otro orden, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 153/2017

Informe de la Cámara de Diputados en relación con la acción de inconstitucionalidad 153/2017. El Presidente de la Cámara de Diputados, argumenta en esencia lo siguiente²⁴.

- Debe **sobreseerse** en la acción de inconstitucionalidad 153/2017 acumulada, en virtud de que la norma general impugnada, **no reviste naturaleza electoral**.

- De conformidad con lo previsto por los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, 59 y 65, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 105, fracción I inciso f), de la Constitución Federal, debe **sobreseerse** al actualizarse la **causa de improcedencia relativa a la falta de legitimidad del promovente**, dado que la legitimación de los Partidos Políticos Nacionales en tratándose de acciones de inconstitucionalidad se encuentra circunscrita a la actualización de la hipótesis normativa establecida en su texto, esto es, **impugnar leyes electorales federales y locales**.

²² Fojas 1236 a 1237 vuelta del expediente.

²³ En la opinión presentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se destaca que únicamente el artículo 256, fracción IV, podría llegar a tener incidencia en la materia electoral en la medida en la que la prohibición de que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, podría significar una modificación al modelo de comunicación política vigente.

²⁴ Fojas 1000 a1057 del Tomo I del expediente principal.

- De esa manera, si el Partido de la Revolución Democrática promueve la acción de inconstitucionalidad con el fin de impugnar el "Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el cual no reviste naturaleza electoral, resulta evidente que no es un ente legitimado para ello.

- Por otro lado, el contenido de la norma general impugnada no contraviene los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

- En cuanto al concepto de invalidez relativo a vicios en el procedimiento legislativo del decreto impugnado, se estima en el informe que el concepto de invalidez es infundado, en virtud de que el procedimiento legislativo, relativo al "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, satisfizo lo establecido por la Constitución Federal así como la establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Contrario a lo expuesto por el promovente, el decreto impugnado cumplió con los requisitos formales y procesales que disponen los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que los vicios reclamados no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo.

- En el segundo concepto de invalidez, el instituto político accionante argumenta que el decreto tildado, fue emitido fuera del plazo de los noventa días previos al inicio de los procesos electorales, vulnerando con ello los principios de certeza y del voto libre e informado, previstos en los artículos 41, 105, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal sin embargo, **dicho decreto no corresponde a la materia electoral**.

- El partido accionante pretende que se asuma que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su contenido respecto de los derechos de las audiencias constituyen parte de la materia electoral por el simple hecho de que pudieran estar referidos en los "Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretende regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018", aprobados por el Instituto Nacional Electoral y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día uno de septiembre de dos mil diecisiete.

- En el tercer concepto de invalidez, el Partido Político promovente cuestiona la constitucionalidad del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", manifestando que el Congreso de la Unión no cumplió con una motivación reforzada para expedirlo, ocasionando con ello un detrimento del derecho de las audiencias y a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, aspecto que resulta infundado porque las leyes no pueden ser motivo de una motivación reforzada.

- En lo atinente a que las disposiciones impugnadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vulneran lo dispuesto en los "Lineamientos Generales" expedidos por el Pleno del Instituto Federal Electoral, en el informe se estima infundado, porque en la acción de inconstitucionalidad se debe contrastar el contenido de una ley desde el punto de vista formal y material con el texto de la Constitución Federal y no con lo señalado en unos lineamientos emitidos por un órgano constitucional autónomo, ello con independencia de que se contengan ciertas recomendaciones no coercitivas para los concesionarios de las estaciones de radio y canales de televisión, aspecto que no revela que se trate de distribución de tiempos oficiales en medios de comunicación, lo que confirma que no se trata de la materia electoral.

- El Estado debe asegurar que la difusión de la información a través de los canales de los concesionarios, goce de una participación plural y abierta, de igual manera, se debe asegurar la asignación de frecuencias a una pluralidad de actores que en ejercicio de una sana competencia, faciliten el acceso a un mayor número de creadores de contenido, por lo que el derecho de las audiencias no es ajeno ni debe separarse a la función social que corresponde a la radiodifusión, de ahí que deba advertirse que el derecho de audiencia está unido a la libertad de expresión, al constituir un elemento indispensable para ejercer el derecho a la información.

- Por tanto, contrario a lo señalado por el partido político accionante de la lectura armónica de los preceptos reformados como aquellos que conservan su texto, conducen a determinar que los derechos de las audiencias gozan de un aspecto más amplio de la libertad de expresión que no puede ser simplificado de manera alguna a la materia electoral, pues se trata del mantenimiento de la pluralidad y de la libertad informativa.

NOVENO. Alegatos presentados por el Presidente de la República, las Cámaras del Congreso y pedimento del Procurador General de la República en la acción de inconstitucionalidad 153/2017. Mediante proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete²⁵, la Comisión de Receso de este Alto Tribunal tuvo por presentados los alegatos formulados por los delegados del Presidente de la República²⁶, de las Cámaras de Diputados²⁷ y Senadores²⁸, respectivamente, así como el pedimento formulado por parte del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República²⁹.

DÉCIMO. Acuerdo por el que se tiene por rendido el informe del Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su síntesis. Por acuerdo del Ministro instructor de veintitrés de enero de dos mil dieciocho³⁰, se tuvo por rendido el informe formulado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 formulada por la minoría parlamentaria disidente.

En el informe de mérito se hacen valer medularmente los siguientes argumentos³¹.

- Es infundado el concepto de invalidez en el que los promoventes aducen que se transgrede el principio de progresividad y no regresividad, toda vez que las disposiciones impugnadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no establecen medidas regresivas de los derechos de las audiencias.

- Lo anterior es así, dado que la finalidad de la reforma fue alcanzar un equilibrio entre el ejercicio de los derechos de las audiencias y de libertad de expresión, además de que no deja sin efectos los derechos relacionados con la transmisión de contenidos a través del servicio público de radiodifusión, ya que existen diversas leyes u ordenamientos que regulan y protegen los contenidos de las transmisiones que se efectúan a través de radio y televisión.

- Por otro lado, el hecho de que se precisen las facultades de sanción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lejos de restringir los derechos de las audiencias, brindan seguridad jurídica a los concesionarios, respecto de las sanciones a las que podrán hacerse acreedores, de ahí que los derechos de las audiencias no queden al arbitrio de los concesionarios de radiodifusión y televisión.

- Permitir que los concesionarios puedan determinar el contenido de los códigos de ética garantiza que las condiciones en que se ejerzan la libertad de expresión no anulen la libre circulación de la información, en el entendido de que de ninguna manera tiene la finalidad de restringir los derechos de las audiencias sino garantizar la libertad de expresión por medio de la autorregulación de los concesionarios; por tanto, no se viola el derecho de regresividad en perjuicio de las audiencias, ya que lo único que busca es construir canales directos de comunicaciones entre éstas y los concesionarios, sin la intervención de alguna autoridad.

- Los accionantes, refieren que el legislador no realizó un examen de proporcionalidad respecto de la restricción de los derechos de las audiencias, empero, sí se supera dicho análisis, al ser una medida idónea para alcanzar la finalidad pretendida por el legislador, esto es, el pleno ejercicio de la libertad de expresión, mientras que se garantiza la efectividad de los derechos de las audiencias, al establecer facultades de sanción en favor del Instituto Federal de Telecomunicaciones en caso de que los concesionarios no cumplan con sus obligaciones en la materia.

- De igual forma, resulta infundado e inatendible el concepto de invalidez en el que se sostiene que el decreto impugnado es violatorio del artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por considerar que la regulación y limitaciones de los derechos de las audiencias deben preverse en un ley formal y material y no en un código de ética emitido por los concesionarios en radiodifusión y televisión.

- Ello es así, toda vez que la modificación al párrafo segundo y la adición de los párrafos terceros y cuarto del artículo 256 de la ley impugnada únicamente implicaron la eliminación de la facultad del Instituto para expedir los lineamientos a los que debían sujetarse los referidos códigos y así establecer un principio de autorregulación, lo cual no guarda relación alguna con el contenido que pueden tener dichos ordenamientos, pues tanto en el texto anterior, como en el texto vigente, los códigos de ética de los concesionarios deben respetar y promover los derechos de las audiencias en términos de la legislación emitida por el propio Congreso de la Unión, lo cual se traduce en su parámetro de actuación.

- También es infundado el argumento en el que señalan que la reforma a Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, viola los derechos de información, la libertad de expresión y la libertad de imprenta, al transgredirse la imparcialidad del defensor de las audiencias, toda vez que la reforma combatida buscó proteger la libertad de expresión, no sólo en beneficio de los medios de comunicación, sino también en beneficio de las audiencias por lo que no se vulneran los mencionados derechos.

²⁵ Fojas 1324 y vuelta del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

²⁶ Ibid, fojas 1246 a 1255.

²⁷ Ibid, fojas 1256 a 1281.

²⁸ Ibid, fojas 1309 a 1323.

²⁹ Ibid, fojas 1282 a 1306.

³⁰ Ibid, fojas 1398 a 1399.

³¹ Ibid, fojas 1325 a 1397.

- En relación con la transgresión a la imparcialidad del defensor de las audiencias, se advierte que no existe un mandato constitucional que lo prevea, pues el artículo 6 constitucional, sólo refiere que los mecanismos para la protección de los derechos de las audiencias se establecerán en ley, por lo que existe libertad de configuración legislativa.

- El argumento de los promoventes en donde refieren que el Decreto impugnado transgrede las facultades otorgadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, debido a que antes de la reforma se preveían diversas facultades regulatorias en materia de derechos de las audiencias en favor de dicho Instituto, resulta infundado, en virtud de que el texto constitucional establece una libertad de configuración legislativa en cuanto a la regulación de los derechos de las audiencias así como de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de esa manera, el legislador determinó en los artículos 15, fracción LIX, y 216, fracción II, de la Ley impugnada, que el Instituto ejercerá las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

- Por último, el concepto de invalidez en el que en esencia sostienen los accionantes que el decreto impugnado es violatorio del procedimiento legislativo es infundado, ya que el Senado de la República respetó el principio de deliberación democrática, porque se llevó a cabo de conformidad con el Reglamento del Senado de la República, aunado a que los supuestos vicios reclamados, no son suficientes para invalidar la totalidad del Decreto reclamado, pues éstos únicamente se encaminan a combatir la legalidad del Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo por el que se tienen por rendidos los informes de las Cámaras de Diputados y Senadores en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su síntesis. En acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciocho³², el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes formulados por los Presidentes de la Cámara de Diputados³³ y de Senadores³⁴; de igual forma, en ambos casos se tuvieron por designados nuevos delegados, se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenó formar el respectivo cuaderno de pruebas, correr traslado con los informes respectivos a los Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 150/2017 así como a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes y por último se les otorgó en términos de lo previsto en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria un plazo para que las partes formularan los alegatos que consideraran pertinentes.

XI. 1. Informe de la Cámara de Diputados relativo a la acción de constitucionalidad 150/2017³⁵. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, expuso los siguientes argumentos:

- El planteamiento en los que los promoventes refieren que el proceso legislativo por el que se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es infundado dado que el procedimiento legislativo satisfizo lo establecido en la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos Parlamentarios.

- En el primer concepto de invalidez los promoventes cuestionan la inconstitucionalidad del Decreto, en el sentido de que se transgrede el principio de regresividad, no obstante, ello deviene infundado, en virtud de que se interpreta incorrectamente dicho principio, así como la naturaleza de la regulación del derecho de las audiencias, pues lo único que realizó el legislador fue una modificación en la configuración de un ámbito que constitucionalmente le corresponde, de ahí que no condujo una disminución al grado de protección de algún derecho humano, sino al fortalecimiento del derecho a la libertad de expresión.

- Por otra parte, los conceptos de invalidez segundo y tercero, en los que se cuestiona la constitucionalidad del decreto, al considerar que el legislador pasa por alto que se afectan los derechos de las audiencias, es infundado, en virtud de que existe una incorrecta interpretación de la naturaleza de la regulación de los derechos de las audiencias, pues dichos derechos están a cargo del legislador ordinario para que éste, en ejercicio de su libertad configurativa, determine su contenido.

- Los argumentos expuestos en el quinto concepto de invalidez, se consideran infundados, puesto que los defensores de las audiencias deben cumplir con requisitos legales para fungir ese cargo, además de que sus funciones seguirán quedando susceptibles a las facultades generales de verificación y sanción que la propia ley le confiere al Instituto, por lo que no se afecta su imparcialidad.

- El sexto concepto de invalidez en el que los promoventes aducen que las facultades que se le reconocen al Instituto Federal de Telecomunicaciones transgreden los artículos 6, apartado B, fracciones III, IV y VI y 28 de la Constitución Federal, es infundado, puesto que la propia Constitución faculta al legislador para que en

³² Fojas 1679 a 1681 del Tomo II relativo al expediente de la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

³³ Ibid, fojas 1403 a 1523.

³⁴ Ibid, fojas 1524 a 1678.

³⁵ Ibid, fojas 1404 a 1523.

uso de su libertad configurativa, determine el contenido, alcance y espectro de protección en el marco de las telecomunicaciones, por lo que resulta constitucionalmente válido que el Poder Legislativo modifique y configure la protección de los derechos en materia de telecomunicaciones.

XI. 2. Informe de la Cámara de Senadores en la acción de inconstitucionalidad 150/2017.³⁶ Por su parte, en el informe presentado por la Cámara de Senadores se señaló medularmente.

- Debe decretarse el sobreseimiento del escrito de demanda de la presente acción de inconstitucionalidad, por inexistencia del número de firmas para promover la acción, dado que seis de los que integran la demanda de acción presentaron escrito de desistimiento.

- No se debió solicitar la ratificación del desistimiento, pues las firmas de los seis senadores no presentaron rasgo alguno que evidenciara cualquier signo de falta de autenticidad o falsificación, el rango constitucional de los legisladores actuantes y su función primaria debió llevarlos a quedar exentos de tener que ratificar su escrito, mucho más a quedar exentos de apercibimiento alguno que desvirtuara el sentido verdadero de su intención; de ahí que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiera detectado alguna irregularidad, debió requerir a la Secretaría General de la Cámara de Senadores con el objeto de que se efectuara la certificación de autenticidad de la firma de los legisladores.

- En el informe se destaca que los promoventes afirman que las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de derechos de las audiencias, violan el principio de progresividad de los derechos humanos, no obstante, en el escrito inicial no se formula argumento alguno que se relacione con los artículos 2 y 3 constitucionales, es decir no desarrollan ningún argumento en el que se demuestre la inconstitucionalidad del decreto impugnado en relación con dichos numerales.

- De igual forma, es infundado que se vulnere el artículo 13.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de derechos de las audiencias, es una modificación legal que amplía las libertades públicas y que respeta el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

- Por otro lado, el examen de proporcionalidad no es una medida exigible al Poder Legislativo para la emisión de leyes, sino una técnica o método de interpretación ideada para su aplicación en procedimientos jurisdiccionales en los que se aduzca la restricción a un derecho fundamental o la comisión entre principios constitucionales.

- El decreto de reformas impugnado no incide en ninguna de las dimensiones que conforman los principios constitucionales de los derechos de las audiencias, por el contrario, las promueve con la eliminación de la intervención estatal excesiva, que permitirá la difusión de información e ideas de toda índole sin sujeción a controles previos y excesivos.

- Tampoco se limitan las condiciones de participación en los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, en virtud de que los concesionarios deben establecer en sus códigos de ética los procedimientos que permitirán a las audiencias ejercer sus derechos y nombrarán a los defensores de las audiencias, que fungirán como vínculo entre éstas y los concesionarios. Por supuesto, tampoco se transgreden las libertades de expresión, de pensamiento ni de acceso a información, pues la reforma impugnada tuvo como prioridad la armonización el restablecimiento de esas libertades en la ley.

- En cuanto al tercer concepto de invalidez argumentan que el decreto de reformas impugnado vulnera el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aspecto que resulta inoperante, por una parte, dado que no expresan las razones específicas por las cuales consideran que con el decreto de reformas impugnado se transgrede el derecho humano a la libertad de expresión y, por otro, infundado, ya que el examen de proporcionalidad es una técnica de interpretación y de examinación jurídica que utilizan los jueces constitucionales.

- De igual forma, se destaca que los códigos de ética no son instrumentos que contengan "limitaciones" a la libertad de expresión ni a los derechos de las audiencias, sino cuerpos normativos en los que se detallarán los procedimientos, términos y políticas a los que cada concesionario se comprometerá, precisamente para hacer efectivos los derechos de sus audiencias.

- En cuanto al cuarto concepto de invalidez, contrario a lo sostenido por los accionantes, los concesionarios de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones deben apreciarse como meros instrumentos del Estado que se utilizan para difundir la información que al propio Estado le interesa que sea difundida, derivado de que los concesionarios, como particulares, cuentan con intereses legítimos propios, que –sin pasar por alto las obligaciones especiales y su régimen jurídico excepcional, derivadas de su situación como poseedores de un bien público– deben ser respetados.

³⁶ Fojas 1524 a 1677 del Tomo II relativo al expediente de la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017

- Es infundado el quinto concepto de invalidez, en el que esencialmente refieren que las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones permite a los concesionarios actuar discrecional y arbitrariamente, vulnerando la parcialidad del defensor de las audiencias.

- Lo anterior se considera así ya que no existe precepto constitucional alguno que confiera directamente atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino únicamente atribuciones legales para emitir lineamientos en materia de códigos de ética y de defensores de las audiencias, otorgadas por el Congreso de la Unión en el ejercicio de la facultad de determinar en ley los mecanismos necesarios para la protección de los derechos de las audiencias; por tanto, es válido que el propio Congreso ajuste la legislación, modulando las atribuciones legales del Instituto, que sólo estaría facultado para vigilar el cumplimiento de los derechos de las audiencias, en la medida y en los términos que establezca la ley.

- Aunado a que las funciones de los defensores de las audiencias no fueron modificadas, sino que el decreto de reformas, persiguió la finalidad de impedir injerencias arbitrarias del Estado en la difusión de información e ideas, que podían ser perpetradas través del control de los defensores de las audiencias, lo que desde luego devendría violatorio de las libertades de expresión, de acceso a la información así como de los derechos de las audiencias.

- La función de lo códigos de ética es que las audiencias puedan conocer los procedimientos y plazos a través de los cuales estén en aptitud de ejercer sus derechos ante los concesionarios, sin que resulte relevante que existan varios códigos de ética y distintos procedimientos y plazos, pues mientras las audiencias tengan acceso a los códigos de ética, los usuarios de los servicios de radiodifusión tendrán certidumbre jurídica.

- El sexto concepto de invalidez es infundado, ya que de aceptarse la visión política aducida por los inconformes, se pondría en riesgo la funcionalidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al sobrecargarlo de atribuciones que no tienen que ver con la naturaleza de un órgano técnico en aspectos de regulación y competencia económica, máxime que desde la Constitución no se otorgó el carácter de defensor de las audiencias, ni la atribución para tales efectos al Instituto Federal de Telecomunicaciones, además de que el número de quejas, reclamaciones y sugerencias, tanto de televidentes como de radioescuchas, conllevaría a la necesidad de que dicho órgano constitucional contara con una estructura y capacidad institucional que tendría que ampliarse, dejando de lado el ejercicio de las funciones constitucionales que actualmente tiene conferidas.

- Finalmente, el séptimo concepto de invalidez en los que los accionantes refieren que el decreto impugnado debe ser invalidado en su totalidad dado que existieron violaciones al procedimiento legislativo se debe de considerar infundado puesto que contrario a lo señalado en la demanda en cuanto a la supuesta inexistencia de acuerdo de la Junta directiva de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo la discusión del proyecto de Dictamen, dicha afirmación es falsa, pues sí existía el acuerdo y consenso en la Junta Directiva para que se realizara la reunión extraordinaria en la que se discutiera y aprobara el proyecto de Dictamen.

- En lo referente a la supuesta omisión en que incurrió la Comisión de Comunicaciones y Transportes, en el sentido de no compartir con las demás comisiones dictaminadoras el proyecto de dictamen que después se remitió a Pleno, debe declararse infundado puesto que en el oficio número CCyT/LXIII/129/17, consta la firma de las comisiones unidas así como su intervención formal en la tramitación del procedimiento legislativo ante la Cámara Alta, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades que contemplan los artículos 186 y 188 del Reglamento del Senado.

- En relación al tercero de los argumentos hechos valer, en el que sostienen que fue omitida la publicación y lectura del dictamen aprobado por las comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Estudios Legislativos, dicho argumento es infundado, ya que consta en la versión estenográfica de la sesión de Pleno celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con independencia de que se haya aprobado el Dictamen de comisiones unidas momentos antes, que la Asamblea aprobó la incorporación del dictamen al orden del día, además, respecto a la primera y segunda lectura del dictamen, igualmente, con la votación mayoritaria de los Senadores presentes se dispuso su lectura y con ello se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado.

- En cuanto a lo señalado en el sentido de que no fue entregado el proyecto de Dictamen a los integrantes de la Comisión, debe declararse infundado, en virtud de que la distribución del dictamen para conocimiento de los senadores sí constituyó una formalidad observada y cumplida por las comisiones dictaminadoras, de conformidad con los artículos 139, 186 y 195, del Reglamento del Senado.

- El argumento relativo a la falta de oportunidad que impidió que el dictamen fuera del conocimiento del Presidente de la Comisión y, por consiguiente, que se pudiera realmente discutir y votar, tanto en las mismas Comisiones Unidas como el Pleno del Senado, resulta infundado, dado que consta en la versión estenográfica

de la sesión plenaria del veintiséis de octubre del año ya referido, sí se distribuyó el dictamen, se escucharon los posicionamientos y deliberación de los Senadores asistentes, de cuyo resultado se pasó a la votación y aprobación constitucional del decreto.

- Por otro lado, en cuando a la violación del procedimiento, en cuanto que la convocatoria provino únicamente por tres de los cuatro de los secretarios de la Junta Directiva de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, es infundado, debido a que la convocatoria no fue lanzada por los secretarios de la Junta Directiva, sino por su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 130, fracción III, en relación con el 139, ambos del Reglamento del Senado, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva; además de que dicha convocatoria se hizo llegar de manera directa a los Senadores, mediante oficio número CCyT/LXIII/124/17 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en el que se acompañó el proyecto de Dictamen correspondiente.

- Por último, también es infundado el argumento en el que se aduce que es ilegal el procedimiento legislativo al no existir un proceso de deliberación previo ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes, porque consta de la versión estenográfica de fecha de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, que intervinieron los Senadores que integran dicha Comisión y tuvieron la participación necesaria, a través de la cual se evidenció su conocimiento del tema, por lo que se respetó la prerrogativa de los Senadores para participar activamente en el proceso democrático para la discusión y aprobación del entonces proyecto de Dictamen con Decreto de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdos de recepción de alegatos y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho³⁷ se tuvo por presentado el escrito en el que se formulan observaciones al informe rendido por el Poder Ejecutivo, suscrito por el representante común de los diversos Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

Por acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho³⁸, se tuvo por presentados los alegatos que suscribió el delegado del Poder Ejecutivo Federal y por emitida la opinión del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien actuó en ausencia del titular de la Procuraduría General de la República.

En proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho³⁹, se tuvo los alegatos suscritos por los delegados de la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como el representante común de los Senadores de la minoría parlamentaria que promovió la acción de inconstitucionalidad 150/2017. De igual forma, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de los accionantes en relación con los informes rendidos por las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Por último, con fundamento en lo previsto en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, se cerró la instrucción y se remitió el expediente a la Ponencia para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Amicus Curiae y acuerdos respectivos. Mediante escrito⁴⁰ de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el escrito signado por María Elena Estavillo Flores y Adriana Sofía Labardini Inzunza en el que se vierten diversas manifestaciones en torno a la inconstitucionalidad del decreto impugnado, bajo la figura de amicus curiae; dicho escrito se acordó⁴¹ el uno de marzo siguiente y se agregó al presente expediente, con apoyo en lo previsto en los artículos 598, párrafos primero y segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia. Posteriormente, se recibieron diversos escritos "amicus curiae", los cuales fueron agregados mediante acuerdos de fecha, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho⁴², tres de abril de dos mil dieciocho⁴³ y diecisiete de abril de dos mil dieciocho⁴⁴.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción II, incisos b), y f), de la Constitución Política de los

³⁷ Ibid, fojas 1724 y vuelta.

³⁸ Ibid, fojas 1830 a 1831.

³⁹ Ibid, fojas 2046 a 2047.

⁴⁰ Ibid, fojas 2048 a 2071.

⁴¹ Ibid, fojas 2072 y vuelta.

⁴² Correspondiente al amicus curiae presentado por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil (fojas 2119 y vuelta).

⁴³ Correspondiente al amicus curiae presentado por la Directora Ejecutiva de FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación (fojas 2129 y vuelta).

⁴⁴ Correspondiente al amicus curiae presentado por la Presidenta de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (fojas 2144 y vuelta).

Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴⁵, toda vez que estas acciones fueron promovidas, la primera (150/2017) por diversos integrantes de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y, la segunda (153/2017), por parte de la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática y en ellas se planteó una contradicción entre el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴⁶ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá realizarse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada. Atento a lo anterior, se procede a analizar la oportunidad de cada uno de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad.

II. 1. Oportunidad relativa a la acción de inconstitucionalidad 150/2017. Tratándose de la acción de inconstitucionalidad promovida por la minoría parlamentaria disidente del Senado de la República, del escrito inicial se advierte que los accionantes controvierten el Decreto de Reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

En esa virtud, el cómputo del plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el miércoles uno de noviembre y concluyó el jueves treinta de noviembre; de esta manera, si el escrito inicial fue presentado por los Senadores disidentes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veintiocho de noviembre de ese año, es claro que su presentación resulta **oportuna**.⁴⁷

II. 2. Oportunidad relativa a la acción de inconstitucionalidad 153/2017. De igual forma, considerando que en la acción promovida por la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática se impugnó el propio Decreto de Reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, referido en el punto anterior, resulta aplicable el mismo plazo, de ahí que, si el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, esto es, el último día del plazo legal, su presentación debe estimarse **oportuna**.⁴⁸

TERCERO. Legitimación de los promoventes. El artículo 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁹ establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en términos de su ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución y que pueden ser promovidas, entre otros, por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del **Senado** en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, conforme al contenido del inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional, se prevé que los **partidos políticos** con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, pueden instar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de naturaleza **electoral**, ya sean federales o locales.

⁴⁵ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal, expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. (...) f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; [...]"

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

⁴⁶ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴⁷ Foja 108 vuelta del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

⁴⁸ Ibid, foja 475 vuelta.

⁴⁹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. [...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; [...]"

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

III. 1. Legitimación de la minoría parlamentaria disidente de la Cámara de Senadores en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y análisis de la única causa de improcedencia planteada en el informe que presentó la mayoría de los Senadores. En primer término, debe destacarse que el escrito inicial, relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017, se encuentra firmado por cuarenta y siete Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, quienes acreditan su carácter con las diversas copias certificadas de las constancias de mayoría, así como con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los cuales se efectúa el cómputo total y se declara la validez de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, mismos que se tienen a la vista para la resolución de este asunto⁵⁰.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 56⁵¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores se encuentra integrada por ciento veintiocho legisladores, por lo que, si en el presente caso firman el escrito inicial cuarenta y siete Senadores, ello equivale al treinta y seis punto setenta y uno por ciento (36.71%), de ahí que, en términos de lo previsto en el diverso numeral 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, **se cumple el porcentaje mínimo requerido**⁵² para la presentación del escrito inicial por parte de la minoría parlamentaria calificada del Senado de la República en contra de una ley federal por considerarla contraria al texto de la Ley Fundamental.⁵³

Ahora bien, debe destacarse que en el informe presentado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hace valer la causa de improcedencia genérica prevista en artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 20, fracción II⁵⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente en los demás casos en los que dicha improcedencia derive de alguna disposición de la Ley Reglamentaria, por lo que, al actualizarse dicha causa, lo conducente es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad.

En efecto, el Presidente del Senado argumenta que se debe de sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 en virtud de que, dos días después de su presentación⁵⁵, seis de los cuarenta y siete Senadores presentaron un escrito en el que solicitaban, en términos de lo previsto en el artículo 373, fracción II⁵⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la falta de disposición legal expresa en la Ley Reglamentaria respectiva y con base en el criterio jurisprudencial número 2a. 82/2016, de rubro: **“DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS”**, se les tuviera por desistidos de la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

En este sentido, señala que, si bien no existe una disposición expresa para solicitar el desistimiento en la acción de inconstitucionalidad, debe considerarse que el escrito inicial tiene la misma validez y peso que el escrito de desistimiento, pues ello de manera indefectible impactará en el número de legisladores que efectivamente promueven la acción de inconstitucionalidad.

Debe **desestimarse** el argumento antes expuesto; ciertamente, tal y como el propio Presidente del Senado de la República lo reconoce en su informe, no existe una disposición en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permita solicitar el desistimiento cuando ya se ha interpuesto la demanda respectiva y se trate, además, de impugnaciones de normas generales.

Es así, pues el legislador federal estimó que, tratándose de impugnación de actos, como es el caso de controversia constitucional, sí es posible que uno de los órganos parte en el juicio esté en posibilidades de desistirse de la acción intentada; no obstante, ello no acontece cuando en la propia controversia constitucional se impugna la regularidad constitucional de alguna disposición general, en cuyo caso no se permite el desistimiento.

⁵⁰ Fojas 109 a 430 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

⁵¹ Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

⁵² Lo anterior considerando que el 33% equivale a 42 senadores, de ahí que se exceda en 3 puntos porcentuales el mínimo requerido para la presentación de la acción de inconstitucionalidad por parte de la minoría parlamentaria calificada.

⁵³ No pasa inadvertido, que la firma de la Senadora Andrea García García, es un facsímil; sin embargo, por tratarse de una firma, ello no repercute en el porcentaje solicitado por la Constitución para la presentación de la demanda (foja 108 del expediente).

⁵⁴ ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...) II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

⁵⁵ En la inteligencia de que el escrito inicial relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017, se presentó el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y el escrito de desistimiento se presentó el día treinta siguiente.

⁵⁶ ARTICULO 373. El proceso caduca en los siguientes casos: (...) II.- Por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada. No ese (sic) necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra traslado de la demanda.

Lo anterior adquiere mayor relevancia cuando se trata de una acción de inconstitucionalidad, pues al tratarse de un control abstracto de la regularidad constitucional de normas generales, es entendible que una vez presentado y recibido en este Alto Tribunal el escrito inicial, con independencia de que haya sido o no admitida, no se permita su desistimiento, pues en ella se vierten planteamientos en el que una minoría parlamentaria calificada estima que la norma que la mayoría ha aprobado resulta contraria al texto de la Norma Fundamental.

De esta manera, al tratarse de un derecho que asiste a las minorías disidentes de un órgano legislativo para inconformarse en contra de una ley que ha sido aprobada por la mayoría, resulta congruente que el legislador no permita el desistimiento, en el entendido de que en la controversia constitucional, pero aún más en la acción de inconstitucionalidad por ser un medio de control abstracto y sin partes contendientes, actora y demandada, el principio constitucional inmediato que se busca tutelar es la **supremacía constitucional**⁵⁷.

Al respecto, resulta ilustrativo lo señalado en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional en cuanto a la imposibilidad de que se pueda plantear el sobreseimiento por alguna de las partes cuando se impugnen normas generales.

“En lo que hace al sobreseimiento, las causales que se prevén son las que derivan de un desistimiento, la aparición en el procedimiento de una causal de improcedencia, la inexistencia del acto o la celebración de un convenio entre las partes. Respecto de esta última causal de sobreseimiento debe señalarse que **en aquellos casos en que estén involucradas normas generales, la misma no podrá decretarse debido a que puede llegar a trastocarse directa y gravemente a la Constitución Federal, por lo que no es conveniente que la sola voluntad de las partes sea un instrumento de transacción válido en este tipo de cuestiones.**”

Bajo este entendimiento, el Congreso destacó que no es posible que se decrete el desistimiento cuando se impugnen normas generales porque se puede llegar a afectar directa y gravemente la Constitución Federal, aunado a que consideró que no es conveniente que la voluntad de las partes sea el instrumento idóneo que permita superar la impugnación de leyes contra el texto de la Norma Fundamental por la trascendencia de los intereses constitucionales que se encuentran en juego, como es el principio de supremacía constitucional.

Atento a lo anterior, el legislador dispuso de manera **categorica** en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria que el sobreseimiento en el juicio de controversia constitucional procede únicamente cuando la parte actora se desista expresamente de la **demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales**, causa de improcedencia que **es extensiva a las acciones de inconstitucionalidad** en términos de lo previsto en el diverso 59 del referido ordenamiento legal⁵⁸. La porción normativa de mérito prevé:

“ARTICULO 20. **El sobreseimiento procederá** en los casos siguientes:

I. Cuando la **parte actora se desista** expresamente de la demanda **interpuesta en contra de actos**, sin que **en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.**”

III. 2. Legitimación de la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, análisis de las causas de improcedencia planteadas en los informes de la mayoría del Senado de la República y del Poder Ejecutivo y sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad 153/2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso f)⁵⁹, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción de una norma de carácter general y la Constitución Federal cuando la promuevan los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes

⁵⁷ Al respecto resultan aplicables los criterios jurisprudenciales del Tribunal Pleno de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES Y NO CONTRA SUS ACTOS DE APLICACIÓN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES.”, “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

⁵⁸ Efectivamente, dicha causa de improcedencia es aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria, que prevé: “Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

⁵⁹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...) f) **Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales;** y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

electorales federales o locales, mientras que los institutos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, únicamente en contra de leyes electorales que al efecto emitan el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

Como se advierte de lo anterior, es necesario que se colmen dos requisitos: el primero, que el escrito relativo a la acción de inconstitucionalidad sea presentado a través de la dirigencia nacional, aspecto que se **cumple** en el presente caso; en efecto, el escrito inicial fue suscrito por la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el entendido de que, según el informe presentado por el Instituto Nacional Electoral, a la fecha de presentación de la demanda, tenía el carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que, conforme al artículo 104, inciso e)⁶⁰, de los Estatutos del referido instituto político, la Presidenta Nacional tiene la atribución de representar legalmente al instituto político y designar apoderados de tal representación.

Ahora bien, el segundo requisito se refiere a que la disposición general que impugne el partido político efectivamente tenga el **carácter de una ley electoral**.

En este punto, y por tratarse de una causa de improcedencia planteada por la mayoría de los Senadores como el Poder Ejecutivo, su análisis es de carácter preferente y porque, además, ello revelaría si la Presidenta del instituto político en realidad **cuenta con legitimación** para promover la acción de inconstitucionalidad 153/2017, en contra del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atento a lo anterior, debe destacarse que, de manera coincidente, los Senadores integrantes de la mayoría, el Presidente de la Cámara de Diputados, como el Poder Ejecutivo Federal, al formular su informe, señalaron que en el presente caso **se actualiza la causa de improcedencia** prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 62, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que la consecuencia es que se **sobresea** en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, con apoyo en el numeral 20, fracción II⁶¹, del ordenamiento legal en cita.

En esa tesitura, los órganos antes referidos en esencia argumentan que el Decreto impugnado **no versa sobre la materia electoral** y porque, además, el supuesto conflicto no gira en torno a la contradicción entre dicho decreto de reformas y la Constitución General, sino que la inconstitucionalidad se hace depender de una **antinomia de la reforma** a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión **en materia de defensoría de las audiencias y unos Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Nacional Electoral**.

Al respecto, se estima **fundada** la causa de improcedencia hecha valer por la mayoría de los Senadores y por el Poder Ejecutivo Federal porque, efectivamente, las disposiciones impugnadas **no revisten el carácter de una norma electoral**.

En primer término, se estima necesario destacar ciertos antecedentes legislativos así como el contenido del decreto impugnado, con la finalidad de constatar que las disposiciones reformadas no atañen a la materia electoral.

De esta manera, en el "Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias"⁶², publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se precisó el objeto de la reforma de la siguiente manera:

"1. La iniciativa (...) propone derogar la fracción III del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, bajo la consideración de que tal disposición legal al obligar a las personas a distinguir entre la información de las opiniones que se manifiestan, resulta contraria a los principios de libertad de expresión e información; esta exigencia de distinción es arbitraria al limitar la forma natural de expresarse de las personas, ya que no es propio de la naturaleza humana estar aclarando o distinguiendo cuando expresa una simple opinión o bien se trata sólo de información (...)

⁶⁰ Foja 552 del expediente. El texto del precepto legal en comento es el siguiente: **Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones (...) e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación.**

⁶¹ ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. --- ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...) II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. --- ARTICULO 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

⁶² Fojas 304, 305 y 318 del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

2. (...) la iniciativa (...) tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de adecuar el régimen jurídico de los derechos de las audiencias para hacerlo armónico a las libertades constitucionales de libre expresión de las personas así como para delimitar el ámbito de actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la materia de derechos de las audiencias, por lo que entre otros elementos propone:

i. **Precisar el ámbito de atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, así como los **supuestos de infracción en materia de los derechos de las audiencias** que pueden sancionar el citado Instituto, con el objeto de evitar un régimen sancionatorio que inhiba la libertad de expresión.

ii. **Derogar la figura de suspensión precautoria de transmisiones**, ya que es un procedimiento que atenta directamente contra la libertad de expresión, y constituye un acto de censura previa prohibido por la Constitución, e igualmente se pretende eliminar del orden jurídico aquellos procedimientos de la autoridad que amenacen o restrinjan la libre expresión de personas y de los medios de comunicación.

iii. Precisar el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobernación en la clasificación de contenidos, particularmente sobre aquellos programas provenientes del extranjero; con ello se armoniza el régimen vigente donde dicha Secretaría de Estado es quien actualmente se encarga de la clasificación de contenidos audiovisuales de origen nacional.

iv. **Se aclaran los derechos de las audiencias a fin de prever el servicio público de radiodifusión deberá respetar tales derechos, mismo que deben tener previsión legal, es decir estar contenidos en una ley; además se refrenda el derecho de las audiencias con discapacidad así como el deber de abstención de transmitir publicidad como información periodística o noticiosa.**

v. **Se refrenda el principio de autorregulación en materia de derechos de las audiencias, particularmente la libertad de los concesionarios en cuanto a la emisión de Código de Ética y el nombramiento del Defensor de las Audiencias, y se recalca que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe respetar la libertad editorial, programática y de expresión de los medios de comunicación.**

vi. **Se aclara el procedimiento de defensa de las audiencias en cuanto a los plazos y respuestas que deben darse al público radioescucha o televidente cuando formulen una queja o reclamación**, así como la debida difusión y publicidad de las respuestas que se le brindan las audiencias.

vii. Bajo el principio de taxatividad y legalidad en la imposición de sanciones **se delimita el ámbito de atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones para imponer sanciones en materia de derechos de las audiencias, a fin de que no haya infracciones sin sustento legal** que pueda constituir un régimen de amenaza para libertad de expresión de personas y de los medios de comunicación. (...)

III. Aun cuando se reconoce que **los Lineamientos contienen importantes avances en materia de derechos de las audiencias como la regulación en materia de publicidad, como los derechos de las personas con discapacidad y los niños, como la reglamentación de los Defensores de Audiencia y sus Códigos de Ética, sin embargo, también implican un posible riesgo para nuestra democracia**, al esconder herramientas de control y regulación que podrían lastimar la libertad de expresión.

(...)

Sentido del Dictamen e Identificación del Problema que Resuelve.

SEGUNDA. Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina aprobar en sentido positivo las iniciativas que son objeto de este dictamen, dado que se comparten los argumentos de los promoventes, particularmente que las adecuaciones legales tienen como finalidad que se mantenga un marco de protección y equilibrio en el respeto a la libertad de expresión, así como **precisar el alcance de los derechos de las audiencias** y su debido equilibrio con la libertad de expresión y, finalmente, la definición de límites claros en la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones sujeto al principio de legalidad, donde sus decisiones no deben exceder lo que previenen la Constitución y las leyes.

Ambas iniciativas parten de una justificación material, a saber, **diversas opiniones y comentarios sobre los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias** que se publicaron el pasado 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación **dado el estado de riesgo en que ponía la libertad de expresión.**

Por tanto, esta propuesta de modificaciones legales **constituye una respuesta desde el Poder Legislativo Federal sobre un problema concreto y particular, la posible vulneración y amenaza para la libertad de expresión que representa la interpretación y aplicación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias**, por lo que las propuestas de reforma tienen por objeto corregir o resolver la problemática presentada.

(...)

Temas Fundamentales por los cuales se considera que los Lineamientos de los Derechos de las Audiencias expedidos por el IFT, atentan contra la libertad de expresión establecida en el artículo 6 de la Constitución (...)

1. (...) **Se atenta contra la libertad editorial que corresponde al concesionario de radio y televisión al establecer la obligación de distinguir expresamente en la transmisión lo que es una noticia de un comentario**, lo que significa prácticamente que la autoridad está diseñando un formato sumamente acartonado y académico de la programación de los noticieros y programas de comentarios de las estaciones de radio, al impedirle al comentarista y a los invitados o participantes en el micrófono, la libertad de expresar sus ideas, sino que se deben sujetar aun script extraño, en la que un locutor señale a cada momento lo que es una noticia y a continuación lo que es un comentario.

Se limita la libertad de auditorio de pensar, decidir y opinar libremente, ya que de entrada la autoridad **considera a todo el auditorio sin excepción como menor de edad o con limitaciones mentales sin posibilidad de distinguir entre lo que es una noticia y un comentario.**

En los Lineamientos prácticamente se establece a detalle lo que deben contener los Códigos de Ética de cada estación, impidiendo que como está considerado en la ley, **cada estación de radio o televisiva defina los términos y condiciones de lo que a su juicio debe incluir un Código de Ética.**

2. **Los Lineamientos sobre los Derechos de las Audiencias se exceden** en diversos aspectos a lo que se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, principalmente **en la designación que corresponde a cada medio de comunicación del Defensor de las Audiencias.”**

En otro tenor, en el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, de la Cámara de Senadores, publicado en la Gaceta de dicho órgano el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se señaló:

“11. OBJETO y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados consideró pertinentes las modificaciones propuestas por las iniciativas y determinó aprobarlas en sentido positivo. Los integrantes de esa Comisión coincidieron con los argumentos de los promoventes en el sentido de que resulta necesario que: a) Se mantenga un marco de protección y equilibrio en el respeto a la Libertad de Expresión; b) **Se precise en la Ley el alcance de los derechos de las audiencias** en relación con aquella libertad, y c) **Se establezcan límites claros a la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).**

A decir de los autores de las iniciativas, **éstas responden a diversos comentarios y opiniones respecto de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias**, emitidos por el Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, en el sentido de que vulneran y amenazan la libertad de expresión. La Cámara de Diputados expresa en el Dictamen que la reforma que se propone, **tiene como propósito centrar la actuación del Instituto en temas torales para el beneficio de las audiencias y los consumidores y de esta manera, evitar que se distraiga en asuntos lejanos de su objetivo y que pueden ser motivo de polémica en cuanto a la libertad de expresión o de sanción al periodismo nacional** así como impedir un trato discriminatorio a productores de contenidos audiovisuales o radiofónicos nacionales sobre extranjeros.

Así, la Minuta **precisa obligaciones a cargo del Instituto y de los concesionarios de telecomunicaciones, en favor de los derechos de las audiencias** de la siguiente manera:

a) Obligaciones del Instituto

Se precisan las siguientes **atribuciones del Instituto**:

- Le corresponderá ejercer las **facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.**
- Podrá **ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen normas previstas en la Ley, sin que esta facultad se aplique a programas noticiosos.**
- **En materia de derechos de las audiencias, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.** Además, proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

b) Obligaciones de los concesionarios

En cuanto a las obligaciones de los concesionarios de redes de telecomunicaciones, se establece lo siguiente:

- **Cada concesionario deberá emitir libremente un Código de Ética y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.**
- **Los Códigos de Ética deberán difundirse en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.**
- **Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello, pero su nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su elección.**
- **Las respuestas a las reclamaciones, quejas y sugerencias que reciban los concesionarios, deberán responderse por medio del Defensor de la Audiencia, en los plazos previstos en el Código de Ética del concesionario.**

c) Derechos de las audiencias

Se precisan los siguientes derechos de las audiencias:

- **Es derecho de las audiencias que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.**
- **Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.**
- **Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética que, bajo un principio de autorregulación, tendrá por objeto informar al público la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias.**
- **El defensor de las audiencias se sujetará al Código de Ética del concesionario y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el Código de Ética.**
- **El defensor de las audiencias propondrá las rectificaciones, recomendaciones y propuestas de acción correctiva al concesionario, las cuales deberán difundirse, además de en la página electrónica que el concesionario publique para dichos efectos, en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.”**

Una vez señalados los antecedentes legislativos, se estima conveniente plasmar el siguiente cuadro comparativo entre el texto anterior y el reformado para constatar cuáles fueron las modificaciones que efectivamente llevó a cabo el legislador federal en el Decreto impugnado:

Texto previo a la reforma impugnada (publicada en el Diario Oficial de la Federación 31/10/17).	Texto reformado con motivo de la reforma impugnada (publicada en el Diario Oficial de la Federación 31/10/17).
<p>Artículo 15. ... I. a LVIII. ... LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley; (...)</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento; (...)</p>	<p>Artículo 15. ... I. a LVIII. ... LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley; (...)</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX⁶³ de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos; (...)</p>
<p>Artículo 216. ... (...)</p> <p>II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley; (...)</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y (...)</p>	<p>Artículo 216. ... (...)</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley; (...)</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y (...)</p>
<p>Artículo 256. ... (...)</p> <p>II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;</p> <p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; (...)</p>	<p>Artículo 256. (...)</p> <p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2017)</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción; (...)</p>

⁶³ LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

<p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p>	<p>X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada cómo el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p> <p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>
<p>Artículo 259. ...</p> <p>En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 259. ...⁶⁴</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.⁶⁵</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.⁶⁶</p> <p>(...)⁶⁷</p>

⁶⁴ El párrafo primero no sufrió cambio alguno.

⁶⁵ Se modificó el párrafo segundo.

⁶⁶ Se modificó el párrafo tercero.

⁶⁷ El párrafo cuarto no sufrió cambios.

<p>Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general. (...)</p>	<p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.⁶⁸ (...)⁶⁹</p>
<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)</p>	<p>Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos: (...)</p>
<p>Artículo 261. ... (...) Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes. (...)</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.</p>	<p>Artículo 261. ... (...) Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética. (...)</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.</p>
<p>Artículo 297. ... (...) (...) (...)</p> <p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>	<p>Artículo 297. ... (...) (...) (...)</p> <p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>
<p>Capítulo IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. (...) c) (...) II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</p>	<p>Capítulo IV Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. (...) c) (...) II. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2017).</p>

Como se advierte de lo anterior, la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones se presentó como una alternativa de solución que derivó del Poder Legislativo –sin esperar la resolución de esta Suprema Corte en las controversias constitucionales 34/2017 y 35/2017– ante la impugnación de los Lineamientos Generales

⁶⁸ Se modificó el párrafo quinto.

⁶⁹ El párrafo sexto no sufrió cambios.

sobre la Defensa de las Audiencias, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, según se da cuenta en los dictámenes legislativos de la Cámara de Diputados y Senadores antes referidos.

Los puntos centrales de la reforma impugnada consistieron, en cuanto al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en acotar sus facultades de sanción y vigilancia en materia de derechos de las audiencias (artículos 15, fracciones LIX y LXI; 216, fracción II; 297 y 311 de la LFTyR); ordenar la suspensión precautoria únicamente de aquellas transmisiones que violen normas previstas en la ley en lo tocante a la programación dirigida a la población infantil y sin que esta facultad se aplique a programas noticiosos (artículo 216, fracción IV); garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos (256, fracción X); proveer para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero (256, fracción X).

En relación con las obligaciones de los concesionarios, se transitó de un modelo de correulación a uno de **autorregulación** (256, fracción X); se destacó que cada concesionario debe emitir libremente un código de ética sin estar sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad (256, fracción X); dichos códigos de ética tienen que difundirse en el portal de internet de cada concesionario (256, fracción X); serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones quince días después de su emisión por parte del concesionario (256, fracción X); los códigos regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia (256, fracción X); se prevé que los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello, pero su nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha de su elección (artículo 259); así como que las respuestas a las reclamaciones, quejas y sugerencias que reciban los concesionarios deberán realizarse por medio del defensor de la audiencia en los plazos previstos en el propio código de ética del concesionario (artículo 261).

En lo atinente al alcance de los derechos de las audiencias, se precisó que los concesionarios deben abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, destacando que se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia (artículo 256, fracción IV); que se informe al público en forma detallada cómo el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias (artículo 261); la figura del defensor de las audiencias se sujetará al código de ética del concesionario y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que prevea el código de ética, quien además propondrá las rectificaciones, recomendaciones y propuestas de acción correctiva al concesionario, las cuales deberán difundirse en la página electrónica que el concesionario publique para dichos efectos como en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario (artículos 259 y 261).

Bajo este entendimiento, es posible concluir que la reforma impugnada **no puede ser considerada como perteneciente a la materia electoral ni directa ni indirectamente**, ya que todo lo concerniente a la **materia de los derechos de las audiencias, incluida la figura defensor de dichas prerrogativas, así como los mecanismos para su protección**, deriva del mandato constitucional al que se refiere el artículo 6, apartado B, fracción VI⁷⁰, de la Constitución Federal, de manera tal que no se advierte que alguna de las disposiciones legales impugnadas tenga como finalidad **regular algún aspecto relacionado con los procesos electorales ni que incida en el derecho de los ciudadanos a votar y a ser votado**, instituciones y derechos tutelados en los artículos 35, fracciones I, II, III y VIII, así como 41 de la Ley Fundamental.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que los derechos de las audiencias no conllevan un contexto electoral, sino que el origen de dichas prerrogativas parte de la base de que la radiodifusión es un servicio público de interés general, el cual debe ser prestado en condiciones de mayor calidad, cobertura y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad en la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, en la inteligencia de que los medios de comunicación deben realizar todo lo posible por cumplir con estos objetivos sin mermar su libertad de expresión.

⁷⁰ Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (...) B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: (...) III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución. (...) VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En este sentido, si bien la libertad de expresión tiene una dimensión social o colectiva en la medida en que garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho a conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden⁷¹, lo cierto es que ello no implica que dicho derecho fundamental y los demás que de él deriven tengan una naturaleza electoral, considerando que la libertad de expresión no se limita únicamente a aspectos políticos, sino que también se extiende a cuestiones culturales, artísticas, deportivas, sociales, económicas, entre otras más que reflejan la gran variedad de intereses y temáticas que se pueden observar en la sociedad.

Este es el caso de los derechos de las audiencias, pues éstos se refieren a las prerrogativas que el público en general tiene frente a los comunicadores, periodistas y medios de comunicación para exigir una mejor calidad de sus contenidos y, en general, del servicio de radiodifusión, lo cual no necesariamente se refiere a cuestiones electorales, puesto que éstas constituyen una mera posibilidad en el ejercicio de estos derechos.

Aunado a ello, el hecho de que la Cámara de Senadores como el Poder Ejecutivo hayan promovido juicio de controversia constitucional en contra del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”⁷², publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, confirma que la materia de defensa de las audiencias implica una proyección mucho más amplia del derecho humano a la libertad de expresión en cuanto a aquellas prerrogativas que asisten a los destinatarios (público en general) de los servicios públicos de radiodifusión que prestan los concesionarios, sin que sea posible reducirlo a un aspecto político electoral.

En esa virtud, debe destacarse que esta Suprema Corte ha destacado que la materia electoral, para los efectos de impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad, incluyen aquellas disposiciones que regulan **aspectos vinculados directa o indirectamente con los procesos electorales o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como la distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de las aportaciones, delitos, faltas administrativas y sus sanciones.**

Lo anterior se contiene en el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno número 25/99, que lleva por rubro y texto:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también** las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, **regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones.** Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y

⁷¹ Así se señaló en el criterio jurisprudencial plenario 25/2007, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.”

⁷² El artículo 1 de los referidos Lineamientos señalaba: “Artículo 1. Los Lineamientos son de orden público y tienen como objeto regular, en el marco de competencia del Instituto, la defensa de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, así como asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.”

resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.”

No pasa inadvertido que en la diversa tesis jurisprudencial plenaria de número 52/2011⁷³ se haya señalado que también son normas generales en materia electoral **aquellas que regulan el acceso de los partidos políticos y coaliciones a los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado**, pues se refieren a una prerrogativa que asiste a los institutos políticos como un medio básico para la difusión de sus plataformas; en otras palabras, se trata de la **distribución de tiempos oficiales en los distintos medios de comunicación** (radio y televisión) **a que tienen derecho los partidos políticos, sin que sea posible derivar del texto del decreto impugnado una disposición en este sentido**, pues, como ya se señaló, éste se centra en acotar las facultades de vigilancia y sanción del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de los derechos de las audiencias partiendo de un principio de autorregulación a los concesionarios, en los que éstos designarán libremente a la persona que fungirá como defensor de las audiencias y establecerán los mecanismos, procedimientos y plazos que al efecto estimen convenientes en los códigos de ética que emitan, en el entendido de que **en ningún momento en las disposiciones impugnadas se hace referencia a la posibilidad de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones asigne y distribuya los tiempos oficiales a los partidos políticos**.

De esta manera, los destinatarios de las normas impugnadas no son los institutos políticos, sino el público televidente o radioescucha en general, como titulares de los “derechos de las audiencias” que les asisten, y los concesionarios, como sujetos obligados a respetar y garantizar estas prerrogativas.

No se soslaya el hecho de que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya aprobado los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el uno septiembre siguiente, no obstante, los Lineamientos **no tienen por objeto regular los derechos de las audiencias**, sino “exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado”⁷⁴.

Aunado a lo anterior, tal y como lo sostiene la mayoría de los Senadores como el Poder Ejecutivo en su informe, no es posible contrastar la reforma impugnada a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de derechos de las audiencias con unos Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, ya que, de manera **categorica**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 105, fracción II, párrafo primero⁷⁵, dispone que la **procedencia** en las acciones de inconstitucionalidad se actualiza **cuando sea planteada una contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal**, y no una Ley Federal con unos Lineamientos emitidos por un órgano constitucional autónomo (INE).

⁷³ El referido criterio lleva por rubro y texto: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. LO SON LOS PRECEPTOS REFERIDOS AL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDEN AL ESTADO**. Conforme a la jurisprudencia P./J. 25/99 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera u otra. En ese sentido, **las normas relacionadas con el acceso de los partidos políticos y coaliciones a los tiempos en radio y televisión**, están comprendidas en esa categoría para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues indudablemente **se refieren a una cuestión directamente vinculada con los procesos electorales**, ya que los tiempos son una prerrogativa de los partidos políticos, constituida como un medio básico para la difusión de sus plataformas, así como para dar a conocer a los candidatos en las campañas y precampañas electorales, que inciden directamente en el proceso electoral.”

⁷⁴ En efecto, en los Lineamientos se señala en el apartado de premisas que “**el objetivo de estos Lineamientos generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado**”.

⁷⁵ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. **De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución**.

Sostener lo contrario significaría desnaturalizar a la acción de inconstitucionalidad como un medio de control de la regularidad constitucional de carácter abstracto entre una norma general y el texto de la Ley Fundamental, ya que, en todo caso, se trataría de una posible invasión de competencias del Instituto Nacional Electoral respecto del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, considerando que el primero de ellos no tiene atribuciones para normar y fijar el alcance de los derechos que asisten a las audiencias en materia de radiodifusión, aspecto que es susceptible de ser impugnado a través de otro medio de control constitucional.

Bajo esa tesitura, el hecho de que el instituto político relacione el decreto combatido con la emisión de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral no es motivo suficiente para sostener que dicho decreto constituye una norma de carácter electoral.

Atento a lo anterior, como **el decreto impugnado no contiene disposiciones que incidan en la materia electoral** ni directa ni indirectamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso f), la Presidenta del Partido de la Revolución Democrática **carece de legitimación** para promover la presente acción de inconstitucionalidad, de ahí que se **actualice la causa de improcedencia** prevista en los numerales 19, fracción VIII, en relación con el diverso 62, último párrafo⁷⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, al actualizarse la causa de improcedencia antes referida, lo conducente es **sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 153/2017**, con fundamento en el artículo 20, fracción II, del ordenamiento legal en cita, y únicamente proseguir con el análisis de la **acción de inconstitucionalidad 150/2017**.⁷⁷

CUARTO. Causas de improcedencia. En el presente apartado se analiza una causa de improcedencia adicional hecha valer por el Poder Ejecutivo al rendir su informe en relación con la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

El Poder Ejecutivo en su informe estima que debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad porque, de los conceptos de invalidez esgrimidos por los Senadores integrantes de la minoría parlamentaria, no se desprende que se realice un contraste de la norma impugnada respecto del texto de la Constitución Federal.

En este sentido, de la lectura del escrito inicial atinente a la acción de inconstitucionalidad 150/2017, se aprecia que los conceptos de invalidez sí controvierten el decreto de reformas contrastándolo con el texto de la Constitución Federal; lo anterior se estima así porque se advierte que los accionantes formulan argumentos en los que sostienen que las reformas vulneran el principio de progresividad y su correlativo de no regresividad, contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que las normas impugnadas, al transitar de un modelo de corregulación entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los concesionarios del espectro radioeléctrico a un esquema de autorregulación en el que los concesionarios designan libremente al defensor de las audiencias, prevén mecanismos, procedimientos y plazos contemplados en los códigos de ética que al efecto emitan sin ningún tipo de interferencia o participación por parte del Instituto, así como el hecho de que se vigilen y sancionen a sí mismos resultan medidas legislativas de carácter regresivo en comparación con el nivel óptimo que se había alcanzado de manera previa a la reforma impugnada, la cual, incluso, nulifica los avances implementados por el propio Constituyente con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión correspondiente al once junio de dos mil trece.

De igual forma, sostienen que el decreto impugnado también resulta violatorio de los artículos 6, apartado B, 7 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en esa tesitura, al estar dirigidos los conceptos de invalidez a combatir la regularidad constitucional del decreto, sí es posible entrar al estudio de fondo del asunto planteado, en el entendido de que debe desestimarse la presente causa de improcedencia porque, además, se relaciona con la materia de fondo de la presente acción de inconstitucionalidad 150/2017.

⁷⁶ ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. --- ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...) II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. --- ARTICULO 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales**, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, **a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales**, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

⁷⁷ Únicamente como un aspecto ilustrativo debe destacarse que tanto en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 como en la 153/2017, se hacen valer violaciones formales en relación con el procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto impugnado.

Al respecto resulta aplicable el criterio jurisprudencial número 36/2004 del Tribunal Pleno que lleva por rubro y texto:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

En consecuencia, al desestimar esta última causa de improcedencia, y al no advertir la actualización de alguna otra de oficio, lo conducente es entrar al estudio de los vicios formales y de fondo que se le atribuyen al decreto impugnado.

QUINTO. Precisión de la litis. Únicamente de manera ilustrativa, y con la finalidad de esclarecer la litis, debe destacarse que de los conceptos de invalidez formulados en la acción de inconstitucionalidad **150/2017** es posible desprender los siguientes temas: **1.** Si la reforma impugnada resulta violatoria del principio de progresividad y su complementario de no regresividad, en relación con los derechos que asisten a las audiencias, la figura del defensor de las mismas, así como la supresión de facultades sancionatorias del Instituto en materia de defensa de las audiencias, previstos en los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal (conceptos de invalidez primero, tercero, cuarto, quinto y sexto); **2.** Si el legislador infringió el texto constitucional al no realizar un examen de proporcionalidad (conceptos de invalidez segundo y tercero) y **3.** Si existieron violaciones al debido proceso legislativo, lo que impidió la participación efectiva de las distintas fuerzas políticas que participaron en la emisión del decreto impugnado (séptimo concepto de invalidez).

SEXTO. Violaciones de carácter formal en el proceso legislativo del decreto impugnado. Este Alto Tribunal ha determinado que, por cuestión de técnica, se analizan en primer término las violaciones de carácter formal –debido proceso legislativo– aducidas por los accionantes que conlleven un potencial invalidatorio, ya que, de resultar fundadas, podrían significar la invalidación total de la reforma impugnada⁷⁸.

VI. 1. Síntesis de los conceptos de invalidez. Al respecto, los Senadores promoventes sostienen que la aprobación del decreto impugnado no cumplió con un cúmulo de requisitos esenciales previstos en el Reglamento del Senado de la República, lo que genera violaciones con un potencial invalidatorio tan significativo que impacta en la totalidad de la reforma.

Es ilegal el hecho de que se hubiera convocado a una reunión extraordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para la discusión y aprobación del proyecto de Dictamen de reformas y adiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión porque no hubo acuerdo previo de la Junta Directiva para que se emitiera tal convocatoria, como tampoco de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras, lo que resulta contrario a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento del Senado.

El procedimiento seguido es anómalo porque el Dictamen formulado por la Comisión Coordinadora de Comunicaciones y Transportes no fue compartido de manera previa con las demás Comisiones involucradas, lo que resulta contrario a lo señalado en los artículos 186 y 188 del Reglamento del Senado.

En esa virtud, destacan que, desconociendo las facultades del Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, tres de los cuatro secretarios de dicha Comisión convocaron de forma arbitraria y sin razón alguna a reunión extraordinaria, sin cumplir las formas ni los tiempos que establece el propio Reglamento del Senado, particularmente, el artículo 139, que señala expresamente que se convocara a una sesión ordinaria cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mediar la publicación de la convocatoria en la Gaceta y el envío directo de la misma a cada integrante; ello considerando que, la noche del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía fue convocada por tres de los cuatro secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para una reunión de carácter extraordinario que se llevó a cabo al día siguiente veintiséis de octubre a las nueve horas, en el entendido de que existieron menos de doce horas entre el aviso y la hora de verificativo, y sin contar con que dicha convocatoria fue enviada a través de correo electrónico.

⁷⁸ Lo anterior con apoyo en los criterios jurisprudencial y aislado del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de números 94/2001 y L/2008, de rubro, respectivamente: **“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.”** Y **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL.”**

Además, el proyecto de dictamen que se presenta ante el Pleno del Senado, conforme a lo previsto en el artículo 193 del Reglamento del Senado, debe publicarse en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación, en el entendido de que el Pleno está imposibilitado para conocer, debatir o pronunciarse sobre el dictamen o voto particular respectivo si no se cumple con el requisito de publicación en la gaceta. De esta manera, sostiene que resulta extraño que el mismo veintiséis de octubre, a las quince cuarenta y tres horas, se haya presentado la reforma impugnada ante la Mesa Directiva del Senado para su integración al orden del día del Pleno, y se haya admitido en discusión, aun cuando diversos senadores pidieron moción suspensiva, pues desconocían el contenido del dictamen que se pretendía discutir.

De igual forma, a pesar de no cumplir con el requisito de publicidad en la gaceta (artículo 193), nuevamente, el Presidente del Senado, en franca contravención ahora al artículo 195 del propio Reglamento, en el que se prevé que los dictámenes únicamente se discutirán después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno, cuando el dictamen a discusión en ningún momento fue hecho del conocimiento de los legisladores, dio por efectuadas las lecturas en comento pasando a su discusión.

En este contexto, los Senadores accionantes señalan que esta Suprema Corte ha sostenido que el hecho de que las distintas fuerzas políticas se encuentren impedidas para conocer la iniciativa de reforma que se les plantea y se discute produce la imposibilidad de que se lleve a cabo el debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, pues se torna evidente que en estas circunstancias no se cuenta con el tiempo suficiente para conocer y estudiar las iniciativas que se les presenten, de manera que puedan realizar un debate real y no ficticio. Al efecto, apoyan sus argumentos en lo señalado en el criterio jurisprudencial plenario 35/2007, que lleva por rubro: **“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006).”**⁷⁹

De esta manera, destacan que el contenido del decreto impugnado violenta gravemente los derechos de las audiencias porque desde la concepción parlamentaria de las reformas legales existieron serias violaciones al debido proceso legislativo que no pueden ser convalidadas con la simple votación del Pleno, ya que no es posible avalar la precipitación legislativa en donde a sólo unas horas antes de la votación de las reformas legislativas en el Pleno del Senado, en una reunión extraordinaria convocada anómalamente por tres de los cuatro secretarios de la Comisión dictaminadora, reunión en la que los integrantes de las Comisiones Unidas alegaron desconocer el contenido del dictamen que, además, no fue publicado en la gaceta ni entregado previamente a los integrantes de las comisiones, el Pleno aprobó reformas de gran importancia en contravención a los derechos de las audiencias, tomando en cuenta que las comisiones unidas y el Pleno del Senado votaron sin conocer el contenido y alcance de la reforma impugnada.

VI. 2. Fijación del parámetro de la regularidad constitucional en cuanto al debido proceso legislativo y especial relevancia del Reglamento del Senado⁸⁰. Los Senadores accionantes destacan que en el procedimiento legislativo seguido ante dicha Cámara existieron irregularidades y violaciones al “Reglamento del Senado” que son de entidad invalidante al transgredir los principios de legalidad, debido proceso legislativo y del respeto a los derechos de las minorías parlamentarias en cuanto a la existencia de un debate real, abierto e informado.

⁷⁹ El texto de la jurisprudencia de mérito se señala: “Como el citado decreto fue aprobado con base en una supuesta urgencia que dio lugar a la dispensa de ciertos trámites del procedimiento legislativo previsto en la legislación del Estado de Baja California, lo que impidió que las distintas fuerzas políticas conocieran de la iniciativa planteada, en virtud de que fue presentada el mismo día en que se discutió, esto es, no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose por la mayoría el que fuera dictaminada por las Comisiones respectivas, no puede considerarse que la aprobación de tal decreto sea el resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando tampoco se justificó la supuesta urgencia, sin que la circunstancia de que algunos diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado hicieran valer los argumentos que estimaran pertinentes, a favor y en contra de la iniciativa, subsane tal violación al procedimiento legislativo, ya que se actualizó dentro de la sesión el mismo día de su presentación, por lo que es evidente que el órgano legislativo no tuvo suficiente tiempo para conocer y estudiar dicha iniciativa legal y, por ende, para realizar un debate real sobre ella, en el que las minorías estuvieran en posibilidad de hacerse oír. Además, de la propia votación con la que fue aprobada la reforma (13 votos a favor, 12 en contra) se advierte que existió una mayoría parlamentaria que logró imponerse aprovechando un mecanismo legal que no fue instituido para tales fines, sino únicamente para casos excepcionales que razonablemente justifiquen la urgencia de su aprobación, y en los que deberán observarse los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario; máxime cuando se trata de normas generales bajo las cuales pretende llevarse a cabo el proceso electoral en el Estado que, por ende, inciden totalmente en el sistema democrático mexicano. Por consiguiente, de la evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del Decreto 253 se advierte la existencia de violaciones procedimentales con un efecto de invalidación respecto del mismo, por haberse emitido violando los valores de la democracia representativa.”

⁸⁰ Las siguientes consideraciones se apoyan en lo manifestado por los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas, en la sesión del Tribunal Pleno del día jueves veintiséis de mayo de dos mil diecinueve al resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, particularmente en lo tocante a la necesidad de fijar el parámetro de regularidad constitucional de los Reglamentos que emiten las Cámaras del Congreso de la Unión y su relevancia como normas extensivas del texto constitucional que regulan la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se suscitan en los procedimientos legislativos.

De manera previa a analizar los vicios concretos atribuidos al procedimiento legislativo que culminó con la emisión del decreto impugnado, debe destacarse el parámetro de regularidad constitucional utilizable para analizar la validez de todo el procedimiento legislativo, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 40, 41, 49, 50, 51, 52, 56 y 72⁸¹ de la Constitución Federal, toda vez que estos preceptos norman el modelo de división material de atribuciones y de democracia representativa con una serie de principios materiales, como los de deliberación democrática, debido proceso legislativo, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias para participar en un debate real, abierto e informado, así como la directriz de que todo proyecto de ley o decreto deberá atenerse a lo dispuesto en cada uno de los reglamentos de las cámaras sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, ello como una expresión de la autorregulación que asiste a cada uno de los órganos legislativos integrantes del Congreso de la Unión.

En efecto, el principio de división de poderes exige que cada uno de los poderes se articule de tal manera que cada uno controle al otro para mantener un equilibrio apropiado; en esa tesitura, **una de las preocupaciones del diseño institucional es evitar que las mayorías elegidas democráticamente violen los derechos de las minorías o que ellas mismas reduzcan las libertades de todos.** La Constitución busca consolidar un gobierno popular, pero también delimitarlo para evitar los excesos.

De esta manera, en una república democrática, el principio de división de poderes no puede impedir que el Poder Legislativo tenga una cierta primacía; justamente, la Constitución reconoce esa proposición privilegiada del Poder Legislativo y, por eso, **al establecer las reglas de su integración y reglamentar el proceso legislativo, introduce garantías reforzadas que no se encuentran en los otros poderes;** la principal garantía constitucional de los ciudadanos frente a los posibles excesos de las mayorías legislativas es el principio del bicameralismo.

En otras palabras, la justificación se contiene principalmente en los numerales 50, 51, 52 y 56 de la Constitución Federal, los que, en esencia, disponen que el Poder Legislativo debe dividirse en dos: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en la inteligencia de que éstas deben erigirse como contrapesos internos.

En ese tenor, los propósitos del sistema bicameral son los de **establecer un mecanismo de pesos y contrapesos dentro del Poder Legislativo** y, por otro, **garantizar que la complejidad de intereses e identidades en un país federal tan plural se presente como obstáculo a la formación apresurada de mayorías legislativas tentadas de seguir impulsos momentáneos.**

Ahora bien, para garantizar que ambas Cámaras sean genuinos contrapesos, la Constitución establece que deben integrarse mediante reglas distintas e impulsarse por incentivos institucionales distintos; así, la Cámara de Diputados se integra por quinientos diputados que son nombrados y sustituidos cada tres años, y por una Cámara de Senadores que se integra por ciento veintiocho senadores, elegidos y sustituidos cada seis años; **lo anterior busca que el proceso legislativo sea impulsado por dos resortes distintos: uno que represente las preferencias populares inmediatas mediante un órgano con menor permanencia y más numeroso –como es la de diputados– y otro que represente las preocupaciones de mediano plazo con un órgano de mayor permanencia con integrantes reducidos –como es la de senadores–; el equilibrio entre ambos órganos legislativos en la deliberación democrática es la mayor garantía de todas.**

⁸¹ Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)

Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (...)

Art. 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Art. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Art. 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Art. 72.- **Todo proyecto de ley o decreto**, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, **observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:** (...)

Con base en requisitos adicionales de integración diferenciados, como la edad y con reglas de representación distintos, la Cámara de Senadores busca garantizar que cada Estado cuente con tres senadores, con independencia de su tamaño, mientras que la Cámara de Diputados representa a toda la población sin consideración de las demarcaciones estatales; de esta forma, **la Constitución obstaculiza la conformación de mayorías artificiales o que éstas se consoliden por pasiones o impulsos momentáneos.**

Otro de los elementos a considerar es la intención del Poder Constituyente de garantizar que el Legislativo considere la pluralidad de la nación mexicana y que se reflejen los distintos intereses de una Federación integrada por treinta y dos subunidades, razón por la cual ambas Cámaras deben integrarse no sólo por el principio de mayoría relativa, sino también por el de representación proporcional a través de distintos distritos y regiones electorales variados.

Este diseño demuestra **la enorme preocupación constitucional por garantizar los derechos a las minorías y la pluralidad de intereses de los ciudadanos.**

En conclusión, el modelo democrático representativo –en general– y el principio bicameral en el Poder Legislativo –en particular– **obstaculizan la formación apresurada de mayorías legislativas y fomentan la consideración de la pluralidad de intereses** y ello se logra si se permite que dos cuerpos legislativos, con orientaciones e incentivos distintos, se confronten en la deliberación legislativa.

En este punto, en cuanto a la obligación constitucional de **garantizar los derechos de las minorías parlamentarias**, así como la **obstaculización en la formación apresurada de mayorías legislativas artificiales que nulifiquen los derechos de las minorías, o que estas mayorías terminen por reducir las libertades de todas las personas**, cobra especial relevancia lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Federal, en el sentido de que **todo proyecto de ley o decreto se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y los reglamentos de cada una de las Cámaras, sobre la forma, los intervalos, así como el modo de proceder en las discusiones y votaciones.** La citada porción normativa prevé:

"Artículo 72. **Todo proyecto de ley o decreto**, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, **observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:**

(...)"

Debe destacarse que es responsabilidad de esta Suprema Corte interpretar dicho dispositivo a la luz de la racionalidad del diseño del bicameralismo, privilegiando la eficacia de sus principios, en el sentido de que las violaciones al procedimiento legislativo se controlen por referencia a los principios de democracia deliberativa, entre otros, el garantizar el derecho de las minorías parlamentarias en el debido proceso legislativo, la libertad de expresión de los parlamentarios y el derecho al voto, de forma tal que ningún actor quede excluido del proceso deliberativo democrático⁸², **aspectos que se logran a través del respeto sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, según se determine en cada uno de los reglamentos de las Cámaras del Congreso**, con lo cual se pretende impedir que se emitan reformas legales de manera apresurada y en detrimento de la representación de la pluralidad de los intereses de la sociedad.

Como se advierte de lo anterior, el reglamento de cada uno de los órganos legislativos que integran el Congreso de la Unión cobra una relevancia total, en atención a lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Federal, principalmente, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil once.⁸³

⁸² Así se señaló en el voto de minoría en la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, suscrito por los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José de Jesús Gudiño Pelayo y José Fernando Franco González Salas, en el sentido de que "el criterio central para determinar si las irregularidades son o no invalidantes, en caso de que hayan existido, estriba en determinar si se afectan o no principios o valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa. Esto significa la necesidad de resguardar, por ejemplo, el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión de los parlamentarios y el derecho al voto, de forma tal que ningún actor sea excluido del proceso deliberativo democrático." (foja 4 el voto de minoría).

⁸³ **Dictamen de la Cámara de Diputados**, correspondiente al quince de abril de dos mil tres, publicado en la Gaceta número 1232. "Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo, para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos, a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas."

Discusión en la Cámara de Diputados correspondiente al quince de abril de dos mil tres. "Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas y poniendo coto a la frecuente tentación del gobierno de asumir conductas típicas de la dictadura, pues al no publicar una ley aprobada por el Congreso sin devolverla en tiempo con las observaciones, lo que hace es menospreciar al pueblo soberano y ejercer funciones extra constitucionales. (...) Otro punto a favor del

En primer término, debe decirse que el “reglamento legislativo” tiene un especial significado en nuestro orden jurídico actual, así como un reconocimiento expreso, puesto que deriva directamente del artículo 72 constitucional, cabe recordar que en la actualidad sigue vigente el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, por disposición expresa del proceso legislativo que se siguió, no regula nada que corresponda a los procesos legislativos, sino que el Constituyente Permanente dejó todo lo relativo a la regulación del procedimiento legislativo a los dos reglamentos de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el entendido de que entre ambos existen diferencias en muchos aspectos; de esta manera, el Poder Reformador entregó a las Cámaras el derecho de **autorregularse**, precisamente para cumplir lo que señala el artículo 72, en cuanto a que todo proyecto de ley o decreto se discutirá sucesivamente en ambas, observándose lo previsto en la Ley del Congreso y sus reglamentos, **particularmente, en cuanto a la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo de que se trate**, aspecto que le da a los reglamentos que emite cada una de las Cámaras una jerarquía diferente al resto de los reglamentos que existen en nuestro sistema jurídico.

Es decir, el hecho de que el citado dispositivo constitucional les fije competencias específicas en ordenamientos particulares a las dos Cámaras implica que **el reglamento se constituye en una especie de extensión de lo ordenado en el artículo 72 de la Constitución Federal** y por ello reviste una importancia relevante similar a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la del Reglamento General.

En esa virtud, la **obligación de que en cada reglamento se prevea la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo respectivo** atiende a una lógica en la que **se pretende evitar el control arbitrario de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías**, sea a través del conveniente resguardo de proyectos de ley para su discusión, o **su discusión sin cumplir los requisitos mínimos y reglas establecidas para el desahogo del debido proceso legislativo**, pues se trata de reglas que el propio órgano legislativo se fijó en uso de su facultad constitucional de autorregulación y que, consecuentemente, deben ser respetadas con la finalidad de que **no se afecten los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa**, en lo particular, la necesidad de **resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores, así como su derecho al voto, de forma tal que ningún parlamentario sea excluido del proceso deliberativo democrático**.

VI. 3. Análisis de las irregularidades atribuidas al decreto legislativo impugnado. Una vez fijado el parámetro de regularidad constitucional aplicable, y precisado que el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce una importancia capital a los reglamentos que emite cada una de las Cámaras, se analizará el desarrollo del procedimiento legislativo que se siguió exclusivamente ante la Cámara de Senadores a la luz de las irregularidades manifestadas por la minoría parlamentaria que promovió la presente acción de inconstitucionalidad. Debe destacarse que el análisis del procedimiento legislativo en esta etapa se lleva a cabo con apoyo en lo previsto en el artículo 71⁸⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y con la finalidad de determinar si, efectivamente, se dieron durante la secuela procedimental violaciones graves con fuerza invalidante.

VI. 3. 1. Violaciones al debido proceso legislativo y al derecho de las minorías a no ser excluidas del proceso deliberativo democrático en la etapa de comisiones unidas, convocatoria y sesión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. De esta manera, debe destacarse que el día cinco de junio de dos mil diecisiete la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,

dictamen en comentario es que a través de éste la Comisión de Puntos Constitucionales actualiza el primer párrafo del citado artículo 72 constitucional, ya que elimina la referencia al reglamento de debates, el cual no existe en nuestro actual parlamento y la sustituye por el correcto reenvío a la vigente Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento respectivos. De esta manera se avanza en la tarea de poner al día el texto de nuestra Ley Fundamental.”

Dictamen de la Cámara de Senadores correspondiente al nueve de junio de dos mil once, publicado en la Gaceta número 40. “La Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de nuestra Carta Magna propone que para la resolución de todo proyecto de ley o decreto, que no sea exclusiva de alguna de las cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. (...) Se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales para que cuando el Congreso lo estime conveniente exista una Ley General para el Congreso y que cada cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido ‘la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos’. (...) Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates.”

⁸⁴ ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación **deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

mediante oficios DGPL-2R2A.-19 y DGPL-2R2A.-20⁸⁵, hizo del conocimiento de los Presidentes de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes así como de Estudios Legislativos el “Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, aprobado por la Cámara de Diputados el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Lo anterior con la finalidad de que dichas Comisiones formularan el dictamen respectivo.

Mediante oficio CRTYC-0174-2017⁸⁶, suscrito por el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado ampliar el turno para que dicha Comisión participara de manera activa en el análisis discusión y dictaminación de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, por tratarse del tema relativo a los “Derechos de las Audiencias”, respecto del cual se contaba con tres antecedentes aplicables; en esa virtud, se solicitó que se ampliara el turno para que quedara conformada como “Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y; de Estudios Legislativos”.

Por su parte, el Vicepresidente de la Mesa Directiva, a través de los oficios DGPL-1P3A.-573, DGPL-1P3A.-574 y DGPL-1P3A.-575⁸⁷, comunicó a los Presidentes de las tres Comisiones que se autorizó la solicitud de ampliación del turno señalada en el párrafo anterior, para quedar conformada como “Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y; de Estudios Legislativos”.

En este punto, los Senadores promoventes aducen que las comisiones dictaminadoras contaban, conforme a lo previsto en el artículo 212, punto 1, del Reglamento del Senado, con un plazo de treinta días hábiles para elaborar el dictamen respectivo, el cual transcurrió del día seis de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, sin que haya existido algún acto legislativo en ese lapso y en el entendido de que, una vez fenecido el plazo, existía la obligación expresa de las comisiones, conforme al punto 3 del propio numeral, de solicitar, mediante escrito fundado y motivado, la prórroga por única ocasión de los plazos hasta por sesenta días hábiles, ampliación que tenía que ser valorada y resuelta por la Mesa Directiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito de prórroga. El artículo 212 del Reglamento del Senado prevé:

“Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.”

Como se desprende de lo anterior, **asiste la razón a los promoventes** en cuanto a la actualización de este primer vicio, toda vez que **no se generó el dictamen correspondiente** por parte de las comisiones de Comunicaciones y Transportes, así como de Estudios Legislativos, **dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del turno** (punto 1 del artículo 212) de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, el cual se recibió en las comisiones no el cinco de septiembre como se aduce en la foja 88 del escrito relativo a la acción de inconstitucionalidad 150/2017, **sino desde el cinco de junio de dos mil diecisiete**, según se desprende de los sellos de recepción de los oficios DGPL-2R2A.-19 y DGPL-2R2A.-20⁸⁸,

⁸⁵ Fojas 5 y 6 del cuaderno de pruebas presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la relación al informe de la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

⁸⁶ Ibid, foja 226.

⁸⁷ Ibid, fojas 13 a 15.

⁸⁸ Fojas 5 y 6 del cuaderno de pruebas presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la relación al informe de la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

en el entendido de que, según lo previsto en el punto 4 del numeral en comento, para efectos del cómputo de los plazos, los días hábiles **incluyen los recesos legislativos en los términos del propio reglamento**; aspecto que adquiere especial relevancia, máxime que, en términos de lo señalado en el diverso numeral 137, punto 1⁸⁹, **las comisiones para el despacho de los asuntos a su cargo continúan funcionando durante los recesos del Congreso de la Unión.**

Bajo esta perspectiva, el hecho de que el siete de septiembre, mediante oficio CRTYC-0174-2017⁹⁰, el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República haya solicitado que se **ampliara** el turno correspondiente a efecto de integrar dicha comisión a las dos restantes de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos **de manera alguna puede considerarse como una solicitud de prórroga** en términos de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 212 del Reglamento del Senado para la emisión del dictamen correspondiente, que ya había sido recibido previamente por las otras dos comisiones desde el cinco de junio anterior, **máxime que la solicitud de prórroga, tal y como lo señala el punto 3, debe ser expresada mediante escrito fundado y motivado** en esos términos específicos (solicitud expresa de ampliación del plazo para dictaminación), aunado a que dicha prórroga tiene que ser valorada y resuelta por parte de la Mesa Directiva dentro de los cinco días siguientes a partir de la recepción del escrito de solicitud.

En esa virtud, la solicitud de ampliación de turno por parte del Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para sumarse al estudio del Dictamen relativo a la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no puede ser considerada como un requerimiento de prórroga, pues éste **debe fundarse en el artículo 212, punto 3⁹¹, y expresando las razones por las cuales la Mesa Directiva deberá aprobar la ampliación del plazo** por única ocasión para la formulación de los dictámenes correspondientes.⁹²

En otro tenor, los Senadores aducen de la minoría parlamentaria accionante que existen vicios en el procedimiento legislativo de tal magnitud que los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas, incluido el Presidente de la propia comisión dictaminadora de Radio, Televisión y Cinematografía, ni siquiera conocían el dictamen que se vería en la sesión extraordinaria convocada, sin razón aparente, por tres secretarios de la Comisión y no por su Presidente. Asimismo, señalan que el dictamen no fue puesto en conocimiento de todos los integrantes de las tres comisiones con el tiempo suficiente para analizarlo y discutirlo al interior de cada comisión, para, posteriormente, reunir a las tres comisiones para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Es así, ya que la noche del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, siendo las 19:27 (diecinueve horas con veintisiete minutos), fue convocada por tres de los cuatro secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para una reunión extraordinaria que se llevaría a cabo al día siguiente, veintiséis de octubre, a las (9:00) nueve horas, comunicación en la que existieron menos de doce horas entre la notificación y la hora de verificativo de la sesión, aunado a que dicha convocatoria fue enviada vía correo electrónico, generando con ello un desconocimiento total por parte de los integrantes del dictamen que se analizaría apenas unas horas después y violando, además, diversos preceptos del Reglamento del Senado.

Es **fundado** lo manifestado por los accionantes en el sentido de que las personas que convocaron a la reunión extraordinaria que se llevaría a cabo unas horas después no contaban con atribuciones suficientes para ello, aunado a que la premura y la urgencia con la que se convocó generó el **desconocimiento total** del contenido y alcance de la reforma impugnada por parte de las comisiones codictaminadoras, así como la violación a varias normas procedimentales esenciales contenidas en el Reglamento del Senado.

En ese tenor, debe destacarse que la Secretaría Técnica de la Comisión de Comunicaciones y Transportes envió el **oficio CCyT/LXIII/125/17⁹³**, dirigido al Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, y recibido en dicha comisión a las diecinueve horas con veintisiete minutos **(19:27) del día veinticinco de octubre** de dos mil diecisiete, según se desprende del sello correspondiente.

⁸⁹ Artículo 137

1. Las comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continúan funcionando durante los recesos del Congreso de la Unión.

⁹⁰ Foja 226 del cuaderno de pruebas presentadas en el informe presentado por la Mayoría del Senado de la República.

⁹¹ Lo anterior en la inteligencia de que el oficio de mérito únicamente se citaron como fundamental los artículos 76, 82, 174, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento del Senado, tal y como se desprende de la constancia que obra a foja 226 del expediente.

⁹² Debe destacarse que aun considerando a la "solicitud de ampliación de turno" para integrar a una comisión diversa a aquellas a las que originalmente se les había turnado para su estudio, como "una solicitud de prórroga para la formulación de los dictámenes correspondientes" y sin cumplir con los requisitos que exige el artículo 212, numeral 3, del Reglamento del Senado, lo que conduciría a estimar que la tramitación en realidad fue oportuna, lo cierto es que por el cúmulo de irregularidades que a continuación se analizan no sería posible su convalidación.

⁹³ Foja 260 del expediente de pruebas presentadas por el Presidente del Senado al rendir su informe.

En el oficio de mérito, la Secretaría Técnica señala que, **en atención a la petición formulada por la mayoría de los secretarios** de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, **convoca**, con fundamento en los artículos 132, 239, 242 y 255 del Reglamento del Senado de la República, a una **reunión extraordinaria** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, la cual tendría verificativo el **jueves veintiséis de octubre** de dos mil diecisiete a las **nueve horas (9:00)** en la Sala de Conferencias.

En relación con lo anterior, en primer término, **debe destacarse que los fundamentos para citar a una reunión extraordinaria son equivocados**, ya que los numerales 239, 242⁹⁴ y 255⁹⁵ del Reglamento del Senado de la República se refieren, los dos primeros, a la **“aprobación o ratificación de nombramientos y de remociones”** de Ministros, Embajadores, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Procurador General de la República e integrantes de órganos constitucionales autónomos, mientras que el último de los numerales citados regula lo relativo a las designaciones, renunciaciones y licencias de este tipo de funcionarios públicos, por lo que **no guardan ningún tipo de relación con las normas procedimentales que rigen las convocatorias a sesiones de las comisiones**.

Por su parte, el artículo 132, fracción III, del Reglamento del Senado, si bien se refiere a la posibilidad de que los **secretarios de una comisión puedan convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente de la Junta Directiva se niega a hacerlo**, lo cierto es que para ello **debe seguirse expresamente el procedimiento previsto en el diverso artículo 130, numeral 1, fracción III**; extremos en el presente caso no se cumplieron.

Ello es así, ya que en la **solicitud**⁹⁶ que firmaron **tres secretarios** de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, dirigida al Presidente de dicha comisión, únicamente se pide “se convoque a una reunión extraordinaria con el objeto de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, lo anterior con fundamento en el artículo 130, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado y sin que de su texto se advierta algún sello oficial o firma que dé cuenta sobre el órgano o la persona, así como la hora en que efectivamente se recibió dicho escrito, en la inteligencia de que éste sirvió como fundamento para que la Secretaría Técnica convocara a la comisión codictaminadora de Radio, Televisión y Cinematografía a la reunión extraordinaria que se verificaría a unas horas del día siguiente.

extraordinaria son equivocados, ya que los **los secretarios de una comisión únicamente pueden citar a una reunión extraordinaria cuando el Presidente se niegue a hacerlo y resulte necesario o así lo solicite al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión, en la inteligencia de que para ello es indispensable contar con el acuerdo previo de la Junta Directiva y siempre y cuando el dictamen definitivo que contenga las observaciones de las comisiones codictaminadoras se haya distribuido por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse**. Al respecto resultan aplicables los artículos 132, numeral 1, fracción III, en relación con los diversos 130, numeral 1, fracción III, 139, punto 3, y 186 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado. Los referidos preceptos, en la parte que interesa, prevén:

⁹⁴ Artículo 239 1. Corresponde al Senado la aprobación o ratificación de nombramientos que hace el Presidente de la República para los siguientes cargos, conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución: I. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; II. Integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México; III. Procurador General de la República; IV. Ministros, embajadores, agentes diplomáticos y cónsules generales; V. Empleados Superiores de Hacienda; y VI. Coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, así como los grados equivalentes en la Armada. 2. Respecto de los Empleados Superiores de Hacienda a que se refiere la fracción V del párrafo anterior, el Senado debe emitir, a propuesta de la Mesa, el acuerdo que especifique los cargos a considerar. 3. Le corresponde igualmente al Senado aprobar o ratificar los nombramientos que realiza el Presidente de la República, o bien objetarlos, conforme lo establecen las leyes respectivas. --- Artículo 242 1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos e integrado debidamente el expediente, la comisión o comisiones pueden citar a comparecer a la persona de que se trata, a fin de allegarse mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponda. 2. La comparecencia la convoca el Presidente de la comisión primera en turno, previos los acuerdos del caso. Se desarrolla de tal modo que permita a los senadores evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

⁹⁵ Artículo 255 1. Conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución, el Senado realiza los nombramientos para los siguientes cargos: I. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; III. Dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; IV. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma; y V. Magistrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios. 2. Al Senado le corresponde hacer los demás nombramientos o pronunciarse sobre ellos, conforme lo disponen las leyes respectivas. 3. Cuando en ejercicio de sus facultades el Senado considere la ratificación o no de servidores públicos en un cargo determinado, la comisión o comisiones encargadas deben solicitar la comparecencia de dichos servidores, a efecto de respetar su garantía de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible permanencia en el cargo y las razones para ello, a fin de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de las respectivas ratificaciones. En todo caso, el dictamen que se emita deberá fundar y motivar adecuadamente la decisión correspondiente, la que deberá ser notificada a los interesados una vez aprobada por el Pleno.

⁹⁶ Foja 263 del expediente relativo a las pruebas presentados por el Presidente del Senado al rendir su informe.

“Artículo 132

6. Los secretarios de las juntas directivas cumplen las funciones siguientes:

(...)

III. **Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niega a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 130 de este Reglamento;**

Artículo 130

6. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:

(...)

III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;

Artículo 139

6. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.

(...)

3. **Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.**

Artículo 186

1. **El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras**, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, **el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.**

Como se desprende de lo anterior, debe precisarse que es facultad del Presidente de la Junta Directiva convocar a sesiones extraordinarias cuando resulte “necesario” o lo “solicite al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión respectiva”, lo que no aconteció en el presente caso, tal y como se desprende de la versión estenográfica del día **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la sesión extraordinaria**, máxime que no se trataba de la sesión de una sola de las comisiones, sino de una reunión de “comisiones unidas”, las cuales también deben cumplir con determinadas reglas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado.

Desde esta perspectiva, en la notificación y en el desarrollo de la sesión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, tal y como lo sostienen el propio Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y otros Senadores más, no se justificaba la **necesidad** ni la **urgencia** en la convocatoria, por el contrario, era “**indispensable**”⁹⁷ que se realizara un análisis detenido y se llevaran a cabo diversos ajustes a la minuta con proyecto de dictamen de las reformas impugnadas que originalmente aprobó la Cámara de Diputados el veintisiete de abril de dos mil diecisiete y que les había sido turnado a comisiones desde el cinco de junio de dos mil diecisiete, documento que, tal y como se desprende de la versión estenográfica correspondiente, **no sufrió cambio alguno**, sino que se trata del mismo dictamen que había sido aprobado previamente por diputados y presentando en la sesión extraordinaria como un “**proyecto de allanamiento**”⁹⁸,

⁹⁷ Debe destacarse que varios Senadores manifestaron “Presidente yo sí quiero hacer una moción, y que se someta a votación, porque **estamos violando nuestro propio Reglamento**, el Reglamento del Senado. **Este es un dictamen que no se ha circulado**, y aquí tengo en mi celular la hora en la que me llegó anoche, que es nueve veinte de la noche, y no cumple con el tiempo reglamentario para estudiar. Yo no sé si aquí los compañeros y compañeras han leído toda la noche, o cómo le han hecho, quisiera que me lo dijeran porque **no es posible que un dictamen se dé a las nueve veinte de la noche y se cite a comisión a las nueve de la mañana**. (...) Pedí que nos dieran un poco más de tiempo, es una reunión extraordinaria, sin embargo nuestro Reglamento dice, en el artículo 139. ‘El tiempo requerido. Que se dé el tiempo requerido para su estudio’. Y en el artículo 186 dice: ‘No importa si es reunión extraordinaria, ordinaria, lo que es que haya por lo menos 24 horas de estudio, porque si no lo que estaría planteando es que cualquier reunión extraordinaria es sin estudiar, y sin leer.’” (fojas 361 y 369 del cuaderno de pruebas del Senado).

⁹⁸ “**El dictamen es un allanamiento** a la minuta que llegó de Diputados. (...) Y lo que ahora mismo se pondrá a la discusión, al debate y a la aprobación o no de estas comisiones unidas, es una minuta, **es un dictamen que viene prácticamente en los términos en los que fue enviada por la Cámara de Diputados**. (...) Básicamente yo lo que pediría, y sobre todo, **dado que el dictamen lo que propone es allanarnos** a lo que propuso la Colegisladora. (Fojas 362, 363, 365 y 366 del cuaderno de pruebas del Senado).

en el entendido de que la mayoría de los senadores integrantes de las comisiones unidas ni siquiera tuvieron la posibilidad de conocer el contenido de ese documento sino hasta la sesión extraordinaria o en el mejor de los casos unas horas antes del inicio de la reunión.

En este sentido, la supuesta urgencia en la celebración de una sesión extraordinaria no significa desatender otros requisitos esenciales con los que debe cumplir la convocatoria correspondiente; en otras palabras, la premura en citar a una reunión extraordinaria está condicionada, como lo señalan los Senadores accionantes, a que se respeten las formalidades para su celebración, como el **que exista al menos un plazo suficiente para el estudio del dictamen respectivo**, que lo haya autorizado la Junta Directiva o, en su defecto, cuando se haya negado a convocar el Presidente de la Comisión y, de ser necesaria su celebración, que la solicite al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de una reunión extraordinaria de comisiones unidas en las que no existen constancias de que se hayan circulado propuestas, observaciones y modificaciones que hubieren quedado plasmadas en un documento conjunto y previo que fuera sometido a la totalidad de los integrantes de las tres comisiones para su revisión final.

Atento a lo anterior, en lo tocante a la necesidad de que entre la notificación de la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria exista un **plazo razonable** para que todos los integrantes de las comisiones unidas estén en posibilidades de estudiar el dictamen respectivo, existen ciertas previsiones que deben ser respetadas para que se pueda llevar a cabo la reunión extraordinaria de comisiones unidas.

La primera de ellas se refiere a que las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera previo acuerdo de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el artículo 139, punto 3⁹⁹, del Reglamento del Senado, a través de una comunicación directa a todos los integrantes de las comisiones unidas aunado a que deberá publicarse la convocatoria en la gaceta.

De un análisis detenido de las pruebas aportadas en el informe rendido por la mayoría del Senado, se advierte que la convocatoria sí se publicó en la gaceta¹⁰⁰ correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **sin embargo, no la autorizó la Junta Directiva ni tampoco se otorgó un tiempo suficiente para su estudio**, en el entendido de que el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes **por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse**, conforme a lo dispuesto en el artículo 186¹⁰¹ del Reglamento del Senado.

En efecto, ni el escrito de solicitud firmado por tres secretarios¹⁰² de la Comisión de Comunicaciones y Transportes ni del subsecuente oficio CCyT/LXIII/125/17¹⁰³, en el que la Secretaria Técnica convoca al Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, se desprende que **hayan sido autorizados por la Junta Directiva**, en el entendido de que ésta se conforma con el Presidente y dos Secretarios¹⁰⁴. Al respecto, debe destacarse que al tratarse de una reunión conjunta era indispensable que **las tres Juntas Directivas se pusieran de acuerdo para convocar a una sesión extraordinaria de comisiones unidas** y no que **tres secretarios de una comisión convocaran a la totalidad de los integrantes de las tres comisiones**, máxime que el Presidente de la Junta Directiva de la comisión convocante se opuso.

De esta manera, la atribución de convocar a reuniones extraordinarias compete al Presidente de la Junta Directiva **cuando éste lo considere necesario o lo solicite al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión**¹⁰⁵, sin embargo, en el caso el Presidente no lo consideró oportuno ni se lo solicitó la tercera parte de la totalidad de los quince integrantes¹⁰⁶ de la Comisión, en el entendido de que la tercera parte corresponde a cinco (5) senadores y no a tres (3).

Se reitera que también los secretarios pueden convocar a sesión extraordinaria **cuando el Presidente se niegue**, pero, para que ello acontezca, el artículo 132, punto 1, remite expresamente al diverso 130, punto 1, fracción III, en cuanto a que **“al menos sea la tercera parte de los integrantes de la comisión los que soliciten que se convoque a una sesión extraordinaria”**.

⁹⁹ Artículo 139 (...) 3. **Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión.** De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.

¹⁰⁰ Foja 999 del expediente de pruebas presentadas por el Senado al rendir su informe.

¹⁰¹ Artículo 186 1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas. (...) 2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, **el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.**

¹⁰² Foja 263 del cuaderno de pruebas aportadas por el Senado al rendir su informe.

¹⁰³ Ibid, foja 260.

¹⁰⁴ Artículo 128 1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.

¹⁰⁵ Artículo 130 1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes: (...) III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión.

¹⁰⁶ Fojas 410 y 411 del cuaderno de pruebas del Senado al rendir su informe.

Aunado a lo anterior, tal y como lo argumentaron varios Senadores durante la reunión extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **entre la notificación de la convocatoria y la celebración de la sesión ni siquiera medió el plazo mínimo de veinticuatro horas** para que cada uno de los senadores estuvieran en posibilidades de estudiar el dictamen correspondiente, aunque se tratara de la misma minuta aprobada previamente por la Cámara de Diputados denominada como un “proyecto de allanamiento”.

Como se advierte de las constancias respectivas¹⁰⁷, la convocatoria a la reunión extraordinaria **fue recibida físicamente en las oficinas por algunos Senadores el veinticinco de octubre a altas horas de la noche, o el mismo día de la sesión unos instantes antes, o cuando ya había dado inicio la misma**¹⁰⁸; circunstancia que se corrobora con los correos electrónicos enviados entre las veintiuna horas con dieciocho minutos (21:18) y las veintidós horas con cuarenta minutos (22:40), en los que el Secretario Técnico de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía destacó: “acudimos a su oficina para entregar la convocatoria físicamente, lamentablemente no tuvimos éxito”; sin que pase inadvertido que en varias de las comunicaciones electrónicas se advierte que los archivos adjuntos, por el peso de la información que en ellos se contenía, **ni siquiera pudieron ser enviados**¹⁰⁹.

Lo anterior revela que la mayoría de los Senadores no conocía el contenido del dictamen que se sometió a su consideración en la reunión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete con **el plazo mínimo requerido de veinticuatro horas que exige el artículo 186 del Reglamento del Senado**, lo que se corrobora con lo señalado por varios Senadores durante el desarrollo de la sesión, los que incluso sometieron a consideración una moción suspensiva para dar la oportunidad suficiente a la totalidad de los integrantes de analizar el contenido del dictamen sujeto a su consideración y estar en aptitud de formular las observaciones que consideraran pertinentes e intercambiar puntos de vista.

En esa tesitura, por la importancia y trascendencia de las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones, era necesario que existieran trabajos legislativos previos¹¹⁰, así como el intercambio de impresiones y reflexiones entre las tres comisiones responsables del dictamen, en el entendido de que el proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar las observaciones propuestas y, una vez puestos de acuerdo los responsables de la formulación en la comisiones unidas, el proyecto de dictamen conjunto se distribuye a todos los integrantes por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.¹¹¹

Incluso, **tratándose de trabajos legislativos que se llevan a cabo de manera conjunta**, existen otros requisitos previstos en el Reglamento del Senado que en el caso no se cumplieron por lo precipitado que se llevó a cabo el procedimiento; de esta manera, la Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta previa con las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes (artículo 183, numeral 2); la comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión, la cual en todos los casos se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados, en la inteligencia de que la opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite (artículo 185); el proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas, por último, una vez puestos

¹⁰⁷ Fojas 294 a 360 del expediente relativo a las pruebas aportadas por el Senado al rendir su informe.

¹⁰⁸ Ibid, Foja 306.

¹⁰⁹ En la notificación del correo electrónico se lee: “**El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es de 10 MB. El Mensaje tiene 20 MB**”.

¹¹⁰ **Confirma la inexistencia de algún trabajo legislativo previo**, lo señalado por el Secretario Técnico de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía al Director General de Transparencia del Senado de la República, en relación con una **consulta de transparencia**, mediante oficio CRTYC0221-2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete, en el que destacó: “Por medio del presente y en atención al oficio (...), mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 0130000085417 (...) Primero. Me permito manifestar que la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República, no cuenta con la información relativa al ‘Foro de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los retos que vienen’**; mismo que se celebró el día 4 de septiembre de 2017. Ello en razón de que **esta Comisión no se encargó de su organización, ni recibió oficio de invitación a la celebración de dicho Foro, por lo que no se cuenta con la información al respecto.** (...) Segundo. (...) **Al no especificar el solicitante si la información requerida, la hace respecto a la aprobación hecha por el Pleno del Senado de la República, o por las Comisiones Unidas, dado que dicha aprobación es de misma fecha** (...) Tercero. Respecto a la especificación hecha por el solicitante: ‘**tomando en cuenta a las(os) senadores que abandonaron la discusión**’, me permito informarle que **no hay disposición legal respecto a la permanencia de los integrantes de los órganos colegiados, para registrar salida y entrada durante la discusión**, por lo que dicha información no se encuentra sistematizada de la forma en la que la pide el solicitante.” (Fojas 437 a 439 del expediente de pruebas presentadas por el Senado al rendir su informe.

¹¹¹ Artículo 186 (...).1. **El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.** 2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse (artículo 186).

VI. 3. 2. Violaciones al debido proceso legislativo y al derecho de las minorías a no ser excluidas del proceso deliberativo democrático en la etapa de envío, discusión y aprobación en la sesión del Pleno del Senado el propio veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Los Senadores accionantes señalan que el dictamen que se presente a discusión ante el Pleno del Senado de la República debe publicarse cuando menos veinticuatro horas antes de su discusión y debate en la Gaceta Parlamentaria, según lo previsto en el artículo 193 del Reglamento del Senado; de esta manera, destacan que el Pleno no se pronunciará sobre un dictamen que no se encuentre y que no se haya publicado en la Gaceta previamente, sin embargo, en el caso, el mismo día de la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas, momentos después de su conclusión, a las 15:43 (quince cuarenta y tres horas) se presentó el asunto a la Mesa Directiva del Senado para su integración de manera apresurada y en franca violación al Reglamento del Senado al orden del día del Pleno, admitido para su discusión, debate y aprobación, aun cuando diversos Senadores solicitaron moción suspensiva, en virtud de que el Pleno desconocía a todas luces el contenido del dictamen que se pretendía discutir.

Además, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado, haciendo caso omiso de lo señalado en el artículo 195 del Reglamento respectivo, el cual prevé que los dictámenes únicamente se discutirán después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno, y considerando que el dictamen a discutirse en ningún momento fue hecho del conocimiento de los legisladores con el mínimo de anticipación requerido, dispensando el trámite de lecturas y pasando directamente a su discusión y votación.

En esa tesitura, el hecho de que no se hayan cumplido los requisitos mínimos reglamentarios para que un dictamen que fue aprobado con un cúmulo de irregularidades unas horas antes en una sesión extraordinaria de Comisiones Unidas llegue al Pleno, se integre a la orden del día, se presente a discusión, se dispensen las lecturas respectivas y se apruebe, sin que se haya estudiado, analizado y discutido a profundidad ni siquiera en comisiones, mucho menos en el Pleno, resulta violatorio del procedimiento parlamentario, máxime que se trataba de un tema tan delicado cuya reforma significó el desconocimiento de los avances de las reformas constitucionales en materia de derechos de las audiencias y la violación a sus derechos como radioescuchas o televidentes; bajo esta tesitura, concluyen que el Poder Legislativo no cumplió con los principios democráticos y que deben regir el debate parlamentario, pues de la dispensa de los trámites de la lectura en conjunto con el hecho de que el dictamen de la reforma impugnada fue entregado al inicio de la sesión en que habría que discutirse, impidió que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada y, por ende, debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance.

Los anteriores argumentos resultan **fundados**. De las constancias respectivas, se advierte la existencia de dos oficios dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

En el primero de ellos¹¹², con número de oficio CCyT/LXII/129/17, la Secretaría Técnica con fundamento en el artículo 192¹¹³ del Reglamento del Senado de la República, **solicitó “la inscripción en el orden del día el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como su publicación en la Gaceta correspondiente, con el objeto de someterlos a votación de la Honorable Asamblea del Senado de la República, en Sesión Ordinaria. Se entrega el Dictamen firmado en versión impresa y en versión electrónica. Lista de asistencia de las tres comisiones. Y voto particular”** de cuatro Senadores; **el oficio de mérito se recibió a las catorce veintisiete horas (14:27) del propio veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**¹¹⁴, ante la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Presidencia del Senado de la República.

El segundo es un escrito firmado por dos Secretarios Senadores de la Comisión de Comunicaciones y Transportes¹¹⁵, en el que **en alcance al oficio señalado en el párrafo anterior, solicitaron “considerar procedente otorgar la dispensa de trámites para que en esta misma sesión de jueves 26 de octubre, sea votado.”**

¹¹² Ibid, foja 27.

¹¹³ Artículo 192 1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

¹¹⁴ En la inteligencia de que el dictamen con las firmas autógrafas, la hoja de votación de los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, así como el voto particular respectivo, fue remitido por el Secretario Técnico de Radio, Televisión y Cinematografía y recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a las **13:13 horas**, según se advierte del sello y la firma respectiva, que obran a foja 428 del expediente de pruebas.

¹¹⁵ Foja 28 del expediente.

Ahora bien, los artículos 87 y 193 del Reglamento del Senado de la República prevén:

“CAPITULO SEXTO

DE LOS DEBATES

Artículo 87

6. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.

(...)

4. **Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores.**

CAPITULO CUARTO

DE LOS DICTAMENES

(...)

Artículo 193

6. **Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.**

2. **Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.**

3. **Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.”**

Como se advierte de lo anterior, en el Reglamento del Senado se prevé, tanto en las disposiciones relativas a los “Debates” como aquellas aplicables a los “Dictámenes”, que **los dictámenes que serán analizados en el Pleno del Senado, sin excepción alguna, deberán ser publicados al menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación**, además, se dispone de **manera categórica** en el segundo de los numerales referidos que, **si no se cumple el requisito de publicación en la gaceta, el Pleno no se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno**, mientras que en el primero de los numerales en cita se señala también la prohibición de que **ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los Senadores.**

En ese orden de ideas, en la Gaceta del Senado de la República¹¹⁶, número 35, Tomo III, correspondiente al jueves veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, únicamente se publicó la convocatoria a la reunión extraordinaria¹¹⁷ de las Comisiones Unidas, que tendría verificativo ese día a las nueve horas (9:00), sin que se hayan dejado transcurrir los plazos obligatorios para publicar el dictamen respectivo en la Gaceta del Senado **al menos veinticuatro horas antes de la sesión en que sería analizado por el Pleno y de doce horas respecto de los votos particulares**¹¹⁸, en el entendido de que en el presente caso existía un voto particular o minoritario firmado por cuatro senadores de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

La inclusión de manera extraordinaria y sin seguir las disposiciones reglamentarias se corrobora con las siguientes transcripciones de la sesión plenaria del Senado de la República del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete¹¹⁹, en la que el Presidente de la Mesa Directiva y otros Senadores señalaron:

“Les informo que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derecho de audiencias.

(...)

¹¹⁶ Fojas 948 a 1013 del expediente de pruebas presentadas por el Senado al rendir el informe respectivo.

¹¹⁷ Foja 952 vuelta.

¹¹⁸ En el entendido de que el voto particular se ordenó integrar al Diario de los Debates ya iniciada la discusión y con el reconocimiento expreso de que no se había circulado previamente (Foja 156 del expediente de pruebas).

¹¹⁹ Fojas 137 a 161 del expediente de pruebas.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

(...)

Quiero presentar, ojalá que pudiéramos poner atención, no es un tema que no sea trascendental, todo lo contrario, es importantísimo. Lo que estoy planteando es una moción a nombre del grupo parlamentario del PRD, una moción suspensiva a este dictamen de las comisiones de Comunicaciones y Transportes; y Radio y Televisión y Cinematografía, porque **hay dos controversias constitucionales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que están siendo estudiadas justamente para resolver la Litis de interpretación de la Constitución, respecto a los lineamientos que giró el Ifetel.**

(...)

De tal manera que estoy presentando una **moción suspensiva** para que **se baje este dictamen y se espere a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la Litis de estas dos controversias constitucionales, precisamente en la materia de este dictamen que se pretende llevar a discusión por el Pleno.**

(...)

Yo quiero apoyar la moción suspensiva de la Senadora (...), no estoy de acuerdo en lo que está pasando.

Yo recibí ese dictamen ayer a las 09:20 de la noche, y resulta que está pasando en el Pleno, en horas **y hay cuestiones realmente graves, ahí en ese dictamen, que no podemos en este Senado pasar en fast track, ni siquiera estamos esperando lo que dice la Corte.**

Entonces de ninguna manera puede ser que pase ya al Pleno, pido una moción suspensiva, además, repito, en comisiones se contravino el Reglamento del propio Senado, porque no cumple con las 24 horas necesarias y requeridas en nuestro Reglamento, en el artículo 139, para que se pueda leer el dictamen, entonces es desde comisiones una cuestión completamente fuera de nuestro Reglamento.

(...)

El tema de la crisis en que se ha metido el Senado de la República no es un tema de un grupo parlamentario, es un tema de los 128 Senadores que tenemos la obligación de salvaguardar el prestigio, la institucionalidad y, sobre todo, **el respeto al Senado de la República y a los reglamentos que rige nuestra vida institucional.**

Aquí en mi poder tengo el documento que fue girado a mi persona, firmado por la licenciada Sofía Figueroa Torres, a las 19:35 de la tarde de ayer.

Si revisamos el artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, vamos a ver que dice con mucha claridad, que una vez que se tenga un dictamen, se tiene que dar a conocer, cuando menos con 24 horas de anticipación.

No podemos pedirle a ninguna instancia que respete la ley si los que hacemos la ley, las leyes no las respetamos, Presidente.

Qué necesidad de que el Senado esté en la atención en que está para favorecer a intereses, hay que ser respetuosos de la ley, y yo sí le pido de manera muy comedida, con todo respeto en su investidura que haga respetar la ley y no se vea parcial, porque hemos sido tolerantes en el entendido en que se investidura no debe ser violada por ningún concepto ni por ningún motivo, pero también como Presidente, no puede usted estar haciendo lo que se le pegue la gana, **existe un Reglamento y hay que respetarlo**, de lo contrario la crisis, la que atravesamos este momento se va a ahondar y las consecuencias se dan impredecibles."

Como se advierte de lo anterior, a pesar de que los artículos 87 y 193 del Reglamento del Senado son expresos al señalar que **los dictámenes se deben publicar en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno** en la cual son puestos a debate y votación, **en el entendido de que en caso de no cumplir con el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no puede debatir ni pronunciarse sobre algún dictamen o voto particular.**

Aunado a ello, como lo señalan los Senadores accionantes, en la discusión del dictamen impugnado **no era posible dispensar las dos lecturas que exige el Reglamento del Senado**, aspecto que revela que el Pleno del Senado no tuvo la posibilidad real y material de conocer con el tiempo suficiente el contenido y alcance de las reformas materia de la presente impugnación; al respecto, resulta aplicable lo previsto en el artículo 195:

“Artículo 195

1. **Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas.** A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

2. **La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.**”

Como se desprende de lo anterior, un dictamen con proyecto de ley **únicamente se vota después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno** en sesiones consecutivas, en la inteligencia de que el Presidente de la Mesa Directiva no estaba en posibilidades de dispensar la primera lectura, tal y como lo solicitaron dos senadores en el escrito antes referido en cuanto a “considerar procedente otorgar la dispensa de trámites para que en esta misma sesión de jueves 26 de octubre, sea votado”; lo anterior, en virtud de que **no se cumplió con el requisito de que el dictamen se hubiere publicado en la Gaceta del Senado al menos veinticuatro horas antes de su discusión**, de ahí que **no era posible considerar a la publicación como primera lectura del dictamen respectivo.**

VI. 3. 3. Efecto invalidante del cúmulo de irregularidades acaecidas durante el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del decreto impugnado en relación con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Federal. Como se determinó en el presente considerando, durante el procedimiento legislativo que se siguió ante la Cámara de Senadores existieron diversas violaciones a las normas procedimentales previstas en el Reglamento del Senado de la República, particularmente, en las etapas de elaboración del dictamen conjunto, que posterior a la celebración de una sesión extraordinaria de comisiones unidas, **sería incluido de manera inoportuna en el orden del día, discutido y aprobado por el Pleno del Senado en un lapso menor a veinticuatro horas desde su convocatoria a reunión extraordinaria.** En síntesis, las irregularidades que se estima que conllevan un **efecto invalidante** que impactan en todo el procedimiento legislativo son las siguientes:

1. En primer término, durante la etapa previa a la discusión ante el Pleno del Senado, respecto de las violaciones al debido proceso legislativo y al derecho de las minorías a no ser excluidas del proceso deliberativo democrático en la etapa de comisiones unidas, convocatoria y sesión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, debe destacarse que no se generó el dictamen conjunto correspondiente por parte de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes así como de Estudios Legislativos, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la minuta con proyecto de decreto que provenía de la Cámara de Diputados y que fue turnado desde el cinco de junio de dos mil diecisiete.

2. Ahora bien, en la convocatoria a la sesión extraordinaria de las comisiones unidas que se llevó a cabo el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete no se otorgó un tiempo suficiente para el estudio y análisis del dictamen respectivo, en el entendido de que éste se distribuye a todos los integrantes de las tres comisiones, por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse, máxime que varios senadores no recibieron en su oficina el dictamen impreso y aquellos que fueron notificados a través de correo electrónico tampoco pudieron recibir la documentación, ya que los archivos adjuntos, por el peso de la información que en ellos se contenía, ni siquiera pudieron ser enviados.

3. Durante la secuela de la reunión extraordinaria de comisiones unidas, convocada de manera irregular, debió existir conforme a las normas procedimentales que rigen los trabajos legislativos presentados en la modalidad de elaboración de un “dictamen conjunto” de comisiones unidas, acuerdo expreso de las tres Juntas Directivas para convocar a una reunión extraordinaria conjunta, y no como sucedió en el caso, en donde tres secretarios de una de las comisiones convocan a la totalidad de los integrantes de las tres comisiones, más aún cuando el Presidente de la Junta Directiva convocante se opuso expresamente porque estimó que era indispensable realizar diversos ajustes al dictamen respectivo, aspecto que revela una celeridad y una inmediatez de carácter inusual para que las comisiones conocieran del dictamen respectivo. En este punto, debe precisarse que cuando el Presidente de la comisión convocante se niega a convocar a una sesión extraordinaria, resulta indispensable que ésta sea convocada al menos por la tercera parte de la totalidad de los integrantes de la comisión de que se trate.

4. Incluso, respecto de trabajos legislativos que se llevan a cabo de manera “conjunta”, existen también otros requisitos previstos en el Reglamento del Senado que en el presente caso no se cumplieron derivado de lo precipitado que se llevó a cabo el procedimiento; en efecto, entre otras exigencias, la Junta Directiva de la

comisión coordinadora, en consulta previa con las otras comisiones dictaminadoras, debió primeramente acordar la organización y el método de trabajo para el estudio conjunto de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes; de igual forma, la comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la comisión opinante el plazo para emitir las observaciones conducentes, las cuales en todos los casos se remiten a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen conjunto, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de todos los puntos de vista aportados, en el entendido de que dicha opinión debe ser aprobada, además, por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite; por su parte, el proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras codictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas; por último, una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen conjunto se distribuye entre todos y cada uno de los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse ese dictamen. Exigencias que no se cumplieron en el presente caso, ya que ni siquiera se cumplió con el plazo mínimo de veinticuatro horas para la distribución del dictamen conjunto que se analizó en la sesión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete por la mañana, máxime que la propia convocatoria había sido distribuida de manera irregular durante la noche previa a la celebración de la referida sesión de comisiones unidas.

5. En otro punto, por lo que hace a las violaciones procedimentales que acontecieron el propio día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete en la sesión plenaria vespertina del Senado de la República, una vez concluida la sesión extraordinaria de comisiones unidas, no se cumplió con la exigencia fundamental contemplada por el propio Senado en su Reglamento consistente en que los dictámenes que serán analizados en el Pleno del Senado, sin excepción alguna, deberán ser publicados en la gaceta parlamentaria al menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación, de manera tal que, si no se cumple con el requisito ineludible de "publicación previa", el Pleno, por disposición reglamentaria expresa, estará impedido para analizar el dictamen respectivo, circunstancia que se agrava si se considera que el dictamen que aprobaron las comisiones unidas ni siquiera se contemplaba en el orden del día correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, sino que fue incluido de manera deliberada y obligada ya avanzada la sesión de Pleno y sin que tampoco se hubieren publicado los votos particulares con la anticipación mínima requerida de doce horas. Exigencias que tampoco se cumplieron en el presente caso, en el entendido de que tan pronto se concluyó la sesión extraordinaria de comisiones unidas, se ordenó su incorporación inmediata y discusión ante el Pleno del Senado de la República ese mismo día durante la tarde.

6. En este punto debe destacarse que un dictamen con proyecto de ley únicamente se encuentra en condiciones de ser votado después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas, en la inteligencia de que el Presidente de la Mesa Directiva no estaba en posibilidades de dispensar la primera lectura tal como lo solicitaron dos senadores mediante escrito presentado unos momentos antes de su análisis y discusión ante el Pleno, lo anterior derivado de que no se cumplió con el requisito de que el dictamen se hubiese publicado en la Gaceta del Senado al menos veinticuatro horas antes de su discusión, de ahí que no es posible considerar de manera alguna a la publicación como primera lectura del dictamen respectivo. Estos requisitos que fueron soslayados de manera sistemática significan una violación al debido proceso legislativo, así como al derecho que asiste a las minorías de no ser excluidos del proceso deliberativo, máxime que en el presente caso es evidente que los senadores integrantes del Pleno no conocieron con el tiempo necesario el contenido del dictamen correspondiente porque no se publicó en la gaceta parlamentaria con una antelación de veinticuatro horas ni se publicaron los votos particulares correspondientes doce horas antes, en virtud de que el dictamen fue incorporado tan pronto terminó la sesión extraordinaria de comisiones unidas para su discusión y aprobación ante el Pleno ese mismo día.

En esa tesitura, como ya se había señalado previamente, la obligación de que en cada uno de los reglamentos de las Cámaras integrantes del Congreso de la Unión **se prevea la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones que se susciten durante el desarrollo del procedimiento legislativo respectivo** atiende a una lógica en la que se pretende evitar el control arbitrario de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías mediante requisitos mínimos y reglas establecidas para el desahogo del debido proceso legislativo, disposiciones que el propio órgano legislativo se fijó en uso de su facultad constitucional de autorregulación y que, consecuentemente, deben ser respetadas.

Bajo este entendimiento, el cúmulo de irregularidades y violaciones al Reglamento del Senado en las que se incurrió durante el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del decreto impugnado conllevan una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa, particularmente, en cuanto a la necesidad de resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores, así como su derecho al voto, de forma tal que ningún parlamentario sea excluido del proceso deliberativo, aspectos que en el presente caso impidieron que existiera un debate abierto e informado por parte de todos

los integrantes del cuerpo legislativo, pues no se tenía un conocimiento preciso sobre el alcance de las disposiciones que se estaban modificando, al no cumplir con las disposiciones reglamentarias sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

En relación con este último punto, resultan aplicables en lo esencial dos precedentes del Tribunal Pleno. El primero de ellos, la controversia constitucional **63/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en la que se demandó la invalidez del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, fallada el lunes **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, en la que el Tribunal Pleno determinó por mayoría de nueve votos¹²⁰ que el Decreto número 109 impugnado, **al haberse dispensado la entrega del dictamen correspondiente con una anticipación de veinticuatro horas**, necesariamente conlleva la invalidez del procedimiento legislativo en su conjunto e impacta irremediablemente en el principio de deliberación democrática, particularmente, en su vertiente de resguardar el debido proceso legislativo, así como la posibilidad de que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo.

El segundo precedente es la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, fallada el lunes **veintisiete de julio de dos mil veinte**, en la que el Tribunal Pleno, por mayoría de nueve votos¹²¹, determinó la inconstitucionalidad del Decreto número LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O, por el cual se expidió la Ley de Juicio Político y la Declaración de Procedencia, en virtud de que **el dictamen respectivo se agregó al orden del día en la misma sesión** y que fue aprobado por la mayoría parlamentaria, aspecto que constituye una violación al procedimiento legislativo con potencial invalidatorio que ocasiona una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de libertad e igualdad.

Atento a lo anterior, las irregularidades y violaciones a las normas procedimentales contenidas en el Reglamento del Senado se traducen en una violación directa a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 72¹²², en relación con el diverso 6, apartado B, fracciones I y III, de la Constitución Federal, de ahí que **su efecto invalidante trascienda a todo el decreto legislativo** aprobado el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre siguiente.

Debe destacarse que el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós se dio cuenta a la alta consideración del Tribunal Pleno con las diversas irregularidades acaecidas durante la aprobación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado el martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; en este sentido, se determinó que en el presente caso existían violaciones graves que afectaron y trastocaron los atributos democráticos consistentes en que no se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación democrática en condiciones de libertad, de igualdad, al haberse violado los cauces tanto en las comisiones como en el Pleno, que permitan a las mayorías y minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en el contexto de la deliberación pública.

Atento a lo anterior, dos vicios fueron los que se consideraron que representaban tal magnitud que suponían un “efecto invalidatorio”, mismos que irradiaban e impactaban negativamente en la validez de la totalidad del decreto impugnado; el primero de ellos, el proyecto de dictamen elaborado por la comisión coordinadora no fue sometido a consideración de las otras dictaminadoras a fin de incorporar sus observaciones y propuestas, a efecto de que se pusieran de acuerdo los responsables en su formulación, se distribuyera todos los integrantes de ellas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que iba a discutirse y votarse, por lo que el dictamen no fue fruto de colaboración entre las comisiones involucradas.

La segunda violación consistió en que el dictamen aprobado mayoritariamente en comisiones no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria veinticuatro horas antes de la sesión del pleno en la que fue puesto a debate y a votación. Las juntas directivas no solicitaron la dispensa de su publicación ni se cumplió con la regla de dar dos lecturas en sesiones consecutivas del pleno, por lo cual, de manera “unánime”, el Tribunal Pleno determinó que estas dos vulneraciones al proceso legislativo generaban la invalidez de todo el procedimiento legislativo y, consecuentemente, del decreto combatido.

¹²⁰ Se aprobó por **mayoría de nueve votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de las violaciones al procedimiento legislativo, **consistente en declarar la invalidez del procedimiento legislativo que derivó en el Decreto Núm. 109**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

¹²¹ Se aprobó por **mayoría de nueve votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente

¹²² "Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones."

En otras palabras, la razón fundamental para invalidar dicho decreto, al tenor de la “doctrina judicial” desarrollada por el Tribunal Pleno, fue la vulneración al derecho de todas las fuerzas políticas de participar en condiciones de igualdad al interior del Senado de la República, consistente en que en el procedimiento legislativo se deben garantizar los principios de legalidad y democracia deliberativa a través del respeto del derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, las reglas de votación establecidas, así como la publicidad de las deliberaciones y votaciones, de acuerdo con el régimen imperante en la Constitución General de la República¹²³.

De igual forma, al fallar las acciones de inconstitucionalidad 43/2018 (antes citada), la diversa 121/2020 y su acumulada 125/2020¹²⁴, así como la controversia constitucional 63/2016 (referida anteriormente), este Tribunal Pleno advirtió, en esencia, que durante el proceso legislativo el dictamen conducente no se había dado a conocer con la anticipación que marcaba la ley a todos los legisladores aunque hubiera sido determinado como de obvia y urgente resolución, además de que el dictamen no había sido incluido en el orden del día de la sesión del pleno del Congreso respectivo, tal como aconteció en el presente caso.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹²⁵, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la totalidad del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado el martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutive al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, como se precisa en el considerando tercero de esta decisión.

SEGUNDO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 150/2017, promovida por diversos senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión.

TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la

¹²³ Al respecto resultan aplicables, los criterios jurisprudenciales P./J. 94/2001, P./J. 34/2007 y P./J. 51/2010, que llevan por rubro, respectivamente: “VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.”; “LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, Y DURANTE EL CUAL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MISMAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ELUDA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA CUMPLIRSE.” Y “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. NO VULNERA LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD, NI LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA.” Así como las tesis aisladas del Tribunal Pleno de número P. XLIX/2008 y P. L/2008, que llevan por rubro, respectivamente: “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.” Y “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL.”

¹²⁴ Fallada veintidós de abril de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de no reunir la mayoría calificada, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

¹²⁵ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación de los promoventes, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo del decreto impugnado, consistente en declarar la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017.

En la sesión del veintinueve de agosto del dos mil veintidós, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citadas al rubro, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Resolución del Tribunal Pleno. El Tribunal Pleno determinó invalidar la totalidad del decreto impugnado debido a que existieron distintos vicios legislativos que vulneraron el derecho de las fuerzas políticas a participar en condiciones de igualdad al interior del Senado de la República.¹

Razones de disenso. Al respecto, si bien estoy a favor de invalidar la totalidad del Decreto en comento, considero que su invalidez deviene de la falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como a las personas con discapacidad.

Para explicar lo anterior, abordaré los siguientes temas: (i) el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes; (ii) el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad; y (iii) conclusiones.

I. El derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Como lo sostuve en el voto particular que formulé en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, existe una obligación tanto constitucional como convencional de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, siempre que una medida sea susceptible de afectarles directamente, por lo que su omisión conllevaría necesariamente la invalidez de la norma en cuestión.

Lo anterior encuentra sustento a partir de una interpretación del artículo 2° constitucional y del diverso 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.² Además, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el derecho a la consulta se funda en el respeto al derecho a la cultura propia o identidad cultural.³

Así, la Corte IDH ha señalado que los Estados están obligados a tomar acciones que permitan la participación de los pueblos indígenas en procesos de consulta respecto de medidas, incluidas las legislativas, que afecten sus derechos, lo cual no se restringe a un efecto negativo, sino que cualquier impacto o incidencia en sus derechos requiere de su intervención.⁴

En ese mismo sentido, este Alto Tribunal ha señalado que basta con que el cambio legislativo afecte directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, para que se acredite la obligación de consultarles, sin que deba asumirse si la norma les beneficia o no.⁵

En materia de telecomunicaciones, la Constitución Federal establece que los pueblos y comunidades indígenas son beneficiarios de un tipo especial de concesión e, igualmente, son titulares de medidas diferenciadas que buscan entablar diálogos culturales, con el fin de evitar la asimilación cultural.⁶

Ahora, el Decreto impugnado incluye modificaciones que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, particularmente el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que una de las prerrogativas de las audiencias es el recibir programación "**oportuna**" que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas.

¹ Página 130 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

² Sentencia recaída al amparo en revisión 928/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 13 de enero de 2021.

³ Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. "Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012", Serie C No. 245, párrs. 159 y 160. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

⁴ Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021", Serie C No. 440, párr. 199. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf

⁵ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 12 de marzo de 2020.

⁶ Sentencia recaída al amparo en revisión 603/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de enero de 2021, párrs. 70 a 77.

De igual manera, en dicho artículo se establece la obligación de todo concesionario (lo que comprende a las concesionarias de los pueblos y comunidades referidas) de contar con un “Código de Ética” y abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Además, en el artículo 261 del Decreto de mérito se señala que, una vez recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias respecto del contenido emitido por los concesionarios, la o el defensor de las audiencias podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes, que deberán entregarse en los plazos previstos en los propios códigos de ética de dichos concesionarios.

En consecuencia, en mi opinión el Decreto analizado sí modifica el alcance de los derechos de las audiencias y las obligaciones de los concesionarios, lo cual no sólo comprende a las concesionarias pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, sino también a usuarios miembros de dichas comunidades o pueblos.

Por ende, en atención a su cosmovisión y a la importancia del uso de los medios de comunicación para éstos,⁷ era necesario consultarles sobre los códigos de ética, en lo que concierne a la diversidad de ideas y mensajes a transmitir; y a los procedimientos de reclamaciones, quejas o sugerencias.

II. El derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Este Alto Tribunal ha señalado que cuando se adopten medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se deberá llevar a cabo una consulta previa, cuya omisión debe resultar en la inconstitucionalidad de tales medidas.⁸

El derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad encuentra sustento en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, el cual obliga a los Estados a realizar las consultas de forma previa a la aprobación de leyes que incidan en sus derechos.⁹

De acuerdo con la doctrina de este Alto Tribunal, es necesario que la consulta sea previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; asimismo debe ser accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.¹⁰

Lo anterior, con el objeto de favorecer el modelo social de discapacidad que promueve la participación de dicho grupo, en contraposición con el anterior modelo rehabilitador que consideraba a las personas con discapacidad como sujetos pasivos,¹¹ en detrimento de sus derechos humanos.

Ahora bien, en el artículo 256 del Decreto impugnado se regulan diversas disposiciones sobre los derechos de las audiencias, y se establecen obligaciones a cargo de los concesionarios a fin de fomentar una política de inclusión e igualdad, lo cual se vincula con el catálogo de derechos de las audiencias con discapacidad.

Por otro lado, el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto dispuso que se derogarían todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opusieran al mismo. En esa línea, ya que en el artículo 256 mencionado de la Ley en cuestión, se abordan cuestiones respecto de la defensa de las audiencias, particularmente la emisión de los ya mencionados códigos de ética de los concesionarios, se terminarían por abrogar los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, los cuales prevén diversos derechos de las personas con discapacidad. En otras palabras, lo que planteaba el Decreto era que los códigos de ética sustituyeran en lo conducente a los referidos lineamientos de defensa de las audiencias.

⁷ Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021”, Serie C No. 440, párr. 95. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf

⁸ Cfr. Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 33/2015, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 18 de febrero de 2016; sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 101/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., 27 de agosto de 2019; y sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 212/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 1º de marzo de 2021.

⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, *Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/336/57/PDF/G1833657.pdf?OpenElement>.

¹⁰ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 21 de abril de 2020.

¹¹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 68/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 27 de agosto de 2019.

En ese sentido, desde mi perspectiva el Decreto impugnado sí es susceptible de afectar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que la consulta previa resultaba necesaria, para —entre otras cosas— garantizar que no se perpetuaran los límites o barreras que comúnmente encuentran en la sociedad.

III. Conclusiones.

Con base en lo expuesto, sostengo que siempre que una medida sea susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como a las personas con discapacidad, el Estado está obligado tanto constitucional como convencionalmente a realizar una consulta previa de acuerdo con la normatividad aplicable, de lo contrario estaría violando sus derechos humanos.

En ese sentido, reitero mi postura de estar con el sentido del proyecto, con las consideraciones adicionales expresadas en el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017.

En el asunto al rubro señalado, fue materia de impugnación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al alegarse, entre otras cuestiones, que la aprobación del Decreto impugnado no cumplió con un cúmulo de requisitos esenciales previstos en el Reglamento del Senado de la República, lo que generó violaciones al debido proceso legislativo y al derecho de las minorías a no ser excluidas del proceso deliberativo democrático en la etapa de comisiones unidas, convocatoria y sesión extraordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

En sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez del decreto impugnado ante lo fundado del concepto de invalidez en virtud de que se advirtió que, durante el aludido proceso legislativo verificado ante el Senado de la República, ocurrieron dos vicios con efectos invalidantes. El primero, consistente en que el proyecto de dictamen elaborado por la comisión coordinadora no fue sometido a consideración de las otras dictaminadoras a fin de incorporar sus observaciones y propuestas, a efecto de que se pusieran de acuerdo los responsables en su formulación, se distribuyera entre todos los integrantes de tales comisiones, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión extraordinaria en que iba a discutirse y votarse, por lo que el dictamen no fue fruto de colaboración entre las comisiones involucradas. El segundo, consistió en que el dictamen aprobado mayoritariamente en comisiones no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno del Senado en la que fue puesto a debate y a votación. Las juntas directivas no solicitaron la dispensa de su publicación ni se cumplió con la regla de dar dos lecturas, en sesiones consecutivas, del Pleno.

En dicha sesión me reservé mi derecho a formular voto concurrente, con el propósito de exponer mi punto de vista en relación con el asunto de mérito, el cual preciso a continuación.

La razón sustancial para manifestar mi postura en cuanto a los vicios en el proceso legislativo seguido ante el Senado de la República y que dio lugar a la emisión del decreto impugnado, primordialmente, se da debido a lo sucedido desde comisiones unidas donde, expresamente, varios senadores manifestaron una moción suspensiva para que se les permitiera leer el dictamen porque —a su juicio— se estaba vulnerando el reglamento respectivo.

Así es, durante procedimiento legislativo seguido ante la Cámara de Senadores, ocurrieron una serie de irregularidades que propiciaron transgresión a los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa pues, la reforma impugnada se emitió sin cumplir con las reglas aplicables y no se permitió a todos los legisladores participar en condiciones de igualdad.

En ese sentido coincido con la sentencia, salvo lo concerniente a que no se hubiese emitido el dictamen dentro del plazo de **treinta días siguientes a su turno**, conforme al artículo 212 del Reglamento del Senado de la República. Porque estimo que esa eventual extemporaneidad no repercute directamente en la calidad deliberativa de un dictamen ni implica la exclusión de algún grupo parlamentario en su confección.

Por otra parte, **considero de mayor relevancia** las violaciones acontecidas una vez que se determinó incorporar el dictamen a **sesión del Pleno**, esto es, a unas cuantas horas de que fue aprobado. Ello, porque la mayoría de las que se describen en la sentencia y que tuvieron verificativo previamente y durante la **reunión extraordinaria** de comisiones unidas, en que se aprobó el dictamen, en cierta forma, podrían considerarse de menor trascendencia, si se toma en cuenta que, durante esa reunión extraordinaria, prácticamente asistieron todos los senadores que las integraban¹ y que, el día anterior se enviaron correos electrónicos mediante los que se remitió el dictamen que, en su mayoría, correspondió al **allanamiento** sobre el contenido de la minuta del proyecto de decreto enviado por la Cámara de Diputados. Destacando que, respecto a esa minuta proveniente de la Cámara de Diputados, su contenido prácticamente se aprobó en sus términos, estuvo en dichas comisiones unidas desde el doce de septiembre de dos mil diecisiete (en que se amplió el plazo para la emisión del dictamen) y la reunión extraordinaria tuvo verificativo hasta el veintiséis de octubre siguiente.

Por ello, era pertinente abundar respecto a las violaciones precisadas en la sentencia, en cuanto a la forma intempestiva en que fue incorporado el dictamen a la **sesión ordinaria del Pleno**, que tuvo verificativo el mismo día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Tal incorporación tuvo lugar, incluso, **ya avanzada considerablemente dicha sesión** pues la petición de que se integrara el dictamen a la misma fue a las quince horas con cuarenta y tres minutos, con la **“dispensa de los trámites”**, mientras que la sesión ya había iniciado desde las trece horas con cuarenta y siete minutos y culminó a las quince horas con treinta y cuatro minutos. Lo que ilustra que, por lo menos, **el resto de los senadores que no conformaron las comisiones unidas** que dictaminaron la minuta de mérito, **ni siquiera tuvieron la posibilidad de imponerse del contenido del dictamen** en sus escaños², **desde el inicio de dicha sesión**. Por el contrario, todo parece indicar que prácticamente lo pusieron a la vista de dichos senadores **al momento mismo en que inició la discusión y votación del dictamen**.

Lo que da noticia de que los referidos senadores **no tuvieron ni la oportunidad de leerlo en su completitud ni, mucho menos, de estudiarlo para debatir y votarlo debidamente**. Máxime que, como se dice en la sentencia, no debió dispensarse ninguna de las correspondientes dos lecturas al dictamen, al no haberse publicado en la Gaceta del Senado.

Aunado a lo anterior debe tomarse en cuenta que, en diversos precedentes, como el relativo a la **acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020**, resuelta en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se precisó que era necesario **exponer las razones** cuando el trámite de un asunto se considera de **carácter urgente**. Lo que podría asimilarse al caso que nos ocupa, en que se solicitó la **“dispensa de los trámites”** para incorporar el dictamen el mismo día en que se aprobó en reunión extraordinaria de comisiones y ya avanzada la sesión ordinaria del Pleno.

En esa tesitura, no advierto que ni en las solicitudes de incorporación de los dictámenes a la sesión de Pleno ni que, en la propia sesión, **se expusiera razón alguna sobre la urgencia del trámite de dicho dictamen**. Además de que, como también se indica en la sentencia, hubieron diversas mociones suspensivas -que ni siquiera fueron admitidas a discusión- que se sustentaron primordialmente en que, dado el trámite tan irregular del dictamen, resultaba conveniente bajarlo del Pleno, para su debido estudio y debate en las comisiones unidas.

¹ En la versión estenográfica de la reunión extraordinaria se precisó que, de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía asistieron 11 de sus **13 integrantes** y que votaron al final 9 a favor y 4 en contra. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes se dijo al inicio que había 14 de sus **15 integrantes** y votaron 9 a favor y 4 en contra (pudo ser que se retiraron 2 integrantes antes de votar). De la Comisión de Estudios Legislativos de **4 integrantes** el 100% y votaron 2 a favor y 1 en contra (pudo ser que se retiró 1 integrante antes de votar).

² Se desprende de la versión estenográfica de la sesión del Pleno, que el Presidente de la Mesa Directiva dijo que el dictamen estaba disponible en los escaños.

En la referida acción de inconstitucionalidad se señaló que **es necesario se expongan las razones** que llevan a calificar un asunto como urgente, debiendo existir –por lo menos– las siguientes condiciones: primero, la existencia de hechos que generen una condición de urgencia; segundo, la relación medio-fin entre tales hechos y la necesaria urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o del decreto de que se trate; y tercero, que tal condición de urgencia evidencie la necesidad que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin necesidad que ningún caso se traduzca en la afectación de esos principios democráticos.

Reitero, en la especie, **no se publicó el dictamen** en la Gaceta del Senado, precisamente, dado que su incorporación a la sesión del Pleno se realizó una vez que ésta ya había avanzado considerablemente. Aunado a que el Congreso de la Unión no aportó ninguna prueba ni esta Corte contó con algún elemento fidedigno para saber si realmente el dictamen fue puesto a disposición de los senadores en sus escaños. Sólo se desprende de la versión estenográfica de la aludida sesión que el Presidente de la Mesa directiva así lo manifestó.

Este aspecto es de gran relevancia para el procedimiento, pues no se tiene certeza si las minorías legislativas contaron o no con dicho documento, previo a su discusión.

En virtud de lo anterior es que emito el presente voto concurrente.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017.

El pasado lunes veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno por unanimidad de once votos determinó invalidar en su totalidad el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete”.

El consenso al que llegó el Tribunal Pleno, generó que el engrose únicamente se concentrara en las violaciones acaecidas durante el procedimiento legislativo, particularmente en las etapas de elaboración del dictamen conjunto, que posterior a la celebración de una sesión extraordinaria de comisiones unidas, sería incluido de manera inoportuna en el orden del día, discutido y aprobado por el Pleno del Senado en un lapso menor a veinticuatro horas desde su convocatoria a reunión extraordinaria.

En esa virtud, el cúmulo de irregularidades y violaciones al Reglamento del Senado, en las que se incurrió durante el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del Decreto impugnado, significaron una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa, en cuanto a la necesidad de resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores así como su derecho al voto, de forma tal que ningún parlamentario sea excluido del proceso deliberativo, aspectos que en el presente caso impidieron que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo, pues no se tenía un conocimiento preciso sobre el alcance de las disposiciones que se estaban modificando, al no cumplir con las disposiciones reglamentarias sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones; de esta manera, el Tribunal Pleno determinó que las irregularidades y violaciones a las normas procedimentales contenidas en el Reglamento del Senado, contravienen directamente lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 72, en relación con el diverso 6, apartado B, fracciones I y III de la Constitución General de la República.

Con independencia de lo anterior, estimo oportuno, hacer referencia expresa en el presente voto concurrente, a otro conjunto de violaciones procedimentales destacadas por la minoría parlamentaria disidente en su escrito inicial y, que una vez revisado el procedimiento legislativo en su conjunto, se advirtió que efectivamente no se habían realizado las consultas previas en materia indígena así como a las personas con discapacidad que exigen los artículos 1, párrafo quinto y 2, apartado B, fracción VI, de la Constitución General de la República.

Se considera que el tema revestía una especial importancia, dado que ello justificaba la existencia de que los efectos de la resolución no entraran en vigor tan pronto fueran notificados a las Cámaras integrantes del H. Congreso de la Unión, sino que considerado las irregularidades e inconsistencias suscitadas durante la secuela del proceso legislativo, que culminó con la reforma correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, así como la importancia que significa la protección de los derechos de las audiencias de manera conjunta con las libertades de expresión y editorial que asisten a los concesionarios, con la finalidad de que se generaran las consultas correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracciones IV, V y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, consideré oportuno otorgarle un plazo de seis meses al Congreso de la Unión con la finalidad de que en uso de sus atribuciones legislativas respectivas, emitiera las reformas conducentes, máxime que era indispensable que el órgano legislativo federal modificara la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de armonizar los derechos de las audiencias con las libertades que efectivamente asisten a los medios de comunicación en la materia.

Atento a lo anterior, las consideraciones complementarias que estimo relevante destacar son las siguientes:

1. Omisión de llevar a cabo consultas públicas en materia indígena, así como personas con discapacidad, en virtud de que las disposiciones impugnadas afectan sus derechos como audiencias así como la figura del defensor de las mismas. Los Senadores promoventes aducían en su escrito inicial que el Decreto impugnado se emitió sin consultas públicas en “materia indígena y personas con discapacidad”, pues tenía como finalidad adelantarse a esta Suprema Corte en la resolución de dos controversias constitucionales (34/2017 y 35/2017) que ya contaban con proyecto en las que se impugnaban los Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de Derechos de las Audiencias, las cuales con la emisión del Decreto impugnado generaron su sobreseimiento.

Ahora bien, para estar en aptitud de establecer si era factible que en el procedimiento respectivo el Poder Legislativo llevara a cabo las consultas en estas dos materias (indígena y personas con discapacidad), es menester en primer término determinar si las disposiciones impugnadas inciden en estas materias.

1.1 Derecho a la consulta previa en materia indígena. En lo tocante a la materia indígena, debe destacarse que en el artículo 67, fracción IV¹, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se prevé la figura de la concesión única dentro de las cuales quedan comprendidas las “concesiones de uso social indígenas”, las cuales tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

De igual forma, en el artículo 87² de la Ley Federal en comento, se señala en su párrafo segundo que las concesiones indígenas, se sujetarán a los principios establecidos en los numerales 2, 3, 6 y 7, de la Constitución Federal y que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establecerá los mecanismos para promover el otorgamiento de concesiones indígenas, facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que transmitan en sus lenguas originarias así como promover que las concesiones indígenas coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. En lo tocante al contenido de sus emisiones, en el diverso 230³ se señala que los concesionarios indígenas podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

¹ Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la **concesión única** será: (...) IV. **Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas;** así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado. (...) Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y **tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.**

² Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. **Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.** El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para: I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas; II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que transmitan en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y III. Promover que las concesiones de uso social indígenas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

³ Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.**

Por su parte, el artículo 256 establece cuáles serán los derechos de las audiencias, en el entendido de que la fracción II, que sí fue objeto de modificación en el Decreto impugnado, actualmente señala como una de estas prerrogativas el **recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas** y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

De igual forma, en la fracción IV del referido numeral, que también fue objeto de modificación, **se establece la obligación de los concesionarios incluidas las concesiones indígenas** que se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, en la inteligencia que se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia; en su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición antes referida.

En la fracción X del citado numeral, se agregó con la reforma impugnada, como obligación que los concesionarios de radiodifusión o de televisión, **incluidas las concesiones indígenas, el contar con un Código de Ética**, que bajo un **principio de autorregulación**, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada **como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias** enumerados en el artículo 256 en comento. Se prevé que los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario y serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, 15 días después de su emisión por parte del concesionario.

Se destaca que el Código de Ética, **regirá integralmente la actuación del defensor de la audiencia**, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia; el citado Código **será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto** o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

De manera complementaria el artículo 259, en su texto reformado, prevé que **la actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario** indígena y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética; se añade que cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones; se destaca que el nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.

A su vez, en cuanto a la figura del “defensor de las audiencias” en el artículo 261, se agrega como obligación a los concesionarios indígenas que recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, **el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética**; de igual forma, se agrega que la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa, la cual se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

Como se desprende de lo anterior, las disposiciones impugnadas **al modificar el alcance de los derechos de las audiencias y las obligaciones de los concesionarios**, dentro de los cuales se encuentran también comprendidas las “concesiones indígenas”, entre otras, los principios, requisitos, mecanismos, plazos y acciones que debe proponer cada concesionario en un Código de Ética el cual regirá sin la intervención del Instituto o alguna otra autoridad, en la designación, atribuciones y actuación de manera exclusiva del “defensor de las audiencias”; **sí incide en la materia indígena** y por ende **existía la obligación de llevar a cabo consultas previas en esta materia**.

Fortalece lo anterior, el hecho de que en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, respecto de los cuales se promovieron dos controversias constitucionales (34/2017 y 35/2017), que a la postre se sobreescribió en ellas con motivo de la entrada en vigor del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, en el capítulo IV, relativo a los Códigos de Ética, en el artículo 46, fracción XII⁴, se

⁴ Capítulo IV (...) **Códigos de Ética** (...) Sección I (...) Contenido de los Códigos de Ética (...) Artículo 46.- En el marco de la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos, los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores a través de multiprogramación y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos deberán establecer en sus Códigos de Ética el pleno reconocimiento de los derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la Constitución, la Ley, y los Lineamientos. Asimismo, deberán contener, de forma mínima, lo siguiente: (...) XII. **Para el caso de concesiones de uso social indígena para prestar el Servicio de Radiodifusión deberán establecerse los elementos y/o directrices con las que se apegará en su funcionamiento a los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos**

establecía como obligación mínima en materia de los derechos de las audiencias para los concesionarios indígenas, establecer los elementos y/o directrices con las que se apegará en su funcionamiento a los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y también, su funcionamiento bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos de la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

Ahora bien, una vez determinado que las disposiciones impugnadas sí afectan a los concesionarios indígenas en cuanto a los derechos de las audiencias y al defensor que al efecto es designado y regulado a través del Código de Ética que al efecto expida, debe destacarse que el “derecho a la consulta previa” es un derecho de participación que asiste a los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses; de esta manera, se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a éstos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales.⁵

En esa tesitura, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, este Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 84/2016, en la que determinó por unanimidad de votos, la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, al no haber llevado a cabo el órgano legislativo local consultas previas en materia indígena. En dicho precedente se determinó que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas se desprende del texto del artículo 2 **constitucional** a partir de los postulados que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación; específicamente, en el párrafo primero del apartado B, se impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, se sostuvo que los artículos 6 y 7 del **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**⁶, se establecen el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten⁷, destacando que la consulta directa es el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos, de manera tal que los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

promoviendo sus tradiciones, normas internas y también, su funcionamiento bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos de la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

⁵ Voto concurrente que formuló el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en torno a las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad 84/2016, fallada por el Tribunal Pleno el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

⁶ Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año).

⁷ Artículo 6 (...) 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...) b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (...) c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Artículo 7 (...) 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (...) 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. (...) 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. (...) 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- **La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Debe precisarse que si bien la decisión constitucional de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, **también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido tenga relación con los intereses o los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Bajo esa tesitura, es posible concluir que tanto nuestra legislación, como los estándares universales e interamericanos en materia de protección a los derechos indígenas, son uniformes al considerar que el parámetro objetivo para determinar los casos en que las autoridades legislativas deben llevar a cabo procedimientos de consulta indígena, debe atender a que **la actividad del Estado tenga relación con los intereses y derechos de los grupos indígenas involucrados.**

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que el derecho a **la consulta previa para las comunidades indígenas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, encuentra su fundamento directamente en lo previsto en el artículo 2, apartado B, fracción VI, de la Constitución Federal,** que prevé:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.”

En esa tesitura, como el Decreto impugnado afecta los derechos e intereses de las comunidades indígenas, partiendo de la base de que los “concesionarios indígenas”, vieron modificadas ciertas obligaciones en cuanto al alcance y contenido de los derechos de las audiencias, aunado a la expedición de un Código de Ética en el que designaran a su defensor de las audiencias así como las políticas, principios, mecanismos y plazos a los que se ajustará su actuación desde una perspectiva de autorregulación; el hecho de que en el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del Decreto impugnado, **no se les haya reconocido el derecho a ser consultados de manera previa a su aprobación, viola lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción VI, de la Constitución Federal, así como los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**⁸

⁸ De igual forma, se vulnera lo dispuesto en los artículos 1, párrafo quinto, 6, apartado B, fracciones I y III y 72, párrafo primero, de la Constitución Federal.

1.2 Derecho a la consulta previa tratándose de personas con discapacidad. En relación con los derechos de las audiencias para las personas con discapacidad, debe destacarse que los “Lineamientos Generales sobre las Defensas de las Audiencias”, expedidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y que quedaron sin efectos al entrar en vigor el Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, **preveían un conjunto de derechos y medidas adicionales** a los establecidos en el Capítulo IV, denominado “de los Derechos de las Audiencias”, Sección II, relativo a los “Derechos de las Audiencias con Discapacidad”, en los artículos 257 y 258⁹ de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En efecto, en los citados Lineamientos, particularmente en sus artículos 9, 10 y 11, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, señaló que “adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Discapacidad del Servicio de Radiodifusión tendrán los siguientes derechos”, en el entendido de que varias de estas disposiciones también impactaban en la figura del “defensor de las audiencias” con la que debe contar todo concesionario; los numerales de mérito, en su texto previo a la emisión del Decreto impugnado, señalaban:

“Sección III

Grupos específicos

Artículo 9. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Discapacidad del Servicio de Radiodifusión tendrán los siguientes derechos:

I. Contar en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional con servicios de Subtitulaje Oculito o doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual;

II. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

III. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores;

IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores a través de multiprogramación en formatos accesibles para personas con discapacidad, y

V. Contar con Lengua de Señas Mexicana o Subtitulaje Oculito en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad, en las señales de los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores a través de multiprogramación de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional. Los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación.

Artículo 10. Los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores a través de multiprogramación deberán contar con mecanismos que brinden Accesibilidad a las Audiencias con Discapacidad para expresar sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos a los Defensores.

Excepcionalmente podrán manifestar al Instituto que se trata de una obligación que constituye una carga desproporcionada o indebida, siempre que se justifique y acredite objetivamente la imposibilidad de cumplirla.

Artículo 11. Los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores a través de multiprogramación pondrán a disposición de las Audiencias con Discapacidad las guías electrónicas de programación en formatos accesibles a través de sus portales de Internet.

Para tales efectos, las páginas o portales de Internet deberán contar con los elementos de Accesibilidad establecidos en los estándares internacionales más actualizados de la World Wide Web Consortium (W3C), específicamente las Pautas de Accesibilidad de Contenido de

⁹ Artículo 257. El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Artículo 258. Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos: (...) I. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; (...) II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; (...) III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y (...) IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Internet WCAG (Web Content Accessibility Guidelines), a efecto de cumplir con el Nivel de Conformidad AA. Las WCAG, y sus actualizaciones, se difundirán a través del sitio de Internet del Instituto.

En caso de que dichas Pautas presenten modificaciones y/o actualizaciones, éstas deberán implementarse en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, contados a partir de su emisión por parte de la W3C.

Los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores a través de multiprogramación podrán optar por brindar acceso a la guía de programación a través de un número telefónico.”

Lo anterior revela que el Instituto como órgano constitucional autónomo, especialista en la materia de radiodifusión y en uso de su proyección normativa, **amplió el catálogo de derechos de las audiencias con discapacidad¹⁰ y estableció una serie de obligaciones a los concesionarios para fomentar una política de inclusión y de igualdad de condiciones en la prestación del servicio público fundamental de radiodifusión.**

No obstante, en el artículo Segundo transitorio¹¹ del Decreto de reformas impugnado, se dispuso que se abrogaban todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opusieran al citado Decreto, por lo que los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias” perdieron vigencia y con ellos las disposiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones había previsto de manera complementaria como derechos de las “audiencias con discapacidad”.

Una vez determinado que las disposiciones del Decreto impugnado trascendieron a los derechos de las audiencias con discapacidad, a continuación debe precisarse que la **obligación de realizar consultas tratándose de aquellos procedimientos legislativos en los que se vean afectados los derechos e intereses de las personas con discapacidad**, deriva de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo quinto¹² y 6, apartado B, fracciones I y III, de la Constitución Federal, en relación con el diverso numeral 4.3 de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”¹³, los preceptos constitucionales y convencionales de mérito prevén:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

¹⁰ El Instituto incluso previó lo que debería entenderse por discapacidad para efectos de los derechos de las audiencias, al respecto señalaba en su artículo 2, fracción XVI, “Discapacidad. Deficiencia congénita o adquirida de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que en la interacción de la persona con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.”

¹¹ Segundo. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

¹² Al respecto resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial número 1a. 66/2015, que lleva por rubro: “IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESCRITO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.”

¹³ La “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo”, fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis; aunado a lo anterior dicho instrumento fue aprobado por la Cámara de Senadores el veintisiete de septiembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes dos de mayo de dos mil ocho.

(...)

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que **el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información**, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

Artículo 4

Obligaciones generales

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Debe destacarse que en la **“Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención” del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Organización de las Naciones Unidas, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se precisó el alcance del numeral 4.3 del citado instrumento internacional en los siguientes términos.

“Introducción

4. Muchas veces no se consulta a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones sobre cuestiones que guardan relación con su vida o repercuten en esta, y las decisiones se siguen adoptando en su nombre. En las últimas décadas, se ha reconocido la importancia de consultar a las personas con discapacidad gracias a la aparición de movimientos de personas con discapacidad que exigen que se reconozcan sus derechos humanos y su papel en la determinación de esos derechos. El lema “nada sobre nosotros sin nosotros” se hace eco de la filosofía y la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina.

(...)

C. Alcance del artículo 4, párrafo 3

15. A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, **los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno. Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones.** Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.

16. Todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. El derecho a participar en las consultas, a través de las organizaciones que las representan, debería reconocerse a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con independencia, por ejemplo, de su orientación sexual y su identidad de género. Los Estados partes deberían adoptar un marco general de lucha contra la discriminación para garantizar los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y derogar la legislación que penalice a las personas y a las organizaciones de personas con discapacidad por motivos de sexo, género o condición social de sus miembros y les deniegue el derecho a participar en la vida política y pública.

17. La obligación jurídica de los Estados partes de garantizar las consultas con organizaciones de personas con discapacidad engloba el acceso a los espacios de adopción de decisiones del sector público y también a otros ámbitos relativos a la

investigación, el diseño universal, las alianzas, el poder delegado y el control ciudadano . Además, es una obligación que incluye a las organizaciones mundiales y/o regionales de personas con discapacidad.

1. Cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad

18. **La expresión ‘cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad’, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad.** La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo. **Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas .**

19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, **corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.**

20. **Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitucionalización,** los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, **los requerimientos en materia de accesibilidad** y las políticas de ajustes razonables. **Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional,** los derechos electorales, **el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.**

2. “Celebrar consultas estrechas y colaborar activamente”

21. La “celebración de consultas estrechas y la colaboración activa” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es una obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación. La consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para la adopción de decisiones.

22. Los Estados deberían contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad. Ello requiere acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación en lengua de señas, los textos en lectura fácil y lenguaje claro, el braille y la comunicación táctil. **Las consultas abiertas dan a las personas con discapacidad acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás, lo cual incluye los fondos nacionales y todos los órganos públicos de adopción de decisiones competentes para la aplicación y el seguimiento de la Convención.**

23. Las autoridades públicas deberían considerar, con la debida atención y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas. **Las autoridades públicas que dirijan procesos de adopción de decisiones tienen el deber de informar a las organizaciones de personas con discapacidad de los resultados de esos procesos, en particular proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y por qué.**

(...)

76. El artículo 4, párrafo 3, reviste particular importancia en relación con la toma de conciencia (art. 8). El Comité recuerda sus recomendaciones a los Estados partes para que realicen, con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, **programas sistemáticos de toma de conciencia que comprendan campañas en los medios de comunicación a través de las emisoras de radio y los programas de televisión pública, abarcando toda la diversidad de personas con discapacidad como titulares de derechos**. Las campañas de toma de conciencia y los programas de formación destinados a todos los funcionarios públicos deben ser conformes con los principios de la Convención y basarse en el modelo de derechos humanos de la discapacidad a fin de erradicar los estereotipos de género y discapacidad arraigados en la sociedad.

Atento a lo anterior, en la secuela del procedimiento legislativo impugnado y de manera previa a su conclusión, estimo que se debieron **celebrar consultas previas**¹⁴ para que las **personas con discapacidad estuvieran en posibilidad de colaborar activamente en la definición de los derechos que les asisten como audiencias** de los servicios públicos de radiodifusión.

2. Impacto en el apartado atinente a los efectos.

Considerando que en el proyecto que presenté originalmente se estimaban fundados los conceptos de invalidez en los que se hacía referencia a la "ausencia de consultas previas en materia indígena y personas con discapacidad", en el apartado de efectos me permití someter a consideración del Tribunal Pleno lo siguiente: "Derivado de las irregularidades e inconsistencias en el proceso legislativo, que culminó con la reforma correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, así como la importancia que significa la protección de los derechos de las audiencias de manera conjunta con las libertades de expresión y editorial que asisten a los concesionarios, este Alto Tribunal, considerando la necesidad de que se generen las consultas correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracciones IV, V y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, determina otorgarle un plazo de seis meses al Congreso de la Unión con la finalidad de que en uso de sus atribuciones respectivas, emita las reformas conducentes, máxime que es indispensable que el órgano legislativo federal modifique la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de armonizar los derechos de las audiencias con las libertades que asisten a los medios de comunicación en la materia. La presente declaración de invalidez surtirá sus efectos seis meses a partir de su notificación a las Cámaras del Congreso de la Unión."

A manera de corolario, debe destacarse que lo determinado por el Tribunal Pleno, por unanimidad de votos, el pasado veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en cuanto a estimar fundado y suficiente el concepto de invalidez relativo a las irregularidades que se suscitaron durante el procedimiento legislativo, concretamente en cuanto a la imposibilidad de que la totalidad de los integrantes del Pleno del Senado conocieran de manera cierta y con la antelación mínima de veinticuatro horas el Dictamen que sería discutido y aprobado, generó que las anteriores consideraciones quedaran excluidas del engrose, no obstante, estimo que es de importancia capital destacarlas, ya que desde mi particular punto de vista, generaban una propuesta más robusta y articulada, para que este Tribunal Constitucional, considerando la relevancia del tema de los derechos de las audiencias, podría haber señalado con mayor detalle las obligaciones y el plazo con el que contaba el Congreso para llevar a cabo dichas reformas, generando un consenso a través de las consultas respectivas pero además sumando a los medios de comunicación para que desde la sede legislativa, participaran en cuanto las libertades de expresión y editorial que ciertamente les asisten también. En otras palabras, se consideraba que era una oportunidad de especial entidad para armonizar los derechos de las audiencias, realizar las consultas obligadas e integrar a los medios de comunicación al debate legislativo.

Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹⁴ En la versión estenográfica de la sesión del Pleno del Senado de la República, se señaló: "La presente minuta, presenta aspectos preocupantes que de aprobarse, **harían nugatoria las facultades constitucionales de Ifetel para suspender precautoriamente las transmisiones que vulneren los derechos de las audiencias, particularmente las relativas a las personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes.**" (Foja 143 del expediente de pruebas presentadas por el Senado al rendir el informe correspondiente).

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017, PROMOVIDAS POR DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, que promovieron diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Durante la discusión, manifesté mi desacuerdo con las consideraciones del estudio de fondo; por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto.

a) Fallo mayoritario.

En primer lugar, la sentencia explica que la obligación de que en cada uno de los Reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión se prevea la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones durante el procedimiento legislativo –en términos del artículo 72 constitucional¹– atiende a una lógica en la que se pretende evitar el control arbitrario de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías, mediante requisitos mínimos y reglas establecidas para el desahogo del debido proceso parlamentario que el propio órgano legislativo se fijó en uso de su facultad de autorregulación y que, por consiguiente, deben ser respetadas.

Posteriormente, analiza el procedimiento legislativo desarrollado en la Cámara de Senadores que derivó en la expedición del Decreto que se combate y declara fundados los conceptos de invalidez en los que se hicieron valer diversas violaciones a las normas procedimentales que establece el Reglamento del Senado de la República, concluyendo que las irregularidades que tienen un efecto invalidante son las siguientes:

1. No se emitió el dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados y turnada desde el cinco de junio de dos mil diecisiete.
2. En la convocatoria a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, no se dio tiempo suficiente para el estudio y análisis del dictamen respectivo, en el entendido de que éste debe distribuirse a todos los integrantes, al menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse; máxime que varios senadores no recibieron en su oficina el dictamen impreso y los que fueron notificados a través de correo electrónico tampoco pudieron recibir la documentación, porque el archivo era demasiado pesado.
3. Al tratarse de trabajos legislativos en la modalidad de dictamen conjunto de Comisiones Unidas, debió existir acuerdo expreso de las tres Juntas Directivas para convocar a una reunión extraordinaria conjunta y no que tres secretarios de una de ellas convocaran a la totalidad de los integrantes de las Comisiones; máxime que el Presidente de la Junta Directiva convocante se opuso, porque estimó que era indispensable hacer diversos ajustes al dictamen correspondiente. En virtud de que el Presidente de la Comisión convocante se negó a llamar a sesión extraordinaria, debió haber sido citada, al menos, por la tercera parte de la totalidad de los integrantes de dicha Comisión.
4. Tratándose de trabajos legislativos realizados de forma conjunta, la Junta Directiva de la Comisión coordinadora, en consulta previa con las otras dictaminadoras, debió acordar la organización y el método de trabajo para el estudio del asunto y la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente: la opinión que emitan las dictaminadoras, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, en todos los casos, debe remitirse a la coordinadora antes de que elabore el proyecto de dictamen, el cual debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta con los puntos de vista aportados; el proyecto de dictamen elaborado por la coordinadora debe someterse a consideración de las dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas; una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ARTÍCULO 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: (...).

5. El dictamen no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que fue sometido a debate y votación, por lo que no podía ser analizado; máxime que no se contemplaba en el orden del día correspondiente, sino que fue incluido ya avanzada la sesión y sin que se hubieren publicado los votos particulares con la anticipación requerida de doce horas.
6. El dictamen con proyecto de ley no se votó después de dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas: el Presidente de la Mesa Directiva no estaba en posibilidad de dispensar la primera lectura, como lo solicitaron dos senadores mediante escrito presentado unos momentos antes de su análisis y discusión en el Pleno, ya que, al no haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria, al menos, veinticuatro horas antes de su discusión, no podía considerarse como primera lectura del dictamen correspondiente.

b) Razones del voto concurrente.

Aunque coincido con la invalidez del Decreto impugnado por violaciones graves en el procedimiento legislativo, no comparto las consideraciones que sustentan esta determinación –como lo anuncié previamente–, de acuerdo con lo siguiente:

Tratándose de violaciones al procedimiento legislativo, he compartido el parámetro de regularidad constitucional fijado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación², conforme al cual no todas las violaciones procedimentales deben conducir a la invalidez de un decreto legislativo, pues, para garantizar los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, se debe analizar el procedimiento en su integridad y verificar que haya respetado el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, las reglas de votación establecidas, así como la publicidad de las deliberaciones y votaciones.

Al aplicar este parámetro, he sido consistentemente deferente con la autonomía parlamentaria. En particular, he sostenido que la sola rapidez con que se aprueban las leyes en determinados casos no puede ser motivo para invalidar el procedimiento y que las razones para determinar la dispensa de trámites no debe ser objeto de control³.

Sin embargo, **también he considerado que existen casos en que las violaciones son de tal entidad o los procedimientos en su conjunto tan desaseados que deben conducir a la invalidez del producto legislativo, por impactar en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada⁴.**

Desde mi punto de vista, esto es, precisamente, lo que acontece en el presente asunto, puesto que, del análisis del procedimiento legislativo desarrollado en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, advierto la existencia de violaciones graves que trastocan los atributos democráticos finales de la decisión, dado que no se respetó el derecho a la participación, en condiciones de libertad e igualdad, de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, al haberse violentado los cauces, tanto en las comisiones como en el pleno, que permiten a las mayorías y minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

En efecto:

1. Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen no acordaron la organización y el método de trabajo para el estudio del asunto y la elaboración del proyecto, ni el plazo para que las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos (dictaminadoras) enviaran su opinión a la Comisión de Comunicaciones y Transportes (coordinadora) antes de que formulara el dictamen, el cual debía incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta con los puntos de vista aportados⁵.

² En las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006 y retomado en los asuntos en que se analizan vicios al procedimiento legislativo.

³ Controversia constitucional 30/2008 (versión estenográfica de la sesión de Pleno de cuatro de octubre de dos mil diez): “Yo he sostenido, en otras ocasiones, desde mi llegada a este Tribunal Pleno, que las causas por las cuales se puede anular un proceso legislativo o un procedimiento legislativo, mejor dicho, tienen que ser suficientemente graves, y me parecía que ha habido algunos precedentes de la Corte en los que se anulan por cuestiones, por ejemplo de la rapidez con la que se discutió o no una determinada iniciativa, que en mi opinión no deberían de ser suficientes para anular o invalidar una reforma legal. (...) No soy de la idea -como hay algunos precedentes, incluso el más reciente sobre el tema- de que estos argumentos y fundamentos que motiven la dispensa a trámite, sean materia de un control jurisdiccional, creo que esto entra en la autonomía del órgano legislativo (...)”.

Acción de inconstitucionalidad 19/2010 (versión estenográfica de la sesión de Pleno de veinticinco de octubre de dos mil diez): “Normalmente, he manifestado en reiteradas las ocasiones en que hemos planteado estos asuntos de violaciones al procedimiento legislativo, que para mí la anulación por inconstitucionalidad del procedimiento solamente se puede dar por violaciones graves, de extraordinaria relevancia, dejando un grado de deferencia al legislador en sentido fuerte. A mí me parece, por ejemplo, que en principio el tiempo que se dedica a discutir una ley, no me parece que sea justiciable el sí por esto hay una vulneración a la democracia, etcétera, yo creo que aquí la autorregulación de los Poderes legislativos es importante, y tampoco creo que en principio sea competencia de esta Suprema Corte analizar si está suficientemente justificado o no, o si incluso, si estuvo justificada la notoria urgencia, (...)”.

⁴ Véanse las controversias constitucionales 30/2008, 31/2008 y 32/2008 y las acciones de inconstitucionalidad 19/2010, 36/2013 y su acumulada 37/2013 y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017.

⁵ **Reglamento del Senado de la República.**

ARTÍCULO 183.

1. Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes. (...)

El proyecto de dictamen que elaboró la Comisión coordinadora tampoco fue sometido a consideración de las dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas, para que, una vez que se pusieran de acuerdo los responsables de su formulación, se distribuyera a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que iba a discutirse y votarse⁶, lo que implica que el dictamen no fue fruto de la colaboración entre todas las comisiones involucradas.

2. El dictamen aprobado mayoritariamente en Comisiones Unidas no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, al menos, veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que fue puesto a debate y votación; las juntas directivas de las comisiones unidas no solicitaron la dispensa de su publicación; ni se cumplió con la regla de darle dos lecturas en sesiones consecutivas del Pleno⁷. Ni siquiera dispensando los trámites podía obviarse esta exigencia.

A mi juicio, la violación de estas reglas mínimas impidió que las legisladoras y los legisladores tuvieran conocimiento del contenido y alcance del dictamen y, por lo tanto, que pudieran deliberar en igualdad de circunstancias, lo que **genera la invalidez del procedimiento legislativo que derivó en la expedición del Decreto combatido.**

En tal sentido, **me separo del resto de las consideraciones que expone el fallo para sostener la invalidez de dicho procedimiento**, particularmente, del **“parámetro de regularidad constitucional en cuanto al debido proceso legislativo y especial relevancia del Reglamento del Senado”, así como de los demás argumentos**, ya que considero que **no existen todas las violaciones que éste apunta⁸, o bien, no todas resultan invalidantes⁹.**

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ARTÍCULO 185.

1. La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.

2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.

3. La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.

4. Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.

⁶ Reglamento del Senado de la República.

ARTÍCULO 186.

1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

⁷ Reglamento del Senado de la República.

ARTÍCULO 95.

(...)

2. El Pleno puede, por urgente resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 193.

1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.

2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.

3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.

4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata. (...)

ARTÍCULO 195.

1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.

(...)

⁸ Tal es el caso de la convocatoria a la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas por parte de tres de los cuatro secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes (coordinadora) que, a mi juicio, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 130, numeral 1, fracción III (cuando así resulta necesario), 132, numeral 1, fracción III (cuando el Presidente se niega a hacerlo) y 139, numeral 3 (con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de las comisiones y, de ser posible, publicarse en la Gaceta), del Reglamento del Senado de la República.

⁹ Como el hecho de que no se hubiese emitido el dictamen en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, ni se hubiese solicitado prórroga para tal efecto, en términos del artículo 212 del Reglamento del Senado de la República.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 79/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 79/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Tercer Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre

los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Trigésimo Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con sede en Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ejercerá jurisdicción territorial en el Vigésimo Tercero Circuito, que comprende el estado de Zacatecas.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, que comprende el estado de Aguascalientes, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito tendrá su domicilio en calle Tiro de la Esperanza número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIII, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIII del numeral TERCERO, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Zacatecas.

3. ...

XXIV. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a XXII. ...

XIII. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, que comprende el estado de Aguascalientes, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXIV. a XXXII. ...”

Artículo 9. Se reforman los artículos 2, fracción VII; 18, segundo párrafo, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 79/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del vigésimo tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 81/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 81/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación, en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Décimo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Décimo Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con sede en Villahermosa, Tabasco.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Décimo Circuito, que comprende el estado de Tabasco, además de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, del Estado de Veracruz.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, que comprende el estado de Chiapas, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, tendrá su sede en el Centro de Justicia Penal Federal en Villahermosa, Tabasco, ubicado en Avenida 23 sin número, manzana 50, entre Avenida 29 y Avenida 11, Ranchería Coronel Traconis, Municipio de Centro, código postal 86296, Villahermosa, Tabasco.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción X, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación con residencia en Villahermosa.

3. a 4. ...

XI. a XXXII. ...”

TERCERO. ...

I. a IX. ...

X. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, con residencia en Cintalapa de Figueroa, que comprende el Estado de Chiapas, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XI. a XXXIII. ...”

Artículo 9. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 9/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración de los Centros disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo del Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 81/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 83/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 83/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA, YUCATÁN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Decimocuarto Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo.

Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de sus homólogos del Vigésimo Séptimo Circuito y del Trigésimo Primer Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Decimocuarto Circuito, que comprende el Estado de Yucatán.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de los Tribunales Colegiados de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito y del Trigésimo Primer Circuito, que comprenden los estados de Quintana Roo y Campeche, respectivamente, al tratarse del Tribunal más cercano a las residencias.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, tendrá su domicilio en Calle 60 Número 401 X 157, Colonia San José Tecoh Sur, Código Postal 97298, en Mérida, Yucatán.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforman el numeral SEGUNDO, fracción XIV, número 2 y se adiciona un párrafo a la fracción XIV del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...**I. a XIII. ...****XIV. ...****1. ...****2.** Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Mérida.**3. ...****XV a XXXII. ...****TERCERO. ...****I. a XIII. ...****XIV. ...**

El tribunal colegiado de apelación tendrá jurisdicción en el Estado de Yucatán, así como para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de los Tribunales Colegiado de Apelación de Vigésimo Séptimo Circuito y del Trigésimo Primer Circuito, que comprenden los estados de Quintana Roo y Campeche, al tratarse del tribunal más cercano a las residencias.

XV a XXXIII. ...”

Artículo 9. Se reforman los artículos 2, fracción VII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...**I. a VI. ...**

VII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

Artículo 17. ...**I. a II. ...**

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que éste no detenga su actividad.

...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 83/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 85/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 85/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación, en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Trigésimo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre

los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Vigésimo Tercer Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ejercerá jurisdicción territorial en el Trigésimo Circuito, que comprende el estado de Aguascalientes.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, que comprende el estado de Zacatecas, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, tendrá su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 2311, fracción dos del predio rústico El Ranchito, kilómetro 5 camino a Calvillo, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXX, número 2, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXX del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.

I. a XXIX. ...

XXX. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación con sede en Aguascalientes.

3. ...

XXXI. a XXXII. ...”

TERCERO. ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, que comprende el estado de Zacatecas, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXXI. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 8/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo del Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 85/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 87/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 87/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022 aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo.

Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Décimo Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, y de la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicios con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Vigésimo Circuito, que comprende el estado de Chiapas.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, que comprende el estado de Tabasco y el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito tendrá su domicilio en la carretera Tapanatepec-Tuxtla, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 30410, Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XX, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...**I. a XIX. ...****XX. ...****1. ...****2.** Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Cintalapa de Figueroa.**3. ...****XXI. a XXXII. ...****TERCERO. ...****I. a XIX. ...****XX. ...**

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, que comprende el estado de Tabasco y el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXI. a XXXII. ...”

Artículo 9. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...**I. a VII. ...****VIII.** Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito.**Artículo 17. ...****I. a II. ...**

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 18 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 87/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del vigésimo Circuito, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 89/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 89/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación, en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Noveno Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre

los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Vigésimo Segundo Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ejercerá jurisdicción territorial en el Noveno Circuito, que comprende el estado de San Luis Potosí.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, que comprende el estado de Querétaro, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, tendrá su domicilio en calle Palmira número 905, colonia Desarrollos del Pedregal, código postal 78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IX, número 2, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.

I. a VIII. ...

IX. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación con residencia en San Luis Potosí.

3. ...

X. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a VIII...

IX. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimosegundo Circuito, que comprende el estado de Querétaro, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

X. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 34/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo del Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 89/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 91/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 91/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Segundo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la

accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Noveno Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, en el Estado de Querétaro, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Vigésimo Segundo Circuito, que comprende el estado de Querétaro.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, que comprende el Estado de San Luis Potosí, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, tendrá su domicilio en Fray Luis de León Número 2880, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo Circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXII, número 2 y se adiciona un párrafo a la fracción XXII del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Querétaro.

3. ...

XXIII. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, que comprende el Estado de San Luis Potosí, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXIII. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones, remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 91/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 93/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 93/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Trigésimo Primer Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre

los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Decimocuarto Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Trigésimo Primer Circuito, que comprende el estado de Campeche.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, que comprende el Estado de Yucatán, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito tendrá su domicilio en Avenida Patricio Trueba Número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación de la misma residencia en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXXI, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXI del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXX. ...

XXXI. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en San Francisco de Campeche.

3. ...

XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a XXX. ...

XXXI. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, que comprende el Estado de Yucatán, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 93/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del trigésimo primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 95/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 95/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación, en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Noveno Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito tendrán jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogos del Séptimo Circuito y del Vigésimo Octavo, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca, Hidalgo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, en el Estado de Hidalgo, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Vigésimo Noveno Circuito, que comprende el estado de Hidalgo.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de los Tribunales Colegiados de Apelación del Séptimo Circuito y del Vigésimo Octavo Circuito, que comprenden los estados de Veracruz y Tlaxcala, al tratarse del Tribunal más cercano a las residencias.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito tendrá su domicilio en calle San Luis número 1007, colonia San Bartolo, código postal 42039, Pachuca, Hidalgo.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIX, número 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se

divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Pachuca.

3. ...

XXX. a XXXII. ...”

TERCERO. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de los Tribunales Colegiados de Apelación del Séptimo Circuito y del Vigésimo Octavo Circuito, respectivamente, que comprenden los estados de Veracruz y Tlaxcala.

XXX. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 6/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 20 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo del Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 95/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 97/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 97/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación, en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Séptimo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Vigésimo Noveno Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Séptimo Circuito, que comprende el Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, de la propia entidad federativa.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimonoveno Circuito, que comprende el Estado de Hidalgo, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito tendrá su sede en Kilómetro 5.5 de la carretera Xalapa-Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Xalapa, Veracruz.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción VII, número 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Xalapa.

3. ...

VIII. a XXXIII. ...”

TERCERO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, que comprende el estado de Hidalgo, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

VIII. a XXXII. ...”

Artículo 9. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo y se derogan los párrafo antepenúltimo y penúltimo del artículo 17 del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración de los Centros disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;

- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos:
 - a. Para el Tribunal Colegiado de Apelación, los días del 16 al 23 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad; y
 - b. Para los Tribunales Unitarios Primero, Segundo y Cuarto del Séptimo Circuito los días del 8 al 15 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborales, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa calidad.
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 97/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 99/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 99/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO; Y QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Decimonoveno Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Cuarto Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito iniciará funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Decimonoveno Circuito, que comprende el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, que comprende el Estado de Nuevo León, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito tendrá su domicilio en avenida Pedro Cárdenas número 2015, esquina Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Código Postal 87390, en Matamoros, Tamaulipas.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XIX, número 2 y TERCERO, fracción XIX, tercer párrafo y se derogan los párrafos cuarto a séptimo del mismo precepto del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

3. ...

XX. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

...

El tribunal colegiado de apelación tendrá jurisdicción en el estado de Tamaulipas, así como para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Cuarto Circuito, que comprende el Estado de Nuevo León, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

(Derogado).

(Derogado).

(Derogado).

(Derogado).

XX. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se derogan el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 17 del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración de los Centros disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en los Centros durante dicho periodo vacacional, a fin de que estos no detengan su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos:
 - a. Para el Tribunal Colegiado de Apelación, los días del 16 al 23 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad; y
 - b. Para los Tribunales Unitarios Primero, Cuarto, Tercero, Sexto y Séptimo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa y Tampico, los días del 8 al 15 de diciembre de 2022, serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad.
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información; y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 99/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado de apelación del decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 103/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la materia indicada; al cambio de denominación del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal del mismo Distrito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 103/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA INDICADA; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL DEL MISMO DISTRITO Y RESIDENCIA; A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 16 de marzo de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos para el año 2022;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registra el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en esa residencia; así como de la Oficina de Correspondencia Común que les prestará servicio; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el juzgado de Distrito en funciones en la misma especialidad y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco inicia funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, número 2637, colonia Atasta de Serra, código postal 86000, en Villahermosa, Tabasco.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. A partir de la fecha señalada en el artículo 2 de este Acuerdo, el actual Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco cambia su denominación a Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco y conservará la competencia, jurisdicción territorial, domicilio y sede que tiene asignadas.

Artículo 5. Se crea e inicia funciones el 16 de diciembre de 2022, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, que prestará servicio a los juzgados de que se trata y tendrá su domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, número 2637, colonia Atasta de Serra, código postal 86000, en Villahermosa, Tabasco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 7. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, el ahora Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco remitirá la cantidad de asuntos en trámite, pendientes de resolución o en fase de ejecución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 9. El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción X, número 3 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. a 2....

3. Diez juzgados de Distrito en el estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, dos de ellos en materia mercantil federal.

4. ...

XI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en el estado de Tabasco.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 103/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado segundo de Distrito en materia mercantil federal en el estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de la materia indicada; al cambio de denominación del Juzgado de Distrito en materia mercantil federal del mismo Distrito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 104/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 104/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 27 de abril de 2022, aprobó el dictamen relativo a la subsistencia de la necesidad de instalación de un Juzgado de Distrito en Mérida, Yucatán, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos para el año 2018;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito mixtos ubicados en la propia entidad federativa y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, inicia funciones el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 3. El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, tiene su domicilio en calle 47, número 575H, por 84 y 84 A, colonia Santa Petronila, código postal 97070, en Mérida, Yucatán.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, prestará servicio al Juzgado Sexto en la misma entidad y residencia.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de diciembre de 2022, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos ya integrados desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados Primero a Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán observarán el calendario siguiente:

ORDEN DE ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 12 al 19 de diciembre de 2022	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán
Del 19 al 26 de diciembre de 2022	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Del 26 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Del 2 al 9 de enero de 2023	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Del 9 al 16 de enero de 2023	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán
Del 16 al 23 de enero de 2023	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán

Y así, sucesivamente de forma semanal conforme al orden establecido.

Los turnos de la guardia semanal iniciarán a las ocho horas con treinta minutos del lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes siguiente.

Artículo 9. El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XIV, número 3 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

1. a 2. ...

3. Siete Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán: seis mixtos y uno en materia mercantil federal, todos con residencia en Mérida.

XV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 104/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado sexto de Distrito en el estado de Yucatán, con residencia en Mérida, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7963 M.N. (diecinueve pesos con siete mil novecientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.3737 y 10.7250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.10 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de noviembre de 2022 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Noviembre 2022	Unidad	Causa de sustitución
01 020017	CHORICERO, DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 021012	GALICIA, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026021	ANCLA, ATUN, EN AGUA, 20% DE SOYA, LATA DE 120 GR	104.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033006	SOYA PAC, DE SOYA, POLVO, BOLSA DE 500 GR	358.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039019	EL ACICATE, DE CABRA, PAQ DE 200 GR	407.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043014	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	49.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 047011	MELOCOTON, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 097002	GN+V, DESHIDRATADO, JENGIBRIM, C/30 SOBRES DE 3 GR C/U	100.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 097006	THERBAL, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA C/25 BOLSAS DE 2 GR C/	37.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 102018	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	435.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103018	CHINCHON, ANIS, DULCE, ALCOHOLERA, BOTELLA DE 1 LT	295.84	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109010	MP, BLUSA, 100% VISCOZA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 110024	DUREX, CALCETAS, 100% POLIESTER	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 113011	LUCKY STAR, CAMISA, 56% POLIESTER - 44% ALGODON	259.00	PZA	NUOVO MODELO
01 115003	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUOVO MODELO
01 115008	BABY COLORS, PAÑALERO, 100% ALGODON, 5 PZAS	309.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 116013	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117001	WEEKEND, BATA, P/DORMIR, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117006	TOP & BOTTOMS, PIJAMA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118018	JORDACHE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121034	WEEKEND, SUDADERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	339.15	PZA	NUOVO MODELO
01 121074	ADIDAS, SUDADERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121085	CARLO CORINTO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121102	BRUNO MAGNANI, ABRIGO, 100% POLIESTER	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122003	JUANAV, BOXER, 100% POLIAMIDA	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123012	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123031	SKINNY, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, 3 PZAS	349.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123037	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123057	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123072	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO, 2 PZ	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123104	CCP TEENS, P/NIÑA, COORDINADO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 123106	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	67.15	PZA	NUOVO MODELO
01 125012	CARTER'S, MAMELUCCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126004	CARLO CORINTO, TRAJE, 77% POLIESTER - 21.5% VISCOZA - 1.5 EL	3999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 126009	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	5849.10	TRAJE	NUOVO MODELO
01 126016	CONTEMPO, SACO, 71% POLIESTER - 28% VISCOZA - 1% ELASTANO	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126022	CARLO CORINTO, SACO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128004	MASSIMA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129011	DISNEY PRINCESS, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133010	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134013	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135019	SKAT, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
01 135023	HUSH PUPPIES KI, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SI	849.00	PAR	NUOVO MODELO
01 150001	OSAKA, DESPENSAERO, DE MDF, MOD S/M	9999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150002	BUFET, DE MARMOL MDF, GRANDE, 1.80 M, MOD MONACO	12190.00	PZA	NUOVO MODELO
01 152007	ARTABAN, SALA, 2-2, MODULAR, MOD MICHELLE	13999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155001	PEPE JEANS, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD ERICK	1734.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 157001	LA MODE, MATRIMONIAL, 200 HILOS, 100% ALGODON	594.15	JGO	NUOVO MODELO
01 159006	HKPRO, CALEFACTOR, RUSTICO, MOD HKPROEH31043G	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 160003	MABE, HORNO ELECTRICO, SILVER, 3 PIES, MOD HMM70SEJ	1919.17	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162001	MABE, 0.7, FUNCION ECO, SILVER, MOD HMM70SEJ	2591.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162008	WINIA, 1.1 PIES, BLANCO, C/ESPEJO, MOD KOR-270859	3499.13	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163011	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, BLANCA, MOD LMH70201WBAB C 4921	20699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163020	SAMSUNG, LAVADORA, AUT, CAP 20 KG, 24 PROG, MOD WD20T6300GP/	21899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 164006	GE, 26 PIES, DUPLEX, ACERO INOX, DESPACHADOR, MOD GNM26AEKFS	27199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164012	MABE, 11 PIES, NEGRO, MOD RMA300FZMRPO	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165022	MR COFFEE, CAFETERA, PROGRAMABLE, CAP 12 TAZAS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

01 166002	T-FAL, 12 VEL, INFINYPORCE, 550 W, MOD LN8121MX12V	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166014	OSTERIZER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, 450W, MOD FLUTE BLSTFG-R0	1145.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 168003	TEPAL, ABRELLATAS, ACERO INOX, MANGO DE PLASTICO, MOD INGENIO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 169003	LAMEX, BUDINERA, C/TAPA DE VIDRIO, 24 CM, CAP 3.6 LT	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 169005	TRAMONTINA, BATERIA, DE ALUMINIO, 8 PZAS, MOD VICTORIA	1959.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 170008	NACHTMANN, CRISTALERIA, JGO C/4 VASOS, MOD 1692 228	1299.00	JGO	NUEVO MODELO
01 173009	ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2 CABALLOS FUERZA	1959.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 173010	ADIR, BOMBA DE AGUA, MOTO, CENTRIFUGA 1 HP, MOD 184, COD 146	1475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 181012	SALVO, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 900 GR	46.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 182006	REINERA, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD BASICO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 187013	ARAMO, VELADORA, ECOLOGICA, NO 8, POR PZA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 194009	ISDIN, GEL, CREAM DRY TOUCH, SPF 50+, TUBO DE 50 ML	415.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
01 200007	GLUCERNA, SOLUCION, DE FRESA, BOTE DE 237 ML, LAB ABBOTT	54.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
01 201045	ATEMPERATOR, O/MED, NEUROL, TABLETAS, C/20 DE 400 MG, LAB AR	484.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 211011	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211017	COMPACTO	452900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211021	USOS MULTIPLES	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211025	USOS MULTIPLES	1211900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211027	SUBCOMPACTO	280900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211032	USOS MULTIPLES	310900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211033	COMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211035	USOS MULTIPLES	359900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211040	COMPACTO	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211041	USOS MULTIPLES	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211042	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211045	DE LUJO	809900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211046	DE LUJO	973900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211051	COMPACTO	394900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211057	DEPORTIVO	298900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211060	SUBCOMPACTO	920900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211061	USOS MULTIPLES	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215005	CONTINENTAL, RIN 17, EFFICIENT 225/65 EFFICIENT	3709.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215016	HANKOOK, RIN 17, 205/45, MOD EVOS RUNPLAT	4497.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 217011	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, XTR PRO, SAE10W30, BOTE DE	189.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 231017	BASE, REDONDO	2100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 236002	INTERNET, RENTA, POR 1 HR	14.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 241018	JVC, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD ROKU	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241032	LG, 50", PANTALLA SMART TV, 4K, UHD, MOD UN50AU7000FXZ	12425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242001	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4 X 6, A PARTIR DE 30 FOTOS	4.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 242012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T8I, EF-S 18-55 IS II	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244010	UNIVERSAL, PELICULA, DVD, LA CASA GUCCI	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 246002	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 249002	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, BOLSA DE 500 GR	95.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256002	ESPAÑOL 6. PRIMARIA, LOGROS, WALTER GLEZ CARMEN, ED ESPINGE	250.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256006	INTRODUCCION AL ALGEBRA LINEAL, PREPA, MESA FERNAND, ED ECOE	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256007	ESPAÑOL, SECUNDARIA, PRACTICAS DE ORTOGRAFIA 1, ED MGR	217.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256014	ETIMOLOGIAS GRECOLATINAS, PREPA, TORRES CLAUDIA, ED TRILLAS	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256029	IDIOMAS, PREPA, NIV A2, NEW AMER, CD, INSIDE OUT, MACMILLAN	838.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256030	IDIOMAS, SEC, CD, AMERICAN 1, INSIDE OUT EVOLUTION, DE SUE K	834.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256031	IDIOMAS, SECUNDARIA, INSPIRED 1, JUDY GARTON, ED MACMILLAN	921.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256062	ESPAÑOL 1, SECUNDARIA, HUMBERTO CUEVA, ED TRILLAS	475.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 257001	OXFORD, CONSULTA, DICCIONARIO, POCKET, ESTUDIANTES LATINOAME	575.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 260055	SABLON, JGO DE GEOMETRIA, PAQ DE 5 PZAS, MOD FLEXIBLE	122.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 271023	BEBIDA, COCKTAIL, PERFECT MARGARITA, COPA DE 354 ML	210.21	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276008	REST, BIGBOX, 3 PZAS, PURE, BISQUET Y REFRESCO	135.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 280002	REMINGTON, SECADORA, MOD POWER SHINE	639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 280010	CONAIR, ALACIADORA, 2 EN 1, TURMALINA IONICA MI ESTILO	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 281006	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SKIN CONFORT RECHARGABLE	140.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 288003	MENNEN, P/BEBE, CREMA, FCO DE 300 ML	83.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288014	ALMINE, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, KIT MANICURA, 5 PZAS	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 290020	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, 12 ROLLOS DE 320 HOJAS	101.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 290037	KLEENEX, PAÑUELOS, COLD CARE, VITAMINA E Y ALOE, DE 60 HOJAS	57.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 291016	XTRME, FIJADOR, GEL, PROFESIONAL, TARRO DE 250 GR	19.50	TARRO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 294021	TODCOMODA, BOLSA, SINTETICO, MOD THE FUNE	349.90	PZA	NUEVO MODELO
01 294023	TODO MODA, O/ACC, P/CELULAR, 100% SINTETICO, MOD DEPORTIVO	149.95	PZA	NUEVO MODELO
01 294027	TODO MODA, BOLSA, SINTETICO, MOD CONEJO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
02 111009	ZARA MP, CALCETINES, 80% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 2% ELASTA	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 112008	ADIDAS, TINES, PAQ 3 PARES, 61% ALGODON - 35% POLIESTER - 3%	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 118004	TIEMPOS JEANS, PANTALON, 67% ALGODON - 31% POLIESTER - 2% SP	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123004	CUIDADO CON EL FERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, 50 ALGODON - 50%	99.90	PZA	NUEVO MODELO
02 123005	DC BATMAN, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZA, 100% ALGODON	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 128002	CARUSO MP, VESTIDO, 98% RAYON - 2% ELASTANO	549.99	PZA	NUEVO MODELO
02 146001	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD GREECE	7499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 172003	D'NOVO, BOTE DE BASURA, MOD PEYO	122.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 173008	TRUPER, ROTOMARTILLO, REVERSIBLE 3/8, MOD T4500	821.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 211003	DE LUJO	1174900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212007	ITALIKA, URBANA, SEMIAUTOMATICA, MOD AT110 LT, 2023	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 213010	CUBE, MONTAÑA, R-27, 24 VEL, MOD AIM 2022	15970.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 213011	CUBE, TURISMO, R-29, 24 VEL, MOD AIM PRO 2022	17500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 247002	HASBRO, JGO DE MESA, MOD TWISTER	499.00	CAJA	NUEVO MODELO
02 251001	VETERINARIO, CONSULTA GENERAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 280002	REMINGTON, RASURADORA, RECORTADORA 5 EN 1, MOD PG-181	409.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 003006	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 350 GR	167.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 025001	SU KARNE, HIGADO, PAQ 500 GR	57.10	KG	CAMBIO DE MARCA
03 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	357.14	KG	CAMBIO DE MARCA
03 104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	240.17	LT	CAMBIO DE MARCA
03 114001	HUMMO, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, T/POLO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114003	DC, PLAYERA, 100% POLIESTER	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117004	WILSON, TOP, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117007	SECRET TREASURES, PIJAMA, CAMISON, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120004	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121003	SAHARA, SOMBRERO, 100% PALMA, COD 310949	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 121007	NORTH CREEK, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121017	CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD CARDIGAN CAPITONADA	539.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121019	CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD EST3011	320.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121023	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, PARA HOMBRE	699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121025	SUDADERA P/NIÑA, 100% ALGODON, MOD INVERNAL, MOD TAM125	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121027	CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 195581	679.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123015	SECRET TREASURES, P/NIÑA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 129003	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 159005	MABE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MMT12CAWB CAAXMB8	6479.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 163002	WHIRPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD BLANCA	13890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 167004	PANASONIC, MOD NI - E500ER	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 169003	VASCONIA, VAPORERA, DE ALUMINIO, DE 47.3 LITROS	1049.00	PZA	NUEVO MODELO
03 171004	HOMETRENDS, FORTARRETRATO, 10X15, MOD COLLAGE P/3 FOTOS	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 171005	SMARTDECO, ESPEJO, 42.4 X 126.4, CUERPO COMPLETO	789.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 175003	PRETUL, MANGUERA, 10M, MOD 25016	72.00	KG	NUEVO MODELO
03 181003	PERSIL, EN POLVO, UNIVERSAL, BOLSA DE 4500 GR	34.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 182001	MP, FIBRA, 8 X 12 CMS, PAQ C/4 PZAS	45.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 187002	QUALITY DAY, VELADORA, CON PAPEL, DE 200 GR	21.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 198003	GALVUS MET, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 50/1000 MG, CAJA C/30	497.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

03 205005	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, SUPERPAQUETE, UN AÑO	16400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 211009	USOS MULTIPLES	813900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241005	LG, 50", PANTALLA, SMART TV, MOD 50UQ8004PSB 4K	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 246001	NINTENDO, CONSOLA, SWICH, C/JUEGO, MARIO PARTY	7199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 283009	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 50 ML	420.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 286001	SAVILLES, BARRA, ACEITE DE AGUACATE, DE 135 GR, PZA	85.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 294020	CLOE, BOLSA, MATERIAL SINTETICO, RECICLABLE (PU)	2099.00	PZA	NUEVO MODELO
04 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, PAKETAXO, BOLSA DE 208 GR	225.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, ORIGINAL, CAJA DE 150 GR	146.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04 004020	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 177 GR	84.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 005005	ESPUMA DE CHAPALA, DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 158 GR	151.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 022025	EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	45.75	KG	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 034006	NIDO, ENTERA, CLASICA, FORTICRECE, BOLSA DE 484 GR	165.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 034008	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	241.67	KG	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 077005	O/TUBERCULOS, BETABEL, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 086007	NESTLE, PALETA, NESQUIK, POR PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 099007	SUKO, BOLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 14 GR, RINDE 2LT	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105002	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	485.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 107010	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 111002	RIDERS, CALCETINES, 5 PZAS, 56% ALGODON - 44% OTROS	92.65	PAQ	NUEVO MODELO
04 119010	FERRIONI MP, PANTALON, MOD BEKU, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121029	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD G022CPF806, NEGRA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121037	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD G022F09010, VERDE	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121040	NORTH CREEK KIDS, SUDADERA, P/NIÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGOD	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 123028	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 128001	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 52% POLIESTER - 40% ALGODON - 8% ELA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129004	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	353.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129005	BARBIE, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO, MOD. M020Y01200	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 136003	FLC, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, 1717	303.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 136010	PERRY ELLIS, S/V, MOD PE-5493, AZUL MARINO, TELA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
04 146001	CANADA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, SOPORTE LUMBAR	2890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 146003	WENDY, MATRIMONIAL, MOD BULLET TR	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 146004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD NAPOLES	7234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 146005	SERTA, MATRIMONIAL, MOD ROCK	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 155004	VIANNEY, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD DENVER, 86496	1664.08	PZA	NUEVO MODELO
04 155005	CHEROKEE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155008	CHEROKEE, FRAZADA, 100% POLIESTER, 1.27 X 1.52 MTS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155009	MODERN SECRETS, EDREDON, JGO, QUEEN, 5 PZAS	2799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 157001	HAUS, INDIVIDUAL, JGO DE SABANAS, 100% POLIESTER	549.00	JGO	NUEVO MODELO
04 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MD-2.5 MA 2.5 GAL	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163002	EASY, LAVADORA, 19 KG, REDONDA, MOD LRE19M, MORADA	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTW1823WJM	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 750154550880	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166005	T-FAL, 10 VELL, INFINIY FORCE, NEGRA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167002	KOBLENZ, MOD PKK380	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 172002	VIRGEN, CUBETA, DE PLASTICO, 9 LT	30.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177002	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA CON 100 PIEZAS, N.270	102.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04 182006	POLIFRIBAS, FIBRA, CON ESPONJA, CHICA, PZA	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 186006	FLASH, LIMPIADOR, FLORES Y BAMBU, BOTELLA DE 1200 ML	15.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 187003	QUALITY, VELADORA, VASO CUBERO, BLANCO LISO	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 188011	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL, ENTRADA POR SALIDA	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 212005	VELOCI, URBANA, DE TRABAJO, BOXTER RT2 150 CC	22776.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213005	MERCURIO, R-20, MOD MAGNUM	4500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241001	SAMSUNG, 55", 4K, SMART TV, Q65B, SKU 40735473, 2022	28999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241002	LG, 50", SMART TV, 4K, MOD 50UQ80	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241006	VIOS, 58", SMART TV, 4K, MOD TV5818K	16990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242014	CAMARA DE VIDEO, D/BOLSILLO, C/ESTABILIZADOR, MOD DJI	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 244005	UNIVERSAL, MUSICA, CD, Y DVD, GLORIA TREVI, DIOSA DE LA NOCH	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248009	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL AMERICANO NFL	479.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248010	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FUTBOL, TIRO CLUB UNISEX	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 249003	ARTIFICIALES, PLANTA, FOLLAJE LENGUA FLOCK	22.00	PZA	NUEVO MODELO
04 254027	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, POR 5 HORAS	94000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 255003	MP, BASICO, PREMIUM DOS, 82 CANALES, CON AMAZON PRIME	482.00	SERV	NUEVO MODELO
04 255006	MP, BASICO, 72 CANALES, CON NETFLIX, FREEDOMPOP	432.00	SERV	NUEVO MODELO
04 257002	LAROUSSE, CONSULTA, DICC, ESENCIAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA	113.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
04 270004	CARNITAS, PAQUETE, 1 KG	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 276031	INDIO, CANTINA, CERVEZA, DE 355 ML	55.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04 280006	ITALY, ALACIADORA, GAMA LED, SHINE CERAMICA	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 280007	REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO, MOD D3017	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 288002	JOHNSONS, P/BEBE, ACEITE, BOTE 200 ML	70.40	BOTE	CAMBIO DE MARCA
04 290011	KLENEX, PAÑUELOS, PAQ C/3 PZAS, 90 PIEZAS C/U	65.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 294011	TODO MODA MP, MOCHILA, TEXTIL	348.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 011001	BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 500 GR	52.40	KG	CAMBIO DE MARCA
05 016002	DON JOSE LOPEZ, TOSTADAS, ROJAS, BOLSA DE 35 PZAS	36.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 020002	DON CHEMA, DE PAVO, PAQ DE 2 PZAS DE 160 GR	159.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 021005	BAFAR, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	198.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 039001	LALA, PANELA, PAQ DE 360 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 054009	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	20.00	KG	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 083008	SWITEN, ESTANDAR, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085008	YOMMY, GELATINA, PAQ DE 8 PZAS DE 100 GR C/U (800 GR)	31.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 101002	SPRITE, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 107008	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	38.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 111005	MARIO BARUTTI, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 112003	WILSON, TINES, PAQ 2 PZAS, 61.5% ALGODON - 33.6% POLIESTER -	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 115001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 115002	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUEVO MODELO
05 117011	TODO MODA MP, BUFANDA, 100% ACRILICO	269.90	PZA	NUEVO MODELO
05 118010	ZARA MP, PANTALON, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119002	LEE, PANTALON, 67% ALGODON - 22% POLIESTER - 9% VISCOSA - 2%	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119010	KANSAS, PANTALON, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119011	JULIO, PANTALON, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 93% VISCOSA - 7% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
05 120002	FUNDERFUL, PANTALON, 91% ALGODON - 9% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 120005	YALE, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121002	LIEB BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121021	NES SPORT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121027	DANA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121037	POLO CLUB, GORRA, 73% ALGODON - 27% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121040	GIOVANNI GALI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123028	NENUCO, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124004	BRAS JADE, BRASIER, 81% POLIESTER - 19% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
05 125004	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125005	PICCOLO, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	199.00	JGO	NUEVO MODELO
05 128005	Q FASHION, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128014	VIANNI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	254.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128017	ZARA MP, FALDA, 74% POLIESTER - 19% VISCOSA - 7% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 142005	FUMIGACION, BICHOS RASTREROS, CASA HABITACION	780.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 147007	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD VENETO	30399.00	JGO	NUEVO MODELO
05 150002	PORTA MICROONDAS, MOD CHOCOLATE EXCELSIOR	3539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 151001	JACO, LITERA, INDIVIDUAL, MOD TORREON	5200.00	PZA	NUEVO MODELO

05 153003	TERZA, ALFOMBRA, 3.60 X 1.20 MT, MOD GUERRERO	3600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 155009	REGINA, FRAZADA, MOD DINOS ROCK	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155012	MAINSTAYS, COLCHA, INDIVIDUAL, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	369.00	JGO	NUEVO MODELO
05 162007	PANASONIC, 1.0 PIES, MOD GF574MRPH	6969.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD 9MWT2224UJM	11349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165006	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCDW	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 166007	OSTER, 2 VELOCIDADES, ROJA, MOD BLSTKAG-R	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167007	BLACK + DECKER, ROSA, MOD IR23972	759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 171002	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80 MT, 100% VINILO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 189003	SEDALMERCK, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB MERCK	92.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201002	VAGITROL V, 6 OBST, CAJA DE 10 OVULOS DE 0.5 MG, LAB HORMONA	369.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211001	USOS MULTIPLES	404900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211002	DE LUJO	973900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211017	USOS MULTIPLES	799900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211021	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211024	SUBCOMPACTO	452900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212009	KYMCO, SCOOTER, AUTOMATICA, MOD- AGILITY RS 125, 2022	43995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212010	KTM, ENDURO, MOD 500 EXCF, 2023	233900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 221012	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MAXIMO 5 LT	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 222004	REP DE FRENOS, MANO DE OBRA Y REFACCIONES, P/NISSAN	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 239016	KISER, BOCINA, 15", MOD 5015	2670.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI 11R	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242008	MITZU, CAMARA DE VIDEO, HD, FIJA, WIFI, MOD MCS2010	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 244001	SPIN MASTER, PELICULA, BLU RAY, PAW PATROL	313.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 244004	FOX, PELICULA, BLU RAY, TERMINATOR, DESTINO OCULTO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 244006	SONY MUSIC, MUSICA, CD, + DVD, 4 LATIDOS, CAMILLA Y SIN BANDE	205.00	PZA	NUEVO MODELO
05 246007	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, X BOX ONE, FIFA 2023	1249.50	PZA	NUEVO MODELO
05 247005	BARBIE, MUÑECA, MOD PARQUE DE JUEGOS	879.00	PZA	NUEVO MODELO
05 256014	ED TRILLAS, PROF, DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, FARIAS J	455.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 257005	ED BOOKET, LITERARIO, EL SR DE LOS ANILLOS, LAS DOS TORRES,	318.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 280006	REMINGTON, RASURADORA, 16 PZAS, MOD COLOR KID	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML	384.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 285001	REXONA, BARRA, ANTITRANSPIRANTE, PZA DE 45 GR	49.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 325 HOJAS	20.49	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 292002	ALWAYS, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE 8 PZAS	23.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 294002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MEDIANA, MOD LUXOR 2.0	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
05 294005	SPORTS TIME, BOLSA, MOD 3187	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 030003	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 290 GR	144.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 004009	NABISCO, DULCES, CAJA DE 266 GR	137.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030003	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 088005	LA FINA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	15.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 092004	YAMASA, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, LESS SALT, FCO DE 148 ML	381.76	LT	CAMBIO DE MARCA
06 095003	MP, REGULAR, EN GRANO, BOLSA DE 1 KG	220.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 103003	BLACK & WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 1 LT	310.78	LT	CAMBIO DE MARCA
06 115003	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 121011	VERO MODA, CHAMARRA, MUJER, 100% VISCOSA	1116.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121016	LIEB BASICS, SUDADERA, 100% POLIESTER	650.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121021	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	779.00	PZA	NUEVO MODELO
06 123001	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALG	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 123005	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 48% PO	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
06 132001	STEVE MADDEN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1861.07	PAR	NUEVO MODELO
06 136002	ADIDAS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	930.07	PAR	NUEVO MODELO
06 147001	POUNDEX, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 2552	7850.00	JGO	NUEVO MODELO
06 154005	JIMMY'S SOFT, MERCERIA, ESTAMPERA, PZA DE 200 GR, MOD 5201	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 161001	MABE, 4 QUEM, MOD EM5032BAPSO	5120.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD MWTW	14990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163006	MAYTAG, LAVADORA, 20KG, 12 CICLOS, MOD 7MMVWC465JW	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164008	WINIA, 11 PIES, MOD DFR32210	9953.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 166001	T-FAL, 10 VEL, MOD INFINIFORCE	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 170005	CRISTALERIA, COPAS, PZA DE 630 ML, MOD CHAVELA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 171003	LORI PLASTIC, CORTINA DE BAÑO, 180X180 CM, MOD 106	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 180002	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 65 GR	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 203001	BO, LENTES, DE METAL, MOD IPV-BO05/BL	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, POR HORA	600.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 211004	DE LUJO	634900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211005	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211010	USOS MULTIPLES	553900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211012	DE LUJO	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 215001	LAUFEN, RIN 13, 175/70 R 13	837.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 231001	BASE, REDONDO, SEMESTRAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 249009	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, ARBUSTOS, FOLLAJE CLAVO, GRUESA	120.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	349.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 291003	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML	87.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 044001	BOLSA DE 453 GR	77.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 082005	BOLSA DE 453 GR	33.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 094002	NESCAFE, REGULAR, TASTER'S CHOICE, FCO DE 100 GR	1560.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 101001	SPRITE, REFRESCO, LATA DE 355 ML	50.70	LT	CAMBIO DE MARCA
07 102001	TERRY, SOLERA, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	464.30	LT	CAMBIO DE MARCA
07 106001	3 TRES MEDALLAS, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 M	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 109004	ADIDAS, PLAYERA, 100% ALGODON	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 114006	DANIEL ELLISSA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121011	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	429.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
07 121015	ALBERTO MAKALI, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 8% SPANDEX - 7% PO	2500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 121017	MIKENSON, SUETER, 100% ALGODON	1500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 123010	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	185.00	PZA	NUEVO MODELO
07 123015	CLOZA, P/NIÑA, PANTALETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125007	BABY MINK, PIJAMA, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 128005	GEORGE, VESTIDO, 74% VISCOSA - 21% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128007	RED SKY, VESTIDO, 50% ELASTANO - 50% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 129007	TOMMY BAHAMA, PANTALON, 85% ALGODON - 15% SPANDEX	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 142001	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	400.00	SERV	NUEVO MODELO
07 149002	HOMESTYLE, ESQUINERO, REPISA, 4 NIVELES, MOD H3020531	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 159004	COMMERCIAL ELECTRIC, CALEFACTOR, TURBO, MOD 165058	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 162003	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, MOD WMI807B	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 167003	OSTER, VAPOR, TURBO STEAM, MOD GCSTCS412	902.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 169002	EKCO, SARTEN, DE 24 CM, MOD EVOLUTION	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 186003	DOWNY, SUAVIZANTE, CONCENTRADO, SUAVE Y GENTIL, BOTELLA DE 8	34.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 192003	ALLVIAIX, TABLETAS, 10 DE 550 MG, LAB GENOMMA LAB	89.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 211001	USOS MULTIPLES	1128321.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 212004	MB, URBANA, MOD RX GT LINE	38699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 215006	TORNEL, RIN 15, 185/65/R15, MOD REAL	1719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 224002	AUTO, POR 10 HORAS, TECHADO	25.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 239003	AIWA, AUDIFONOS, MOD AWK20NCB	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 244002	WARNER, PELICULA, BLU RAY, MAS DVD, TOM Y JERRY	347.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 247003	HASBRO, MUÑECO, SR CARA DE PAPA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 282004	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, 3 EN 1, PZA DE 12 GR	30.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 285005	REXONA, AEROSOL, ACTIVE EMOTION, BOTE DE 150 ML	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 288004	CONAIR, ART DE TOCADOR, PASADORES, P/CABELLO, PAQ DE 60 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 290004	PETALO, PAPEL HIGIENICO, ULTRA RESISTENTE, PAQ DE 4 ROLLOS D	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 290007	KLEENEX, PAÑUELOS, COLD CARE, ANTI-VIRAL, CAJA DE 80 PZAS	43.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 240 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

08 019005	BAFAR, O/EMBUITIDOS, MORTADELA, A GRANEL	96.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	110.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 109006	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% VISCOZA	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 110006	PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 111004	HUMMO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTODIE	34.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 111006	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	25.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 111008	ALTAN, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 13%	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 119006	JEANS COLLECTION, SHORT, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 120006	HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
08 120008	KING VER, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 121021	DOMA, SUETER P/NINA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
08 122001	PUMA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122008	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 126005	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 128009	SAYI JEANS, FALDA, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 128014	BOBY JACK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 129002	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 129004	SAYICO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 156003	PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 210X134 MT, MOD MARBELLA	249.99	PZA	NUEVO MODELO
08 256012	ED TRILLAS, PREESC, NUMERITOS, MARINA T. GALERA	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 256013	ED PATRIA, PREPA, GEOMETRIA ANALITICA, CARPINTERVO VIGIL	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 257002	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, MATEMATICAS, MOD 3482	110.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
08 257003	ED NUBE DE TINTA, LITERARIO, EN CADA LATIDO, ALEJANDRO ORDOÑ	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
08 275002	PZA	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 287003	TU ESENCIA, COLONIA, FCO DE 100 ML	100.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 294003	TRAVEL PLUS, MALETA, 100% ABS, MOD HE-8100-3 21"	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 004007	CUETARA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 160 GR	66.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 012005	BIMBO, PAN DULCE, ROLES GLASEADOS, BOLSA DE 205 GR	112.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 021001	LALA, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	207.60	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021012	FUD, DE PAVO, PAQ DE 170 GR	194.12	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 030012	ENTERO, PARCO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 030020	NEPTUNO, FILETE, SALMON, PAQ DE 140 GR	921.43	KG	CAMBIO DE MARCA
09 041004	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	200.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 045004	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	222.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 084002	MP, CHOCOLATE, C/PASAS, PASITAS, BOLSA DE 150 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
09 084009	HALLS, DULCES, CARAMELLOS, YERBABUENA, PAQ DE 25.2 GR	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 086005	NESTLE, HELADO, CARLOS V, CHOCOLATE BLANCO, BOTE DE 518 GR	169.88	KG	CAMBIO DE MARCA
09 089004	JELL-O, DE LECHE, FLAN, RINDE 1 LT, CAJA DE 85 GR	135.29	KG	CAMBIO DE MARCA
09 117003	VICTORIA, OSCURA, PAQ DE 12 BOTELLAS D 355 ML C/U (4260 ML)	51.64	LT	CAMBIO DE MARCA
09 112004	DOBALO, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELAS	99.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 117009	MAJA, MALLON, 78% NAILON - 22% ELASTANO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120001	GEVU JEANS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121002	GEORGE, SUDADERA, 85% POLIESTER - 10% VISCOZA - 5% ELAS	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121003	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIURETANO CELULAR	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121004	SALSA, ABRIGO, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121011	THAT'S HOT, CHAMARRA P/NINA, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121013	VERTICAL EAGLE, CHALECO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121014	VIANNI, SUETER, CLASSIC, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121019	DISNEY, SUDADERA, P/DAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121025	LE SHARK, CHAMARRA, 92.8% POLIESTER - 7.2% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121027	WILSON, CHAMARRA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122005	BLACK 6 BOXER, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125002	SHALOM, MAMELUCO, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132009	LOLY IN THE SKY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 146001	THERAPEDIC, KING SIZE, MOD LEMON	6999.00	PZA	NUEVO MODELO
09 152007	BOAL, LOVE SEAT, MOD JORDAN	32999.00	PZA	NUEVO MODELO
09 154002	COATS, MERCERIA, HILO, PZA DE 200 MT	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 158003	SOLA, DE BAÑO, 80 X 159, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 167006	BLACK 6 DECKER, MOD IR1920	519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 171005	KLARITY, ESPEJO, BISELADO, 32.5 X 119 CM, MOD 3381	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 173008	TRUPER, SIERRA, MOD 15423	1415.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 174001	OSRAM, AHORRADOR, 23 W, MOD 83985	64.90	PZA	NUEVO MODELO
09 184008	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAIDOLITOS, CAJA DE 10 PZAS	24.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 201002	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 3/0.03 MG, LAB BAYER	467.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201019	ASOFION-DUO, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 0.50 MG, LAB ASOFARMA	973.46	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211001	SUBCOMPACTO	492900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 211002	COMPACTO	429900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 211010	SUBCOMPACTO	629990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212003	KURAZAL, URBANA, 125 CC, MOD CLASSIC	21960.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212009	MARVETT, CUATRIMOTO, 110 CC, MOD 2023	29000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 215010	LUXXAN, RIN 13, 175/70 R13, MOD INSPIRER E2	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 217004	XTRA REV, ACEITE, MULTIGRADO, 5W-30, BOTE DE 946 ML	171.67	LT	CAMBIO DE MARCA
09 241007	SPECTRA, 32", LED, MOD 32-HDSP	4590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 242010	VIVITAR, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DVR786HD	1599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 247010	MATTEL, AUTOPISTA, HOT WHEELS, CITY, MOD SUPER TIENDA LLANTA	699.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 248012	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	NUEVO MODELO
09 260004	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, ELEMENTAL, CUADRO, PZA DE 200	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 282004	EYELASH, PESTAÑAS POSTIZAS, BLACK, MOD 747M	42.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 285001	OLOREX, TALCO, BOTE DE 200 GR	48.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 291003	SAVILLE, CHAMPU, HIDRATACION, BOTE DE 730 ML	56.03	LT	CAMBIO DE MARCA
09 293003	EMANUEL, BISUTERIA, PULSERA, MOD 5274	540.06	PZA	NUEVO MODELO
09 293007	WEEKEND, RELOJ, P/MUJER, MOD 772925	339.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294002	JOLENE COUTURE, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD DESIGNER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294010	WENGER, PORTAFOLIO, MOD 7433	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294020	SILVER PLATE, CARTERA, P/CABALLERO, MOD BOLSACA06012022	254.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 033002	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	31.84	LT	CAMBIO DE MARCA
10 081006	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CALIFORNIA, BOLSA 500 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 084021	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, CAJA C/12 PZAS	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 092003	KIKOMAN, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, ENV DE 148 ML	283.78	LT	CAMBIO DE MARCA
10 092009	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, ENV DE 100 ML	320.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094003	NESCAFE, REGULAR, FRASCO DE 120 GR	750.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 096005	CHOCOMILK, EN POLVO, BOLSA DE 22 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 100002	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 250 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 104001	RON BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	239.80	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109001	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOZA, MOD C903137	169.00	PZA	NUEVO MODELO
10 111001	WILSON, TINES, 72% POLIESTER - 20% ELASTANO - 8% OTRO, 3 PAR	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 112004	STARTER, TINES, 41% ALGODON - 38% POLIESTER, 15% POLIAMIDA -	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 112006	BOS, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	13.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 113001	GEORGE, CAMISA, 68% POLIESTER - 32% ALGODON, MOD 020DP	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 114002	GOLD OPEN END, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117002	SECRET T, PIJAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, M G022P03608	379.00	PZA	NUEVO MODELO
10 119001	CIMARRON, PANTALON, 78.4% ALGODON -18.9% POLIESTER - 2.7% EL	249.00	PZA	NUEVO MODELO
10 120003	RESCATE JEANS, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% EL	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120004	DETROY INDUSTRY, PANTALON, VESTIR, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121009	GEORGE, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIAMIDA, MOD G022APP854	469.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121010	GEORGE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 90% POLIESTER - 9% ALGODON - 1%	429.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121011	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, G022APP854	469.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121012	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER, MOD CCFW-044	499.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121013	CHEROKEE, CHAMARRA, DAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121014	HUMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD BOMBERBEN	429.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121015	POLO CLUB, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER, SKU 51205891	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

10 121016	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% NILON, VARIOS MOD	443.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121019	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO, MOD 57769 BOM	399.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121020	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD FW22MCACO75	549.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121021	CHEROKEE, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER, MOD CNETW-008	599.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121022	MP, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121023	YILIN FASHION, SUDADERA P/NIÑA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121024	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, SKU 51217897	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121025	BONITA D MAS, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER, VARIOS MOD	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121026	JORDACHE, SUETER P/ADULTO, 100% POLIESTER, MOD J2204M	349.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121027	SILVER SPOON, SUDADERA, 100% POLIESTER, VARIOS MOD	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121032	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD FW22MCACO76	549.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123007	HANES, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 123008	CREYSI BOY, P/NIÑO, BOXER, 92% ALGODON - 8% POLIESTER, SKU 3	136.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123009	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, SKU 29066748	129.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123017	BH LIFE, P/NIÑA, PANTALETA, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO, M	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123018	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, SKU 3359	109.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123019	SKINNY, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 4% ELASTANO - 1% PO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126009	DANIEL HEC, TRAJE, 59% LANA - 41% VISCOZA, SKU 44987668	3999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 126010	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA, SKU 46636	3490.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 128001	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD G021B02010	279.00	PZA	NUEVO MODELO
10 128005	MARISA, TRAJE, MOD LISA, MAS ECONOMICO	1550.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 129002	GEORGE, VESTIDO, 72% POLIESTER - 27% ALGODON - 1% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 4479/702/070	699.00	PZA	NUEVO MODELO
10 135003	FLEXI, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
10 136001	GEORGE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD BLANCO	399.00	PAR	NUEVO MODELO
10 137002	CAMALEON, ART P/CALZADO, DESODORANTE, BOTE DE 100 ML	109.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
10 146003	DORMIMUNDO, INDIVIDUAL, MOD CLUD	3626.41	PZA	NUEVO MODELO
10 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71181MX	2216.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 162006	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	3405.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 173003	DEWALT, TALADRO, INALAMBRICO, 12 V, 3/8 ", MOD USB	3579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 177013	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA C/100 PZAS, NUM 9	70.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10 209001	HABITACION, SIN SERVICIOS, POR DIA	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 233003	PAQUETERIA, NACIONAL, CD MEXICO, ALVARO OBREGON, SOBRE	276.84	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 233007	PAQUETERIA, SOBRE C/DOC, CD GUADALAJARA, OCURRE	213.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239001	LG, ESTEREO, CD, USB, BLUETOOTH, MOD CK43	3639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242009	FOTOGRAFO, PAQ DE 6 CRED, 6 INF	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 244005	SONY, MUSICA, CD, SHAKIRA, EN VIVO DESDE PARIS	221.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 244006	SONY, MUSICA, CD, RICKY MARTIN, THE VERY BEST OF	353.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 246004	CODEMASTER, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2023	1499.99	PZA	NUEVO MODELO
10 247001	NOVELTY, JGO DE MESA, CASINO FABULOSO	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 254004	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10 256010	GEOMETRIA, SECUNDARIA, 1, ED PATRIA, CUADERNO DE EJERCICIOS	221.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 280002	REMINGTON, RASURADORA, MOD MB06A	819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 280004	ROVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2203LAL, 3/4 PUL	1539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 292008	SABA, PANTIPROTECTORES, PAQ C/40 PZAS, FLUJO REGULAR	36.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 060008	SCHETTINO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 021007	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	142.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 022011	ENTERO, A GRANEL	63.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, BOLSA DE 144 GR	229.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 035004	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, ORIGINAL, LATA DE 375 GR	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037002	FIORELLO, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR	165.79	KG	CAMBIO DE MARCA
10 043005	MARAVILLA, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 890 ML	51.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 048016	A GRANEL	21.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 053009	SEMILLAS, AJONJOLI, A GRANEL	63.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 074011	HABAS, A GRANEL	69.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 079012	VERDE, A GRANEL	20.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 086009	HOLANDA, PALETA, SOLERO PARADISE, FRUTOS ROJOS, PZA DE 94 ML	281.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 092004	ESPECIAS, ANIS, A GRANEL	120.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 105008	SAUZA, REPOSADO, AGAVE AZUL, BOTELLA DE 700 ML	320.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109008	VIANNI, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
10 113007	ERMENEGILDO ZEGNA MP, CAMISA, 100% ALGODON	11200.00	PZA	NUEVO MODELO
10 116003	NORTH CREEK, PIJAMA, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117008	TODO MODA MP, BUFANDA, 100% ACRILICO	249.90	PZA	NUEVO MODELO
10 121001	SPRINGFIELD, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	2482.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121015	CHEROKEE, SUDADERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121016	LEVI'S, CHALECO, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121022	CAT, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121027	DAVINCHY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121039	GIRLS ATTITUDE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121052	ZARA MP, SUDADERA, MAN, 91% ALGODON - 9% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126001	CALVIN KLEIN, TRAJE, 70% LANA - 30% POLIESTER	8499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 128010	CHEROKEE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 151008	INTERIMOBEL MP, LITERA, MOD CAR-01036	23321.67	PZA	NUEVO MODELO
10 153003	CHD HOME, TAPETE, MOD GLAM IVORY SR39250FB	839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155007	HOMETRENDS, FRAZADA, 170X130, MOD CVD-FUR-TRW-4	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 162001	MIDEA, 1.1 PIES, SILVER, MOD MMDV11G2DG	2889.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162002	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB/XAX	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162006	WINIA, 1.1 PIES, SMART ZERON, MOD KOR-61DG	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 166002	OSTERIZER, 1 VELOCIDAD, VASO DE CRISTAL, MOD 4127-13 CLASSIC	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 170002	PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, P/PIE MOD 4740-(TOO5)	199.00	PZA	NUEVO MODELO
10 182006	SCOTCH-BRITE, FIBRA, GIGANTE, BASICA, PAQ 2 PZAS	30.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 201022	KRIADIX, O/MED, PSIQ, GOTAS, 10 ML, LAB PSICOFARMA	199.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 203006	RAY BAN, LENTES, MOD RX7244 OPTALMICO	2624.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 240007	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	3155.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241010	LG, 43", LED, SMART TV, MOD UHDTVAI THINQ 43 4K SM	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242013	FOTOGRAFO, 6 FOTOS, TAMAÑO INFANTIL, B/N	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242014	D-BUGG, CAMARA DE VIDEO, DE AUTO, MOD DASH1080P	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242018	DJI, DRONE, GRIS, MOD MAVIC M	10229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 245009	FENDER, GUITARRA ELECTRICA, MOD 037 SQUIER BULLET	4149.99	PZA	NUEVO MODELO
10 245010	DRUMS, BATERIA, ADULTO MOD DK-125GY	7290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 256008	SANTILLANA, SECUNDARIA, BIOLOGIA 1 CIENC, MENDEZ CARDENAS GP	255.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
10 258001	INTOLERANCIA, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	7.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 259002	VANIDADES, CATORCENAL, ED TELEVISIVA	59.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 276029	REST, SOPA POBLANA, PIPIAN ROJO, REFresco	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 281003	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SUAVE, 3 H MOVILES, PAQ 2 PZAS	56.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 288006	SUABEBE, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ DE 48	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 293001	GUESS, BISUTERIA, PULSERA, MOD LIFE IN 4G DORADO,	1656.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 293004	MOSSIMO, BISUTERIA, CADENA, C/DIJE CORAZON, MOD 1050408716	839.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 004006	VALLEY FOODS, DULCES, MARIAS, EMPAQUE DE 495 GR	78.79	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004013	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, SABOR VAINILLA, PAQ DE 107 GR	149.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 008006	BOLILLO, PZA	4.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 009005	BIMBO, BOLLLOS, BIMBOLLLOS, PAQ DE 450 GR	104.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 010007	CONCHA, PZA	11.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 011004	YEMINA, ESPAGUETI, PAQ DE 200 GR	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 011005	YEMINA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 011006	KNORR, FIDEOS, DELGADO, INSTANTANEA, BOLSA DE 95 GR	131.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 012005	TIA ROSA, PAN DULCE, PAQ DE 2 CONCHAS	21.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 012006	MARINELA, PAN DULCE, PINGUINOS, PAQ C/2 PZAS	17.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 012007	BIMBO, PAN DULCE, ROLES, GLASEADOS, PAQ DE 205 GR	112.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 013004	PASTEL, UN PISO, ROMPOPE DE 3 LECHE, GRANDE	280.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 016005	GUADALUPE, TOTOPOS, BOLSA DE 350 GR	100.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12 021003	PEÑARANDA, DE CERDO, PIERNA, A GRANEL	501.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 032007	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 039008	AGUASCALIENTES, FRESCO, MOLIDODO, PZA DE 220 GR	155.68	KG	CAMBIO DE MARCA
12 041008	BOLITA, ASADERO, A GRANEL	89.96	KG	CAMBIO DE MARCA
12 070005	ISADORA, REFRETTOS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 074002	PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	45.80	KG	CAMBIO DE MARCA
12 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	357.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 081007	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR	44.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 081011	MP, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA GUARNICION, BOLSA 450 GR	52.44	KG	CAMBIO DE MARCA
12 083003	DOMINO, MASCABADO, BOLSA DE 500 GR	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 083005	ZULKA, ESTANDAR, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 084013	TOOTSIE POP, DULCES, PALETAS, TOOTSIE	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 084014	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, MARQUETA DE 90 GR	155.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 084022	CARAT, CHOCOLATE, C/COBERTURA, HOJUELAS, A GRANEL	116.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 091005	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	56.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 096004	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR	318.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 097007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CANELA, CAJA C/25 SOBRES	43.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 099004	TANG, POLVO, SABOR NARANJA, SOBRE DE 14 GR	6.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 100008	DEL VALLE, DE FRUTAS, MARQUETA DE 413 ML	36.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 101004	JARRITOS, REFRESCO, TAMARINDO, BOTELLA DE 2 LT, 2000 ML	10.75	LT	CAMBIO DE MARCA
12 107006	CARTA BLANCA, CLARA, C/6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	64.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 111010	MP, TINES, 77% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 3% EL	269.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 116001	STAR WEST, PIJAMA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	499.00	JGO	NUEVO MODELO
12 117005	INTIME, BATA, P/DORMIR, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
12 117006	URBAN TREN, PASHMINA, 100% POLIESTER, MULTICOLORES	217.50	PZA	NUEVO MODELO
12 121001	FIORELLA, ABRIGO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121002	LEGEND SPORT, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD TG 2439 22	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121003	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121009	NYD, CHAMARRA, LARGA, DAMA, 100% POLIESTER	849.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121016	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121019	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121024	MISESNY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121035	ANNE KLÉIN, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121037	CHALECO, ADULTO, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123002	BC, P/NIÑO, CAMISETA, TIRANTES, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123003	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, 3 PZAS	319.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 123010	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, MANGA CORTA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123025	ZARA GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 126001	CARLO CORINTO, P, TRAJE, 75% POLIESTER - 22% VISCOZA - 3% POLIA	3999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 126003	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 64% POLIESTER - 34% VISCOZA - 2% EXPAN	3199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128002	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD DM228004	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128011	ZARA BASIC, SACO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 129001	GO FUN ONLY FOR GIRLS, VESTIDO, 100% POLIESTER	629.00	PZA	NUEVO MODELO
12 132005	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 132007	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
12 134006	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 135005	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
12 135009	BABY COLORS, P/BEBE, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136007	AEROPOSTALE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 149005	MEMBERS'S MARK, SILLA, MECEDORA, PLEGABLE, DE TELA	1799.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 150005	TECNOLAM, CAMPANA EXTRACTORA, MOD SLIDER, AC60	4616.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 150006	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, ACERO INOXIDABLE	5086.58	PZA	NUEVO MODELO
12 151006	VELVET, RECAMARA, 3 PZAS, MOD ASIA, QUEEN, COLOR CAFE	6990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 152002	SALA, 2-1, LOSA ITALIA BLACK, SOFA Y LOVE SEAT	14740.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 152004	MARBY, SOFA, MOD MONTEVIDEO	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 152007	HAUS, SOFA, MODULAR, DERECHA, MODELO BAKER, POLIESTER BEIGE	55999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 156003	ECLIPSE, CORTINA, 1 PANEL, 132 X 213 CM, VARIOS MODELOS	369.00	PZA	NUEVO MODELO
12 159003	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, MOD SETCMF181K	17899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-405KG4	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD CYA-1300, TECNOLOGIA SIN BOLSA	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161001	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, MOD EKE 505F-INN PALERMO	13599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161005	MABE, 6 QUEMADORES, MOD TECNOLOGIA ULTIMATE	18049.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN1SB	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162004	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR-61DG	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162006	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD NN-SD985S, CHEF	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163003	WINIA, LAVADORA, 20 KG, DOS TINAS, MOD DWM-K403PBPW	13099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 164001	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMA250PVMR	10199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD M3505	8428.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165007	HOLSTEIN, EXPRIMIDOR, MOD HH0912 24 OZ	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165009	RECORD, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD AP16-2	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 171002	KLARITY, ESPEJO, DECORATIVO, NEGRO, 64X44 CM	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 171006	HAUS, ESCULTURA, BUHO, NEGRO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
12 176002	RADIO SHACK, AAA, PAQ C/4 PZAS	70.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 176005	ENERGIZER, AA, PIEZA	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 177006	SONIC, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA, PASTELERA, 50 PZAS	10.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 178004	B CLORHADA, CLORO, EN GEL, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	15.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 199004	GNC, HOMEOPATICO, WOMEN'S PLUS, C/180 TABLETAS	449.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 214002	LTH, A CAMBIO, MOD L47	2680.00	PZA	NUEVO MODELO
12 222003	REP DE A/AC, CARGA DE GAS, SIN GARANTIA	600.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 239001	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD AVH-A245BT	6755.78	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 239006	SELECT GAMING, AUDIFONOS, WILD DRAGON	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241002	HISENSE, 32", ROKU HD, MOD 32A4GR	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	LG, 50", SMART TV, MOD 50UP7500PSF, WI-FI, HD	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241010	LG, 55", SMART TV, MOD 4K UHD AI THINQ 55UQ90	22799.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241011	SONY, 55", MOD X80K	24988.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242017	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD REBEL SL3	18999.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA SOCCER 2023	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 247003	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA, CLASICO	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 247006	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, CLUE, CLASICO	479.00	PZA	NUEVO MODELO
12 248006	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	1853.03	PAR	NUEVO MODELO
12 259005	SELECCIONES DEL READER'S DIG, MENSUAL, EDICIONES CON ESTILO	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 276029	REST, ZACAHUIL, VASO CON AGUA DE SABOR	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO 75 ML	333.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 286007	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS HUMECTANTE, PZA DE 150 GR	126.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 291011	TRESEMME, CHAMPU, RIZOS DISCIPLINADOS, ENV DE 715 ML	97.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293015	WEEKEND, RELOJ, P/MUJER, DE PULSO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 008004	BOLILLO, PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 013005	PASTEL, 3 LECHE, COMBINADO, A GRANEL	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 018020	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	315.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 057006	ESMERALDA, PZA	37.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 059008	VERDE, PZA	43.75	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 060002	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	91.25	KG	CAMBIO DE MARCA
13 070001	BEST CHOICE, REFRETTOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	26.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 078001	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	363.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 084007	TUTSI POP, DULCES, PALETAS, BOLSA DE 50 PZAS	160.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 087002	GERBER, PAPPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 6, FCO DE 113 GR	114.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 092004	LA ANITA, CONDIMENTOS, VINAGRE, MANZANA, BOTELLA DE 500 ML	26.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 097005	FRESCO, MANZANILLA, MANOJO	20.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 118001	AMERICANINO ESPECIAL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 119003	LOB MP, SHORT, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

13 119004	LOB MP, PANTALON, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 121010	BABY COLORS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121016	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 90% POLIESTER - 5% VISCOSA - 5% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121018	LIZ MINELLI MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121025	LOB MP, SUETER P/ADULTO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 123005	DYNOKIDS, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 125005	BABY COLORS, TRAJE, DE 2 PZAS, 100% ALGODON	219.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 129003	OPTIMA MP, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
13 135003	THATS IT, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETA	604.24	PAR	NUEVO MODELO
13 135006	MON CAMEL, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	231.83	PAR	NUEVO MODELO
13 152002	SALA, 3-2-1, CONTEMPORANEO, MOD MERIDA	21999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 153001	PALACE, TAPETE, DE 60X110 CM, 100% POLIPROPILENO, MOD RECTA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 154001	MAINSTAYS, BLANCOS, PROTECTOR, CUBRE COLCHON, INDIV, MOD 750	185.00	JGO	NUEVO MODELO
13 155006	LA MODE, FRAZADA, ESTANDAR 100% POLIESTER, DE 150X115 CM	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 155008	CONCORD, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 157003	NUBE, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 158001	COMPETITION, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 158003	VIANEY MP, MEDIO BAÑO, MICROFIBRA, MOD TULUM	299.00	PZA	NUEVO MODELO
13 164001	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT38A5000WW/EM	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 166004	TAURUS, 4 VEL, MOD HALEY	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 170002	HAUS, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD LIDIA	1423.69	JGO	NUEVO MODELO
13 171003	VIANNEY MP, CORTINA DE BAÑO, MOD BORA	449.00	PZA	NUEVO MODELO
13 175004	TRUPER, SOLDADURA, BOLSA DE 1 KG	73.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
13 181006	PERSIL, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	39.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 183008	ESPUMIL, BARRA FLORAL, PZA DE 400 GR	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 186005	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 197002	TAMEX, TABLETAS, 10 DE 5.0/25 MG, LAB SERRAL	135.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 200004	ELEVIT, COMPRIMIDOS, CAJA DE 30 PZAS, LAB BAYER	375.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 204006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1A VEZ	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 204007	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO, PRIMERA VEZ	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 211002	USOS MULTIPLES	271900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 211004	SUBCOMPACTO	460853.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 211010	USOS MULTIPLES	521370.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 211012	USOS MULTIPLES	1128320.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 212003	ITALIKA, SCOOTER, MOD WS175 2022	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 213006	HUFFY, URBANA, R-24, 15V, MOD GRANITE	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 213007	VELOCI, DE MONTAÑA, R-26, 21V, MOD HORIZON	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 215005	WEST LAKE, RIN 14, 185/70/R14, MOD RP28	1385.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 221002	AJUSTE DE FRENSOS, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, AUTO COMPAQ	39.89	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 222002	AJUSTE DE MOTOR, MANO DE OBRA, P/NISSAN XTRAIL 2015	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 239004	SONY, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD WH-CH510	876.76	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, BLUETOOTH, MOD DMH-A245BT	6796.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 241003	HISENSE, 55, PANTALLA UHD 4K A7 SERIES, MOD VIDAA 55A7GV	11701.14	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 241006	TCL, 50", ANDROID TV, 4K, MOD 50A547	15826.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, CIBER-SHOT MOD DSC-W800	3549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 249004	RUNNING, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, VERDE, PZA, MOD 349#-A	418.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 273002	FRIJOLES, CHARRROS, BOTE DE 250 GR	120.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 274005	COCINADA, VEGETARIANA, GRANDE	170.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 286004	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
13 294003	HOME LINE, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD RECARGABLE	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 022015	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 110005	MYST, PANTIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO, MOD 1736	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 117007	INTIME, CAMISON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, MOD 40466	429.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121022	ROOSEVELT, CHALECO, CABALLERO, 100% POLIAMIDA, MOD 002893090	389.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121024	FANTASTIC, SUDADERA P/NIÑA, 97% POLIESTER 3% ELASTANO, MOD CG	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121029	CG SIMPLE FASHION JUNIOR, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIAMIDA, MOD S	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132007	DURAMIL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD MI	129.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 132013	XY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 52	199.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD 059301	1099.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 133005	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD 70150	1499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 134008	ANDREA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, SKU3257442	1149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, CREMA, GRASA, LATA DE 90 ML	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 146003	REGIONMONTANA COLCHONES, INDIVIDUAL, MOD ANTI STRESS ORTOPEDI	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
14 146005	SERTA, MATRIMONIAL, MOD TREASURE	9644.50	PZA	NUEVO MODELO
14 150003	FERRETI, COCINA INTEGRAL, MOD BERLIN, 1.51 M	42299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 158002	SPRING AIR, DE MANOS, 100% ALGODON, OSOS GRIS, SKU3444685	239.00	PZA	NUEVO MODELO
14 159005	DELONGHI, CALEFACTOR, NEGRO, 120V, MOD HF60015L	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 162005	OSTER, 1.0 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD OGM41010	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 163002	WINIA, 18 KG, AIR SENSE 7, NVC SYSTEM, GRIS	8290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 165006	HOLSTEIN, TOSTADOR, 2 PANES, MOD HH-09101025B	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 165011	BLACK+DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0915 BK-LA	389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 166004	OSTER, CON 2V, CON PULSO, VASO ELASTICO, MOD BLSTKAG-WP	589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 167006	T-FAL, DE VAPOR, ANTIHADERENTE EXPRESS, MOD FV2884XO	1119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 170003	BORMIOLI, LOZA, PLATOS, TRINCHE, 24 CMS, MOD 1522-1310	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 171003	MOLDECOR, ESPEJO, DE PARED, MOD ANERMO	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 172004	PLASTIAPAN, JARRA, 3.5 LT, VARIOS COLORES, MOD LITA HOGO50	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 174003	MP, LED, 15W-100W, LUZ BLANCA, MOD LED A 19	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 177004	DIPAK, ART P/FIESTAS, INVITACIONES, UNICORNIOS CUTE, 6 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 180003	LYSOL, AMBIENTAL, AEROSOL, DESINFECTANTE, NEUTRA AIR, DE 300	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 181006	SALVO, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 1 KG	43.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 184004	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA CON 16 PZ, DE 1 GR	29.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 190004	CEFTRIAXONA, AMPOLLETAS, INYECTABLE, 1 GR, LAB COLLINS	110.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 194003	CALADRYL, LOCION, 138 ML, LAB GROSSMAN	138.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
14 195001	ILIADIN, DESCONGESTIVOS, SPRAY, ADULTO, 15 ML, LAB MERCK	119.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14 201015	YASMIN, P FAM, C/ 21 GRAGEAS, DE 3 MG /0.03 MG, LAB BAYER	479.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 211001	SUBCOMPACTO	294990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211008	USOS MULTIPLES	440990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211010	USOS MULTIPLES	429900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 212002	KURAZAI, TRABAJO, 125 CC, 5 VEL, MOD CLASSIC	21960.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 240006	GOOGLE CHROMECAST, STREAMING, NEGRO, SKU 830710	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 246002	PS5, VIDEOJUEGO, DISCO, STAR WARS, THE SKYWALKER SAGA	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 246003	SONY, CONSOLA, PLAY STATION 5, PS5, ED DIGITAL	15674.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 260001	PELIKAN, LAPIZ ADHESIVO, PELIFLIX, DE 10 GR	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 280001	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, INFINITYPRO, MOD BC118ES	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 282006	ANGEL FACE, MAQUILLAJE POLVO, PONDS, 12 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 004013	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 300 GR	109.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 022011	ENTERO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 025003	HIGADO, A GRANEL	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	79.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042001	CHILCHOTA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 KG	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 052004	AGRIA, A GRANEL	15.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 074005	SOYA, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 094004	LOS PORTALES, REGULAR, GOLD, FCO DE 170 GR	694.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100005	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 250 ML	40.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 115002	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115004	WOOLWORTH, CAMISETA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 116001	KENNETH COLE, TRAJE DE BAÑO, 100% ELASTANO	874.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121017	CHEROKEE, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127010	PARISINA MP, TELA, TERGAL ESCOLAR, 1.50 ANCHO, 5719	49.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 129001	PIQUENIQUE, VESTIDO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
15 134005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	900.00	PAR	NUEVO MODELO

15 142017	CERRAJERO, REPLICA DE LLAVE A61 P/AUTOMOVIL	300.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 142018	CUOTAS DE ADMIN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 148002	PHILCO, DE TECHO, LUZ LED, 18 WATSS, 120 CMS	80.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 148004	HAMPTON BAY, EXTERIOR, PARA PARED, LED, MOD S1551BK	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
15 150003	BEST HOME, MESA DE SERVICIO, FLEGABLE, 1.20 MT	1190.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 155010	KOALA, COBERTOR, 50% ALGODON - 50% FIBRAS, 1.98 X 1.12 MT	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155012	COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
15 155013	MINK HOME, EDREDON, KING SIZE, CON BORREGA	1499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 156001	MODATELAS MP, TELA P/CORTINA, CORTINA REYNA, 150 CM MOD 0985	49.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 160001	ALPINE, ASPIRADORA, MOD CV201	399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 160005	BEST HOME, HORNO ELECTRIC, MOD WH 95P1	899.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 161005	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD 7646	7690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 164006	SAMSUNG, 11 PIES, GRIS, MOD 7004063	12199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165005	OSTER, CAFETERA, 8 TAZAS, PROGRAMABLE, MOD 10SS	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 170004	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, C/4 PZAS, MOD COLLINS	149.90	JGO	NUOVO MODELO
15 170005	SM, CUBIERTOS, CUCHARA DE ACERO, CAFETERA, LISA	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 179002	CLASICOS DE LUTO, CERILLOS, DE 5 CAFAS, DE 50 LUCES C/U	12.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 183004	PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML	30.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 184004	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 460 ML	74.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
15 198001	TRAYENTA, MED P/DIA, TABLETAS, 30 DE 2.5 MG, LAB LILLY	895.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 201013	ATEMPERATOR, O/MED, NEUROL, TAB 40 DE 200 MG, LAB RMSTRONG	399.77	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 208003	HABITACION ESTANDAR, COSTO P/DIA	2500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 211002	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 211004	SUBCOMPACTO	543900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 211006	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 211009	SUBCOMPACTO	271900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 212002	CARABELA, URBANA, 150 CC, GREASER, MOD 2023	41624.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 212005	HONDA, URBANA, NAVI 110, MOD 2023	30490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 216009	BOSTER CABLE, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 900 AMP 2.5 M	350.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 221012	HOJALATERIA Y PINTURA, FACIA	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 227003	PRIMERA CLASE	570.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 231005	A DOMICILIO, SENCILLO, LA PERLA, PAGO SEMANAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 241001	SAMSUNG, 55", CRISTAL 4K, SMART TV, 55", MOD UN55AU7000F	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 241007	HKPRO, 32", INCLUYE ROKU, PANTALLA LED, HD, MOD 100157	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 242001	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 11	11899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 242004	IMPRESION DIGITAL, FOTO 8X10	16.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 244003	DC, PELICULA, STREAMING, BATMAN INICIA, HD	50.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
15 244005	TOTAL PLAY, PELICULA, STREAMING, BESTIA	199.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 246001	X-BOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB, MOD 1883	7099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 250002	WHISKAS, SECO P/GATO, ADULTOS, BOLSA DE 1500 GR	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 255003	SKY, BASICO, 1 EQUIPO, PAGO MENSUAL, 68 CANALES	249.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 257005	LEYENDA, LITERARIO, EL PRINCIPITO, ANTOINE DE SAINT-EXUPERY	650.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
15 286003	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 GR	122.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 287003	SANBORNS, LOCION, FCO DE 115 ML	90.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 293008	BISUTERIA, ARETES, BROQUEL NO. 5	75.74	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 294010	SM, LENTES OSCUROS, PZA, VARIOS MODELOS	60.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 294011	SM, LENTES OSCUROS, PZA, VARIOS MODELOS	55.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 038002	BURR, AMERICANO, PAQ DE 8 REBANADAS DE 144 GR	118.05	KG	CAMBIO DE MARCA
15 099001	TANG, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.13	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100004	CAMPBELLS, DE VERDURAS, V8 ORIGINAL, LATA DE 348 ML	37.72	LT	CAMBIO DE MARCA
15 126003	LUKA BRAZY, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
15 162003	HAMILTON BEACH, 0.7 PIES, MOD HB-P70T20AP-VB	1995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 177002	COSTALITOS, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 48 X 60 CM, 18 P	47.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 199004	BRONCOLIN, NATURISTA, JARABE, FCO DE 250 GR	137.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 212005	DINAMO, URBANA, 150 CC, 5 VEL, STD, MOD U-5 2023	27490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 212008	HONDA, SCOOTER, 150 CC, 5 VEL, MOD CARGO 150-2023	38490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 246006	SONY, CONSOLA, PS5, HD, BLU-RAY/DVD, MOD CFI-1115A	15399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 019008	PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	249.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 020006	GUS, DE CERDO, PAQ DE 500 GR	114.60	KG	CAMBIO DE MARCA
15 022012	ALITAS, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 030005	ENTERO, MOJARRA, CARPA A GRANEL	82.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 030009	ENTERO, ROBALO, GRANDE, A GRANEL	182.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 037001	PRESIDENT, EDAM, A GRANEL	376.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 040003	ALPINO, MANCHEGO, A GRANEL	167.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 053002	VERDE VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 400 GR	275.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 078003	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 42 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 086006	CRUNCH, PALETA, COOKIES 4 CREAM, PAQ DE 4 PZAS, DE 248 GR	422.99	KG	CAMBIO DE MARCA
15 088003	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 21 GR	247.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091002	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	59.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100001	NATURA, DE FRUTAS, BOTE DE 946 ML	29.60	LT	CAMBIO DE MARCA
15 102003	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	194.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 109005	OPTIMA MP, BLUSA, 100% VISCOZA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
15 111004	POLO CLUB, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 74% POLIESTER - 21% A	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 113008	D'ALONZOS, CAMISA, 100% LINO	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
15 114007	EUFORIA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 114008	HUMO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
15 117001	REDSKY, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
15 121004	CARLOP, SOMBRERO, 100% FIELTRO, MOD HORMA AMERICANA	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121013	MEMBER'S CHOISE, CHALECO, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121023	BOMY, SUETER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
15 122006	KING, CAMISETA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122009	MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	439.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 124009	HAINA, TANGA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127004	PC, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	425.00	JGO	NUOVO MODELO
15 128014	STUDIO F MP, VESTIDO, 100% ALGODON	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128016	BERSHKA MP, FALDA, 100% POLIURETANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
15 132004	VERLA, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 133003	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUOVO MODELO
15 136002	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1769.00	PAR	NUOVO MODELO
15 136007	DOROTHY GAYNOR, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
15 149001	OUTDOOR TREND, MESA, DE 180 CM X 75 CM X 74 CM, MOD 93865911	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 152001	AGATA, SALA, 3-2-1, 3-2-1, MOD LIGRI	11199.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 152002	INDUSTRIAS SKANOR, SALA, 3-2-1, MOD MERIDA	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 155001	MEMBER'S CHOISE, EDREDON, 100% ALGODON, MATRIMONI	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 159006	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, DE 18000 BTU, INV, MOD SETCMF181	13774.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 163005	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, LMA79113VBAB0	12239.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 164007	ATVIO, 9 PIES, MOD AT - 4 TMS	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165010	MOULINEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD ABW911	504.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 168001	OSTER, ABRELATAS, MOD 115181-01	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 171002	KLARITY, ESPEJO, C/MARCO, 33X43, MOD ADMIRO B36	289.00	PZA	NUOVO MODELO
15 178006	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1890 ML	12.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 187008	QUALITY DAY, VELADORA, VASO VIDRO LISO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 211012	COMPACTO	590900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 212002	DINAMO, SCOOTER, ALIEN R, MOD 2022	29490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 215003	KELLY, RIN 13, 175/70, MOD EDGE TOURING	969.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 239002	KAISER, BOCINA, USB, MOD KSW-50155	2767.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 242009	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 27MP, MOD HERO11 BLACK	11899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 244009	GOOGLE TV, PELICULA, STREAMING, LA MONJA, COMPRA HD	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 245005	CASIO, TECLADO, MOD CT-S100	5219.00	PZA	NUOVO MODELO
15 280003	PHILIPS, DEPILADORA, MOD SATINELLE	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 281002	GUILLETTE, RASTRILLO, CONFORT GEL, PAQ DE 2 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

17 286004	GRISI, BARRA, NEUTRO, PZA DE 90 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 24 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLE	138.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 294017	J CALLI, PARAGUAS, MOD 153CV	89.90	PZA	NUEVO MODELO
18 007001	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, PAQ DE 1 KG	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, MANTECADAS, VAINILLA, BOLSA DE 157 GR	179.30	KG	CAMBIO DE MARCA
18 054024	NEW BERRIES, O/FRUTAS, ARANDANO, CAJA DE 510 GR	331.37	KG	CAMBIO DE MARCA
18 100003	BOING, DE FRUTAS, GUAYABA, BOTE DE 500 ML	22.70	LT	CAMBIO DE MARCA
18 102001	PRESIDENTE, RESERVA, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	191.48	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 102005	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	198.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 103006	CHIVAS REGAL, WHISKY, ESCOCES, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	913.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 104001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	264.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 107002	BUD LIGHT, CLARA, 6 LATAS DE 355 ML C/U, DE 2130 ML	33.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 107004	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	28.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 115001	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115011	DISNEY, PAÑALERO, 100% ALGODON	55.00	PZA	NUEVO MODELO
18 117005	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 119001	RED AMERICA, FANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 122005	EVERLAST, BOXER, DE 3 PZAS, 47% ALGODON - 47% ELASTANO	264.00	PAQ	NUEVO MODELO
18 123018	CYINO, P/NIÑA, BRASIER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124002	CUIDADO CON EL PERRO, TANGA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 149004	ESTAMBUL, MESA DE CENTRO, MDF, MOD 23002931	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152004	VIOLANTI, SILLON, MOD 1724	9999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152005	BARBARA, SALA, 2-1-1, CONTEMPORATEO, MOD SILVER	33449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 158001	MARVEL, MEDIO BAÑO, AVENGER, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 169005	T-FAL, BATERIA, PLATINIUM, DE 12 PZAS, MOD 167851	3599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, DE 12 PZAS, MOD103	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 184001	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, DOMESTICO, BOTE DE 460 ML	52.35	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
18 187004	HOME LINE, VELA, ECOLOGICA, NO 7, PZA	37.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 194004	CICATRICURE, GEL, CARA Y CUERPO, TUBO, DE 30 GR, LAB GENOMMA	371.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
18 197003	CLARUTYNE D, TABLETAS, 10, DE 5/30 MG, LAB BAYER	353.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 213001	ZIGNA, R - 26, DE MONTAÑA, 21 VEL, MOD 568473	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 213006	SUPERMEX, CROSS, R - 16, NIÑO, MOD STORM	2290.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18 240006	PHILIPS, BLU-RAY, WIPI, FULL HD, MOD 246887	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 284001	BANANA BOLT, BLOQUEADOR, FPS-50, KIDS, BOTELLA DE 236 ML	915.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 285004	SECRET, BARRA, ORANGE BLOSSOM, 4 PZAS, DE 45 GR C/U	179.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 285005	DOVE, AEROSOL, ORIGINAL, BOTE DE 87 GR	57.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 294006	TARGUS, MOCHILA, P/LAPTOP, MOD TSB89004US	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 004010	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 154 GR	207.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 009005	BIMBO, INTEGRAL, LINAZA, BOLSA DE 610 GR	90.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 180306	BISTEC, AGUJA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 021004	PARMA, DE PAVO, SABORE, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	162.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 031006	DOÑA DULCE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, VASO DE 100 GR	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 031008	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 ML	97.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 035005	LÀ POSADA, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	55.26	KG	CAMBIO DE MARCA
19 036003	SANTA CLARA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	27.75	LT	CAMBIO DE MARCA
19 078004	ENCANTO, ESTILO CASERO, NATURALES, BOLSA DE 170 GR	223.53	KG	CAMBIO DE MARCA
19 100002	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, ORIGINAL, LATA DE 330 ML	42.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 106002	CUATRO SOLES, TINTO, CAVERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	219.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 115004	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 117002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 117004	DARONG COLLECTION, PANTS, 100% POLIESTER	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121018	FANTASTIC, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	579.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121023	CONTEMPO, ABRIGO, 100% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128012	ZARÀ MP, SACO, 73% POLIESTER - 20% VISCOZA - 7% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 155007	CONDESA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POL, MOD COFFE	749.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 162002	MABE, 1.1 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD HMM111SEJ	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 170005	VASCONIA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD MOON	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 201011	CIPROFLOX, O/MED, UROL, CAPS, 12 DE 500 MG, LAB ALTIA	458.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 201020	XALATAN, O/MED, OPTAL, SOLUCION, 2.5ML/50MCG/ML, LAB PFIZER	838.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 211010	USOS MULTIPLES	1059900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 231003	A DOMICILIO, REDONDO, ZONA NORTE, PAGO SEMANAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 245005	SYMPHONIC, TECLADO, MOD MP7	3500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 005001	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20 018015	SUKARNE, BISTEC, MILANESA, PAQ DE 500 GR	215.30	KG	CAMBIO DE MARCA
20 018033	BISTEC, DIEZMILLO, SELECTO, A GRANEL	209.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 021001	BAFAR, MIXTO, LUNCHERO, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 088006	YAVAROS, SAL, DE GRANO, BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 090002	FRENCHS, MOSTAZA, BOTELLA DE 397 GR	74.31	KG	CAMBIO DE MARCA
20 098002	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 1.5 LT, 1500 ML	17.33	LT	CAMBIO DE MARCA
20 101004	VITA, REFRESCO, SABOR FRESA, BOTELLA DE 3000 ML	13.30	LT	CAMBIO DE MARCA
20 112007	DUREX, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 114009	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116002	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	649.00	JGO	NUEVO MODELO
20 117006	SKINY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 118001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
20 119012	RED AMERICA, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121028	FANTASTIC, SUETER P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
20 123008	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 50% A	89.90	PAQ	NUEVO MODELO
20 123017	CARNIVAL, P/NIÑA, PANTALETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 128006	TRENDIKA, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
20 132002	MICHELLE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 148007	DE BURO, MOD AM272	4975.00	PZA	NUEVO MODELO
20 149001	MESA DE CENTRO, MDF, BLANCO, MOD LOTTO RE	12999.00	PZA	NUEVO MODELO
20 161007	FLAMINETA, 4 QUEM, S/ENC ELECTRICO, MOD HOGETF005	2945.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 165011	OSTER, CAFETERA, 5 TAZAS, MOD HOGLC902	635.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 166006	OSTER, 7 VEL, REVERSIBLE, MOD BLSTPYG 1211	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 173001	RYOBI, PULIDORA, DE BONETE, 5", MOD ORBITAL 120550	1135.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 176005	PANASONIC, AAA, ULTRA HYPER, PAQ DE 4 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 177004	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 7.6 M	61.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
20 177005	QUALITY DAY, DESECHABLES, PLATOS, BIO, GDE, BOLSA DE 20 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 180001	AGLAY, SANITARIO, BELLAZUL, PASTILLA DE 50 GR	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 187001	RED DOT, VELADORA, 3.5 DIAS, MOD 202206	24.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 187005	ARAMO, VELADORA, VASO 100, GRANDE, MOD SAGRADO CORAZON	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 194004	DERMATOPIC, CREMA, TUBO DE 250 GR, LAB FARMAPIEL	244.86	TUBO	CAMBIO DE MARCA
20 212001	KURAZAI, URBANA, NEGRO, 170 CC, MOD BULLDOG 2022	31699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 242009	DJI, CAMARA DE VIDEO, 12 MP, UHD 4K, MOD ACTION 2 POWER	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 246001	UBISOFT, VIDEO JUEGO, DISCO, SUPER MARIO BROS U, DELUXE, NIN	1499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 274005	FUD, CONGELADA, INDIVIDUAL, PEPPERONNI, PZA DE 220 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 285003	LADY SPEED STICK, FLORAL FRESH, BARRA, PZA DE 20 GR	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 292005	SABA, TOALLAS, CONFORT, MANZANILLA, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 001001	GARDI, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 454 GR	25.11	KG	CAMBIO DE MARCA
21 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 025004	DON FRANCISCO, MENUDO, A GRANEL	124.93	KG	CAMBIO DE MARCA
21 033003	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	57.08	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
21 039002	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	132.13	KG	CAMBIO DE MARCA
21 043001	NORTEÑA, GRASA, MARGARINA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 074004	PAISA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
21 100001	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, EL ORIGINAL, LATA DE 340 ML	38.24	LT	CAMBIO DE MARCA

21 112001	NPL, TINES, 50% ALGODON - 35% POLIESTER - 15% ELASTANO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112006	FRUIT OF THE LOOM, TINES, 97% FIBRAS REGENERADAS - 3% ELASTA	69.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112009	FUZION, CALCEFINES, 75% POLIESTER - 25% ELASTANO	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 121008	NON STOP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121013	GIOVANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121024	WRANGLER, SUADADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121027	MEMORY MAGIC, CHALECO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121029	WEEKEND, SUTER, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123005	HPC POLO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123020	CREYSI, P/NIÑA, BRASIER, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	154.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 125002	BASIC BABY, BATA DE BAÑO, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	107.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125009	NENUCO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128002	ACA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
21 129003	GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
21 132003	GREEN LOVE B, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 132004	MARSHALL, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135003	BAMBINO E, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 151004	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, C/CABECERA, MOD SIMPLEX	14999.00	JGO	NUEVO MODELO
21 155006	CONDESA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	749.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD SETCMC121 K	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 163005	ACROS, LAVADORA, 20 KG, UNA TINA, MOD 8002132	5099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164002	LG, 9 PIES, 2 PZAS, MOD GT29WDC	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 190003	AMOXIL, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB GSK	222.52	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 191003	ANTIFLU-DES, CAPSULAS, DE 24, LAB CHINON	117.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 194002	NUTRADERM, CREMA, BOTELLA, DE 60 GR, LAB GALDERMA	193.37	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 194003	POMADA DE LA CAMPANA, CREMA, TUBO DE 75 GR, LAB DR BELL MEDI	45.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
21 195003	BISOLVON, DESCONGESTIVOS, TABLETAS, 20 DE 8 MG, LAB SANFER	73.35	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 196001	MELOX PLUS, SUSPENSION, FCO DE 360 ML, LAB SANOFI AVENTIS	127.17	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 196003	KAOMYCIN, TABLETAS, 20 DE 129/280/30 MG, LAB ARMSTRONG	172.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 201001	MICROGYNON, P FAM, GRAGEAS, 28 DE 0.15 MG, LAB BAYER	254.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 201005	DIANE, P FAM, GRAGEAS, CAJA CON 21, LAB BAYER	439.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 215002	FIRESTONE FIREHAWK, RIN 15, 195/65, MOD 5305	2335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 240005	SPELER, DVD, ENTRADA USB, MOD SPDV-17B	779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 261006	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	10060.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 287002	COTY, FRAGANCIA CORP, BODY FRESH, P/MUJER, FCO DE 236 ML	74.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
21 288006	VICK, P/BEBE, ASPIRADOR NASAL, VAPORUB	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 290008	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS C/U	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 026004	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	89.09	KG	CAMBIO DE MARCA
21 026005	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	143.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 035006	ALPURA, EVAPORADA, LATA DE 376 GR	42.29	KG	CAMBIO DE MARCA
21 043003	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	54.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 084008	DE LA ROSA, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 500 GR,	72.82	KG	CAMBIO DE MARCA
21 084009	MICHEL, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 400 GR	71.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 090003	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	111.83	KG	CAMBIO DE MARCA
21 094006	BEST CHOICE, REGULAS, FCO DE 200 GR	236.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 098009	ZIBOO, SABORIZADA, NARANJA, BOTELLA DE 1L	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
21 113004	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117001	MAP, PIJAMA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117006	EXTRA BELLEZA, MALLON, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
21 120002	OURAGAN, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121024	PIQUE NIQUE, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123033	KING, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133004	CHRSTIAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135004	M LUPITA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	130.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 149003	RIVALI, MESA, DE CENTRO MOD 79841	12499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 150003	MABE, PORTA GARRAFON, MOD DISXIO	1849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 150004	NESSO, ALACENA, PZA, MOD DESP.CHO	5440.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 155011	LA MODE, COBERTOR, 2.18 X 1.60 MT, 100% POLIESTER, MOD 84295	179.00	PZA	NUEVO MODELO
21 156001	DECORACION PANAMA, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, SKU-6783	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
21 156005	HOME LINE, TELA P/CORTINA, 280 CM, 100% POLIESTER, MOD 6457	79.90	MT	CAMBIO DE MARCA
21 158001	LISBOA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 3164	89.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 159001	ASPIX, ENFERIADOR, MOD AC -120-16 AR	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 160004	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 11934	1649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 165002	NAVIA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16, MOD P160	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 167006	BLACK + DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD IR 1851	435.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 173003	TRUPER, ESMERILLADORA, MOD ERGO 4580	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 178004	CLARASOL, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	10.10	LT	CAMBIO DE MARCA
21 182001	SHARK, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD PREMIUM	61.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 183008	HOUSE CARE, BARRA, PZA DE 300 GR	50.67	KG	CAMBIO DE MARCA
21 198002	GLUCOVANCE, MED P/DIAB, TABLETAS, 40 DE 500 MG, LAB LOEFFLER	33.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 211002	USOS MULTIPLES	349900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211010	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211011	COMPACTO	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 212001	ITALIKA, DE TRABAJO, 110 CC, MOD AT110 LT	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 215005	TORNEL, RIN 13, 175/70 R-13, MOD 82 T	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 215006	KELLY KS TIRES, RIN 13, 175/70/13, R-13, MOD 9900	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
21 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20 W50, 946 ML	128.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 239006	VELIKKA, BOCINA, RADIO AM-FM, CD, USB, MOD VKK-805	506.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 241003	HISENSE, 50", PANTALLA LED, MOD 6758	15749.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 276002	REST, MILANESA DE RES C/PAPAS, LIMONADA NATURAL	190.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 290005	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS, DE 350 HOJAS C/U	73.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 294010	MICHELLE, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD CA3AE	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 299003	ABOGADO, DIVORCIO INCAUSADO, HONORARIOS	6000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
21 002005	FRITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 60 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 003006	DE MAIZ, BOLSA DE 400 GR	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 004015	CUETARA, DULCES, MALVAVISCO Y COCO, BOLSA 140 GR	142.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 007005	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQUETE DE 1 KG	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 009005	BIMBO, P/HOT DOG, BOLSA C/8 PZAS DE 340 GR	123.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 016006	LOS CHARROS, TOSTADAS, BOLSA DE 230 GR	130.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 018009	MOLIDA, ESPECIAL, 80/20, CHAROLA	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 021007	KIR, DE CERDO, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 026001	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 285 GR	80.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 030003	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	147.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 032007	GUADALUPE, BLANCO, A GRANEL	47.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 035007	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	61.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 037011	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	205.56	KG	CAMBIO DE MARCA
21 039006	LUCY, FRESCO, RUEDA DE 220 GR	156.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 049011	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 054008	TORONJA, A GRANEL	32.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 057001	MIEL, A GRANEL	32.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 060009	BRAVANTE, CARDENAL, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 060010	RED GLOBO, DE IMPORTACION, A GRANEL	73.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21 084017	CREMIN, CHOCOLATE, EN TABLETA, AVELLANA BICOLOR, DE 10 GR	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 085006	ATE, MEMBRILLO	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 087006	GERBER, PAPPILLA, COLADO, DE MANZANA, FCO DE 100 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 088007	RIKO POLLO, DE POLLO, PAQ DE 33 GR	151.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, FCO DE 340 GR	39.34	KG	CAMBIO DE MARCA
21 092003	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, CAJA 100 GR	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 092006	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, BOTELLA DE 100 ML	430.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 092009	ESPECIAS, COMINO, SOBRE	2.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 096003	CHOCOMILK, EN POLVO, SOBRE DE 20 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23 097008	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, SOBRE	2.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 100009	BIDA, DE FRUTAS, BOTE DE 500 ML	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 101009	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 110003	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 19% ELAS - 1% OTRO	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 121007	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 56% ACRILICO - 41% POLIESTER - 3% EL	359.00	PZA	NUEVO MODELO
23 121011	BLUE CHIC, SUADERA, P/DAMA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121014	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUEVO MODELO
23 121015	RED SKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121020	O'NEILL, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	1104.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121028	SIMPLY BASIC, SUETER P/NIÑA, 87% ACRILICO - 13% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123021	CYLVO, P/NIÑA, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	62.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 124009	PLAYTEX, BRASIER, 79% POLIA - 21% ELASTANO, MOD 52163	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 125005	DONUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	JGO	NUEVO MODELO
23 128008	FANTASTIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
23 129007	FUKKA, VESTIDO, 100% ALGODON	424.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 132005	BOXER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVO MODELO
23 136007	SIMPLY BASIC, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, P/DAMA	239.00	PAR	NUEVO MODELO
23 146001	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD HOTELERO	5290.00	PZA	NUEVO MODELO
23 147004	TAOSA, ANTECOMEDOR, 6 PZAS, (M-4S Y BANCA), MOD PEPER	18588.00	JGO	NUEVO MODELO
23 149005	VITEM, MESA DE CENTRO, MOD CHIPRE	6831.00	PZA	NUEVO MODELO
23 150001	ALACENA, MODELO CAPRI DE 30 CM	1404.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 151001	CANTIA, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD ORUGA, BUCERIAS, VALLARTA	13395.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 151004	TAOSA, RECAMARA, KING SIZE, MOD AKANE	14768.00	JGO	NUEVO MODELO
23 152005	ZACARIAS, SALA, MODULAR, MOD ESQUINERA ITALIA	9300.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 163001	KOBLENZ, 16 KG, REDONDA, 4 CICLOS, MOD LRK1611	4749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 167001	T - FAL, MOD FV5611X	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 167004	OSTER, BLANQUEO DE VAPOR, MODELO GCSTAC6901-013	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 171005	HOMECREATIONS, CORTINA DE BAÑO, COLORS COLLECTION, 100% PEVA	79.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 174001	LINVAL, LED, 15W - 100 W, LUZ BLANCA, PAQ C/3	189.00	PZA	NUEVO MODELO
23 174003	MP, LED, LUZ BLANCA, 10W-60W	70.00	PZA	NUEVO MODELO
23 176002	DURACELL, AA, NO RECARGABLE, PAQ C/6 PZAS	190.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 182006	LIMSOL, TRAPEADOR, PIEZA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 185006	PRUEBA, SERVILLETAS, PAQ C/500	39.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 188007	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 193001	RAAS, TABLETAS, 30 DE 40 MG, LAB LIOMONT	520.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 201016	OBECIOX, P FAM, CAPS, 60 DE 30 MG, LAB MEDIX	545.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 203002	JAY JAYS, LENTES, ARMAZON, DE PASTA, ECONOMICO	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 211001	USOS MULTIPLES	555900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 211009	DE LUJO	514900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 212004	DINAMO, MOTOCICLETA, DE TRABAJO, MOD US 150 2023	29136.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241002	SAMSUNG, 40", MOD UN40N5200AF	6099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 242002	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, LOONG ZOOM, MOD COOLPIX P950	21929.15	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 245008	CHELINI, VIOLIN, DE 4 CUARTOS	1480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 246001	NINTENDO SWITCH, CONSOLA, MODELO LITE	4196.45	PZA	NUEVO MODELO
23 247006	PELOTA, VARIOS COLORES DE IMPORTACION	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 248001	GASER, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MEDIDA 5	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 254003	O/DIVERSIONES, MUSEO, PAQUETE BASICO, SALA 4D, PLANETAR	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
23 260004	NORMA, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, MOD UNO, PZA	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 260006	ESTRELLA, PAPEL BONDI, CARTA, BLANCO, PAQ DE 100 H PERFORADAS	45.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 260009	SHARPIE, MARCADOR, PAQ/C 2 PZAS	27.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 260011	NORMA, CUADERNO, COLOR, COSIDO DE 100 HOJAS	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 279005	MASAJE, RELAJANTE, POR PERSONA, UNA HORA	549.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
23 281003	GILLETTE, RASTRILLO, DESECHABLE, PAQ C/2 PZAS, CAB FIJA	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 282001	ITALIA, SOMBRAS, DE CEJAS, 3 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 283004	COLGATE, CREMA DENTAL, JUNIOR, TUBO DE 50 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 140 ML,	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 284001	HAWAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR, OZONO, FPS 50, 240 ML	687.51	LT	CAMBIO DE MARCA
23 289006	KIKOLASTIC, CHICO, PAQUETE CON 40 PZAS	90.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 290009	KING BLUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 291006	SAVILLE, CHAMPU, CON ACEITE DE ARGAN, BOTELLA DE 730 ML	53.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 292011	ALWAYS, TOALLAS, EXTRALARGA, PAQ C/10	26.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 294005	AMERICAN DUCK, CINTURON, 77% SOLI - 22% ELA - 1% POLIU	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 294012	SPECIAL PRICE, BOLSA, DE CUERINA, MOD BANDOLERA COLGANTE	299.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 002001	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, ORIGINAL, BOLSA DE 80 GR	275.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 004002	NABISCO, SALADAS, CAJA DE 4 PAQ DE 89 GR C/U (356 GR)	108.15	KG	CAMBIO DE MARCA
24 009005	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	61.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 012004	BIMBO, PAN DULCE, ROLES, GLASEADOS, PAQ DE 135 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 015005	TRIGALITO, BOLSA DE 940 GR	36.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 023007	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	133.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 035002	NESTLE, MATERNIZADA, GOOD STAR, CONFORT SUPREM, LATA DE 800	702.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24 036007	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 037003	VILLITA, O/QUESOS, MONTEREY JACK, PAQ DE 210 GR	242.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 043007	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 400 ML	68.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 070005	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	41.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 078004	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 66 GR	348.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 084005	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, DE CHOCOLATE, PZA DE 66 GR	272.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 086006	ESTRELLA, PALETA, DE LECHE, SABOR FRESA, PZA	24.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 098007	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	14.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, SABOR UVA, BOTELLA DE 413 ML	50.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 102003	TORRES, RESERVA, 5 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	354.91	LT	CAMBIO DE MARCA
24 103006	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 960 ML	166.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 107006	AMSTEL, CLARA, ULTRA, BOTELLA DE 355 ML	56.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 113005	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 115007	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121006	EDDY BROTHERS, SOMBRERO, MOD SCOTSDALE	1595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121008	TOMBSTONE, SOMBRERO, MOD EL PATRON	1695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 126003	YORK TEAM POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOZA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 129004	BLUBY, TRAJE, 96% POLIESTEE - 6% ELASTANO	239.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 135001	PIECO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	786.25	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 137002	COMFORT STAR, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MOD EXTREME	84.00	PAR	NUEVO MODELO
24 151003	RECAMARA, MATRIMONIAL, 5 PZAS, MOD MANHATTAN	20011.03	JGO	NUEVO MODELO
24 162005	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596CIR	2999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 166003	PHILIPS, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, 12 V, MOD HR2147/81	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 166004	KOBLENZ, 3 VEL, MOD LMK-4704-VI	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 168005	TURQUESA, DESTAPADOR, MOD PLANO	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 177005	ART P/FIESTAS, GLOBOS, DE HELIO, MOD MEDIANO	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 196002	SINUBERASE, SUSPENSION, CAJA DE 10 AMPOLLETAS DE 5 ML, LAB S	222.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 211006	COMPACTO	298900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 211013	SUBCOMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 246001	MONJAG, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD MINECRAFT	744.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 269004	BIRRIA, A GRANEL	1100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 279002	PEDICURE, UNISEX	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 290004	KIRKLAND, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 30 ROLLOS DE 380 HOJAS C/U	399.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 016005	ENCANTO, TOTOPOS, NACHOS, BOLSA DE 800 GR	81.75	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 021006	FUD, MIXTO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	67.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 027002	COCIDO, MACULL, ENTERO, A GRANEL	347.98	KG	CAMBIO DE MARCA
25 030013	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 043001	CAPILLA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	56.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

25 054015	MP, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 350 GR	139.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 065001	MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	319.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 065005	MP, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 093004	CAMPBELLS, SOPA, ENLATADA, POLLO C/ARROZ, LATA DE 300 GR	98.33	KG	CAMBIO DE MARCA
25 094007	DECAF, DESCAFEINADO, FCO DE 120 GR	788.33	KG	CAMBIO DE MARCA
25 095003	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	308.75	KG	CAMBIO DE MARCA
25 103001	CANTERA VERDE, GINEBRA, BOTELLA DE 750 ML	398.66	LT	CAMBIO DE MARCA
25 107001	BOHEMIA, CLARA, CRISTAL, 6 LATAS DE 355 ML C/U, DE 2130 ML	45.40	LT	CAMBIO DE MARCA
25 110002	PRETTY LEGS, TINES, 65% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 6% ELASTAN	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 111006	WILSON, TINES, 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS	92.00	PAQ	NUEVO MODELO
25 113001	NIKE, PLAYERA, 57% ALGODON - 43% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
25 115004	CHEROKEE, PAÑALERO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 118004	BALAM, PANTALON, 72% ALGODON - 23% RAYON - 5% SPANDEX	1000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 121001	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	449.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121003	CHAOS TRUCKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	NUEVO MODELO
25 121004	MAREZZI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121009	LADY SUN, CHALECO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121010	ROOSEVELT, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121011	CHEROKEE, SUETER, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121013	ROOSERTT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121015	FUZION, CHALECO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121021	VIANNI, SUETER, 65% POLIAMIDA - 35% ACRILICO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121024	GEORGE, SUETER, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121025	NYD WEAR, SUADADERA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123012	HUMMO BASIC, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 90% POLIESTER - 10% ELAS	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 123019	SECRET TREASURES, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIEST	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 124001	MAREL, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 125003	MI PRIMER REGALO, TRAJE, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 128003	THINNER, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 132009	MODE MARIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 134005	ORMEX, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 146003	WENDY, MATRIMONIAL, MOD TANGO	4504.00	PZA	NUEVO MODELO
25 146006	CANADA, MATRIMONIAL, ANTIFATIGA, MOD EXPRESSION	2349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 149005	BRISTOL, COMODA, MOD CLASICO	3740.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 154004	EL GATO, MERCERIA, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 GR	38.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 164006	SAMSUNG, 14 PIES, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD RT44A6344B1	14922.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 167002	KOBLENZ, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD PKK-350R	325.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 167005	BLACK+DECKER, VAPOR, MOD TR1851	499.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 171006	STARHAUS, ESPEJO, MOD TORNASOL	1224.00	PZA	NUEVO MODELO
25 194001	QUADRIDERM NF, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB SCHERING PLOUGH	329.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
25 200001	NESTLE BOOST, LIQUIDO, PROTEINA, FRESA, BOTE DE 237 ML	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
25 204011	CONSULTA, PSICOLOGO	600.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25 215001	GOODRIDE, RIN 15, 215/70 R15, MOD RP28	1425.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 216001	PRIME GUARD, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, MOD M-75-2012	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 216002	GOODYEAR, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, FLEXIBLE, MOD 770-1	175.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 241003	PIONEER, 42", SMART TV, MOD PLE425L1FHD	9490.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 247004	HASBRO GRAMING, JGO DE DESTREZA, JENGA, EN MADERA, MOD CLASS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 249003	NEW GARDEN, PASTO Y OTROS, MACETA, PLASTICO, 36", MOD PETUN	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 278003	CORTE DE CABELLO, DAMA, TODO TIPO DE CORTE	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 287002	BY HICKOK, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 120 ML	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 291001	DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 350 ML	159.71	LT	CAMBIO DE MARCA
25 019004	CHIMEX, CHULETA AHUMADA, PAQ DE 600 GR	181.67	KG	CAMBIO DE MARCA
25 032008	BACHOCO, ROJO, PAQ DE 12 PZAS	31.50	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
25 045003	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	228.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 084022	M&M'S, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, CONFITADOS, BOLSA DE 44 GR	454.55	KG	CAMBIO DE MARCA
25 109009	CHEROKEE, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 115006	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
25 115011	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	74.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 116005	CHEROKEE, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 117006	BEAUTY SECRET, BATA, P/DOORMIR, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
25 125008	BAM-BU, MAMELUCO, DE NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128007	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128015	JOSEPH RIB, SACO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	2200.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128020	DESIGUAL, FALDA, 77% ALGODON - 23% POLIESTER	2880.00	PZA	NUEVO MODELO
25 129008	REFILL, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
25 146009	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD SCHERZO	3561.85	PZA	NUEVO MODELO
25 159005	LG, MINISPLIT, TONELADA Y MEDIA, VOLTAJE 220	14998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 164001	ACROS, 11 PIES, SILVER TEX, MOD AT1130F	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 164005	WHIRPOOL, 17 PIES, MOD WT1736N	12249.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 165006	BRENTWOOD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD F18360BK	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 166011	T-FAL, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD INFINITY FORCE	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 169003	EL ABUELO, VAPORERA, DE 10 LT, NUM 30	800.00	PZA	NUEVO MODELO
25 170002	MP, CRISTALERIA, VASOS, 12 PZAS, MOD SSI341-S12	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 174004	VOLTECK, AHORRADOR, 1 PZA, MOD 48214	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 212006	HONDA, URBANA, XR 150 L, MOD 2023	48990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212009	SUZUKI, URBANA, EN125-2A, MOD 2023	41490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 215008	BRIDGESTONE, RIN 16, EP422, 205/55, MOD ECOPIA	1926.25	PZA	NUEVO MODELO
25 216001	VW, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS, JETTA, GOLF Y BEATLE	1728.86	JGO	NUEVO MODELO
25 241002	LG, 32", SMART TV, FULL HD, MOD 32LQ630BPSA	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 255003	SKY, AMPLIADO, PLATINUM, 253 CANALES, PAGO MENSUAL	579.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 273001	ARROZ, ROJO, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 012007	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR	143.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 030003	FILETE, MERO, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 041009	ASADERO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 053001	SPRINGFIELD, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 425 GR	140.94	KG	CAMBIO DE MARCA
25 053012	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCH, GOLDEN, BOLSA DE 105 GR	147.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 074007	LENTEJAS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, BOLSA DE 133 GR	413.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 084023	MARINDOS, DULCES, ENCHILADO, TAMARINDO, BOLSA DE 4 PZAS	22.24	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 085006	LALA, GELATINA, YOMI, VASO DE 100 GR	41.60	KG	CAMBIO DE MARCA
25 097003	FRESCO, JAMAICA, A GRANEL	247.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 097007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, 7 AZAHARES, CAJA DE 35 SOBRES	34.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 102002	FUNDADOR, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	314.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 107012	VICTORIA, CLARA, LATA DE 473 ML	54.97	LT	CAMBIO DE MARCA
25 114008	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121011	LADY DANA, ABRIGO, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121014	NEO CITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121015	NAUTIC BAY, SUETER, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTAN	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121016	MAP, ABRIGO, CABALLERO, 100% POLIESTER	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
25 135003	THAT'S IT, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147006	NEW CHALLENGER, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD DGAS	29399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 150002	MUEBLEMEX, PORTA GARRAFON, MOD DOBLE	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159002	PANASONIC, MINISPLIT, 2 TON, INVERTER, MOD CSPS24UKV-6K	25500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-2.5 KWBA	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, 22 LT, MOD GCDS-OST-JC	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 165011	KOBLENZ, CAFETERA, ESPRESSO, 4 TAZAS, MOD CKM650	1174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 169004	TRAMONTINA, OLLA DE PRESION, MOD VANCOUVER	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 170009	VICRIL, CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO, DE 360 ML	39.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 171005	STARHAUS, ESCULTURA, MOD BUDDHA BIN	349.00	PZA	NUEVO MODELO
25 172003	POPIT!, RECIPIENTE, CUADRADO, CAP DE 1.1 LT, MOD XE231	149.00	PZA	NUEVO MODELO

27 173007	TRUPER, BOMBA DE AGUA, 3/4, MOD BOAP-3/4	1867.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 183002	PINOL, LIQUIDO, BOTELLA DE 828 ML	29.83	LT	CAMBIO DE MARCA
27 184006	QUIMESA, RATICIDA, POLVO, BOTE DE 250 GR	23.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 185001	IRIS, TOALLAS, DE COCINA, ROLLO DE 60 HOJAS	21.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
27 190005	AMOXIL, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE	238.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 191003	XL-3, TABLETAS, VR, 24 DE 375 MG, LAB GENCOMA	89.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 204007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	800.00	SERV	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 211006	SUBCOMPACTO	303900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 215002	GOODYEAR, RIN 14, 185/60, MOD KELLY EDGE SPORT	1625.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 216010	VERSA, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, MOD 94286	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 240005	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK 4K, MOD B0872Y93TV	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 241002	TCL, 50", GOOGLE TV, MOD 50S452	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 241010	HISENSE, 70", ULTRA HD 4K, MOD 70H6500G	19249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 245009	VICENZO, ACCORDEON, MOD V-AC-30 KG	14999.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 248001	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MOD DH57798	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 250001	BIOMAS, O/ALIMENTO, SUPER FLAKES, P/PECES, BOTE DE 150 GR	516.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 250005	OL'ROY, O/ALIMENTO, CARNAZA, BOLSA DE 2 PZAS	87.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
27 258006	ZETA, MATUTINO, EDICION SEMANAL	27.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 283002	ORAL-B, CREMA DENTAL, BICARBONATO DE SODIO, TUBO DE 75 ML	798.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 288003	BABYLANDIA, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 80 PZAS	23.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 288006	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD 87333MX	139.90	PZA	NUEVO MODELO
28 005004	FRONTO, P/HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	76.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 021004	MAGNIL, DE PAVO, AHUMADO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 038005	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 173 GR	155.49	KG	CAMBIO DE MARCA
28 052008	AGRIA, A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 053008	GOLDEN NUTS, SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 65 GR	215.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 056004	D'ANJOU, A GRANEL	47.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 081005	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	61.36	KG	CAMBIO DE MARCA
28 099005	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 180 ML	13.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
28 111005	D FRENDEL, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELAST	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 125004	BASIC ESSENTIAL, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% PO	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 127002	PC, ESCOLAR, PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON	498.00	JGO	NUEVO MODELO
28 128012	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOZA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 130003	LAVADO Y SECADO, EDREDON, MATRIMONIAL	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 137004	BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 100 ML	20.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
28 149003	CAJONERA, MADERA Y TRIPLAY, MOD 8 CAJONES	3500.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 155004	HOME TRENDS, FRAZADA, 100% POLIESTER, 1.60 X 1.20, MOD FLANN	143.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 161003	LG, 6 QUEM, C/CAPELA, 30", MOD RSG314M.FS	14699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162001	WINIA, 0.8 PIES, MOD KOS-81HS	3443.76	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 163003	LG, LAVADORA, 21 KG, INVERTER, MOD WT21VT6HK6	12599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 167005	COLLEZIONI, VAPOR, MOD 924MX	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 170002	GLASSIA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD TILDE	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 198005	METFORMINA, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB AMSA	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 203003	OMRON, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADORM MOD NE-C801	1104.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 212005	HONDA, SCOOTER, DIO 110, MOD 2023	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 248002	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 5, MOD 9031	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 256005	PATRIA, PREPA, TALLER DE LECTURA Y REDACCION 1, OSEGUERA MEJ	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 280004	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD S9520	586.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 286003	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 150 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
28 292001	BARAJAS, SECADO SECO, CHARAL, PAQ DE 200 GR	249.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 053002	FRUTA SECA, CIRUELA PASA, CIRUELA PASA, C/HUESO, 250 GR	41.00	CAJA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 105005	HERRADURA, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	893.04	LT	CAMBIO DE MARCA
28 110009	MAYORAL, TINES, PAQ.4, TOBILLERA, ESTAMPADOS, MOD 9477P22	299.00	PAR	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 111007	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 112009	ALONDRA, MALLAS, ESCOLAR, LISA, 75% ALGODON - 25% OTROS	109.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 113010	BRATTO, PLAYERA, 100% POLIESTER, TIPO POLO	477.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 114002	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 115007	MAYORAL, CAMISETA, 100% ALGODON, 4 A 6 MESES MOD 191P22 BODY	252.61	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 116007	ADIDAS, PANTS, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	250.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 117006	GERA, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 119010	DENIM CO, PANTALON, STILO, COLOR DARK, ALGODON 52% - 22% POL	420.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 121001	GEORGE, CHAMARRA, ULTRA LIGERA, 100% POLIAMIDA	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121007	GEORGE, CHAMARRA, DOBLE VISTA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 122010	ZUPPO UNDERWEAR, TRUSA, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	228.66	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 169001	EKKO, SARTEN, TEFLON, CLASSIC, 26 CMS	285.00	PZA	NUEVO MODELO
28 202003	MEDIMART, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 420 ML	46.43	LT	CAMBIO DE MARCA
28 213003	HUFFY, BICICLETA, GRANITE PLATA, R 24, 15V	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 239003	SONY, AUTO ESTEREO, DSX-A110U_E AUX/USB	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240001	ROKU, STREAMING, EXPRESS, HD	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240004	LG, DVD, REPRODUCTOR HKPRO HKD905 - NEGRO 2003153	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 241003	PHILLIPS, 55", 4K, ROKU, PANTALLA UHD, SMART, 4K	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 241004	SONY, 55", SMART TV UHD 4K, SAMS01407	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 241005	HKPRO, 24", MOD HKP24F01 SKU 1009105	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 250003	CAT CHOW, SECO P/GATO, ADULTO, PESCADO 500 GR	100.96	KG	CAMBIO DE MARCA
28 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1190.00	TARI/D	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 280002	REVLON, ALACIADORA, DIGITAL, MODO RVST2082LAIN2	475.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 288002	DODY'S, P/BEBE, TOALLITAS, DERMOACTIVE, PAQUETE C/90 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 044002	EL PUERQUITO, BOTE DE 4 KG (4000 GR)	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30 078005	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 085002	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, VAINILLA, FCO DE 240 ML	128.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 085004	LALA, GELATINA, YOMI, FRESA, VASO DE 125 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 106001	DOMECO, TINTO, XA, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	173.20	LT	CAMBIO DE MARCA
30 127003	PC, ESCOLAR, BLUSA, FALDA	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 128003	ILUSION MP, VESTIDO, 100% VISCOZA	499.00	PZA	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 149002	GAMA, COMODA, MOD VICTORIA	5590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 150001	ALACENA, 55X40X 1.90, MOD ALABAMA	2723.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 156003	VIANNEY MP, CORTINA, JGO DE 2 PZAS, MOD BLACKOUT CATANIA	729.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD AF5001D	7749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 162004	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR-167HW	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 173001	TRUPER, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2 HP, MOD BOAP-1/2A2	601.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 180002	MP, AMBIENTAL, RELAXING BREEZE, BOTE DE 226 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 182001	PRECISSIMO, JALADOR, DE NEOPRENO, PZA DE 50 CM	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 185003	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	23.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 212002	HONDA, URBANA, INVICTA CB160F, MOD 2023	50990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 212004	HONDA, URBANA, XR 150L, MOD 2023	48990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 213004	CASSBIKE, INFANTIL, R-20, MOD BICO075	2980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 241005	LG, 50", UHD, 4K, MOD 50UQ8004PSB	11649.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 256001	TECNICO, METODOLOGIA, ALFREDO KRAUS	500.00	EJEMPL	TIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 257003	BOOKET, SUPERACION, ELIGE NO TENER MIEDO, PEREZ ISLAS GABY	178.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30 290003	GIRASOL, PAPEL HIGIENICO, SUAVIDAD Y CONFORT, PAQ DE 4 ROLLO	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 291003	L'OREAL, CHAMPU, C/ACOND, ELVIVE, BOTELLA DE 680 ML	143.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 292006	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, PAQ DE 8 PZAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 009004	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	65.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOLSA DE 144 GR	229.17	KG	CAMBIO DE MARCA
31 053003	PRECISSIMO, SEMILLAS, NUECES, PAQ DE 80 GR	786.25	KG	CAMBIO DE MARCA
31 067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 240 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 093002	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, DE ELOTE, LATA DE 430 GR	103.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 096003	CHOKO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR	318.18	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 114006	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 117005	OPTIMA MP, PIJAMA, 2 PZAS, 99% POLIESTER - 1% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO

31 121001	CAT, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
31 121007	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129001	OPTIMA GIRLS MP, VESTIDO, 100% ALGODON	184.00	PZA	NUEVO MODELO
31 151001	TAPATIA, LITERA, MOD MONTICELLO	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 153001	CHENILLE, TAPETE, 80 X 60 CM, 100% POLIESTER, MOD 8933	100.00	PZA	NUEVO MODELO
31 162004	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDX1S2MG	2899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 165006	RECORD, OLLA ELECTRICA, 8 LTS, MOD NSC800	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 172005	BRISA DE ORO, COLADOR, No. 16, MOD 8596	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 204006	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO, SERV	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 227003	PRIMERA CLASE	62.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
31 239003	GECKO, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD GK-12	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 247004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, LIBRO ABC, MOD PERRITO RIE	479.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 274002	GEORGE'S PIZZAS, COCINADA, HAWAIANA, PZA	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	143.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 009004	OROWEAT, MULTIGRANO, BOLSA DE 680 GR	113.24	KG	CAMBIO DE MARCA
32 028004	CALAMARES, A GRANEL	165.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 030006	FILETE, ATUN, MEDALLON, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 044003	DEL ROSARIO, BOTE DE 400 GR	95.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078001	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 48 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 096003	BATICOCO, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 400 GR	65.32	KG	CAMBIO DE MARCA
32 105003	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 950 ML	350.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 117005	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120002	EXHAUST BY ROTHSCHILD, PANTALON, 99% ALGODON - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121002	OVH, SUETER, 100% ACRILICO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121010	ROOSEVELT PLUS, CHALECO, 100% POLIAMIDA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121014	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% NYLON	459.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 122003	D'RAFY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123004	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 123008	ZIP CODE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123010	CIVIVO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126004	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 128002	SAHARA, VESTIDO, 100% ACRILICO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128005	RENEE C, FALDA, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128007	SAHARA, VESTIDO, 100% VISCOOSA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128015	FAMS, VESTIDO, 100% VISCOOSA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 134004	COMFORT FIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 149005	MCG, COMODA, 4 CAJONES, CHOCOLATE, MOD TUZO	3754.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 150002	MABE, CAMPARA EXTRACTORA, GRAFITO, MOD CMU761GIX	2049.00	PZA	NUEVO MODELO
32 155001	KOLINS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD BALTIC	910.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 155003	926, COBERTOR, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 9257	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 157002	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, MOD EC	209.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 159004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 220 V, MOD MM12IC	6969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD VCA-1300	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 162001	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGCDD1102	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 162002	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-144HBMdT	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTW1713M	9134.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 165005	BLACK+DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0915BK-LA	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 169004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, MOD SIMPLE COOKING	1609.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 173002	SKIL, ESMERILLADORA, 700W, 4 1/2", MOD 9002	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 178002	MP, CLORO, REGULAR, BOTELLA DE 2000 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 184001	H24, RATICIDA, HOJUELAS, RATAFIN, BOTE DE 120 GR	42.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 194002	CALADRYL, LOCION, FCO DE 180 ML, LAB GROSSMAN	170.15	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 195002	REDDY, DESCONGESTIVOS, JARABE, INFANTIL, FCO DE 150 ML, LAB	84.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 195003	HISTIAICL, EXPECTORANTES, NF, JARABE, INF, FCO DE 150 ML, LAB	175.28	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 200004	SALINTRON, CAPSULAS, 90 DE 161 MG, LAB SALIN	460.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 201003	ANAPSIQUE, O/MED, NEUROL, TAB, 50 DE 25 MG, LAB PSICOFARMA	550.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 211003	USOS MULTIPLES	1211900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 211005	SUBCOMPACTO	1174900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 215003	ROYAL, RIN 15, 185/65, MOD 88H CHA	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
32 240003	ROKU, STREAMING, EXPRESS, HD, MOD 3930MX	769.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
32 241003	SHARP, 43", PANTALLA LED, HD, MOD 4TC43CL3UR	10989.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246002	MICROSOFT, CONSOLA, X BOX ONE, 512 GB, MOD 47501VD	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 248003	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SENTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 249002	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, MOD D220018-5	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ 1 P/100 PERSONAS	10150.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32 260001	STARMAX FLEX, CUADERNO, PROF, C/ESPIRAL, DE RAYAS, 200 HOJAS	103.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 260003	BIC, MARCADOR, MARKING, RESALTADOR, PAQ DE 3 PZAS	44.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 281004	SCHICK, RASTRILLO, CUATRO 4 TITANIUM, SENSITIVE, PZA	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 002005	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 70 GR	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 081001	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA CALIFORNIA, BOLSA DE 5	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 102007	TORRES, SOLERA, 5, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	316.43	LT	CAMBIO DE MARCA
32 109002	CUIDADO CON EL PERRO MP, FLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	89.90	PZA	NUEVO MODELO
32 117002	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 100% POLIESTER, JGO DE 2 PZAS	329.00	JGO	NUEVO MODELO
32 120001	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
32 121010	NORTH CREEK, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121013	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHALECO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 121014	REFIL, SUDADERA P/NIÑO, 100% ACRILICO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146001	SERTA, MATRIMONIAL, MOD VISION	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 148001	LEDVANCE, EXTERIOR, MOD STRING LIGTH	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 164001	SAMSUNG, 15.5 PIES, TOP MOUNT, MOD RT44A6344B1	16599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 165003	T-FAL, CAFETERA, MOD CM771D55	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167001	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTSP6206	759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 187003	PRECISISSIMO, VELADORA, MOD ECOLOGICO GRANDE	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 187006	ECO FAROLITO, VELADORA, MOD SEMANARIA GRANDE	35.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 196002	PEPTO-BISMOL, SUSPENSION, DE 118 ML, LAB SANOFI AVENTIS	94.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 239001	LG, ESTEREO, MOD CJ45DMXCLK	7249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 239005	SONY, BOCINA, BARRA DE SONIDO, 2.1 CH, 330W, MOD HT-S400	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 242001	REVELADO E IMPRESION, FOTO DESDE CELULAR, TAMAÑO 4 X 6	9.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
32 271002	BEBIDA, CERVEZA, XX LAGER, BOTELLA DE 355 ML	35.00	BOTE	CAMBIO DE MODALIDAD
32 276005	CANTINA, CERVEZA, XX LAGER, BOTELLA DE 355 ML	25.00	BOTE	CAMBIO DE MODALIDAD
32 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, FCO DE 30 ML	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 291003	SAVILLE, CHAMPU, SABILA Y KERATINA, BOTELLA DE 180 ML	94.44	LT	NUEVO MODELO
32 001004	ECONOMICO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 004012	MARINELA, DULCES, BARRITAS, DE FRESA, PAQ DE 67 GR	283.58	KG	CAMBIO DE MARCA
32 031004	CREMA, ENTERA, NATURAL, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 034005	NESTLE, ENTERA, LATA DE 800 GR	197.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 092001	BARRILITO, CONDIMENTOS, VINAGRE, DE MANZANA, BOTELLA 750 ML	22.67	LT	CAMBIO DE MARCA
32 095002	LEGAL, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 103002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	555.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 109004	KAROO, FLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 112002	PRETTY, CALCETAS, 2 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ALGODON	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 117004	CHEROKEE, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 119002	CHEROKEE, PANTALON, 76% ALGODON - 24% OTRAS FIBRAS	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 121008	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121012	LIEB, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD LBB2209-FP	799.00	PZA	NUEVO MODELO
32 121013	MAYORAL, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 152004	ANYA, MODULAR, GRIS, DERECHA	23100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 156003	BAYSIDE VIEW, CORTINA, 100% POLIESTER, 55X90 PULGADAS	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 158005	HOME NATURE, FACIAL, 33X33 CM, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

34 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 EN 1, MOD WD-5-MA	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 162004	WINIA, 1,1 PIES, MOD KOS-IN1HW	2606.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 164004	WINIA, 9 PIES, S/D, SILVER	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 170004	SEARS, LOZA, TAZAS, LETRAS, PZA DE 120 ML	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 171004	LUXURY, CORTINA DE BAÑO, 100% PVC, 180X180 CM	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 202003	CURAPACK, VENDIDA, ELASTICA, 5X5	13.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
34 212002	ITALIKA, CROSS, MOD FT200 TS, 2022	46399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 212006	ITALIKA, SCOOTER, 149.6 CC, MOD DS150	32999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 213005	TURBO, URBANA, R-26, MOD MALIBU BEACH	9789.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 239006	STF, BOCINA, MOD MARS UNIVERSE, INALAMBRICA, 4 PULGADAS	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 241001	LG, 43", PANTALLA LED, UHD, 4K SMART, MOD 43UP7500PSF	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 241004	LG, 43", PANTALLA UHD, AI THING, 43UQ8000PSB	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 11	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 253003	LUN A DOM, TRADICIONAL, ADMISION GENERAL	75.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
34 279001	RIZADO DE PESTAÑAS, ECONOMICO	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 281003	BIC, RASTRILLO, COMFORT ADVANCE, SENSITIVE, PAQ C/2 PZAS	51.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 289005	SUAVELASTIC, NIÑO, RN, PAQ C/40 PZAS	142.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 293002	SPORT, RELOJ, P/HOMBRE, SENCILLO	129.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 001005	DIAMANTE, BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 450 GR	37.78	KG	CAMBIO DE MARCA
35 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, BIG MIX, CLASICO, BOLSA DE 80 GR	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 002004	BARCEL, PALOMITAS, POP, KARAMELADAS, BOLSA DE 110 GR	136.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 490 GR	153.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 003005	PRECISSIMO MP, DE MAIZ, C/AZUCAR, BOLSA DE 500 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 005001	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	48.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 043001	AVE, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 800 ML	52.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35 043006	OLEICO, ACEITE, DE CASTAÑO, BOTELLA DE 710 ML	91.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 054005	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 070001	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, C/CHORIZO, BOLSA DE 430 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 094005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 GR	785.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 105002	EL COMPADRE, REPOSADO, BOTELLA DE 250 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 109001	ROUSS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 110006	ABRIL, TINES, PAQ DE 3 PARES, 100% POLIESTER	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 111004	ABRIL, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% SPANDEX - 2% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 112006	D'FRENDELLI, TINES, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 10% ELASTAN	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 115003	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 116002	POLO CLUB, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117002	LIMITED EDITION, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10%	189.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 121005	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121011	CAT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125005	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
35 126006	ALDO FRANCO, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35 129001	REFILL, VESTIDO, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	JGO	NUEVO MODELO
35 129004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
35 134001	D'CAROL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	669.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 136001	CHARLI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 136003	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1439.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 137003	TROY, ART P/CALZADO, JABON, LIMPIADOR DE GAMUZA, BOTE DE 118	98.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 154003	SMILING HOME, BLANCOS, JGO DE BAÑO, JGO DE 15 PZAS	490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD YCA - 1300	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 162001	MIDEA, 0,7 PIES, MOD MMD07S2MG	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 162002	GE, 1,1 PIES, MOD GE MGE11SEJ	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 166001	PHILLIPS, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD HR2137/81	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 167002	OSTER, DE VAPOR, MOD GCSTAC6901 - 013	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 167004	T-FAL, VAPOR, MOD FV2833X0	529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 169002	T-FAL, BATERIA, ALUMINIO, JGO DE 12 PZAS, MOD PLATINUM B214	3899.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
35 191002	VICK, POLVO, PYRENA, 10 DE 500/10MG/5 GR C/U, LAB PROCTER &	164.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 198002	GLIMETAL LEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 2/850MG, LAB SILAN	1339.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 199001	ZORRITONE, NATURISTA, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB ANCALMO	115.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
35 201006	PREGABALINA GI, O/MED, NEUROL, CAPS, 28 DE 75 MG, LAB PHARMA	73.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 201008	CLONAZEPAM GI, O/MED, NEUROL, COMPRIM, C/30 DE 2 MG, LAB PHA	63.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 201010	ALIN, O/MED, OFTAL, SOL, 5 ML DE 0.9/3.5 MG, LAB CHINOIN	94.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 211001	USOS MULTIPLES	1211900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 233004	ESTAFETA, PAQUETERIA, 500 GR, CD DE MEXICO, ENTRE DIAS	520.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 242001	HQ, CAMARA DE VIDEO, DEPORTIVA, MOD HD1800P	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 256003	SANTILLANA, PREESC, LA GUIA SANTILLANA 2, 2 PZAS	379.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
35 258003	EL HERALDO DE CHIHUAHUA, MATUTINO, ED LUN - DOM	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 260002	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYA, ESPIRAL, 100 HOJAS	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 291003	SAVILLE, CHAMPU, BIOTINA, BOTELLA DE 780 ML	50.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 294005	BRUJ' ART, CARTERA, 100% PIEL, MOD TORONTO CAFE	660.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 040008	VAQUITA, CHIHUAHUA, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 088005	RIKO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 88 GR	136.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 099004	ZUKO, POLVO, RINDE 16 LT, CAJA DE 8 SOBRES DE 13 GR C/U (10	278.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 099007	ZUKO, POLVO, RINDE 2 LT, SABOR HORCHATA, SOBRE DE 13 GR	461.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	153.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 116002	JBE, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% ALGODON - 6% ELASTANO	559.00	PZA	NUEVO MODELO
36 117003	DISNEY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 117008	SONATA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 119011	SENSE SECRET, PANTALON, 75% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 3% ELA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121018	ROOSVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121022	GOOD&COOL, SUETER P/NIÑO, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122010	HPC POLO, BIKINI, PAQ DE 7 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 124008	LADY CARNIVAL, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
36 125003	PEGASSO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125010	FANTASTIC, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.90	TRAJE	NUEVO MODELO
36 128009	VERTICHE MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.99	PZA	NUEVO MODELO
36 128015	GEORGE, VESTIDO, 74% VISCOSA - 21% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 133001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	933.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 155002	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER, MOD NOLA	439.00	PZA	NUEVO MODELO
36 159002	MIDEA, MINISPLIT, MOD F2861702	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163006	MABE, LAVADORA, 17 KG, 11 CICLOS, MOD LMA77113CBABO	13199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 184005	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, TOTAL, BOTE DE 400 ML	49.43	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 185003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 201016	MICROGYNON, G OBST, TAB, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYER	265.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 211001	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 211006	SUBCOMPACTO	270900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211007	SUBCOMPACTO	424900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211008	SUBCOMPACTO	352900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 222004	REP DE FRENOS, M OBRA, BALATAS DELANTERAS, MARCH	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 244002	EDIT P RANDOM, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, FUEGO Y SANGRE, R.R MA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
36 244006	PARAMOUNT PICTURES, PELICULA, STREAMING, TOP GUN MAVERICK	45.00	RENTA	NUEVO MODELO
36 248002	GARCIS, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOL, #5, MOD MATCH	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 248004	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUET, #7, HULE, MOD BG2000	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 285001	REXONA, AEROSOL, POWDER, PZA DE 89 GR	59.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 292002	PLAYTEX, TAMPONES, SUPER, SPORT, PAQ DE 18 PZAS	85.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 002007	PALOMITAS, DE MAIZ, BOLSA	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 004008	MAC'MA, DULCES, BARQUILLOS, CAJA DE 300 GR	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 016002	OSITOS, TOSTADAS, PAQ DE 400 GR	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 033002	SM, O/LECHES, DE ALMENDRA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	156.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 040005	LAGOS DE MORENO, MANCHEGO, A GRANEL	102.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 085011	DEL MONTE, MERMELEDA, FRASCO DE 270 GR	88.89	KG	ESCAZEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

37 094001	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 170 GR	464.12	KG	CAMBIO DE MARCA
37 100002	FLORIDA 7, DE FRUTAS, DE NARANJA BOTE DE 1890 ML	13.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109008	CONTEMPO, BLUSA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUEVO MODELO
37 113007	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	289.00	PZA	NUEVO MODELO
37 114004	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 120010	EXHAUST, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
37 121014	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	459.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121017	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
37 121020	GIOVANNI GALLI, SUDADERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121025	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
37 121028	DYNOKIDS, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 123007	PIQUENIQUE, P/NIÑO, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128001	MALAYERBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	769.00	PZA	NUEVO MODELO
37 148003	STARHAUS, DE BURO, MOD LUXEMBURGO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
37 152001	ALTON, SALA, 3-2-1, 4 PZAS, MOD GRIS	9499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 160006	KOBLENZ, ASPIRADORA, ELECTRICA, 3 GALONES, MOD GRAFITO	1098.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 164004	MABE, 19 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD R 600 A	16499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 165006	FANCY, VENTILADOR, 3 VEL, DE PISO, MOD TF-12	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 167005	OSTER, VAPOR, APAGADO AUTOMATICO, MOD FV 4005XO	1092.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 168001	EKKO, CUCHILLO, MOD CHEF	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 172006	RUBBERMAID, CONTENEDOR, 28 PZAS, MOD 2179046	699.00	JGO	NUEVO MODELO
37 174002	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ CALIDA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 177004	CASTAÑOS, ART P/FIESTAS, LETRERO, FELIZ CUMPLEAÑOS	51.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 186013	MP, LIMPIADOR, LAVANDA, ENVASE DE 10000 ML	8.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 190002	LINCOCIN, CAPSULAS, 16 PZAS, DE 500 MG, LAB PFIZER	369.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 204013	CONSULTA, PSICOLOGO, TRATAMIENTO INDIVIDUAL	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 211002	COMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211006	SUBCOMPACTO	280900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211012	COMPACTO	492900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212005	HONDA, URBANA, CARGO, 150 CC, GL150, MOD 2023	38490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212007	SUZUKI, URBANA, DE TRABAJO, HURACAN, 125 CC, MOD 2023	41680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 213008	TREX, CROSSTRAIL, MOD MARLIN 7 R29	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 239003	DAEWOO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD DW-800	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 240003	SONY, BLU-RAY, 4K, MOD BDPS 6700	2094.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 240007	ROKU, STREAMING, EXPRESS	1196.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 241003	HKPRO, 32", SMART, TV, MOD HKP32R02	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 241004	HISENSE, 40", LED, SMART, MOD 40H5G	7749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 281001	GILLETTE, RASTRILLO, 1 DESECHABLE, VENUS, 3 HOJAS	62.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 286003	ZEST, BARRA, SABILA CON PEPINO, PZA DE 135 GR	122.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293003	SCUNCI, BISUTERIA, PRENDEDOR, CASCADA, DE CAREY	44.09	PZA	NUEVO MODELO
37 294006	ON TOUR, MALETA, GIRATORIA, DE 4 RUEDAS, 23"	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 009001	BIMBO, BLANCO, GRANDE, PAQ DE 640 GR	65.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 026007	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	107.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 074003	MP AURRERA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 078001	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 094003	LOS PORTALES, REGULAR, GOLD, BOTE DE 85 GR	717.65	KG	CAMBIO DE MARCA
38 102001	PRESIDENTE, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 900 ML	170.55	LT	CAMBIO DE MARCA
38 107005	INDIO, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 473 ML, 2838 ML	44.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 112005	O'NEILL, CALCETINES, 80% ALGODON - 10% POLIAMIDA - 10% OTROS	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 113008	MEZCAL, PLAYERA, 100% ALGODON	220.00	PZA	NUEVO MODELO
38 120010	JCH, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121024	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
38 123015	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ CON 2 PZAS	319.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 124001	COOBIE, BRASIER, 90% NYLON - 10% SPANDEX	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125009	LAMAZE, MAMELUCO, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128012	LOB, VESTIDO, 100% POLIESTER	774.00	PZA	NUEVO MODELO
38 128013	OP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129008	EPIRIENDS, BLUSA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135002	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	398.32	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 137001	EL OSO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 154004	EL GATO, MERCERIA, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 GR, MOD EXPRES	31.00	PZA	NUEVO MODELO
38 155001	NAUTICA, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 157006	HOME, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD C-0403400	149.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 161002	MABE, 6 QUEM, MOD EM7657CSIS1	10899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN3MSS	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 162007	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD MS32F303TAWAX	4075.72	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 163001	LG, LAVADORA, 17 KG, 84CICLOS, MOD WT17DSB	13831.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 167004	T-FAL, VAPOR, MOD FV2864XO	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38 211009	USOS MULTIPLES	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 213004	BENOTTO, URBANA, ROD 20, 1 VEL, P/NIÑA, MOD GISELLE	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 214005	GONHER, 750 AMPERES, MOD G-47	2255.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 228006	CESMAR, MARISCADA, C/MEJILLON, CALAMAR, ENVASE DE 500 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 030013	ENTERO, MANTARRAYA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 108002	CAMEL, C/FILTRO, REGULARES, C/20 PZAS	70.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
38 110002	PONAN MILLS, PANTIMEDIAS, CIRCULATION, 84% POLIAMIDA -16% OT	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 110003	SUTIL, TOBIMEDIAS, 85% NYLON - 15% ELASTANO, 2 PARES	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 115005	NENUCO, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 115010	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	312.00	PAQ	NUEVO MODELO
38 123006	PIQUE NIQUE, P/NIÑO, BOXER, TRUSA, 100% ALGODON, PZA C/4 PZA	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 127004	TELA, TERGAL STRETCH, 2.80 ANCHO, COLORES	79.99	MT	NUEVO MODELO
38 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, C/CREMA, NEGRO, PZA DE 90 ML	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 147001	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), ESTILO CLASICO, MESA MELAMINA	10795.00	JGO	NUEVO MODELO
38 149006	COMODA, COLOR CHOCOLATE, MDF, MOD NAVIA	2048.00	PZA	NUEVO MODELO
38 150005	COCINA INTEGRAL, MDF, 2.4 MTS, ESTILO CONTEMPORANEO	13999.00	JGO	NUEVO MODELO
38 151003	RECAMARA, 5 PZAS, MAT, EST CONTEMPORANEO, MDF, DELHLR	7788.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 152001	SALA, MODULAR, ESQUINERA, MOD CONTEMPORANEO, LINO GRIS	11050.00	JGO	NUEVO MODELO
38 159002	NEOAIRE, MINISPLIT, DE VENTANA, SKU NAW05	5333.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 161003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", EMPOTRABLE, SKU MAOC80300CI.SI	14400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 162001	WINIA, 1.1 PIES, NEGRO, BLOQUEO P/NIÑOS, MOD KOR-61DS	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 162004	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, MOD WML807D	3253.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1823	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, SKUMWTW1823WJM, BLA	13680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 164002	MABE, 10.7 PIES, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RMA1130JMF L SIL	11430.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 172001	EVENFLO, BIBERON, DE PLASTICO, 8 ONZAS, MOD ACUARIO	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 211010	COMPACTO	590900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 239003	LG, ESTEREO, MODULAR, COD XB00M CL88	7809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 239004	SELECT SOUND, BOCINA, BLUETOOTH, USB, 8", MICRO, RECARGABLE	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD DXT-S4262BT	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 239007	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, CK43	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 241006	JVC, 55", PANTALLA LED, COD SI55US	13279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 246006	SONY, CONSOLA, XBOX, MOD PS5	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 248006	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, TENIS, WRT1306S0, VERDE, 3 PZA	179.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 256017	JUGUEMOS A LEER, PRIMARIA, LIBRO Y MANUAL, ED TRI	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
38 260010	SHARPIE, MARCADOR, ESTERERBROOK PZA	40.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 280002	CONAIR, SECADORA, MINI PRO, PLEGABLE, ROJA	649.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, ENVASE DE 100 GR	555.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 284003	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, ENVASE DE 750 ML	207.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 294023	DOLCE GABBANA, ART P/FUMADORES, CENICERO, MOD DG4345, 501/8G	5620.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 004010	CIETARA, DULCES, MATRAQUILLAS, PAQ DE 145 GR	51.35	KG	CAMBIO DE MARCA

40 084013	LUCKY, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 1 KG	75.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
40 085008	LA COSTEÑA, MERMELADA, FRESA, FCO DE 440 GR	74.26	KG	CAMBIO DE MARCA
40 087002	GERBER, PAPILLAS, COLADO, DE MANZANA, 6 MESES, FCO DE 111 GR	109.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 094002	ORO, REGULAR, FCO DE 200 GR	472.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 094006	ORO, REGULAR, SOLUBLE, FCO DE 200 GR	272.22	KG	CAMBIO DE MARCA
40 095005	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, FRASCO DE 180 GR	327.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 117009	TORREI, PANTS, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 118010	STFASHION, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121032	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40 128001	NON STOP MP, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128003	LA MODE MP, SACO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 129008	ROYAL DENIM, PANTALON, 76% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELAS	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 132001	VIZZANO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 132002	WARANNA 2-A, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	118.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 133001	DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
40 135006	KARSTEN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	759.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 136001	DOROTHY GAYNOR MP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
40 146005	AMERICA, KING SIZE, MOD ALTEA	18366.00	PZA	NUEVO MODELO
40 148007	TECNOLITE, DE TECNO, LED, 50W, MOD PAR E27	466.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 149001	ELEKTRA MP, ESCRITORIO, MOD ATLANTA	4299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 149006	ATLAS, COMODA, 6 CAJONES, CAOBA, MOD SUIZA	5089.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 162009	WINIA, 1.6 P3, MOD KOR-16SSM	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 167008	T-FAL, MOD FV2864X	835.24	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 177004	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NO 8, PAQ DE 50 PZAS	31.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 215009	MIRAGE III, RIN 13, 175/70 R13, MOD 348P	1519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 242002	HIGH 4 QUALITY, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD 0231	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 254011	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, ENTRADA GENERAL	120.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
40 280008	CONAIR, SECADORA, MOD 1875 W	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 289005	CHICOLASTIC, NIDO, GRANDE, CLASSIC, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	204.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 290004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, 4 ROLLOS C/205 HOJAS TRIPLES	36.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 293006	JOYERIA, ANILLO, DE PLATA, MOD PERLA	396.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 294002	BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEADOR, 1 PZA	24.50	PZA	NUEVO MODELO
41 005002	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, BOLSA DE 1 KG	44.65	KG	CAMBIO DE MARCA
41 014005	A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 015007	DEL HOGAR, BOLSA DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE MARCA
41 026007	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	103.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 029004	PESCADO SECO, TENSO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 053006	SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 097010	CARABELA, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 25 SOBRES, DE 25 GR	520.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 098001	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1000 ML	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 100008	HERDEZ, DE VERDURAS, GRANDE, CLASSIC, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	40.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 109001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50 POLIESTER	89.90	PZA	NUEVO MODELO
41 109006	JUNIOR, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 112001	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 3 PAR, 63% POLIEST - 37% O	84.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 118009	OPTIMA MP, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
41 121001	MERKABA, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	1298.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121009	GREENLANDER, CHALECO, 100% POLIESTER	854.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121012	JERA, SUADERA, P/NIÑA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121013	SIMPLY BASIC, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121024	DICSA, ABRIGO, 80% LANA - 20% POLIESTER	1529.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123001	MAXXA, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 124009	CUIDADO CON EL PERRO MP, TANGA, 48% ALGODON - 52% OTROS	49.90	PZA	NUEVO MODELO
41 125005	OPTIMA MP, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% VIS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 127005	ESCOLAR, TELA, TERGAL, 1.50X1 MT	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
41 128007	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3 ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
41 147003	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD DUBAI	11357.75	JGO	NUEVO MODELO
41 150006	PORTA GARRAFON, MDF, MOD DOBLE 25001095	3249.00	PZA	NUEVO MODELO
41 159001	MASTER, CALEFACTOR, CERAMICO DE TORRE, MOD EB21936	1059.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 161001	MABE, 6 QUEM, 30" C/HORNO, MOD 6002943	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163004	MABE, LAVADORA, MOD LMA71215WDABO	11290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 166003	OSTER, 5 VEL, MOD BLST4126R CLASICA	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 177016	CONVERMEX, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 25 PZAS, NO 110	15.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 177017	META FOLL, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, 50M, MOD 6580	56.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
41 190007	AMOXIL, TABLETAS, 10 DE 875 MG, LAB GSK	256.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 194003	SMUDYS, TALCO, HIPOALERGENICO, FRASCO 200 GR	30.55	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 211003	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 211004	SUBCOMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 241002	HKPRO, 32", SMART, HDMI, TV, MOD HKP32R02	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 242011	CANON, CAMARA DE VIDEO, KIT, MMOD EOS REBEL T7 2727C178AA	15874.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 246010	SANTA MONICA STUDIO, CONSOLA, DISCO, PS4, MOD SPIDER - MAN	1286.34	PZA	NUEVO MODELO
41 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, No. 4, DE SOCCER, MOD RAM II	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 254009	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, MOBILIARIO, 6 HRS	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 276001	REST, CONSUME DE AVE, FILETE DE PESCADO, REFRESCO	331.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 276004	REST, CARNE NORTEÑA Y LIMONADA GARRAPA DE 500 ML	329.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
41 280001	CONAIR, SECADORA, CON CEPILLO, MOD 253PKES	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 287004	LANCOME, AGUA DE PERFUME, IDOLE, FCO DE 75 ML	2490.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
41 293008	CUIDADO CON EL PERRO MP, BISUTERIA, ARETES, EARRINGS, 9141	49.61	PZA	NUEVO MODELO
41 294007	FRESHLOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, NEUTRO, MOD GRIS	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 009005	BIMBO, BOLLAS, PAQ DE 8 PZAS, 450 GR	114.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 042002	YOPLAIT, BATIDO, BOTE DE 1 KG	40.90	KG	CAMBIO DE MARCA
42 045003	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	211.11	KG	CAMBIO DE MARCA
42 070001	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, BAYOS, LATA DE 580 GR	31.03	KG	CAMBIO DE MARCA
42 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, FCO DE 340 GR	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, BOTELLA DE 1 LT	26.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 107001	MODELO, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, (2130)	259.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 107002	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 473 ML	49.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 108003	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	63.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
42 111005	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 114005	LITTLE GUYS, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 115009	BABY ELEFANT, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	179.99	PAQ	NUEVO MODELO
42 117005	DARONG, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 119003	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	525.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 121001	NEO CITY, CHALECO, 100% POLIESTER, MOD NW50DV2	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121004	AMERICAN CLOTHING, SUETER, 54% VISCOZA - 28% POLIESTER - 18%	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121006	ATHLETICS ACTIVE, SUADERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121011	THAT'S HOT, CHALECO, 100% POLIESTER	359.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 122002	BENATI, CAMISETA, 100% MICROFIBRA	61.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 132003	PAULIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	NUEVO MODELO
42 147002	IMPERIO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, M-4S, MOD AVION	7808.00	JGO	NUEVO MODELO
42 151003	IMPERIO, LITERA, INDIVIDUAL, MOD ARCO CRUZADO	6843.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 167003	OSTER, MODELO 7207-013	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 171002	CUADRO, DE 21 X 28 CM, MOD CARTA	90.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 178003	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	12.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 187004	FAROLITO, VELA, PAQ DE 16 PZAS	83.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 199002	OMEGA 3, NATURISTA, ACEITE DE PESCADO, C/30 CAPSULAS, LAB PH	120.95	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 211001	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211004	USOS MULTIPLES	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD INSTAMAX MINI	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 249002	PASTO Y OTROS, MACETA, MEDIANA, MOD 00188	17.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 298002	INHUMACION, ATAUD DE MADERA, MOD MEDIO LECHO DE CRUZ	8000.00	SERV	NUEVO MODELO
42 299002	ABOGADO, DIVORCIO VOLUNTARIO	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43 030013	FILETE, DE MOJARRA, A GRANEL	183.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 111003	EL CONTINENTAL, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	30.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 112006	ELEGANT STITCH, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 114007	C&A MP, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
43 114009	STARTER, PLAYERA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 119009	DUPLAN, PANTALON, 63% POLIESTER - 32% VISCOZA - 5% SPANDEX	799.00	PZA	NUEVO MODELO
43 120001	CHARLY BOY, SHORT, 100% POLIESTER	161.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121023	33 DEGREES, SUETER, 100% ALGODON	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121024	LA DYBUG, SUADADERA, 70% ALGODON - 25% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121026	C&A MP, CHAMARRA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
43 125002	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 152005	HAUS, SOFA, MOD FONTANA	22999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 155005	MP, COLCHA, JGO DE 5 PZAS, KING SIZE, 100% POLIEST	1687.44	JGO	NUEVO MODELO
43 159006	PRIME, MINISPLIT, 12000 BTU, 220V, MOD EMPC122-W	6249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 160002	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, MOD HKM-1000	688.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163007	MABE, LAVADORA, 16 KG, MOD LMDX6123PBAB0	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 167008	T-FAL, VAPOR, EXPRESS CERILLIUM, 600 WATTS, MOD FV2862X0	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 179003	CHEF, PAQ DE 3 CAJAS C/115 LUCES C/U	14.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 187002	MP, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD COLISEO	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 211008	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 211013	COMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 212004	BAJAJ, DEPORTIVA, PULSAR NS160, 160 TD, MOD 2023	47199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 212008	ITALIKA, SCOOTER, DI25 CC, MOD 2023	20499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 224002	AUTO, POR 1 HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 239005	MISK, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD ROSA	341.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241001	HKPRO, 50", PANTALLA LED, SMART ROKU, UHD, MOD HKP50RUHD1	7249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 242005	FUJIFILM, REVELADO E IMPRESION, PELICULA, INSTAX, MINI, 10 P	184.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 248005	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDADOR EDGE	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 255002	IZZI, BASICO, TV 100 CANALES, 30 MEGAS, MENSUAL	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 257007	ESPASA, LITERARIO, AUSCHWITZ ULTIMA PARADA, EDDY DE WIND	308.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 258001	POR ESTO CAMPECHE, MATUTINO, EJEMPLAR	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 276016	REST, POZOLE Y REFRESCO DE LATA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 294019	PERRY ELLIS, CARTERA, MOD L77-0130-1	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121001	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER, MOD. 371974	634.71	PZA	NUEVO MODELO
44 121003	REFILL, SUETER, 80% ACRILICO, 20% ALGODON, MOD. 371751	422.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121005	WALL STREET, ABRIGO, 52% LANA, 43% POLIESTER Y OTRAS	891.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121006	AMERICAN CREW, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD UKPA2201	382.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121007	AMERICAN CREW, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD UKMPARK22	705.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121010	SIMPLY BASIC, SUETER, 100% POLIESTER, CUJELLO REDONDO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121011	PUMA, SUETER, 97% ALGODON, 3% POLIESTER, MOD159228	877.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 131003	TINTORERIA, 3 PZAS, NO URGENTE, 4 DIAS	120.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
44 147004	DIMAP, COMEDOR, C/7 PZAS, MOD. SAN FRANCISCO	15441.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 149001	MAINSTAYS, LIBRERO, 5 REFISAS, CHOCOLATE	1359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
44 151004	ALDRETE, RECAMARA, 4 PZAS, MOD BURDEOS, MATRIMONIAL	8996.00	JGO	NUEVO MODELO
44 156001	YACKARD, CORTINA, LISB, 2 X 2.80, ORIGINAL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 157001	ULTRA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, INCLUYE FUNDAS	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 163002	MABE, 19 KG, BLANCA, MOD LMA79114WBAKO	15670.57	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 173005	ADIR, TALADRO, MOD 318, DE 450W	729.04	PZA	NUEVO MODELO
44 175005	SURTEX, PINZAS, C/4 PZAS, MOD 142039	349.18	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 212005	VENTO, PISTA, CROSSMAX 250 CC, MOD 2023	38296.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 212010	VENTO, URBANA, NITROX, 200 CC, MOD 2023	42328.14	PZA	NUEVO MODELO
44 245003	CASIO, TECLADO, 44 TECLAS, MOD SA76	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
44 247004	LEGO, JGO DE DESTREZA, SUPER MARIO, 280 PZS	1619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 290004	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 180 HOJAS, BRAND	37.13	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 003002	GOLDEN FOODS, MIXTO, GOLDEN FIT, ORIGINAL, CAJA DE 400 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 004003	CUETARA, DULCES, SURTIDO CLASICO, CAJA DE 170 GR	120.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 013002	PASTEL, DE TRES LECHES, CAPUCHINO, GRANDE, PZA	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 049003	AGRIO, A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 078004	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	311.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 081001	PRECISSIMO MP, ENVASADA, ELOTES, LATA DE 430 GR	41.63	KG	CAMBIO DE MARCA
45 083004	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	25.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 087001	PARENTS CHOICE, JUGO, MGA Y CIRUELA, ETAPA 2, FCO DE 110 ML	118.18	LT	CAMBIO DE MARCA
45 108004	MEXICO SPIRIT, C/FILTRO, ROJO, CAJETILLA DE 20 PZAS	31.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
45 125003	BABY CREYSI, PANTALON, 79% ALGODON - 21% POLIESTER	72.50	PZA	NUEVO MODELO
45 129002	GEORGE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	146.00	PZA	NUEVO MODELO
45 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 205002	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, DENTAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 211004	SUBCOMPACTO	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 248005	GASER, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLIBOL, 5, MOD POINT PROFESSI	140.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 276001	CAFETERIA, MILANESA DE RES Y NARANJADA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 015003	TORTI RICAS, TAQUERAS, PAQ DE 50 PZAS, 1100 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 043001	HOGAR, ACEITE, DE SOYA, OMEGA, BOTELLA DE 845 ML	47.33	LT	CAMBIO DE MARCA
46 084004	POPULAR, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 250 GR	119.60	KG	CAMBIO DE MARCA
46 085002	LOG CABIN, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTE DE 469 GR	119.19	KG	CAMBIO DE MARCA
46 095003	FOLGERS, DESCAFEINADO, CLASICO, BOTE DE 272 GR	808.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 109007	LR FIVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 110001	PRETTY LEGS, MEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
46 114003	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 121007	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 163004	MAYTAG, SECADORA, 16 KG, ELECTRICA, MOD 7MMEDC300DW	15025.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 179001	TALISMAN, PAQ DE 10 CAJETILLAS DE 50 LUCES C/U	21.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 200005	CENTRUM, TABLETAS, SILVER, +50, FCO DE 60 TAB, LAB PFIZER	311.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
46 211004	USOS MULTIPLES	542900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 211005	COMPACTO	414301.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 212004	VENTO, SCOOTER, AXUS, 150 CC, MOD 2023	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 229002	VAN, RUTA 1, GUTIERREZ PLAZA - V. CARRANZA	16.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 246001	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD SWITCH NEON 1.1	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 260004	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PAQ DE 4 PZAS	28.00	PAQ	NUEVO MODELO
46 276006	TECATE, CANTINA, CERVEZA, BOTELLA DE 500 ML	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 286001	SAVILLE, BARRA, COCO, BARRA DE 135 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 294002	SUPRA, MOCHILA, MOD WBT 2497E	1033.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 004004	LA MODERNA, DULCES, MARIANITAS, SABOR NARANJA, PAQ 185 GR	69.19	KG	CAMBIO DE MARCA
47 081003	LA COSTENA, ENVASADAS, ELOTES, DORADO, LATA 220 GR	60.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 097001	MC CORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/25 SOBRES	22.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 111004	MP, TINES, PAQ C/5, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 8281	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
47 117006	MP, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER, SKU 91002	199.00	PZA	NUEVO MODELO
47 119006	MP, PANTALON, 62% ALGODON- 25% POLIESTER - 13% OTROS, MOD 9003	229.00	PZA	NUEVO MODELO
47 120006	OPTIMA JEANS, PANTALON, 71% ALGOD - 25% POLIES - 4% OTROS, MOD 9002	219.00	PZA	NUEVO MODELO
47 121006	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER, MOD G222	549.00	PZA	NUEVO MODELO
47 128006	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, SKU 7001	229.00	PZA	NUEVO MODELO
47 129005	MP, PANTALON, 68% ALGODON - 29% POLIESTER - 3% OTROS, MOD 2002	219.00	PZA	NUEVO MODELO
47 129006	MP, VESTIDO, 100% ALGODON, AZUL, SKU 6001	219.00	PZA	NUEVO MODELO
47 135002	GRAFITO, P/NINA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, 56-04	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 159004	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH30156G	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 187002	FAROLITO, VELA, NUM 7, PZA	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 201001	SERTILANINA GI, P FAM, NEUROL, TABLETAS, 14 DE 50 MG, LAB BEST	84.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 211005	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 246002	X BOX, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, SKU 3879	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
47 246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, SKU 9442	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 276003	REST, MILANESA DE POLLO CON VERDURAS Y REFRESCO 600 ML	117.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 005003	GAMESA SELECT, P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	84.38	KG	CAMBIO DE MARCA

48 007001	SAN BLAS, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 800 GR	18.69	KG	CAMBIO DE MARCA
48 018012	BISTEC, BOLA, A GRANEL	189.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 043006	PRECISISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 870 ML	49.42	LT	CAMBIO DE MARCA
48 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANGO, FCO DE 100 GR	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 090001	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 190 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 090002	MP, MOSTAZA, FCO DE 227 GR	66.08	KG	CAMBIO DE MARCA
48 121015	SIMPLE FASHION, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 121022	ROOSEVELT PLUS, CHALECO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 121027	ACA JOE, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123012	BABY OPTIMA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124002	MAREL, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 134002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	390.15	PAR	NUOVO MODELO
48 155004	HOME LINE, EDEREDON, INDIVIDUAL, MOD DOBLE VISTA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 167003	T-FAL, ULTRAGLISS PLUS MOD FV6811XO	1569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 178004	AZALEA, BLANQUEADOR, BOTE DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 211004	COMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 211005	SUBCOMPACTO	494990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 211012	USOS MULTIPLES	400900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 241004	TCL, 55", SMART, ROKU TV, MOD 55S443-MX	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 280002	CONAIR, SECADORA, MOD 237COES	649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 002001	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, TORCIDITOS, BOLSA DE 55 GR	221.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 004008	GAMESA, SALADAS, PAQ 3 ROLLOS DE 89 GR, 267 GR	99.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 045003	MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	197.78	KG	CAMBIO DE MARCA
48 076002	JALAPEÑO, A GRANEL	36.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 088001	MP, SAL, BOLSA DE 500 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 092007	LA SURTIDORA, ESPECIAS, COMINO, BOLSA 45 GR	432.22	KG	CAMBIO DE MARCA
48 093005	LA MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, FIDEO, BOLSA 100 GR	174.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 094003	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAS, FCO DE 85 GR	764.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 102004	COURVOISIER, COGNAC, BOTELLA DE 700 ML	1150.02	LT	CAMBIO DE MARCA
48 103004	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	123.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 104004	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	314.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 110006	D'FREDEL, TINES, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	22.00	PAR	NUOVO MODELO
48 111006	MARCO ROSSI, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% OTRAS	46.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 112003	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FI	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 113009	CHAPS, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 116007	CHEROKEE, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 116008	STAR WEST, PIJAMA, SHORT, 2 PZAS, 100% ALGODON	449.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
48 117006	MP, PIJAMA, C/SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 117007	CUIDADO CON EL FERRO, PIJAMA, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% E	169.00	PZA	NUOVO MODELO
48 117009	SECRET TREASURES, PIJAMA, SHORT, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	185.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
48 117010	ILUSION, BATA, P/DORMIR, 100% POLIAMIDA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 119002	LEE, PANTALON, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
48 119007	BLACK JNS, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 119010	RIDERS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 121007	FERRIONI, CHALECO, 100% POLIESTER	1549.00	PZA	NUOVO MODELO
48 121023	JBE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 121026	J.OPUS, ABRIGO, 50% ALGODON - 50% ACRILICO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124001	AMORARMA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 126008	BRUNOMAGNANI, TRAJE, 100% POLIESTER	3390.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
48 128027	MAMA BELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 133004	LEE, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 135004	FERRIONI, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	859.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 146003	SEALY, INDIVIDUAL, MOD IGNITION 2	10099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 151004	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD DOMINIQUE	23399.00	JGO	NUOVO MODELO
48 155003	ANNE KLEIN, COBIJA, 100% POLIESTER, MATRIMONIAL	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 161003	MABE, 4 QUEM, MANUAL, 20", MOD EM5032BAPS0	5799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 162006	WINIA, 11 PIES, MOD KOS-1N1SB	2890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 167005	MAINSTAYS, DE VAPOR, 1200 W, MOD IR923MX	179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 180004	QUALITY DAY, SANITARIO, 1 PASTILLA DE 48 GR	15.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 182002	REYNERA, TRAPEADOR, PZA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 205008	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, DIENTE FRONTAL, SERV	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 245004	VALENCIANA, GUITARRA ACUSTICA, MOD VC104	2900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 250005	WHISKAS, HUMEDO P/GATO, FILETES POLLO, SOBRE 85 GR	137.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 273002	ENSALADA, RUSA, CON POLLO, 330 GR	284.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 273004	ARROZ, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 286002	LIRIO, BARRA, PZA DE 150 GR, MIEL & AVENA	102.67	KG	CAMBIO DE MARCA
48 289004	SMILES, NIÑO, CHICO, PAQ DE 40 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 290005	BEST CHOICE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 290008	QUALITY DAY, PAPEL HIGIENICO, 320 HOJAS, PAQ DE 4 ROLLOS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 291005	SAVILLE, CHAMPU, COLAGENO, BOTELLA DE 730 ML	56.85	LT	CAMBIO DE MARCA
50 004009	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 GR	109.70	KG	CAMBIO DE MARCA
50 006001	DIAMCERS, PALOMERO, BOLSA DE 400 GR	43.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 018016	BISTEC, A GRANEL	199.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 018022	BISTEC, MILANESA, PULPA LARGA, A GRANEL	186.40	KG	CAMBIO DE MARCA
50 023008	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	161.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 033006	SOYA PAC, DE SOYA, NATURAL, BOTE DE 960 ML	37.50	LT	CAMBIO DE MARCA
50 040007	LALA, CHIHUAHUA, A GRANEL	146.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 058003	COLIMAN, TABASCO, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 067001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	136.37	KG	CAMBIO DE MARCA
50 102003	ST-REMY, COGNAC, VSOP, BOTELLA DE 700 ML	392.87	LT	CAMBIO DE MARCA
50 104004	HAVANA CLUB, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	624.30	LT	CAMBIO DE MARCA
50 106005	FINCA LAS MORAS, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 M	211.99	LT	CAMBIO DE MARCA
50 109006	PETITE STUDIO, BLUSA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
50 110006	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 100% POLIESTER	12.99	PAR	NUOVO MODELO
50 112006	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 50% ALGODON - 35% POLIESTER - 15% E	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 115005	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117004	MAP, BATA, DE BAÑO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121010	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121014	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121025	REGENT STREET, CHALECO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121027	JBE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
50 121028	LIEB, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121029	EXTRA BELLEZA, SUDADERA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	NUOVO MODELO
50 129005	BARBIE, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
50 135001	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 148007	BRITE LITE, DE BURO, MOD AM499	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
50 155007	ROYAL SOFT, FRAZADA, LISA, 115 X 150 CM, 100% POL, MOD 7210	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 158002	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 159001	HONEYWELL, CALEFACTOR, NEGRO, MOD HZ7300WMMX	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 159002	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 1/ 2 TON, 110V, MOD MACCO511L	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 159004	LG, MINISPLIT, 1 TON, MOD VM122C7/C9	16379.16	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 162006	EVERSTAR, 0.7 PIES, GRIS, MOD P70B20AP-M5	1629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 169003	EKCO, BATERIA, CAJA DE 5 PZAS, MOD 192732	849.00	JGO	NUOVO MODELO
50 171006	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 100% PVC, MOD CIELO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 180003	MP, SANITARIO, PINO, PAQ DE 2 PASTILLAS, 80 GR	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 188010	ASEO GENERAL, POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 190005	AMOXICLAV, TABLETAS, BID, 14 DE 875/125 MG, LAB PISA	369.84	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 200005	REDOXON, TABLETAS, 10 DE 1 GR, LAB BAYER	117.26	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 201001	SOPHIPREN, O/MEOT, OFTAL, SUSP, 5 ML DE 10 MG/ML, LAB SOPHIA	379.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211006	SUBCOMPACTO	559990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 211012	USOS MULTIPLES	1211900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

50 217002	STP, LIQUIDO P/FRENOS, LF3, BOTE DE 354 ML	208.76	LT	CAMBIO DE MARCA
50 239003	MOTOROLA, BOCINA, INALAMBRICA, 40 WATTS, MOD ROKR800	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 239007	VIOS, BOCINA, MOD AUT1226MX	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 246003	CARCOM, VIDEOJUEGO, DISCO, MONSTER HUNTER WORLD, XBOX ONE	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, MOD 90531	139.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 248006	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	2099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 257002	DIANA, LITERARIO, LA CABAÑA, MM PAUL YOUNG	298.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 258005	DIARIO DEL YAQUI, MATUTINO, EDICION LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 260004	ALFA, PEGAMENTO LIQ, VINILICO, BLANCO, BOTE DE 125 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 294008	ONBOARD, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD LEKARNEG	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 047002	CRIOLOLO, ZACATECAS, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 048001	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 050004	GALA, ROYAL, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 051002	CHINO, PZA	32.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 052004	VALENCIA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 054005	MANGO, MANILILLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 054006	O/FRUTAS, TUNA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 055004	MARADOL, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 056004	D'ANJOU, A GRANEL	61.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 057001	MIEL, PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 058004	TABASCO, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 060003	RED GLOBO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 093005	CAMPBELL'S, SOPA, ENLATADA, DE CHAMPIÑON, LATA DE 420 GR	97.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 109005	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 112005	SPORTLINE, TINES, P/NIÑO, PAQ 6 PARES, 95% POLIESTER - 3% EL	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 114005	REFILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 117005	MILANO MP, PANTS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 123004	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% EL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 126004	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER, 2 PZAS	899.00	TRAJE	NUEVO MODELO
51 128003	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 132002	1\$FOREVER, HURACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
51 134002	FANNY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	194.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 136004	FRAKOS, S/V, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 147001	MOVVEE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD IRLANDA	8699.00	JGO	NUEVO MODELO
51 154003	AMBORELLA, BLANCOS, TORTILLERO, PREMIER, MOD MANDALAS AGUA	59.50	PZA	NUEVO MODELO
51 166002	MAN 7 VEL, VASO VIDRIO Y BASE DE PLASTICO, MOD LMV-9090	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 207002	GINECOLOGO, PARTO CESAREA, HONORARIOS	10000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
51 280005	REMINGTON, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD D4200	380.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 294003	STARTRAVEL, MALETA, 20", MOD SEATTLE	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
51 294005	MINIGAMI, PARAGUAS, PZA, MOD 02.216 CAFE	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 015002	PASMAR, BOLSA DE 40 PZAS	100.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 035001	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	27.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 072006	COL, BLANCA, POR PZA	28.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 094003	LOS PORTALES DE CORDOBA, DESCAFEINADO, PCO DE 170 GR	700.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 110005	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETAS, 99% POLIESTER - 1% ELASTA	76.42	PAR	NUEVO MODELO
52 111002	RIDERS, CALCETINES, 97.2% POLIESTER - 1.5% ELASTODIENO - 1.3	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 113001	LOB MP, CAMISA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
52 113002	M60 SPORT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	142.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 114009	JEANIOUS COMPANY, PLAYERA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117003	MALAYERBA, PANTS, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117008	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, JGO DE 2	319.00	JGO	NUEVO MODELO
52 117010	LIEB, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSEA, JGO DE 2 PZAS	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 121001	CUIDADO CON EL PERRO MP, SUETER, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121004	STRADIVARIUS MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121007	CHEROKEE, GORRA, 85% ALGODON - 25% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121017	GOOD & COOL, SUETER P/NIÑO, 65% VISCOSEA - 35% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121018	USTED BY ME, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121021	ACA JOE, GORRA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121027	HPC POLO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	935.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 122005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	109.65	JGO	NUEVO MODELO
52 123019	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTR	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 129004	SAYI.CO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	220.00	PZA	NUEVO MODELO
52 129005	AEROPOSTAL KIDS, PANTALON, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2%	539.10	PZA	NUEVO MODELO
52 132001	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	764.15	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 133002	NEVADA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	689.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 153003	CAROLLTON, TAPETE, 152X213 CM, MOD AFFINITV	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 156001	VIANEY, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD BLACK OUT, JGO DE 2 PZA	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 167003	T-FAL, VAPOR, 1600 WATTS, MOD EXPRESS	1224.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 168002	T-FAL, EXPRIMIDOR, ESSENTIAL, MOD K2472884	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 212004	HONDA, URBANA, 5 VEL, MOTOR 4 T, MOD CGL 125 TOOL 2023	30990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 213008	MERCURIO, MONTAÑA, R26, MOD KADIM	4600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 242006	SWANN, CAMARA DE VIDEO, DE SEGURIDAD, 4 CAM, MOD SWDVK-44685	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 245003	CARAYA, GUITARRA ELECTRICA, MOD NEGRO Y BLANCO	3652.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 245005	BAMBOO, GUITARRA ACUSTICA, MOD GC-36-FELINE	2029.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 248005	FKS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 271001	BEBIDA, CERVEZA, INDI, BOTELLA DE 325 ML	37.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 289006	HUGGIES, NIÑO, JUMBO, ETAPA 5, PAQ DE 70 PZAS	482.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 003003	AVENA 1, DE AVENA, BOLSA DE 1 KG	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 013004	PASTEL, FRESA	255.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 015004	BERYC, BOLSA DE 420 GR	54.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 040001	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	182.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 044004	SAN FRANCISCO, BOLSA DE 1 KG	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 089003	FRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, CAJA DE 84 GR	172.62	KG	CAMBIO DE MARCA
53 097006	DESHIDRATADO, MANZANILLA, BOLSA DE 1.2 GR	3.50	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 105004	REAL HACIENDA, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	296.80	LT	CAMBIO DE MARCA
53 106003	TRAPICHE, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	271.33	LT	CAMBIO DE MARCA
53 109011	PASSPORT, BLUSA, 100% POLIESTER	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 112001	C&A MP, TINES, 7 PARES, 66% ALGODON - 30% POLIESTER - 4% OTR	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 113008	NORTH CREEK, PLAYERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 119008	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 32% POLIESTER - 19% VISCOSEA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121011	LA MODE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121013	PLAYGROUND, SUETER, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121015	ONLY, SUETER, 100% ACRILICO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121018	REFILL, SUETER, 100% ACRILICO	359.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121026	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	269.07	PZA	NUEVO MODELO
53 123014	BABY OPTIMA, P/NIÑO, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125013	NENUCO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128001	IVONNE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
53 132005	ORMEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 132011	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 148002	HAUS, DE BURRO, MOD YT4472	2639.00	PZA	NUEVO MODELO
53 151004	LITERA, MOD ROSESSA HOUSTON	4480.00	PZA	NUEVO MODELO
53 152003	BOAL, SALA, 3-2-1, COLOR CAFE, MOD DENEK	64497.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 155008	HOTEL STYLE, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD WMX10778,	1490.00	JGO	NUEVO MODELO
53 159004	FRIKKO, MINISPLIT, 1 TON, MOD AVANT-SEER, 121H	10849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 161001	ACROS, 6 QUEMADORES, MOD AF5001D	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 162004	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SWC	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164002	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, MOD RMA250PVMR	9900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 167002	OSTER, SUELA ANTIADHERENTE, MOD GCSTCW-317	249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 174005	LEDVANCE, AHORRADOR, 16W, LUZ BLANCA, MOD 85824	97.65	PZA	NUEVO MODELO
53 175002	SANTUL, JGO DE DESARMADORES, 7 PZAS, DE GOLPE, MOD 8711	185.75	JGO	NUEVO MODELO

53 178005	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 179005	MAYA, CAJETILLA DE 50 LUCES	2.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 180003	PTO. SANITARIO, PASTILLA, PAQ DE 2 DE 40 GR C/U	35.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 182012	EL MARINO, FIBRA, PAQ DE 2 PZAS, VERDE	12.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 183007	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 187004	ROSITA, VELADORA, SEMANAL, PIEZA	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 194003	MYCELVAN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB LIOMONT	101.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
53 208004	HABITACION PRIV, C/ENFERMERA, FOR DIA	2975.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 211002	COMPACTO	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211003	USOS MULTIPLES	799900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211009	SUBCOMPACTO	404900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 212003	OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT 850, CAN-AM MOD 2023	314900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 240006	SPELER, DVD, MOD SPDV-17R	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 244007	SONY, MUSICA, DESCARGA, THALIA, DESAMORFOSIS	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 250006	PAL GATO, SECO P/GATO, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 260002	PAPERMATE, LAPIZ, MIRADO, MINA REFORZADA, NUM 2, PZA	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 260007	MAE, JGO DE GEOMETRIA, FLEXIBLE, JGO DE 5 PIEZAS	90.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2215.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7067.25	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2870.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9624.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1616.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1733.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	37790.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 282008	BEAUTY CREATIONS, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 286002	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	140.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 287002	BOSS, AGUA DE PERFUME, THE SCENT ABSOLUTE, FCO 100 ML	2750.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 288001	SAFETY, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, SET 2 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 294003	TODO MODA MP, BOLSA, MOD 72787402	349.90	PZA	NUEVO MODELO
53 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5376.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 006004	BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
54 011003	LA PERLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 042001	YOPLAIT, P/BEBER, GRANOLA Y NUEZ, BOTE DE 330 GR	48.48	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 042007	NUTRI, P/BEBER, BOTELLA DE 450 GR	32.20	KG	CAMBIO DE MARCA
54 076004	HABANERO, A GRANEL	65.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 084004	ALTEÑO, DULCES, PALETAS, MANITAS ADIVINAS, BOLSA DE 360 GR	91.67	KG	CAMBIO DE MARCA
54 084012	RICOLINO, CHOCOLATE, C/HOUJUELAS, KRANKY, PAQ DE 53 GR	15.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 095003	MP, REGULAR, TOSTADO, EN GRANO, BOLSA DEL KG (12	182.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 098002	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	8.67	LT	CAMBIO DE MARCA
54 104002	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	139.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 109004	VIRY CO, BLUSA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 109005	FLOR CANELA, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 114004	PIM PIN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 116001	NAUTICA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	1049.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 119003	JORDACHE, PANTALON, 69% ALGODON - 21% POLIESTER - 10% OTROS	264.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121004	NASA, SUDADERA, P/NINO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121007	LOB MP, SUETER, 56% POLIESTER - 38% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
54 121012	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121020	OVH, CHALECO, P/ADULTO, 100% ACRILICO	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121029	EXTRA BELLEZA, CHALECO, 100% POLIESTER	249.99	PZA	NUEVO MODELO
54 122002	JUANKY, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 126003	FERCY, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	1669.00	TRAJE	NUEVO MODELO
54 129005	CLEEK, TRAJE, DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	49.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
54 132002	LOB MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
54 134004	SENSIPIE, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
54 136003	U.S. POLO ASSN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 163003	MIDEA, LAVADORA, 17 KG, MOD MA 500	12999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 185004	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 205004	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, BASICA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 211004	SUBCOMPACTO	559990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211005	SUBCOMPACTO	442486.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211007	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211012	MINIVAN	917900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212005	HONDA, URBANA, MOD CB160F-2023	50990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212007	HONDA, URBANA, GL50, MOD CARG 2023	38490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 216002	DIPOSA, ACCESORIOS, ESPEJOS, LATERALES, P/TSURU, MOD 3	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 224004	PENSION, MENSUAL	1083.33	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 252001	ARTES MARCIALES, TAEKWONDO, MENSUALIDAD	375.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 252005	YOGA, MENSUAL	600.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
54 260004	IBOOK, CUADERNO, ITALIANO, DE RAYAS, 100 HOJAS	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 279002	FACIAL, MASCARILLA Y MASAJE HIDRATANTE	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 87 GR	155.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 007005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 014004	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 019004	CAPISTRANO, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	130.25	KG	CAMBIO DE MARCA
55 035001	NAN, MATERIALIZADA, OPTIMAL PRO 2, BOTE DE 320 GR	421.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 035002	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, ETAPA 1, LATA DE 375 GR	841.33	KG	CAMBIO DE MARCA
55 035003	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	58.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 037001	FUD, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	305.90	KG	CAMBIO DE MARCA
55 039005	LA B, FRESCO, PZA DE 500 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 040002	LA CARRETA, CHIHUAHUA, A GRANEL	204.88	KG	CAMBIO DE MARCA
55 053009	EL LINCE, SEMILLAS, DE GIRASOL, BOLSA DE 70 GR	307.14	KG	CAMBIO DE MARCA
55 088005	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 21 GR	138.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 095004	MP, REGULAR, EN GRANO, ARABICA, BOLSA DE 1 KG	219.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 101006	FRESCA, REFRESCO, BOTELLA DE 3000 ML	12.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 110006	CAMEO, PROTECTOPIE, 3 PARES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	44.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 113006	CHEROKEE, CAMISA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 119009	C&A MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
55 124005	I LUMIE, PANTALETA, 99% POLIAMIDA - 1% SPANDEX	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 124006	COOBIE, BODY, 82% POLIAMIDA - 18% SPANDEX	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 134004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVO MODELO
55 151004	DAFEL, RECAMARA, 4 PZAS, MOD KETLE	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 161004	MABE, 6 QUEM, MOD EM7646BSIS	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 164001	LG, 11 PIES, MOD GT32WDC	10690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 165005	AIRON, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD 65090131	1344.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 167007	ROWENTA, SUELA DE INOX, MOD DW253XM	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 170008	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 20 PZAS, PORCELANA, MOD	999.00	JGO	NUEVO MODELO
55 171007	CUADRO, 20X40 CM, MOD CABALLO	450.00	PZA	NUEVO MODELO
55 174002	TECO, LED, 3 HOJAS, POWER SAVING, 60 W, MOD 1902	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 211002	SUBCOMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 211009	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 220002	LAVADO, INTERIOR Y CARROCERIA, MARCH Y GOL	60.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 220005	LAVADO, INTERIOR Y CARROCERIA, EXPEDITION	90.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 239006	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 720 RMS, MOD CJ45	7249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 241009	HISENSE, 75", 4K, UHD, SMART TV, MOD 75A6GR	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 281007	GILLETTE, RASTRILLO, SENSOR 3, 4 REPUESTOS, PZA	133.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2022

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y su anexo se reputan de interés general y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se deja sin efectos el “Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral” emitido el 5 de febrero de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión para que, en forma personal y fehaciente, haga del conocimiento de las personas servidoras públicas integrantes del Órgano Interno de Control la Cédula de Puesto que corresponda al cargo que ostenta cada una de ellas y su acuse de recepción sea integrado individualmente a los expedientes de personal.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, 25, inciso i) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, solicítase a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral y en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutiveos de este acuerdo, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde se localice este acuerdo íntegro con su anexo.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Jesús George Zamora**.- Rúbrica.

En cumplimiento al resolutiveo Sexto de dicho acuerdo se publican los puntos resolutiveos del Acuerdo General OIC-INE/04/2022 en el Diario Oficial de la Federación y las ligas donde puede ser consultado en su integridad el acuerdo y su anexo: en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral localizable en la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-63/>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2022/INE/ACUERDO_OIC-INE04-2022.pdf

(R.- 530522)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 26/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 11 y 53, con sede en las ciudades de Guanajuato y Celaya, ambos del Estado de Guanajuato y 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 26/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 11 y 53, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE GUANAJUATO Y CELAYA, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 42, CON SEDE EN QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, actualmente tiene competencia sobre los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, donde se encuentra la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, circunstancia que obliga a los justiciables trasladarse a dicho Tribunal para atender sus asuntos; sin embargo, para realizar diversos trámites tienen que acudir a las instituciones administrativas agrarias, como lo son el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, todos en el Estado de Querétaro.

IX. Por otro lado, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, actualmente tiene competencia sobre los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, los cuales se encuentran más cercanos al Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, como se puede observarse en la siguiente tabla:

Municipio	Distancia a la Cabecera Municipal de Celaya (Km)	Distancia a la Cabecera Municipal de Guanajuato (Km)
Comonfort	27 Km	95 Km
Jaral del Progreso	36 Km	106 Km
Santa Cruz de Juventino Rosas	26 Km	77 Km
Valle de Santiago	62 Km	86 Km
Villagrán	18 Km	88 Km
Yuriria	87 Km	126 Km

X. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de eliminar barreras geográficas y económicas para contribuir a garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la tutela efectiva, además de mantener un número de juicios agrarios en trámite razonable para su atención, resulta necesario modificar la competencia territorial de los tres Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistribución siguiente: i) Se turnarán al Distrito 42, los asuntos de los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, de los que actualmente conoce el Distrito 53; ii) Se turnarán al Distrito 53 los asuntos de los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, de los cuales actualmente conoce el Distrito 11.

XI. Con esta redistribución los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 11, 42 y 53, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 11 Guanajuato	TUA Distrito 42 Querétaro	TUA Distrito 53 Guanajuato
1	Abasolo	Amealco de Bonfil	Acámbaro
2	San Miguel de Allende	Pinal de Amoles	Apaseo el Grande
3	Atarjea	Arroyo Seco	Celaya
4	Manuel Doblado	Cadereyta de Montes	Coroneo
5	Cuerámbaro	Colón	Cortazar
6	Doctor Mora	Ezequiel Montes	Jerécuaro
7	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia	Humilpan	Salvatierra
8	Guanajuato	Jalpan de Serra	Tarandacua
9	Huanímaro	Landa de Matamoros	Tarimoro
10	Irapuato	Pedro Escobedo	Comonfort
11	León	Peñamiller	Jaral del Progreso
12	Moroleón	Querétaro	Santa Cruz de Juventino Rosas
13	Ocampo	San Joaquín	Valle de Santiago
14	Pénjamo	San Juan del Río	Villagrán
15	Pueblo Nuevo	Tequisquiapan	Yuriria
16	Purísima del Rincón	Tolimán	
17	Romita	Corregidora	
18	Salamanca	El Marqués	
19	San Diego de la Unión		
20	San Felipe		
21	San Francisco del Rincón		
22	San José Iturbide		
23	San Luis de la Paz		
24	Santa Catarina		

NÚMERO	TUA Distrito 11 Guanajuato	TUA Distrito 42 Querétaro	TUA Distrito 53 Guanajuato
25	Santiago Maravatío		
26	Silao		
27	Tierra Blanca		
28	Uriangato		
29	Victoria		
30	Xichú		

XII. Derivado de la redistribución anterior, los asuntos en trámite en los Tribunales Unitarios de los Distritos 11, 42 y 53, quedarán de la siguiente forma:

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Municipios	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
11 Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Abasolo (45) • Atarjea (2) • Comonfort (20) • Cuerámaro (44) • Doctor Mora (1) • Dolores Hidalgo (52) • Guanajuato (100) • Huanímaro (27) • Irapuato (120) • Jaral del Progreso (33) • León (126) • Manuel Doblado (41) • Moroleón (1) • Ocampo (8) • Pénjamo (112) • Pueblo Nuevo (4) • Purísima del Rincón (14) • Romita (60) • Salamanca (60) • San Diego de la Unión (16) • San Felipe (63) • San Francisco del Rincón (34) • San José Iturbide (11) • San Luis de la Paz (14) • San Miguel de Allende (80) • Santa Cruz de Juventino Rosas (23) • Santiago Maravatío (5) • Silao (70) • Tierra Blanca (4) • Uriangato (6) • Valle de Santiago (122) • Victoria (6) • Villagrán (28) • Xichú (12) • Yuriria (43) 	1396	Menos 269 asuntos correspondientes a Municipios de Comonfort (20), Jaral del Progreso (33), Santa Cruz de Juventino Rosas (23), Valle de Santiago (122), Villagrán (28) y Yuriria (43).	1127

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Municipios	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
42 Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Amealco de Bonfil (55) • Arroyo Seco (18) • Cadereyta de Montes (32) • Colón (53) • Ezequiel Montes (11) • Huimilpan (33) • Jalpan de Serra (12) • Landa de Matamoros (0) • Pedro Escobedo (84) • Peñamiller (4) • Pinal de Amoles (6) • Querétaro (196) • San Joaquín (3) • San Juan del Río (119) • Tequisquiapan (48) • Tolimán (3) 	677	Más 268 asuntos correspondientes a Municipios de Corregidora (107) y el Marqués (161).	945
53 Celaya	<ul style="list-style-type: none"> • Acámbaro (95) • Apaseo el Alto (50) • Apaseo el Grande (122) • Celaya (145) • Coroneo (2) • Cortázar (28) • Jerécuaro (20) • Salvatierra (107) • Tarandacuao (9) • Tarimoro (42) • El Marqués (161) • Corregidora (107) 	888	Menos 268 asuntos correspondientes a Municipios de Corregidora y el Marqués, y Más 269 asuntos correspondientes a los municipios de Villagrán, Comonfort y Jaral del Progreso.	889

XIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, los cuales pasarán a la jurisdicción territorial del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, quien tendrá en su jurisdicción los municipios que actualmente comprende, agregándole los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53.

TERCERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, tendrá en su jurisdicción los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11. Asimismo dejan de ser de su jurisdicción territorial los Municipios de Corregidora y el Marqués.

CUARTO. Los Tribunales Unitarios de los Distritos 11 y 53, contarán con el plazo de seis días a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en el Tribunal Unitario que corresponda la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

QUINTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 42 y 53, a partir del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, contarán con diez días para radicar los juicios agrarios remitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 53 y 11, respectivamente, los cuales deberán proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estado de Querétaro y Guanajuato, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.- Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de siete de diciembre de dos mil veintidós; firman los Magistrados Numerarios, Licenciada **Maribel Concepción Méndez De Lara**, Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, Maestro en Derecho **Alberto Pérez Gasca** y Magistrada Supernumeraria Licenciada **Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.-

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 26/2022 POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 11 y 53, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE GUANAJUATO Y CELAYA, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 42, CON SEDE EN QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.- Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

ACUERDO General 27/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco y Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente tiene competencia entre otros, en los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapotlatic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco; municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más próximos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, como se advierte de la siguiente tabla:

No.	Municipio	Distancia al TUA 38	Distancia al TUA 13
1	San Gabriel	124 Km	153 Km
2	Tamazula de Gordiano	81 Km	160 Km
3	Tuxpan	56.8 Km	149 Km

No.	Municipio	Distancia al TUA 38	Distancia al TUA 13
4	Zapotitíc	66.0 Km	137 Km
5	Zapotlán el Grande	67.9 Km	126 Km
6	Gómez Farías	79.9 Km	117 Km
7	Tomatlán	292 Km	374 Km

IX. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente cuenta con mayor carga de trabajo a diferencia del Distrito 38, en un casi 78%, como se puede ver en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEDE	EXP. ACTIVOS
13	Guadalajara, Jalisco.	2366
38	Colima, Colima.	593

X. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de facilitar a los justiciables el acceso a la impartición de justicia, resulta necesario modificar la competencia territorial de los dos Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistribución siguiente: se turnarán al Distrito 38, los asuntos de los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapotitíc, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, de los que actualmente conoce el Distrito 13.

XI. Con esta redistribución los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13 y 38, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 13, Jalisco	TUA Distrito 38, Colima
1	Ahualulco de Mercado	Armería
2	Amacueca	Colima
3	Ameca	Comala
4	San Juanito de Escobedo	Coquimatlán
5	Atemajac de Brizuela	Cuauhtémoc
6	Atengo	Ixtlahuacán
7	Atenguillo	Manzanillo
8	Atoyac	Minatitlán
9	Autlán de Navarro	Tecomán
10	Ayutla	Villa de Álvarez
11	Cabo Corrientes	Casimiro Castillo
12	Cocula	Cihuatlán
13	Cuautla	Cuautitlán de García Barragán
14	Chiquilistlán	La Huerta
15	Ejutla	Jitotlán de los Dolores
16	Etzatlán	Pihuamo
17	El Grullo	Villa Purificación
18	Guachinango	Tecalitlán
19	Juchitlán	Tolimán
20	El Limón	Tonila

NÚMERO	TUA Distrito 13, Jalisco	TUA Distrito 38, Colima
21	Mascota	Zapotitlán de Vadillo
22	Mixtlán	Aguila
23	Puerto Vallarta	Coahuayana
24	San Marcos	Coalcomán de Vázquez Pallares
25	San Martín Hidalgo	Chinicuila
26	San Sebastián del Oeste	San Gabriel
27	Sayula	Tamazula de Gordiano
28	Tala	Tuxpan
29	Talpa de Allende	Zapoltitc
30	Tapalpa	Zapotlán el Grande
31	Tecolotlán	Gómez Farías
32	Techaluta de Montenegro	Tomatlán
33	Tenamaxtlán	
34	Teuchitlánm	
35	Tonaya	
36	Tuxcacuesco	
37	Unión de Tula	
38	Villa Corona	

XII. Derivado de la redistribución anterior, los asuntos en trámite en los Tribunales Unitarios de los Distritos 13 y 38, quedarán de la siguiente forma:

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
13 Jalisco	2366	Menos 426 asuntos correspondientes a Municipios de San Gabriel (47), Tamazula de Gordiano (74), Tuxpan (34), Zapoltitc (72), Zapotlán el Grande (39), Gómez Farías (20) y Tomatlán (140), todos del Estado de Jalisco	1940
38 Colima	593	Más los 426 expedientes de los municipios San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitc, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco	1019

XIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapolitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha pasarán a ser de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Colima.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, tendrá en su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapolitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13.

TERCERO. El Tribunal Unitario del Distrito 13, contará con el plazo de seis días a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

CUARTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

QUINTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distritos 38, a partir del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, contará con diez días para radicar los juicios agrarios remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distritos 13, el cual deberá proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Jalisco y Colima, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.- Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de siete de diciembre de dos mil veintidós; firman los Magistrados Numerarios, Licenciada **Maribel Concepción Méndez De Lara**, Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, Maestro en Derecho **Alberto Pérez Gasca** y Magistrada Supernumeraria Licenciada **Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.- Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO DIRIGIDO A:

MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE LA CRUZ

En auto de quince de marzo de dos mil veintidós este Juzgado, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Alicia Candelaria Aguilar de la Cruz contra actos del Juez de Control del circuito judicial de Valles Centrales sede San Francisco Tanivet, Oaxaca; radicada con el número 285/2022; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, se le emplaza por este medio para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia certificada de la demanda de amparo y autorizada del proveído admisorio, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, diez de octubre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Sebastiana Minerva Martínez López.

Rúbrica.

(R.- 529008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A **Luis A. Quintanilla Hernández** donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita el juicio amparo 1519/2021-IX-2, promovido por Mauricio Chable Palomeque, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, con asiento en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

“...La dilación procesal en el juicio laboral 1891/2016 de su índice...”

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de terceros interesados a **CYMEZ, sociedad anónima de capital variable y Luis A. Quintanilla Hernández**.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado **Luis A. Quintanilla Hernández**, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso c) del artículo 27, de la ley de amparo, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 529375)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 172/2021, por Beatriz Gabriela Espitia Garibay, por conducto de su apoderado legal Juan Santiago Ponce Ornelas, contra el laudo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 558/2009, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Vidrio Limpio, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 529377)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 1565/2021.

Quejosa: Luisa Coyotl González.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, se acordó:

"En el juicio de amparo 1565/2021, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Luisa Coyotl González, contra actos del Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Guillermo Coyotl González, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria."

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, tres de octubre de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

Rúbrica.

(R.- 529381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Juzgado Sexto de Distrito Celaya, Gto.
"EDICTO"

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 650/2022-II, promovido por José Francisco Jiménez Merino, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: *Quejoso: José Francisco Jiménez Merino; Autoridades responsables: Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y Juez Tercero Civil de Partido*

de Celaya, Guanajuato; Acto Reclamado: La resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del toca 292/2022 del índice de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que confirma la resolución incidental dictada en el expediente C550/2018 de la estadística del Juzgado Tercero Civil de Partido en la ciudad de Celaya, Guanajuato; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 03 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Hugo Fernando Salcido García.

Rúbrica.

(R.- 529385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Javier Muñoz Márquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Javier Muñoz Márquez, dentro del juicio de amparo directo 525/2021, promovido por Marco Antonio y Juan Francisco, ambos de apellidos Pérez Botello, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, en el expediente laboral 2441/2013/L1/CB/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Adriana Camacho Mendieta

Rúbrica.

(R.- 529384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1324/2022, promovido por la quejosa NATIVIDAD MÉNDEZ HERNÁNDEZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Margarita Tecillos Beltrán y Tintorería y Lavandería Marfra, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 2042/2018, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Pedro José Zorrilla Ricárdez (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal

Alejandro Ernesto Vega Becerra.

Rúbrica.

(R.- 529389)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Manuel Guerra Álvarez, en su carácter de deudo de Jonathan Iván Guerra Franco, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 228/2022, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Sergio Algarín Alvarado**, contra la sentencia dictada el once de julio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal acusatorio 68/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, tres de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
 Rúbrica.

(R.- 529395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado el juicio de amparo directo 42/2020, promovido por Karla Soledad Becerril Pimienta, contra el laudo de tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente laboral 276/2011, por la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se emplaza a juicio a: 1. Acser, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2. Avanti, Sociedad Anónima de Capital Variable, 3. Comercial Inmobiliaria La Taxqueña, Sociedad Anónima; 4. Comein, Sociedad Anónima de Capital Variable; y 5. Anna Korina Hernández Reynaga, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acudan a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.
 El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
 Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.
 Rúbrica.

(R.- 529515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 140/2022
"EDICTO"

Manufacturas Mundiales, Sociedad Anónima de Capital Variable,
María Eugenia Martínez Villegas García y Juan Carlos Rivero Rangel.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 140/2022, promovido por **Ricardo Escalante Garciadiego, apoderado de Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada**, contra la **sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, en el juicio oral mercantil 816/2018, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 529991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Arturo Carreño Montoya, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 428/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Rodrigo Doñates Trejo y Eduardo Adrián Martínez Mora, por conducto de su defensor particular Cristhoper Ulises Morales Negrete, contra actos de Juez de Control de Oralidad Penal de la Tercera Región con sede y base en Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Estefanía Santoyo Salazar.

Rúbrica.

(R.- 529780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Adán Jiménez Rodríguez y Raúl Sauza Pérez.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 1559/2018, promovido por el COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "RANCHO DE LOS LLANITOS", MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, por ignorarse domicilio de los terceros interesados ADÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y RAÚL SAUZA PÉREZ, por este medio se les emplaza a juicio y se le hace saber que a las DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señalen domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se informa que en la Secretaría del Juzgado quedaron las copias de traslado.

Tepic, Nayarit, 28 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Oscar Ávalos Larios.

Rúbrica.

(R.- 530417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1124/2021**, promovido por **Leticia María Blasquez Coppel** contra actos del **Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México y otras**; el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda; asimismo, por autos de cuatro de marzo y cuatro de mayo, ambos de dos mil veintidós, se admitieron las ampliaciones de demanda y por auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo como terceros interesados a **Joaquín Enrique Zepeda Molina** y **Juan Alberto Zepeda Méndez** y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veintidós.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ana Paola Sánchez Villanueva.
 Rúbrica.

(R.- 530454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1218/2022-4
EDICTO

En el juicio de amparo **1218/2022-4**, promovido por **Alberto Bravo Gómez**, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada "Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable Financiera de Objeto Limitado", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
 Guadalajara, Jalisco; dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias
 Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
 Rúbrica.

(R.- 530468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en
Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Pier Luigi Gabrielli
 (diverso tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 711/2022 civil, promovido por el quejoso Rafael Dávila Rodríguez, en contra de la sentencia de siete de julio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 103/2022; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de treinta de agosto de la presente anualidad, al aquí diverso tercero interesado Pier Luigi Gabrielli, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse

por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber al diverso tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 16 de noviembre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 530426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ALUMINIO TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo 869/2022-IV promovido por Excelia México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Salvador Moreno Anzules, consistentes en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio oral mercantil expediente 600/2021, en auto de veintiseis de agosto de dos mil veintidós, se admito la demanda señalada, y por auto de tres de octubre de dos mil veintidós se tuvo por ampliada la demanda de amparo en relación a la inconstitucionalidad de los artículos 1068 1070 del Código de Comercio y el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2022
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón
Rúbrica.

(R.- 530504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el
Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

PROMUEVE: Martín Herrera Pérez.

TERCERO INTERESADO: Mario Fernando Montes de Oca Arámburo.

Martín Herrera Pérez. En el juicio de amparo **1236/2022-II**, en auto de veintinueve de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda promovida por Martín Herrera Pérez contra actos del Juez de lo Civil del distrito judicial de Teziutlán, Puebla. Sin embargo, se desconoce el domicilio del tercero interesado Mario Fernando Montes de Oca Arámburo, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación nacional. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, once de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lilia Pérez Cerón.
Rúbrica.

(R.- 530521)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 842/22-EPI-01-12
Actor: Petgel, S.A. de C.V.
“EDICTO”

-MARTHA VIRGINIA DIAZ ROMO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **842/22-EPI-01-12**, promovido por **PETGEL, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 13 de mayo de 2022, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca MELOXIPET, tramitado en el expediente 2397981; el 26 de octubre de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MARTHA VIRGINIA DÍAZ ROMO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 26 de octubre de 2022.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 530506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en de Guanajuato y, en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de la moral tercera interesada Mercantil Abarrotera Orsa, sociedad anónima, para que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a defender sus derechos en el juicio de amparo 472/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Alma Rosa León Martínez, contra actos de Juez del Sistema de Oralidad Mercantil, residente en Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Juan Pablo Figueroa Solano.

Rúbrica.

(R.- 530520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las codemandadas Gabriela Cortés Ramos y Juana Ramos Vásquez, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2022-II, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de los demandados Gabriela Cortés Ramos, Juana Ramos Vásquez y Agustina Ramos Vásquez, así como al afectado Juan Carlos Cruz Ramos, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio respecto de la cantidad de treinta y seis mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

Las codemandadas Gabriela Cortés Ramos y Juana Ramos Vásquez, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el nueve de noviembre en dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 000264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 1437/2021, promovido por María Nicolasa Peñuñuri Verdugo, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil, del Partido Judicial Mexicali, Baja California, ambos con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a la tercero interesado Genaro Adrián Álzate Bahena, “[...] IV.- LA LEY O ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA: a). DE LA AUTORIDAD ORDENADORA RESPONSABLE.- Todos y cada uno de los mandamientos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada en los autos de juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali Baja California, bajo el expediente 02097/2017 por la falta de emplazamiento en términos de la ley a la suscrita y por considerar que el que obra agregado al expediente de referencia no cumple con los requisitos de ley, lo que trae como consecuencia que a la suscrita en ningún momento se me haya emplazado en término de la ley de la materia.

b).- DE LA AUTORIDAD EJECUTORA.- Reclamo la falta de emplazamiento, pues atendiendo a la constancia de fecha veintiocho de febrero de del dos mil dieciocho en donde se dice que fui emplazada al juicio, se considera que el emplazamiento llevado a cabo es ilegal, por considerar que no cumple con las formalidades de ley, mismo que trae como consecuencia que a la suscrita no se le haya emplazado conforme a las reglas de emplazamiento y con ello no se me haya permitido comparecer a juicio en defensa de mis intereses y de mi propiedad.”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de

la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

José de Jesús Bernal Gómez.

Rúbrica.

(R.- 528866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

TERCERO INTERESADA ADDY NATIVIDAD PASOS BARRERA ALIAS ADDY NATIVIDAD PASOS Y BARRERA.

En cumplimiento al auto de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1080/2022-V**, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por **José María Pasos Barrera**; contra actos del **Juez Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, consistente en **la falta de emplazamiento al juicio de sucesión 364/2021 y las actuaciones que deriven de aquél, así como las consecuencias como lo son el asiento y registro de los avisos preventivo y definitivo de la escritura número mil ciento trece de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación por herencia respecto de la sucesión intestada de José Antonio Pasos Burgos, presentado por el abogado el titular de la notaría pública número noventa y tres de Valladolid, Yucatán**; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de **veintiséis de abril de dos mil veintidós** y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercero interesada **Addy Natividad Pasos Barrera alias Addy Natividad Pasos y Barrera**, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía, pónganse a la vista los informes justificados, así como que la audiencia constitucional está fijada para tener verificativo a las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Atentamente:

Mérida, Yucatán, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán.

Adda Doraly Xuluc Ávila

Rúbrica.

(R.- 529584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito
“2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V.** en contra de **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA**, expediente número **2078/2019**, la C. Juez Sexagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito, dicto el auto con fecha siete de octubre del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice:-----

...En la Ciudad de México, a siete de octubre del dos mil veintidós. -

-“...toda vez que en los presentes autos se advierte que no se ha podido llamar al tercero interesado en el domicilio proporcionado por la quejosa, además de que ya fueron agotados los medios de búsqueda y localización de domicilios según consta en autos, en tal virtud, dese cumplimiento al auto de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, mediante la publicación de edictos, haciéndosele saber a la tercera interesada **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA** que fue admitida la demanda de amparo, publicaciones que deberán de realizarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial” y en un diario de mayor circulación en la República como lo es “EL SOL DE MEXICO”, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría B de este Juzgado para que se imponga de ellas para efecto de que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos, si pasado éste término no comparece por sí o por apoderado, o en su defecto gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo...

OTRO AUTO

...En la Ciudad de México, a nueve de julio del dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta se tiene a **VICTOR MANUEL OLVERA JAVIER** en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y quejoso en el presente juicio, se le tiene **interponiendo Amparo Directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, al efecto, con las copias de la demanda que exhibe, fórmese el cuaderno de amparo respectivo y ríndase el informe con justificación correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, remítase la demanda de amparo y los autos originales al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Primer Circuito, y junto con las copias de la demanda de amparo correspondiente al Agente del Ministerio Público Federal para los efectos legales a que haya lugar, dejando en este Juzgado copia autorizada del acto reclamado; y con las constancias necesarias, fórmese el cuaderno de la Sección de Ejecución; previa certificación que se realice al pie del escrito de amparo respecto a la fecha en que fue notificado al quejoso la resolución reclamada y la de presentación de demanda de garantías, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; de conformidad con lo establecido por el artículo 178 del ordenamiento en comento, con una copia de la demanda de garantías, notifíquese a la tercero interesado **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA** en el domicilio que señala el quejoso, a efecto de que comparezca ante dicha autoridad federal a deducir sus derechos, y remítase constancia de dicho notificación al Tribunal Colegiado que en turno corresponda; y tomando en consideración que el domicilio de la tercero interesada señalado por el quejoso se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto, al Juez Competente en el Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar el auto antes referido, en la inteligencia de que dicha autoridad cuenta con plenitud de jurisdicción, haciendo de su conocimiento que cuenta con la más amplia facultad para hacer uso de cualquier medida de apremio bajo su más estricta responsabilidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor, Maestra María de Lourdes Rosas Vargas, ante la Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Martha Martina Buendía Valverde, con quien actúa y da fe.-Doy Fe.-

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico “DIARIO OFICIAL”.

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Iram Thelma Sanchez Viurquis.

Rúbrica.

(R.- 530011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A MIGUEL ÁNGEL CARRILLO ACOSTA, EN SU CALIDAD DE PERSONA AFECTADA Y CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES CONSISTENTES EN UN TRACTOCAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, MODELO COLUMBIA 120, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 75-AF-4X, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUJA6CKX7LX67762, DE ORIGEN EXTRANJERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO MODELO 2007 Y UN SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 03-UA-5M, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GRAA06236W702755, DE ORIGEN EXTRANJERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO MODELO 2006.

En auto diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de extinción de dominio 19/2022-III, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, contra Liliana Guadalupe Ponce Rodríguez y Fernando Rodríguez Servín, en su calidad de codemandados, así como en contra Miguel Ángel Carrillo Acosta, en su calidad de persona afectada, de la que se desconoce su domicilio actual; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: la citada persona afectada o cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los bienes consistentes en un Tractocamión marca Freightliner, modelo Columbia 120, tipo quinta rueda, color azul, con placas de circulación 75-AF-4X, del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 1FUJA6CKX7LX67762, de origen extranjero, correspondiente al año modelo 2007 y un Semirremolque marca Great Dane, tipo caja refrigerada, color blanco, con placas de circulación 03-UA-5M, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1GRAA06236W702755, de origen extranjero, correspondiente al año modelo 2006, ya que se encuentran vinculados con un hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado cocaína, los cuales fueron asegurados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Octava Investigadora de UEIDCS con sede en la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CHIS/0000695/2020.

Hágase saber a la persona afectada Miguel Ángel Carrillo Acosta, que de tener su domicilio en la Ciudad de México, podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en esta ciudad y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrá consultar la página electrónica del directorio de delegaciones del instituto, además del número telefónico del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que estime pertinente.

Atento a lo anterior, deberá comparecer la citada persona afectada o cualquier persona que considere tener interés jurídico en los bienes materia de la extinción, ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito en acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960; dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría del Juzgado.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTOS

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 379/2019-VII, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**, EN CONTRA DE **RAFAEL ELIZALDE O SU SUCESIÓN, SUCESIÓN DE LUIS ROMERO PÉREZ, ÁLVARO ROMERO MIRANDA Y MARÍA ELODIA ROMERO MIRANDA**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA **BLANCA LILIA ROMERO MAGAÑA, MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA, LÁZARO GALINDO GONZALEZ, NEOPOLIS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GERARDO CORREA ETCHEGARAY, EN SU ACRACTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ENGROSADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO DE **RAFAEL ELIZALDE O SU SUCESIÓN, MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA, LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, SUCESIÓN A BIENES DE LUIS ROMERO PÉREZ, ÁLVARO ROMERO MIRANDA Y MARÍA ELODIA ROMERO MIRANDA**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA **BLANCA LILIA ROMERO MAGAÑA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA A SU DISPOSICIÓN, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, SE SEGUIRÁ EL MISMO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESTA ÓRGANO JUDICIAL. POR TANTO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA PRESENTADA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE **LUIS ROMERO PÉREZ Y RAFAEL ELIZALDE**, EL 30 DE AGOSTO DE 1935, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA FE, ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, OPERACIÓN QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE 70,884 M2, EL CUAL FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, CONVIRTIÉNDOSE EN INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN.
- 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE **LUIS ROMERO PÉREZ Y RAFAEL ELIZALDE**, EL 30 DE AGOSTO DE 1935, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA FE, ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, OPERACIÓN QUE CUBRE UNA SUPERFICIE 20,740 M2, EL CUAL FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, CONVIRTIÉNDOSE EN INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN.
- 3.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, HECHO EL 7 DE ABRIL DE 1951, EN LA SECCIÓN PRIMERA, SERIE “B”, TOMO 92, VOLUMEN DE CONTRATOS PRIVADOS, RESPECTO DE LOS DOS CONTRATOS DESCRITOS EN LAS PRESTACIONES I Y II.
- 4.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 92,554 DE 1 DE OCTUBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN 19 LOTES O FRACCIONES, QUE FUERON INSCRITOS EN LOS FOLIOS AUXILIARES 9471626-01 AL 9471626-19 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. YA QUE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, Y EL CUAL ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA. 5.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN HECHA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EFECTUADA EL 17 DE FEBRERO DE 2003, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 92,554 DE 1 DE OCTUBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN 19 LOTES O FRACCIONES, MISMO QUE FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES. 6.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,862 DE 15 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR LA SUPUESTA VENTA QUE MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA Y LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, REALIZAN A NEOPOLIS, S.A, DE R.L. DE C.V., COMO PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 7.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE MARZO DE 2006, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,862 DE 15 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR LA SUPUESTA VENTA QUE MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA Y LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, REALIZAN A NEOPOLIS, S.A, DE R.L. DE C.V., COMO PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 8.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,651 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL, MEDIANTE EL CUAL NEOPOLIS, S.C. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, TRANSMITE A FAVOR DE BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. 9.- LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN HECHA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 26 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA ESCRITURA

PÚBLICA 67,651 DE FECHA 6 JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL, MEDIANTE EL CUAL NEOPOLIS, S.C. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, TRANSMITE A FAVOR DE BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. 10.- COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS, SE SOLICITA SE DECLARE LA CANCELACIÓN DE TODAS LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS PRETENSIONES REFERIDAS EN SUPRALINEAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O MODIFICATORIO QUE SE HAYA GENERADO CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO PRESIDENCIAL EL 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL 9471626, AUXILIAR 4, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 11.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO INSTAURADO ANTE ESTE H. JUZGADO.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 529901)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 597/20-07-03-1
Actora: Decoraciones Sara, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco* y del *Jefe del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución SHP/DGAF/DGPD-D/09180/2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se determinó a la actora un crédito fiscal, incluyendo un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$2'384,129.81, por el ejercicio fiscal dos mil quince; con **fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. Carlos Enrique Hernández García, Daniel Hernández García, María Guadalupe Iñiguez Mora y Ma. Elena Martínez Reynoso, **el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho; se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jal., a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
María Teresa Martínez García
Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Griselda Cisneros Miranda
Rúbrica.

(R.- 529581)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

Vistas las constancias de los 11 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgadas a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte ¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹*“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”*

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/ Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.098/2022	Sociedad de Producción Rural Pérez e Hijos, S.R.L. de C.V.	26-feb-91	151.050 MHz	2017-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.III.099/2020	Jesús Avilés Rodríguez	21-ago-87	163.325 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0103/2020	Arquitectos Asociados de Colima, S.A.	02-may-90	149.925 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.121/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	148.400 MHz	2015-2019
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.122/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	460.125 MHz y 453.800 MHz	2015-2019
6	E-IFT.UC.DG-SAN.II.123/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	11-nov-96	164.550 MHz y 170.325 MHz	2015-2019
7	E-IFT.UC.DG-SAN.III.129/2021	Ruter, S.A. de C.V.	27-nov-92	150.250 MHz	2016-2019
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0131/2021	Eduardo Sánchez Rodríguez	02-ago-93	469.900 MHz	2016-2019
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.276/2019	María Teresa González Sauza	27-jul-95	168.850 MHz	2014-2019
10	E-IFT.UC.DG-SAN.V.040/2021	Exel Automoción, S.A. de C.V.	24-sep-96	452.175 MHz	2017-2020
11	E-IFT.UC.DG-SAN.V.059/2021	Marvi Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	28-ene-88	148.075 MHz	2015-2018

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su permiso o autorización consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.
La Titular de la Unidad de Cumplimiento
Fernanda Obdulia Arciniega Rosales
Rúbrica.

(R.- 529885)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

Vistas las constancias de los 42 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹ “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo de revocación de los permisos y/o autorizaciones otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	FECHA PERMISO / AUTORIZACIÓN	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0273/2019	Andrés Gerardo de la Parra Maldonado	02-ago-91	160.100 MHz	2016-2019	13°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.I.279/2019	Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lamberto Martínez Arteaga	06-nov-68	161.175 MHz	2015-2019	8°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.028/2020	Triturados y Agregados de Veracruz, S.A.	20-oct-84	162.925 MHz	2015-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.029/2020	Rectificadores Monterrey, S.A.	16-mar-92	452.7375 MHz	2016-2019	12°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.035/2020	Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V.	03-jul-95	450.750 MHz	2015-2019	13°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.III.038/2020	Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V.	13-nov-91	163.250 MHz	2015-2019	12°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.I.039/2020	Corporación Bernal de Veracruz, S.A.	07-abr-94	163.475 MHz	2015-2019	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.I.044/2020 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.V.0265/2021	Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V.	17-ago-90	163.400 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.054/2020	José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa	26-jul-94	165.300 MHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.057/2020	José Jesús Hernández Cantarell	18-feb-93	164.825 MHz	2015-2019	13°
11	E-IFT.UC.DxG-SAN.III.058/2020	Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V.	08-abr-94	12,357.4 KHz	2015-2019	13°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.III.059/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	29-oct-93	4035 KHz, 7315 KHz, así como 160.050 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.III.060/2020	Laura Beatriz Lizama Novelo	01-jul-94	170.025 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.V.205/2020	Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L.	10-abr-95	171.200 MHz	2015-2019	13°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.V.206/2020	Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V.	31-ago-94	162.275 MHz	2015-2019	13°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.III.223/2020	Industrias Polifil, S.A. de C.V.	16-mar-95	161.500 MHz		13°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.V.045/2021	Flores y Novelo, S. C. P.	19-ago-77	151.900 MHz	2016-2020	9°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.III.056/2021	Rubio Armendáriz y Asociados, S.A. y/o Rubio Armendáriz y Asociados, S.A. de C.V.	18-mar-93	164.425 MHz	2015-2018	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.057/2021	Operadora Rago, S.A de C.V.	23-jul-91	160.050 MHz	2015-2018	7°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.V.060/2021	Constructora Monrog, S.A. de C.V.	09-abr-81	148.800 MHz, 165.350 MHz y 7605 KHz	2015-2018	13°
21	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0125/2021	Taxi-Tlax, S.A. de C.V.	22-nov-94	149.1125 MHz	2015-2018	13°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0130/2021	Francisco Bonifacio Carrillo Jiménez	25-abr-80	4815 KHz	2015-2019	8°

23	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0132/2021	Construcciones e Instalaciones Peninsulares, S.A.	04-sep-81	167.750 MHz	2015-2019	8°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0137/2021	U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C.	29-ago-94	451.250 MHz	2016-2019	13°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.V.139/2021	Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V.	24-jul-81	158.200 MHz	2015-2019	9°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0156/2021	Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V.	24-sep-92	461.625 MHz	2015-2019	7°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.V.159/2021	Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A	17-jun-91	171.550 MHz	2016-2019	12°
28	E-IFT.UC.DG-SAN.V.160/2021	Panamericana de Ropa, S.A. de C.V.	29-mar-85	450.275 MHz	2015-2019	7°
29	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0170/2021	Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V.	09-nov-94	166.750 y 171.750 MHz	2016-2019	13°
30	E-IFT.UC.DG-SAN.II.172/2021	Metro Taxi, A.C.	12-feb-93	165.4625 MHz	2017-2019	13°
31	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0175/2021	Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C.	17-oct-80	161.175 MHz	2016-2019	9°
32	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0182/2021	Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V.	25-abr-90	150.750 MHz	2015-2019	10°
33	E-IFT.UC.DG-SAN.III.219/2021	Luis Felipe Santesteban Blanco	10-mar-95	1460.025 MHz	2016-2019	13°
34	E-IFT.UC.DG-SAN.III.243/2021	Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V.	19-may-87	171.625 MHz	2015-2019	7°
35	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0244/2021	Constructora Andrea, S.A.	11-sep-79	162.400 MHz	2015-2019	8°
36	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.264/2021	Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V.	19-feb-88	170.900 MHz	2015-2019	7°
37	E-IFT.UC.DG-SAN.II.033/2022	Radiocomunicaciones de Chihuahua, S.A. de C.V. y/o Radiocomunicaciones Chihuahua, S.A.	02-ene-95	161.325 MHz y 163.800 MHz	2015-2019	13°
38	E-IFT.UC.DG-SAN.III.094/2022	Ramón Islas Velázquez	09-jun-92	150.100 MHz	2016-2019	12°
39	E-IFT.UC.DG-SAN.III.095/2022	Pizzamex Tierra, S. de R.L. de C.V.	01-oct-94	451.375 MHz y 451.575 MHz	2017-2019	13°
40	E-IFT.UC.DG-SAN.V.097/2022	Agropecuaria las Amapas, S.P.R. De R.L.	16-nov-94	148.725 MHz	2017-2019	13°
41	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0103/2022	Caborca Automotriz S.A. de C.V.	29-oct-93	150.400 MHz, 154.625 MHz y 157.175 MHz	2017-2019	13°
42	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0124/2022	Cales de Tepeyahualco S.A.	20-oct-93	156.150 MHz y 159.625MHz	2017-2019	13°

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 529886)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación. 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2023. 3

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables para el ejercicio fiscal 2023. 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 7

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 11

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2023, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023. 13

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (Folio: DSRDPF/014/2022 al DSRDPF/038/2022). 17

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (Folio: DSRDPF/039/2022 al DSRDPF/068/2022). 20

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 259.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Eucalipto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación. 23

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 219.41 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Sauce, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación. 24

Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022. 26

SECRETARIA DE ECONOMIA

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2023. 28

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 del Ramo 08 por unidad responsable. 30

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales; que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transporte de Carga Grupo MYM, S.A. de C.V. 33

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcción, Ingeniería y Acabados AROGG, S.A. de C.V. 34

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala. 35

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. 45

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, publicada el 17 de junio de 2022. 54

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, publicada el 17 de junio de 2022. 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo. 57

SECRETARIA DE CULTURA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2023. 121

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2023. 123

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ramo 46 por unidad responsable. 124

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal. 125

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Calendario de presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2023. 128

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 129

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que se abroga la Guía para evaluar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Control Interno Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 130

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de presupuesto aprobado al Ramo Administrativo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2023. 131

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández, y de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larra. 133

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 79/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales. 200

Acuerdo General 81/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales. 204

Acuerdo General 83/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	208
Acuerdo General 85/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	212
Acuerdo General 87/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	216
Acuerdo General 89/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	220
Acuerdo General 91/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	224
Acuerdo General 93/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	228
Acuerdo General 95/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	232
Acuerdo General 97/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	236
Acuerdo General 99/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio; y que reforma diversos acuerdos generales.	240
Acuerdo General 103/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la materia indicada; al cambio de denominación del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal del mismo Distrito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.	244

Acuerdo General 104/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.	247
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	250
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	250
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	250

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2022.	251
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.	273
---	-----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 26/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 11 y 53, con sede en las ciudades de Guanajuato y Celaya, ambos del Estado de Guanajuato y 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro.	274
Acuerdo General 27/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco y Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima.	279

AVISOS

Judiciales y generales.	283
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx